

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Franco Tempesta, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Banda	2
Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Graeme John Wilson, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Banda	2
Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Agha Jahangir Ali Khan, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Banda	3
Exequátur número uno expedido a favor del señor Felipe Camelo Schwarz, para desempeñar funciones de Cónsul Honorario de la República de Guatemala en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Tamaulipas	4
Oficio mediante el cual se informa el nombramiento del señor Claude Le Brun, como Cónsul Honorario de la República de Estonia en la Ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República	4

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo que autoriza la modificación temporal a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica	4
Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Jalisco	6
Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de marzo de 2005	11

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar en 2005 con el arancel-cupo establecido, preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50% en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04	13
Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar durante el año de 2005, vehículos automotores nuevos, originarios y provenientes de la República de Colombia y de la República Bolivariana de Venezuela, conforme al Acuerdo de Complementación Económica No. 61 celebrado entre la República de Colombia, la República Bolivariana de Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos	19

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar hasta el 31 de diciembre de 2005, productos automotores nuevos, originarios y provenientes de la República Oriental del Uruguay conforme al Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur 22

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea, bananas o plátanos, frescos (excluidos plátanos hortaliza) y materias pécticas, pectinatos y pectatos en polvo originarios de los Estados Unidos Mexicanos 25

Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de condensadores de tubo y alambre para refrigeración, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 8418.99.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia 28

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Procedimientos para la evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos 68

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Daniel García Godínez 78

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular mediante la cual se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, un inmueble con superficie de 244.00 m², ubicado en la colonia Alameda, ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato 80

Circular mediante la cual se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, una fracción de terreno de un inmueble de mayor extensión, ubicado en la colonia Tlalpan, Delegación Tlalpan, Distrito Federal 81

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa General Travel, S.A. de C.V. 82

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ottomotores, S.A. de C.V. 83

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Nexcom, S.A. de C.V. 84

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Luz y Espacio, S.A. de C.V. 85

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Luis Rubén Gaytán Recordón 86

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Moya Planas Luis Beltrán 87

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Lory Syc, S.A. de C.V. 88

SECRETARIA DE SALUD

Lineamientos para la medición de la Aportación Solidaria Estatal (ASE) del Sistema de Protección Social en Salud 89

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 91

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 91

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 91

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 800/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Chiltepec, Municipio de Isla (antes Tesechoacan), Ver. 92

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 389/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Solidaridad Campesina (antes Las Víboras), Municipio de Culiacán, Sin. 110

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Campeche, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto de construcción y equipamiento de centros de acopio de palma de aceite, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2004 1

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Colima, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto de empaque de coco fruta, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2004 5

SECRETARIA DE TURISMO

Convocatoria a las agencias de viajes mexicanas para que se incorporen al Programa de agencias de viajes mexicanas designadas para recibir en territorio nacional, acogiéndose al mecanismo de Destino Turístico Aprobado, a grupos de turistas de la República Popular China 10

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo General número 8/2005, de ocho de marzo de dos mil cinco, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la estructura y a las plazas del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como sus anexos I y II 14

AVISOS

Judiciales y generales 84

•
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Franco Tempesta, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Banda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40, 41 fracción III y 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excelentísimo señor Embajador Franco Tempesta, al término de su Misión Diplomática en México (2001-2005), sus esfuerzos para estrechar las relaciones entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor Embajador Franco Tempesta, la citada Condecoración en el grado de Banda, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al Excelentísimo señor Embajador Franco Tempesta, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Banda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, el veintidós de abril de dos mil cinco.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de abril de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Graeme John Wilson, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Banda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40, 41 fracción III y 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excelentísimo señor Embajador Graeme John Wilson, al término de su Misión Diplomática en México (2000-2005), sus esfuerzos para estrechar las relaciones entre los Estados Unidos Mexicanos y Australia;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor Embajador Graeme John Wilson, la citada Condecoración en el grado de Banda, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al Excelentísimo señor Embajador Graeme John Wilson, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Banda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, el veintidós de abril de dos mil cinco.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de abril de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Agha Jahangir Ali Khan, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Banda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40, 41 fracción III y 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excelentísimo señor Embajador Agha Jahangir Ali Khan, al término de su Misión Diplomática en México (2002-2005), sus esfuerzos para estrechar las relaciones entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Islámica de Pakistán;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor Embajador Agha Jahangir Ali Khan, la citada Condecoración en el grado de Banda, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al Excelentísimo señor Embajador Agha Jahangir Ali Khan, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Banda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, el veintidós de abril de dos mil cinco.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de abril de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.**- Rúbrica.

EXEQUATUR número uno expedido a favor del señor Felipe Camelo Schwarz, para desempeñar funciones de Cónsul Honorario de la República de Guatemala en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General de Protocolo.- PRO 04179.- Expediente 333.03 (GUA)'05/68.

Asunto: Guatemala.- Nombramiento de Cónsul Honorario.

Exequátur número uno, de fecha 17 de febrero de 2005, expedido por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y refrendado por el C. Titular del Ramo, en favor del señor Felipe Camelo Schwarz, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República de Guatemala en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Tamaulipas.

Muy atentamente

Tlatelolco, D.F., a 31 de marzo de 2005.- El Director General, **Raphael Steger**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se informa el nombramiento del señor Claude Le Brun, como Cónsul Honorario de la República de Estonia en la Ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General de Protocolo.- PRO-04134.- Expediente 333.03(EST)'05/2.

Asunto: Rep. de Estonia.- Nombramiento de Cónsul Honorario.

Se comunica que con esta fecha, el señor Claude Le Brun ha sido nombrado Cónsul Honorario de la República de Estonia en la Ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República.

Muy atentamente

Tlatelolco, D.F., a 28 de marzo de 2005.- El Director General, **Raphael Steger**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO que autoriza la modificación temporal a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 26 y 31 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 fracción V de la Ley de Planeación, y 12 fracción VII, 30, 31 y 32 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Energía, a instancias de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, solicitó a esta Secretaría la modificación a las tarifas que rigen la venta de energía eléctrica en el país;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, compete a esta Secretaría, con la participación de las de Economía y de Energía, y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijar las tarifas eléctricas, su ajuste o reestructuración;

Que las tarifas horarias reflejan los costos marginales de largo plazo en el suministro de energía eléctrica, asignando al periodo de punta la mayor parte de los costos de inversión, lo que genera mayores cargos tarifarios en dicho periodo;

Que en el corto plazo se cuenta con Márgenes de Reserva Operativa que permiten reducir la señal de precios en los consumos adicionales en los periodos de punta;

Que para los usuarios de las tarifas horarias en media y alta tensión que incrementen su demanda y consumo de energía eléctrica en periodo punta, es viable ofrecer temporalmente una reducción de 50% sobre la demanda incremental en punta que se usa para calcular la demanda facturable y sobre la energía incremental de punta;

Que dicha medida no pone en riesgo la operación del Sistema Eléctrico Nacional con los requerimientos de seguridad y confiabilidad, y permite aprovechar la capacidad de generación disponible, y

Que habiendo recabado las opiniones de las secretarías de Energía y de Economía, esta dependencia ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE AUTORIZA LA MODIFICACION TEMPORAL A LAS TARIFAS PARA SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza a los organismos descentralizados Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, a quienes en lo sucesivo se les denominará "el suministrador", la modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- El suministrador aplicará reducciones en la facturación de las demandas y consumos incrementales en el periodo de punta de los usuarios de las tarifas H-M, H-MC, H-S, H-SL, H-T y H-TL, con el procedimiento que se detalla a continuación:

1. Mensualmente se determinará la Demanda Incremental en Periodo de Punta que será:

$$DIP = \max [DPM - DPA, \text{cero}]$$

Donde:

DPM es la demanda máxima medida en el periodo de punta durante el mes.

DPA es la demanda máxima medida en el periodo de punta durante el mismo mes del Año Previo. Año Previo es el comprendido entre los días 1 de mayo de 2004 y 30 de abril de 2005.

En caso de que el usuario no hubiese celebrado un contrato de suministro en tarifa horaria el mismo mes del Año Previo, DIP tomará el valor de cero.

2. En caso de que la Demanda Incremental en Periodo de Punta sea cero, la facturación se efectuará normalmente, tal y como lo estipula la tarifa correspondiente.

3. En caso de que la Demanda Incremental en Periodo de Punta sea mayor que cero, la facturación se realizará considerando lo siguiente:

i) Para la determinación de la Demanda Facturable se utilizará la fórmula establecida en la propia tarifa, con la salvedad de que para calcular los valores de DP, DPS, DPSI y DPI, según corresponda, se procederá como sigue:

$$DP = DPM - 0.5 \times DIP$$

$$DPS = \max [DP, DS]$$

$$DPSI = \max [DP, DS, DI]$$

$$DPI = \max [DP, DI]$$

ii) La Energía de Punta será:

$$EP = ECP - 0.5 \times EIP$$

Donde:

ECP es la energía consumida durante el periodo de punta del mes.

EIP es la energía incremental en periodo de punta:

$$EIP = \max [ECP - EPA \times (HP/HPA), \text{cero}]$$

EPA es la energía consumida durante el periodo de punta del mismo mes del Año Previo.

HP es el número de horas del periodo de punta en el mes.

HPA es el número de horas del periodo de punta en el mismo mes del Año Previo.

4. Estas reducciones sólo podrán aplicarse a las demandas y los consumos comprendidos entre los días 1 de mayo de 2005 y 31 de diciembre de 2006.

5. Estas reducciones no podrán aplicarse a las facturas de los usuarios que tengan celebrado un convenio conforme al numeral 8.1 de la Disposición Complementaria a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica número 8 "Opción de demanda contratada para servicios en tarifas horarias", contenida en la Modificación a las Disposiciones Complementarias a las Tarifas para Suministro y Venta de Energía Eléctrica, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2000.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de mayo de 2005.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en dos periódicos de circulación nacional.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones administrativas en materia tarifaria que se opongan a lo establecido en este Acuerdo.

México, D.F., a 19 de abril de 2005.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ANEXO No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 3 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Jalisco tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en vigor a partir del 17 de junio de 2003;

En el contexto de la Ley de Coordinación Fiscal se estableció la posibilidad de coadyuvar en el combate al comercio informal a través de la promoción de la colaboración administrativa de las autoridades locales y del Distrito Federal, en la incorporación al Registro Federal de Contribuyentes de las personas que realizan actividades dentro de ese tipo de economía, denominados "pequeños contribuyentes", lo cual dio lugar a la celebración de anexos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

Mediante modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigentes a partir del 1 de enero de 2003, el H. Congreso de la Unión estimó conveniente incluir la relativa a establecer en el artículo 139 que en el régimen de pequeños contribuyentes, éstos puedan efectuar los pagos del impuesto en las entidades federativas donde obtengan sus ingresos, siempre que dichas entidades celebren convenio de coordinación para administrar dicho impuesto;

Posteriormente, el propio Congreso de la Unión mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 31 de diciembre de 2003 aprobó, entre otras, reformas al citado artículo 139 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para establecer que las entidades federativas con las que se celebre convenio de coordinación en la materia de que se trata, podrán estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar cuotas fijas para cobrar el impuesto respectivo;

En concordancia con lo anterior, en disposición transitoria del citado Decreto, relativa al Impuesto Sobre la Renta, se dispone que tratándose del mencionado convenio y con la finalidad de promover la equidad, fortalecer el esquema de federalismo y fortalecer las finanzas públicas, la Federación deberá establecer estímulos a las entidades federativas y los municipios sobre la ampliación de la base de contribuyentes por el cobro que se motive con el citado convenio. Asimismo, en la citada disposición se señala que los municipios y las entidades federativas que celebren el convenio recibirán una participación de 100% de la recaudación del impuesto de que se trata, distribuido en partes iguales;

De igual manera, el H. Congreso de la Unión mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 31 de diciembre de 2003, con vigencia a partir del 1 de enero de 2004, aprobó diversas reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, entre las que se encuentra la relativa al artículo 20.-C, en el que se establece que las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes, de acuerdo a lo previsto en la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, pagarán el Impuesto al Valor Agregado mediante estimativa del valor de las actividades que practiquen las autoridades fiscales, en lugar de hacerlo en los términos generales que la Ley de la materia establece;

El propio artículo 20.-C dispone en su penúltimo párrafo que las entidades federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del Impuesto al Valor Agregado a cargo de los pequeños contribuyentes en los términos ahí establecidos, podrán estimar el valor de sus actividades mensuales y determinar las cuotas correspondientes, con sujeción a lo previsto en el mencionado artículo 20.-C;

Asimismo, con fecha 5 de abril de 2004, fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan", a través del cual el Ejecutivo Federal en ejercicio de sus atribuciones, otorgó facilidades administrativas a los pequeños contribuyentes, entre otras, la consistente en permitir a las entidades federativas que en una sola cuota puedan recaudar el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado de dichos contribuyentes; requerir la presentación de la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio de 2003; así como revisar y ajustar los coeficientes de valor agregado a que se refiere el artículo 20.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado;

Posteriormente, el 26 de enero de 2005, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales", por el cual, entre otros, se otorga el correspondiente a que no se considerará como requisito para que los pequeños contribuyentes tributen conforme al régimen establecido en la Sección III, Capítulo II, Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la presentación de la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio de 2004, prevista en el cuarto párrafo del artículo 137 del ordenamiento citado, sin que ello implique que se releva a dichos contribuyentes de la obligación mencionada, por lo que las autoridades fiscales pueden requerir su presentación, y

Por lo expuesto, se hace necesaria la celebración de un Anexo que sustituya al anteriormente celebrado, por lo que la Secretaría y el Estado, con fundamento en las disposiciones señaladas en los párrafos anteriores, así como en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, han acordado suscribir un nuevo Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción I de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración relacionadas con los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, de los denominados "pequeños contribuyentes", tratándose de los siguientes ingresos:

I. Los derivados del Impuesto Sobre la Renta que se paguen en los términos de la citada Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley de la materia y de las reglas de carácter general publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, emitidas por la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria.

II. Los derivados del Impuesto al Valor Agregado que se paguen en los términos del artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 5 de abril de 2004, del "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 26 de enero de 2005, y de las reglas de carácter general publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, emitidas por la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria.

Para la administración de los ingresos antes referidos el Estado ejercerá las funciones administrativas de verificación para la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en las cláusulas siguientes de este Anexo.

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Estimar el valor de las actividades mensuales y el ingreso gravable; así como determinar las cuotas para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado de los contribuyentes a que se refiere la cláusula primera de este Anexo, con sujeción a lo previsto en las Leyes del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, en el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 5 de abril de 2004, del "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 26 de enero de 2005 y en las reglas de carácter general que emita la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria.

Además de lo anterior, el Estado podrá recaudar en una sola cuota tanto el Impuesto Sobre la Renta como el Impuesto al Valor Agregado a cargo de los pequeños contribuyentes de acuerdo a lo previsto en el Decreto a que se hace referencia en el párrafo anterior, publicado el 5 de abril de 2004.

Asimismo, el Estado podrá ajustar los coeficientes de valor agregado, mismos que se considerarán para la determinación de las cuotas estimadas, de conformidad con lo previsto en el Decreto antes citado, publicado el 5 de abril de 2004.

II. Determinar los montos que corresponden al Impuesto Sobre la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, cuando el Estado recaude ambos impuestos en una sola cuota.

III. Diseñar, emitir y publicar en el órgano de difusión oficial del Estado los formatos para el pago de los impuestos al valor agregado y sobre la renta de los contribuyentes a que se refiere este Anexo, los cuales deberán contener como mínimo los requisitos que establezca la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria.

IV. Recibir y, en su caso, exigir la presentación de las declaraciones, avisos, informes y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, en el caso del Impuesto Sobre la Renta, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de los pequeños contribuyentes, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

V. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

VI. Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

Para el ejercicio de estas facultades, el Estado llevará a cabo el control del total de obligaciones de los contribuyentes a que se refiere este Anexo y para tal efecto, la Secretaría le proporcionará la información sobre las transacciones que reciba de los mismos.

VII. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo, los requerimientos o solicitudes de informes emitidos por el propio Estado, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente, conforme a las facultades que competen al Estado en los términos del presente Anexo y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

VIII. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el pago de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine.

Las declaraciones, el importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la cláusula primera de este Anexo, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas autorizadas por el Estado o en las instituciones de crédito también autorizadas por éste.

La tarjeta tributaria que expide el Servicio de Administración Tributaria, podrá ser utilizada como el medio de identificación de los contribuyentes sujetos al régimen a que se refiere este Anexo, ante las autoridades del Estado.

TERCERA.- El Estado llevará a cabo los actos de comprobación referidos en este Anexo conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

CUARTA.- En materia de autorizaciones relacionadas con los ingresos referidos en este Anexo, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, cuando así procediere otorgarse en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

II. Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones impropcedentes e imponer las multas correspondientes.

III. Resolver sobre los saldos a favor a compensar en materia de Impuesto Sobre la Renta, por parte de los contribuyentes en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

IV. Condonar los créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere este Anexo, de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y a la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

V. Autorizar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la ampliación de los periodos de pago de los impuestos al valor agregado y sobre la renta a bimestral, trimestral o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial de los contribuyentes.

QUINTA.- En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere este Anexo, el Estado la llevará a cabo de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y con la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

SEXTA.- En materia de multas con relación a los ingresos referidos en la cláusula primera de este Anexo, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los ingresos a que se refiere este Anexo, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

II. Condonar y reducir de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se establecen en este Anexo.

Con relación a la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

SEPTIMA.- El Estado ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que él mismo haya emitido, en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

OCTAVA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

NOVENA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto, el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

DECIMA.- En materia de consultas relativas a los ingresos referidos en este Anexo, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

DECIMAPRIMERA.- El Estado mantendrá actualizado el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes, de los contribuyentes que tributan en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para lo cual practicará visitas tendientes a localizar a contribuyentes no registrados o irregularmente registrados y procederá a la correspondiente inscripción de los mismos en el Registro Federal de Contribuyentes, en los términos que establezca la Secretaría.

DECIMASEGUNDA.- Para mantener actualizado el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la cláusula anterior, en términos de la fracción I de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado podrá recibir los avisos a que se refieren las disposiciones fiscales, que presenten los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para los efectos del párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria impartirá capacitación al personal que designe el Estado, para la atención y captura de dichos avisos; asimismo, asesorará y proporcionará el soporte técnico que se requiera.

DECIMATERCERA.- El Servicio de Administración Tributaria, realizará revisiones de calidad en la captura de los trámites que presenten los contribuyentes a que se refiere este Anexo, a fin de evaluar los procedimientos y, en su caso, emitir observaciones por la falta de aplicación de los lineamientos normativos correspondientes, determinando el porcentaje de errores sobre la base de la muestra supervisada.

DECIMACUARTA.- El Estado deberá cumplir con la obligación de mantener actualizado el padrón de los contribuyentes a que se refiere este Anexo y realizará la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes en estricto apego a los lineamientos normativos emitidos para tal efecto; en todos los casos la calidad en la captura deberá encuadrar en el estándar determinado por el Servicio de Administración Tributaria.

DECIMAQUINTA.- En los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado podrá ejercer a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial del Estado, funciones operativas de administración referidas en este Anexo, con relación a los ingresos señalados en la cláusula primera.

DECIMASEXTA.- El Estado percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, los siguientes:

I. 100% de la recaudación correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. 100% de la recaudación correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, no se aplicarán los incentivos a que se refiere la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, tratándose de determinación de créditos fiscales en materia de los impuestos al valor agregado y sobre la renta de los contribuyentes a que se refiere este Anexo.

DECIMASEPTIMA.- En el marco de lo dispuesto en la cláusula sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado suministrará a la Secretaría con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes que utilice para el control de contribuciones locales.

Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

En este mismo contexto, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, permitirá al Estado la conexión vía Internet al Padrón del Registro Federal de Contribuyentes, de los contribuyentes que tributan en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DECIMAOCTAVA.- El Estado coadyuvará en la aplicación de los programas de la Administración General de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, relativos a la difusión de este Anexo y de las demás disposiciones fiscales federales aplicables al mismo, de conformidad con los lineamientos que al efecto acuerden ambas partes.

DECIMANOVENA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente a lo dispuesto en la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

VIGESIMA.- Para la evaluación de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

VIGESIMAPRIMERA.- Para los efectos del cumplimiento, vigencia y terminación del presente Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

VIGESIMASEGUNDA.- En tanto el Estado estima, individual o colectivamente, las cuotas del Impuesto al Valor Agregado de los contribuyentes a que se refiere este Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, podrá establecer mecanismos para la estimativa del valor de actividades e ingresos gravables para el pago tanto del Impuesto al Valor Agregado como del Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo con lo que al respecto establezca la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

VIGESIMATERCERA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último, fecha a partir de la cual queda abrogado el Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y el Estado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 5 de septiembre de 2003.

VIGESIMACUARTA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales del Estado de que se trate, serán concluidos por ellos en los términos del Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Estado y la Secretaría, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 5 de septiembre de 2003, en cuyo caso el Estado recibirá los ingresos que le correspondan conforme a dicho Anexo.

México, D.F., a 11 de marzo de 2005.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Pérez Plazola**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ignacio Novoa López**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de marzo de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE MARZO DE 2005.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de marzo de 2005, por agencia y producto:

(%)

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	19.78	33.41	2.12	9.24	
AGUASCALIENTES	20.65	34.01	1.40	5.79	
AZCAPOTZALCO	21.98	33.65	6.17	7.67	
CADEREYTA, C.T.T.	20.42	33.86	6.28	8.35	
CAMPECHE	18.15	32.32	0.00	0.97	4.71
CAMPECHE */	14.36	28.51	0.00	0.00	
CD. JUAREZ	17.20	33.22	0.00	0.38	
CD. JUAREZ */	8.93	26.31	0.00	2.78	

CD. MADERO, C.T.T.	24.08	37.89	5.15	9.88	6.73
CD. MANTE	20.46	33.96	2.06		
CD. OBREGON	17.88	30.97	0.32	2.08	
CD. VALLES	20.72	33.47	2.80		
CD. VICTORIA	23.28	36.63	3.87	10.84	
CELAYA	22.81	36.12	5.72	8.16	
CHIHUAHUA	20.32	28.56	0.00	5.04	
CHIHUAHUA */	5.80		0.00		
COLIMA	17.33	30.47	0.00		
CUAUTLA	18.16	29.32	2.31	7.66	
CUERNAVACA	20.48	32.12	3.12	5.68	
CULIACAN	17.18	30.36	0.17	1.96	
DURANGO	15.16	26.37	0.00	3.36	
EL CASTILLO	18.85	30.10	0.79	3.39	
ENSENADA					0.00
ENSENADA */	16.18	30.19	0.00	3.33	0.00
ESCAMELA	23.41	37.04	3.03	5.29	
GOMEZ PALACIO	17.81	32.12	3.43	6.88	
GUAMUCHIL	17.56	30.94	0.05	6.80	
GUAYMAS, C.T.T.	18.56	31.81	2.10	4.90	0.00
HERMOSILLO	16.87	30.15	0.00	2.84	
HERMOSILLO */	13.68	27.36	0.00		
IGUALA	16.59	27.99	0.00		
IRAPUATO	22.42	35.75	6.90	11.61	
JALAPA	20.60	33.24	0.91		
LA PAZ */	16.67	29.06	0.00	7.70	0.00
LAZARO CARDENAS	20.28	33.32	3.28	8.65	0.54
LEON	21.56	34.93	4.59	8.40	
MAGDALENA	12.82	25.81	0.00	2.28	
MANZANILLO	19.64	32.92	2.30	5.41	0.00
MATEHUALA	16.50	29.71	0.00		
MAZATLAN	18.02	32.26	0.87	5.46	0.00
MERIDA	21.36	34.75	2.54	4.36	5.30
MERIDA */	17.27	31.31	0.00	0.00	0.85
MEXICALI */	14.45	28.53	0.00	0.00	
MINATITLAN, C.T.T.			0.00		4.18
MONCLOVA	20.91	33.59	4.63	6.65	
MONT. S/CATARINA	18.22	29.60	5.73	7.89	
MORELIA	21.18	34.65	4.33	9.58	
NAVOJOA	14.88	28.12	0.00		
NOGALES */	5.99	22.93	0.00	0.79	
NVO. LAREDO */	8.90	25.06	1.50	3.88	
NVO. LAREDO	23.42	35.73	1.96	4.11	
OAXACA	17.59	31.06	0.22	7.32	
PACHUCA	22.84	32.12	4.64	7.95	
PAJARITOS S.L.V.	25.18	38.87	3.85	9.35	12.31
PAJARITOS S.L.V. */	14.92		0.00	0.00	
PARRAL	12.72	26.50	0.00	3.43	
PEROTE	17.20	29.74	0.00		
POZA RICA	24.30	38.08	2.34	0.00	4.51
PROGRESO C.T.T.	20.51	34.00	2.14	8.75	3.37
PUEBLA	22.06	31.29	1.79	6.45	
QUERETARO	22.79	32.06	5.36	8.77	
REYNOSA	14.01	31.30	3.02		

REYNOSA */	1.73	21.05	3.67	0.00	
ROSARITO */	16.51	30.89	0.00	1.88	0.00
SABINAS	10.83	30.18	2.79	7.03	
SABINAS */	1.99	19.82	0.00	3.65	
SALINA CRUZ	22.80	36.30	4.76	7.41	0.00
SALTILLO	19.76	33.01	4.70	9.08	
SAN LUIS POTOSI	21.37	34.85	3.96	6.88	
SATELITE NORTE	21.92	33.57	5.41		
SATELITE ORIENTE	21.94	33.58	5.38	11.98	
SATELITE SUR	22.01	33.64	5.70	10.93	
TAPACHULA	19.24	28.39	1.62		0.00
TAPACHULA */	19.98	29.85	1.80	7.08	
TEHUACAN	19.62	32.52	0.00		
TEPIC	13.31	28.67	0.00	2.73	
TIERRA BLANCA	23.33	36.94	3.66	0.00	
TOLUCA	22.54	31.49	4.71	8.76	
TOPOLOBAMPO	18.51	32.03	1.52	4.99	0.00
TULA. C.T.T.	23.67	39.49	5.85		
TUXTLA GTZ.	13.89	27.30	0.00	3.14	
TUXTLA GTZ. */	11.50	25.03	0.00		
URUAPAN	17.85	30.81	1.49	8.60	
VERACRUZ	22.95	36.74	3.63	6.06	7.41
VILLAHERMOSA	23.09	37.08	0.00	4.22	0.00
VILLAHERMOSA */	16.34	31.01	0.00		
ZACATECAS	19.21	32.31	0.06	4.47	
ZAMORA	18.68	34.47	4.21		
ZAPOPAN	18.57	29.98	0.00	0.00	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0%.

Atentamente

México, D.F., a 14 de abril de 2005.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría: el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar en 2005 con el arancel-cupo establecido, preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50% en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6, 16, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9 fracción V y 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la oferta nacional de ciertos productos es insuficiente, por lo que es necesario complementarla con importaciones a efecto de que las industrias que los utilizan en sus procesos productivos tengan acceso a insumos en condiciones similares a las que tienen en el exterior;

Que el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, establece el arancel-cupo aplicable a diversas fracciones arancelarias, entre ellas la correspondiente a preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50% en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que el mecanismo de asignación del cupo de preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, es un instrumento de la política sectorial para complementar el abasto nacional;

Que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de noviembre de 2005, establece en el artículo sexto transitorio, inciso IV, Disposiciones en materia de importación, producción y comercialización de leche, que implican adecuaciones a los criterios y mecanismos de asignación de este arancel-cupo, razón por la cual es necesario hacer compatible este ordenamiento con la citada Ley, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR EN 2005
CON EL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO, PREPARACIONES A BASE DE PRODUCTOS
LACTEOS CON UN CONTENIDO DE SOLIDOS LACTEOS SUPERIOR AL 50% EN PESO,
EXCEPTO LAS COMPRENDIDAS EN LA FRACCION 1901.90.04**

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para importar en 2005, preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50 por ciento en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04, con el arancel-cupo establecido en el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, es el que se determina en el siguiente cuadro:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo (toneladas)
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.	44,200

ARTICULO SEGUNDO.- Durante 2005 se aplicará el mecanismo de asignación mixto (asignación directa y licitación pública), conforme al cuadro siguiente:

Beneficiarios	Mecanismo de asignación	Periodicidad	Monto (toneladas)	Periodo de recepción de solicitudes
A. Empresa del sector público	Directa	Anual	5,000	A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo al último día hábil de diciembre de 2005

B. Empresas industriales que utilicen preparaciones a base de productos lácteos, como insumo	Directa	Cuatrimstral	27,200	1o.) y 2o.) Veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo. 3o.) A partir del primer día hábil al último día hábil de agosto de 2005
C. Personas físicas y morales establecidas en el país	Licitación pública		12,000	Conforme las bases de la convocatoria correspondiente

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación del cupo de importación a que se refiere el presente Acuerdo:

I.- Asignación directa:

- A.** La empresa del sector público encargada del programa de abasto social de este producto, conforme a los requerimientos de su programa anual de compras de leche fluida, leche en polvo y preparaciones a base de productos lácteos.
- B.** Personas físicas o morales del sector privado establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen las preparaciones a base de productos lácteos como insumo en sus procesos productivos, que realicen una transformación sustancial de este insumo considerando: **i)** sus antecedentes de asignación de cupos de leche en polvo y de preparaciones a base de productos lácteos durante 2004, y **ii)** sus consumos auditados de materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo, preparaciones a base de productos lácteos, suero de leche y crema de leche) durante el año previo conforme a la hoja de requisitos anexa.

II.- Licitación pública:

Personas físicas o morales del sector privado establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

Para efecto del presente Acuerdo, se entenderá por transformación sustancial aquella donde la materia prima sufre un cambio importante a través de un proceso industrial, en el que el producto que resulta tiene características distintas a las de la materia prima de la que proviene. Dicha materia prima, es un insumo importante dentro del proceso industrial pero no el único; además de que, con excepción de los beneficiarios señalados en la fracción II de este artículo, el producto no puede comercializarse en el mismo estado físico en que se importa.

Para la empresa mencionada en el inciso A) de la fracción I de este artículo la asignación directa se realizará a través de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE), de acuerdo a lo señalado en los artículos segundo y tercero de este Acuerdo; y para las empresas señaladas en el inciso B) de la fracción I de este artículo, la asignación directa se realizará a través de la DGCE, de acuerdo a las fórmulas establecidas por la Dirección General de Industrias Básicas (DGIB), que se señalan en el artículo cuarto de este Acuerdo, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que la DGCE cuente con los elementos necesarios para emitir la resolución correspondiente.

La mercancía obtenida por asignación directa no podrá ser comercializada en el mismo estado físico en que se importe.

La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2005.

ARTICULO CUARTO.- Para la distribución por asignación directa del cupo, a las empresas mencionadas en el inciso B) de la fracción I del artículo tercero de este Acuerdo, se considerará lo siguiente:

Para establecer el tipo de empresas beneficiarias, se determinará un monto de referencia equivalente al 30 por ciento de su consumo auditado de materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo, preparaciones a base de productos lácteos, suero de leche y crema de leche) durante el periodo reportado, el cual será calculado aplicando la siguiente fórmula:

$$\eta_j = (\beta_j * 0.30)$$

Donde:

η_j = Monto de referencia de la empresa j , que corresponde al 30 por ciento de su consumo auditado de materias primas lácteas durante el año previo.

β_j = Consumo auditado de materias primas lácteas de la empresa j durante el año previo.

Los criterios de asignación aplicables a las empresas solicitantes de este cupo, son los que a continuación se indican:

- I. Para las empresas con un consumo de materias primas lácteas importadas durante el año previo bajo cupo (obtenido por asignación directa y/o licitación pública), inferior o igual a su monto de referencia, se asignará la menor de las dos cantidades siguientes:
 - a. Su monto de referencia (30 por ciento de su consumo auditado de materias primas lácteas durante el año previo), o
 - b. La cantidad que resulte mayor de: i) el monto total autorizado en 2004 de los cupos mínimos de leche en polvo (OMC y TLCAN), de la cuota adicional de leche en polvo y del cupo unilateral de preparaciones a base de productos lácteos, obtenidos por asignación directa y/o licitación pública, más un 5 por ciento, o ii) el monto programado en 2004 de leche en polvo y de preparaciones a base de productos lácteos⁹.

En ambos casos, el resultado se ajustará por:

- La participación de las asignaciones del cupo de preparaciones lácteas respecto del total de las asignaciones de materias primas lácteas (leche en polvo y preparaciones a base de productos lácteos) por empresa en el año 2004, y posteriormente
- La distribución estacional de la asignación de cupos de importación por periodo.

La fórmula que se aplicará para este grupo será la siguiente:

$$\Omega_{j(t)} = \text{Mín} \left[\eta_j, \text{Máx}(\lambda_j * 1.05, \delta_j) \right] * \varepsilon_j * \sigma_{(t)}$$

Donde:

- $\Omega_{j(t)}$ = Monto a asignar a la empresa j del cupo de importación de preparaciones a base de productos lácteos en el periodo t .
- η_j = Monto de referencia de la empresa j , es decir, 30 por ciento de su consumo auditado de materias primas lácteas durante el año previo.
- λ_j = Monto total de los cupos de materias primas lácteas (cupos mínimos de leche en polvo OMC y TLCAN, unilateral de preparaciones a base de productos lácteos y de la cuota adicional de leche en polvo), autorizados a la empresa j en el año previo a través de asignación directa y/o licitación pública.
- δ_j = Monto programado en el año 2004, de leche en polvo y preparaciones a base de productos lácteos de la empresa j .
- ε_j = Proporción de los cupos de preparaciones a base de productos lácteos dentro de las autorizaciones de materias primas lácteas en el año previo, ambas obtenidas por asignación directa (de cupos mínimos y de la cuota adicional de leche en polvo y cupo unilateral de preparaciones a base de productos lácteos) y por licitación pública, para la empresa j .
- $\sigma_{(t)}$ = Distribución estacional del cupo de importación por periodo: primero = 40%; segundo = 13%, y tercero = Remanente del cupo, distribuido de manera proporcional con base en la estimación de la asignación en el periodo, de acuerdo al saldo disponible. La distribución estacional estará sujeta al monto del cupo disponible para este grupo.

En ningún caso, la asignación por beneficiario podrá exceder el total del consumo de materias primas lácteas reportado en el año previo.

Nota:

- En los casos de asignaciones de cupo menores a 20 toneladas por periodo, se podrá conceder la consolidación de las asignaciones de cupo de dos periodos seguidos, que permitan al solicitante hacer económicamente viable la importación.
- II. Para las empresas con un consumo de materias primas lácteas importadas durante el año previo bajo cupo (obtenido por asignación directa y/o licitación pública), superior a su monto de referencia, se asignará la mayor de las dos cantidades siguientes:
 - a. Su monto de referencia (30 por ciento de su consumo auditado de materias primas lácteas durante el periodo reportado), o

⁹ Se refiere a la cantidad anual estimada para la asignación de 2004, para cada uno de los solicitantes, con base en sus consumos de materias primas lácteas del año previo.

- b. La cantidad que resulte menor de: i) el monto total autorizado en 2004 de los cupos mínimos de leche en polvo (OMC y TLCAN), de la cuota adicional de leche en polvo y del cupo unilateral de preparaciones a base de productos lácteos obtenidos por asignación directa, menos un 10 por ciento, o ii) el monto del programa de asignación directa de leche en polvo y de preparaciones lácteas del año 2004.

En ambos casos, el resultado se ajustará por:

- La participación del cupo de importación unilateral de preparaciones lácteas asignado a la empresa respecto del total de las asignaciones de materias primas lácteas (leche en polvo y preparaciones a base de productos lácteos) por empresa en el año 2004, y posteriormente.
- La distribución estacional de la asignación de cupos de importación por periodo.

La fórmula que se aplicará para este grupo será la siguiente:

$$\Psi_{j(t)} = \text{Máx} \left[\eta_j, \text{Min} \left\{ (\alpha_j + \mu_j) * 0.90, \kappa_j \right\} \right] * \varepsilon_j * \sigma_{(t)}$$

Donde:

- $\Psi_{j(t)}$ = Monto a asignar a la empresa j del cupo de importación de preparaciones a base de productos lácteos en el periodo t .
- η_j = Monto de referencia de la empresa j , es decir, 30 por ciento de su consumo auditado de materias primas lácteas durante el año previo.
- α_j = Monto total autorizado a la empresa j en 2004, por asignación directa de los cupos mínimos y de la cuota adicional de leche en polvo.
- μ_j = Monto total de los cupos de preparaciones a base de productos lácteos obtenidos por la empresa j en 2004, a través de asignación directa.
- κ_j = Monto del programa de asignación directa de los cupos mínimos de leche en polvo (OMC y TLCAN), de la cuota adicional de leche en polvo y del cupo unilateral de preparaciones a base de productos lácteos, en el año 2004⁹.
- ε_j = Proporción de los cupos de preparaciones a base de productos lácteos dentro de las autorizaciones de materias primas lácteas en el año previo, ambas obtenidas por asignación directa (de cupos mínimos y de la cuota adicional de leche en polvo y cupo unilateral de preparaciones a base de productos lácteos) y por licitación pública, para la empresa j .
- $\sigma_{(t)}$ = Distribución estacional del cupo de importación por periodo: primero = 40%; segundo = 13%, y tercero = Remanente del cupo, distribuido de manera proporcional con base en la estimación de la asignación en el periodo, de acuerdo al saldo disponible. La distribución estacional estará sujeta al monto del cupo disponible para este grupo.

En ningún caso, la asignación por beneficiario podrá exceder el total del consumo de materias primas lácteas reportado en el año previo.

Nota:

- En los casos de asignaciones de cupo menores a 20 toneladas por periodo, se podrá conceder la consolidación de las asignaciones de cupo de dos periodos seguidos, que permitan al solicitante hacer económicamente viable la importación.
- III. Empresas industriales que utilizan preparaciones a base de productos lácteos en sus procesos productivos, sin antecedentes de asignación directa, pero que hayan obtenido asignación de cupo en el año previo a través de licitación pública, se asignará un monto anual equivalente al 80 por ciento del volumen total obtenido por licitación pública en el año previo.

La fórmula que se aplicará para este grupo será la siguiente:

$$\Phi_{j(t)} = \left[(\tau_j * 0.80) * \sigma_{(t)} \right]$$

⁹ Se refiere a la cantidad anual estimada para la asignación de 2004, para cada uno de los solicitantes, con base en sus consumos de materias primas lácteas del año previo.

Donde:

- $\Phi_{j(t)}$ = Monto a asignar a la empresa j del cupo de preparaciones a base de productos lácteos en el periodo t .
- τ_j = Monto total del cupo de preparaciones a base de productos lácteos, adjudicado a la empresa j en el año 2004, a través de licitación pública.
- σ_t = Distribución estacional del cupo de importación por periodo: primero = 40%; segundo = 13%, y tercero = Remanente del cupo, distribuido de manera proporcional con base en la estimación de la asignación en el periodo, de acuerdo al saldo disponible. La distribución estacional estará sujeta al monto del cupo disponible para este grupo.

Nota:

- En los casos de asignaciones de cupo menores a 20 toneladas por periodo, se podrá conceder la consolidación de las asignaciones de cupo de dos periodos seguidos, que permitan al solicitante hacer económicamente viable la importación.

Para la aplicación de los criterios y fórmulas que se mencionan en este artículo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la interpretación de la Dirección General de Industrias Básicas.

ARTICULO QUINTO.- Las licitaciones públicas previstas en el artículo segundo de este Acuerdo, se sujetarán a las bases que establezca la convocatoria correspondiente, la cual deberá ser publicada en el **Diario Oficial de la Federación** por la Dirección General de Comercio Exterior, por lo menos 20 días hábiles antes de que inicie el periodo de registro de solicitudes, en la que se establecerá la fecha en que se pondrán a disposición de los interesados las bases correspondientes.

Podrán participar en las licitaciones públicas las personas físicas o morales establecidas en el país que cumplan con los requisitos que señalen las bases de la licitación pública correspondiente.

Los interesados en participar en las licitaciones públicas deberán presentar su oferta en la forma SE-03-011-3 Formato de oferta para participar en licitaciones públicas para adjudicar cupo para importar o exportar, adjuntando la documentación que corresponda conforme se señale en las bases de la licitación.

ARTICULO SEXTO.- La Dirección General de Industrias Básicas de esta Secretaría y la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA, efectuarán reuniones con los representantes de las principales organizaciones de productores e industriales que integran la cadena productiva de leche y derivados lácteos, con el fin de evaluar y dar seguimiento a la administración de este cupo.

ARTICULO SEPTIMO.- Las solicitudes de asignación directa deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 Solicitud de asignación de cupo en la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda. La hoja de requisitos específicos se establece como anexo al presente Acuerdo.

ARTICULO OCTAVO.- Una vez obtenido el monto para importar dentro del cupo por el mecanismo de asignación directa, la Secretaría expedirá los respectivos certificados de cupo, a través de la DGCE o de la Representación Federal correspondiente, previa solicitud del interesado a través del formato SE-03-013-5 Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa). El certificado de cupo es nominativo e intransferible y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Una vez demostrado el pago de adjudicación del monto para importar dentro del arancel-cupo, obtenido a través del mecanismo de licitación pública, conforme lo establezcan las bases de la propia licitación, esta Secretaría expedirá los respectivos certificados de cupo, a través de la DGCE o de la Representación Federal correspondiente, previa solicitud del interesado a través del formato SE-03-013-6 Solicitud de certificados de cupo (obtenido por licitación pública). El certificado de cupo es nominativo e intransferible y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

ARTICULO NOVENO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2005.

México, D.F., a 12 de abril de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA**DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR**

REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL CUPO DE IMPORTACIÓN EN 2005 DE PREPARACIONES A BASE DE PRODUCTOS LÁCTEOS CON UN CONTENIDO DE SÓLIDOS LÁCTEOS SUPERIOR AL 50%, EN PESO, FRACCIÓN 1901.90.05 (EXCEPTO LAS COMPRENDIDAS EN LA FRACCIÓN 1901.90.04)

PROVENIENTE DE TODOS LOS PAÍSES

Asignación Directa

Beneficiarios*:	Empresas industriales que utilicen preparaciones lácteas, como insumo en sus procesos productivos que realicen una transformación sustancial de este insumo.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-01 Solicitud de Asignación de Cupo, debidamente requisitada y acompañada de los documentos que se indican al reverso de ese formato.	
Empresas industriales del sector privado:	Documento	Periodicidad
	1. Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP ⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente: ✓ Domicilio fiscal de la empresa; ⁽²⁾ ✓ Ubicación de las plantas; ⁽²⁾ ✓ Que la empresa se encuentre en operación; ✓ Descripción de la maquinaria y equipo instalado que se utiliza para procesar las preparaciones a base de productos lácteos y que es propiedad de la empresa; ⁽²⁾ ✓ Capacidad instalada por línea de producción, por turno de ocho horas en toneladas; así como su capacidad actual utilizada; ⁽²⁾ ✓ Consumo mensual de materias primas lácteas (leche fluida, leche en polvo, preparaciones a base de productos lácteos, suero de leche y crema de leche, desglosado por procedencia nacional y de importación), del periodo comprendido de enero a diciembre del año del año previo, o desde el inicio de su operación, cuando éste sea menor a un año ⁽³⁾ . ✓ Marcas y líneas de productos en los que se integran las materias primas lácteas a que se refiere el punto anterior (leche fluida, leche en polvo, preparaciones a base de productos lácteos, suero de leche y crema de leche).	Anual

* No se menciona a la empresa del Sector Público porque no se sujeta a estos requisitos.

- (1) El auditor externo deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte. Este reporte será válido para la solicitud de cupo de importación de leche en polvo OMC y/o TLCAN.
- (2) Esta información deberá actualizarse cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.
- (3) Se deberá utilizar el factor de conversión de 8.5 para leche en polvo entera; de 11.3 para leche en polvo descremada; de 6.5 para suero de leche, y de 3.5 para crema de leche.
- (4) En el caso de leche en polvo, crema y suero de leche de procedencia nacional, se deberá indicar el ganadero productor de leche fluida a partir de la cual se elaboró este insumo; de no presentar esta información el reporte, no se considerará como consumo de leche fluida, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.

NOTA: la Secretaría de Economía podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación de la materia.

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar durante el año de 2005, vehículos automotores nuevos, originarios y provenientes de la República de Colombia y de la República Bolivariana de Venezuela, conforme al Acuerdo de Complementación Económica No. 61 celebrado entre la República de Colombia, la República Bolivariana de Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 3 y 10 del Acuerdo de Complementación Económica No. 61; 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V y 26 al 36 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que nuestro país es parte del Tratado de Montevideo 1980, que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración, dentro de la cual se ha negociado con los distintos Estados miembros y con países de América Central y del Caribe, preferencias arancelarias sujetas a cupo;

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los gobiernos de la República de Colombia, la República Bolivariana de Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos, suscribieron el 7 de diciembre de 2004 el Acuerdo de Complementación Económica No. 61;

Que el Acuerdo por el que se da a conocer el Acuerdo de Complementación Económica No. 61, suscrito entre la República de Colombia, la República Bolivariana de Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de diciembre de 2004;

Que el 30 de diciembre de 2004 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto para la Aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 61, suscrito entre la República de Colombia, la República Bolivariana de Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos;

Que es una estrategia prioritaria del gobierno federal fortalecer los mecanismos regionales de diálogo político y de integración económica, así como establecer los mecanismos adecuados para la administración de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos;

Que la asignación de cupos de importación busca promover la competitividad de los sectores involucrados, así como establecer un marco regulatorio equitativo y transparente, y

Que la Comisión de Comercio Exterior dio opinión favorable sobre esta medida, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS MINIMOS PARA IMPORTAR DURANTE EL AÑO DE 2005, VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS, ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, CONFORME AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 61 CELEBRADO ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO 1o.- Los cupos mínimos para importar durante el año de 2005, vehículos automotores nuevos (excepto los de peso bruto vehicular mayor a 8.8 toneladas), originarios y provenientes de la República de Colombia y de la República Bolivariana de Venezuela, con el arancel preferencial establecido en el inciso b) del numeral 1 del artículo 3 del Acuerdo de Complementación Económica No. 61 celebrado entre la República de Colombia, la República Bolivariana de Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de diciembre de 2004, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción indicativa	Cupo para importar de	
		Colombia	Venezuela
8703.21.01	Motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil; o motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.		
8703.21.99	De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm ³ .		
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³ .		
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ .		
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm ³ .		

8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³ .	6,000 unidades (cupo conjunto para todas las fracciones arancelarias señaladas)	6,000 unidades (cupo conjunto para todas las fracciones arancelarias señaladas)
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ .		
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm ³ .		
8703.90.01	Eléctricos.		
8703.90.99	Los demás.		
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.		
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg.		
8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg.		
8704.21.99	Los demás.		
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.		
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg.		
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg.		
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg.		
8704.22.99	- Los demás.		
8704.23.01	Acarreadores de escoria.		
8704.23.99	Los demás.		
8704.31.01	Acarreadores de escoria.		
8704.31.02	Motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) o de tres ruedas equipados con diferencial y reversa (trimotos).		
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.04.		
8704.31.99	Los demás.		
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.		
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg.		
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg.		
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg.		
8704.32.99	Los demás.		
8704.90.01	Con motor eléctrico.		
8704.90.99	Los demás.		

ARTICULO 2o.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, y con objeto de promover las corrientes comerciales entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia y de la República Bolivariana de Venezuela, y cumplir con lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 10 del Acuerdo de Complementación Económica No. 61, se aplica el mecanismo de asignación directa en la modalidad de "Primero en tiempo, primero en derecho", a los cupos descritos en el cuadro del artículo 1 del presente Acuerdo en beneficio de las personas señaladas en el artículo 3o. del presente Acuerdo.

ARTICULO 3o.- Podrán solicitar asignación de los cupos de importación a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cuenten con el documento emitido por el gobierno de la República de Colombia o de la República Bolivariana de Venezuela a nombre del exportador o productor en Colombia o Venezuela. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior de esta Secretaría, conforme al monto que señale el documento emitido por el gobierno de Colombia o Venezuela, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, hasta agotar los cupos.

ARTICULO 4o.- Los beneficios que se obtengan de esta asignación, se refieren exclusivamente al derecho de arancel preferencial y no eximen del cumplimiento de requisitos no arancelarios y ni del cumplimiento de las diversas disposiciones legales aplicables en la República Mexicana tales como, la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SCFI-2004, la Norma Oficial Mexicana NOM-042-ECOL-1999, y la Norma Oficial Mexicana NOM-079-ECOL-1994, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de diciembre de 2004, 6 de septiembre de 1999, y 12 de enero de 1995, respectivamente, y adicionalmente para el caso de las unidades a ser comercializadas la Norma Oficial Mexicana NOM-160-SCFI-2003, publicada el 20 de octubre de 2003, así como las disposiciones que señala la Ley Federal de Protección al Consumidor de fecha 24 de septiembre de 1992 y sus reformas y adiciones correspondientes.

ARTICULO 5o.- Las solicitudes de asignación de cupo se deben presentar en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", anexando los documentos que indica y el documento emitido por el gobierno de la República de Colombia o de la República Bolivariana de Venezuela a nombre del exportador o productor en Colombia o Venezuela, en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal que le corresponda, en horario de 9:00 a 14:00 horas. No existe hoja de requisitos específicos para este Acuerdo.

ARTICULO 6o.- Una vez asignado el monto para importar dentro de los cupos, la Secretaría expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5, en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal que le corresponda, en horario de 9:00 a 14:00 horas. La expedición de los certificados de cupo se realizará dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de recepción de las solicitudes.

Conforme al artículo 36 de la Ley Aduanera el importador deberá presentar en la Aduana que corresponda, anexo al pedimento de importación, la siguiente documentación:

- a) Certificado de origen, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto del ACE No. 61, y
- b) Certificado de cupo ALADI expedido por la Secretaría de Economía.

ARTICULO 7o.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2005.

SEGUNDO.- Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo no aplicará lo dispuesto en el artículo cuarto del Acuerdo que regula la distribución de los cupos de importación negociados en el seno de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), al amparo del Tratado de Montevideo 1980, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de agosto de 1985.

México, D.F., a 18 de abril de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar hasta el 31 de diciembre de 2005, productos automotores nuevos, originarios y provenientes de la República Oriental del Uruguay conforme al Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 5o. del Apéndice IV del Acuerdo de Complementación Económica No. 55; 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V y 26 al 36 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que nuestro país es parte del Tratado de Montevideo 1980, que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración, dentro de la cual se ha negociado con los distintos Estados miembros y con países de América Central y del Caribe, preferencias arancelarias sujetas a cupo;

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), suscribieron el 27 de septiembre de 2002 el Acuerdo de Complementación Económica No. 55;

Que el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 2002;

Que el Apéndice IV del Acuerdo mencionado en el considerando anterior, establece las disposiciones aplicables al comercio bilateral en el sector automotor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay;

Que el 31 de diciembre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto para la aplicación del Apéndice IV del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur;

Que es una estrategia prioritaria del gobierno federal fortalecer los mecanismos regionales de diálogo político y de integración económica, así como establecer los mecanismos adecuados para la administración de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos;

Que la asignación de cupos de importación busca promover la competitividad de los sectores involucrados, así como establecer un marco regulatorio equitativo y transparente, y

Que la Comisión de Comercio Exterior dio opinión favorable sobre esta medida, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, PRODUCTOS AUTOMOTORES NUEVOS, ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY CONFORME AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 55 SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA ARGENTINA, LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, SIENDO LOS ULTIMOS CUATRO ESTADOS PARTES DEL MERCADO COMUN DEL SUR

ARTICULO 1o.- El cupo para importar hasta el 31 de diciembre de 2005 productos automotores nuevos originarios y provenientes de la República Oriental del Uruguay, con un arancel de cero (0) por ciento ad-valorem, establecido en el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 2002 y el Decreto para la aplicación del Apéndice IV del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002, es el que se determina en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción del producto	Cupo (Unidades)
8703.21.01	Cuadrimotos equipados con diferencial y reversa, denominados "todo terreno".	10,000 UNIDADES (cupo conjunto para todas las fracciones arancelarias señaladas)
8703.21.99	Los demás.	
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³ .	
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ .	
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm ³ .	
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³ .	
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ .	
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm ³ .	
8703.90.01	Eléctricos.	
8703.90.99	Los demás.	
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg.	
8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg.	
8704.21.99	Los demás.	
8704.22.01	Acarreadores de escoria excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg.	
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg.	
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg.	
8704.31.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.31.02	Motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) o de tres ruedas equipados con diferencial y reversa (trimotos).	
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.04.	
8704.31.99	Los demás.	
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg.	
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg.	
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg.	
8706.00.02	Chasis para vehículos de la partida 87.03 o de las subpartidas 8704.21 y 8704.31.	
8706.00.99	Los demás. Únicamente chasis para vehículos automóviles de las fracciones 8704.21.01 a la 8704.21.99; 8704.22.01 a la 8704.22.04; 8704.31.01 a la 8704.31.99 o 8704.32.01 a la 8704.32.04.	
8707.90.99	Las demás. Únicamente carrocerías para los vehículos automóviles de las fracciones 8704.21.01 a la 8704.21.99; 8704.22.01 a la 8704.22.04; 8704.31.01 a la 8704.31.99 o 8704.32.01 a la 8704.32.04.	

ARTICULO 2o.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, y con objeto de promover las corrientes comerciales entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, y cumplir con lo pactado en el Acuerdo de Complementación Económica No. 55, se aplica el mecanismo de asignación directa al cupo descrito en el cuadro del artículo 1 del presente Acuerdo en beneficio de las personas señaladas en el artículo 3o. del presente Acuerdo. No existe hoja de requisitos específicos para este Acuerdo.

ARTICULO 3o.- Puede solicitar asignación de este cupo de importación a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, siempre que exista saldo disponible y se asignará conforme a los montos que le hayan sido otorgados por la autoridad competente de la República Oriental del Uruguay y notificados a esta Secretaría, hasta agotarlo. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior de esta Secretaría dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, hasta agotar el cupo.

ARTICULO 4o.- Los beneficios que se obtengan de esta asignación, se refieren exclusivamente al derecho de arancel preferencial. El certificado de cupo no libera al importador del cumplimiento de las diversas disposiciones legales aplicables en la República Mexicana tales como, la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SCFI-2004, la Norma Oficial Mexicana NOM-042-ECOL-1999, y la Norma Oficial Mexicana NOM-079-ECOL-1994, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de diciembre de 2004, 6 de septiembre de 1999, y 12 de enero de 1995, respectivamente, y adicionalmente para el caso de las unidades a ser comercializadas la Norma Oficial Mexicana NOM-160-SCFI-2003, publicada el 20 de octubre de 2003, así como las disposiciones que señala la Ley Federal de Protección al Consumidor de fecha 24 de septiembre de 1992 y sus reformas y adiciones correspondientes.

ARTICULO 5o.- Las solicitudes de asignación de cupo se deben presentar en el formato Solicitud de Cupo Anual ALADI SE-03-016-1, anexando los documentos que indica, en la Ventanilla de Cupos ALADI de la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, D.F. o en las representaciones federales de esta Secretaría, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

ARTICULO 6o.- Una vez asignado el monto para importar dentro de los cupos, la Secretaría expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato Solicitud de Importación Específica ALADI SE-03-016-2, en la Ventanilla de Cupos ALADI de la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, planta baja, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, D.F., o en las representaciones federales de esta Secretaría, en horario de 9:00 a 14:00 horas. La expedición de los certificados de cupo se realizará dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de recepción de las solicitudes.

ARTICULO 7o.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx.

ARTICULO 8o.- El resultar beneficiado del presente cupo no exime del cumplimiento de requisitos no arancelarios y normas a la importación definitiva.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2005, o en el momento en que entre en vigor un acuerdo entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, o cuando medie denuncia de algunos de los países signatarios del Acuerdo de Complementación Económica No. 55.

México, D.F., a 18 de abril de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea, bananas o plátanos, frescos (excluidos plátanos hortaliza) y materias pécticas, pectinatos y pectatos en polvo originarios de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 1 de la Decisión No. 1/2005 del Consejo Conjunto UE-México relativa al corrigiendo de la Decisión No. 3/2004 del Consejo Conjunto UE-México; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de junio de 2000;

Que la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto UE-México (en adelante "la Decisión"), se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de junio de 2000 y entró en vigor el 1 de julio de 2000;

Que el 30 de abril de 2004, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 4/2004 del Consejo Conjunto UE-México por la que se modifica la Decisión 2/2001 del Consejo Conjunto UE-México y la Decisión No. 3/2004 del Consejo Conjunto UE-México por la que se modifica la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto UE-México con objeto de reflejar la adhesión de los nuevos 10 Estados Miembros a la Unión Europea, la cual entró en vigor el 1 de mayo de 2004;

Que de conformidad con el artículo 1 de la Decisión 3/2004 del Consejo Conjunto UE-México la Comunidad Europea otorga a México cupos arancelarios con aranceles preferenciales aplicables a ciertos productos agrícolas originarios de los Estados Unidos Mexicanos;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 1/2005 del Consejo Conjunto UE-México relativa al corrigiendo de la Decisión No. 3/2004 del Consejo Conjunto UE-México publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 2005, los contingentes arancelarios a los que se refiere dicha Decisión permanecerán abiertos del 1 de mayo de 2004 al 31 de diciembre de 2004 y del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año calendario siguiente, mientras el contingente siga siendo aplicable;

Que el procedimiento de asignación de los cupos que se tratan en el presente Acuerdo, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de los sectores involucrados, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA
INTERNAR A LA COMUNIDAD EUROPEA, BANANAS O PLATANOS, FRESCOS
(EXCLUIDOS PLATANOS HORTALIZA) Y MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS
Y PECTATOS EN POLVO ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos para internar a los países de la Comunidad Europea en el periodo comprendido a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2005, con el arancel preferencial establecido en el anexo I y II de la Decisión 3/2004 del Consejo Conjunto UE-México por la que se modifica la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del 23 de marzo de 2000, bananas o plátanos, frescos (excluidos plátanos hortaliza) y materias pécticas, pectinatos y pectatos en polvo, originarios de los Estados Unidos Mexicanos, son los que se determinan a continuación:

Fracción arancelaria en la Comunidad Europea	Descripción indicativa (Los productos beneficiarios son los especificados en la nomenclatura de la Comunidad Europea o en la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto UE-México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2000).	Cupo Toneladas Métricas (T.M.)
0803.00.19	1. Bananas o plátanos, frescos (excluidos plátanos hortaliza).	2,000
1302.20.10	2. Materias pécticas, pectinatos y pectatos en polvo.	250

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y con objeto de favorecer las corrientes comerciales entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, durante el periodo comprendido a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2005, se aplicará a los cupos de exportación a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de estos cupos, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior, hasta agotar el cupo.

ARTICULO CUARTO.- La primera solicitud de asignación de los cupos a que se refiere este instrumento, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda.

La Dirección General de Comercio Exterior emitirá, en su caso, constancia de asignación dentro de los siete días siguientes a la presentación de la solicitud. Una vez obtenida la constancia de asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición de certificados de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" en la ventanilla de atención al público de la misma Representación Federal que corresponda.

Previo a la presentación de dicha solicitud se deberá realizar el trámite SE-03-026, presentando el cuestionario para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR.1 o el carácter de exportador autorizado. Una vez autorizado dicho cuestionario la Secretaría proporcionará el formato de certificado de circulación EUR.1.

El beneficiario de cupo deberá informar el uso del certificado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

La Representación Federal que corresponda, emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días siguientes a la presentación de la solicitud de expedición y por el monto que señale la copia de factura comercial y el conocimiento de embarque, guía área o carta de porte, según sea el caso.

El certificado de circulación EUR.1 es el documento que se utilizará para que la aduana del país de la Comunidad Europea al que se interne la mercancía, aplique la preferencia establecida en el anexo I y II de la Decisión 3/2004 del Consejo Conjunto UE-México por la que se modifica la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del 23 de marzo de 2000. El certificado de cupo es el documento que avalará que la empresa es beneficiaria del cupo.

ARTICULO QUINTO.- Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio de por lo menos una de las expediciones otorgadas, adjuntando copia del pedimento de exportación y el conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea a la solicitud correspondiente. De forma tal que, durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin comprobar.

La vigencia máxima de los certificados del cupo a que se refiere este Acuerdo, será al 31 de diciembre de 2005.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección electrónica:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=617517&coMediaID=0000818073, para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", y

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=649647&coMediaID=0000820009, para el caso del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2005.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea, bananas o plátanos, frescos (excluidos plátanos hortaliza) y materias pécticas, pectinatos y pectatos en polvo originarios de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de septiembre de 2004.

México, D.F., a 12 de abril de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

2005

BANANAS O PLATANOS FRESCOS

Fracción arancelaria europea: 0803.00.19

Asignación directa mediante la modalidad de
"primero en tiempo, primero en derecho"

Beneficiarios:	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo:	Documento	Periodicidad
	Copia de la carátula del cuestionario autorizado para la obtención del Certificado de Circulación de Mercancías, EUR.1.	Primera asignación
	Copia de factura comercial señalando el monto.	Cada vez que solicite
	Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea.	Cada vez que solicite

ANEXO

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

2005

MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS EN POLVO ORIGINARIOS

Fracción arancelaria europea: 1302.20.10

Asignación directa mediante la modalidad de
"primero en tiempo, primero en derecho"

Beneficiarios:	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.									
Solicitud:	Solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1).									
Documentación soporte para la asignación de este cupo:	<table><tr><th>Documento</th><th>Periodicidad</th></tr><tr><td>Copia de la carátula del cuestionario autorizado para la obtención del Certificado de Circulación de Mercancías, EUR. 1.</td><td>Primera asignación</td></tr><tr><td>Copia de factura comercial señalando el monto.</td><td>Cada vez que solicite</td></tr><tr><td>Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea.</td><td>Cada vez que solicite</td></tr></table>	Documento	Periodicidad	Copia de la carátula del cuestionario autorizado para la obtención del Certificado de Circulación de Mercancías, EUR. 1.	Primera asignación	Copia de factura comercial señalando el monto.	Cada vez que solicite	Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea.	Cada vez que solicite	
	Documento	Periodicidad								
	Copia de la carátula del cuestionario autorizado para la obtención del Certificado de Circulación de Mercancías, EUR. 1.	Primera asignación								
	Copia de factura comercial señalando el monto.	Cada vez que solicite								
Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía enviada a la Unión Europea.	Cada vez que solicite									

RESOLUCION preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de condensadores de tubo y alambre para refrigeración, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 8418.99.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION PRELIMINAR DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE CONDENSADORES DE TUBO Y ALAMBRE PARA REFRIGERACION, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 8418.99.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa procesal que nos ocupa el expediente administrativo 19/04 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución Preliminar, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Presentación de la solicitud

1. El 7 de julio de 2004, la empresa Sparvel, S.A. de C.V., en lo sucesivo Sparvel, por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para solicitar el inicio de la investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias sobre las importaciones de condensadores de tubo y alambre para refrigeración doméstica, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia.

2. La solicitante manifestó que en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, las importaciones relevantes de condensadores originarias de la República Federativa de Brasil se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, lo que causó daño y amenaza de daño a la producción nacional de mercancías idénticas o similares, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 30, 39 y 40 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE.

Empresa solicitante

3. Sparvel, es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Río Duero número 31, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., y cuya actividad principal consiste en el ejercicio de la industria en todas sus ramas y de manera especial la fabricación de partes de automóviles y para refrigeración.

4. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la LCE, la solicitante manifestó que en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2003, representó el 100 por ciento de la producción nacional de los productos idénticos o similares a los que se importan en condiciones de discriminación de precios y que causan daño y amenaza de daño a la producción nacional. Para acreditar lo anterior presentó una carta de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, en lo sucesivo CANACINTRA, de fecha 22 de marzo de 2004.

Información sobre el producto

Descripción del producto

5. El nombre genérico y comercial de la mercancía objeto de análisis es condensador de tubo y alambre utilizado principalmente en la fabricación de refrigeradores con capacidad de 3 a 18 pies cúbicos, inclusive en ambos extremos, a los cuales la solicitante denominó como condensadores de uso doméstico. Dichos condensadores, en términos generales, se describen como un tubo de acero que ha sido doblado en forma de serpentín y alambres soldados a éste, los cuales (tubo y alambre) forman una superficie que disipa el calor para enfriar una unidad de refrigeración. La solicitante indicó que los condensadores para refrigeración doméstica tienen un peso que puede variar entre 2 y 3 kilogramos.

6. Por su parte, Marcegaglia Do Brasil, Ltda. y Mabe México, S. de R.L. de C.V. señalaron que los productos exportados e importados a los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, coinciden con la descripción de la mercancía investigada.

7. De acuerdo con lo descrito en el punto 5 de la resolución de inicio, la solicitante indicó que los condensadores destinados a enfriadores de agua para beber, a los cuales denominó como condensadores para refrigeración comercial, no son objeto de la investigación. Al respecto, la solicitante señaló que si bien los condensadores para refrigeración comercial utilizan los mismos insumos, pueden distinguirse de los condensadores para refrigeración doméstica por las siguientes características: A. Son más pequeños y de menor peso (de 500 gramos a 1 kilogramo); B. Se utilizan en enfriadores de agua de garrafón; C. Su capacidad de transferencia de calor es menor, y D. Por la menor cantidad de insumos utilizados en su fabricación tienen un precio significativamente menor. La solicitante indicó que por las anteriores diferencias los condensadores para refrigeración comercial no son comercialmente intercambiables con los condensadores para refrigeración doméstica.

Normas técnicas

8. La solicitante manifestó que no existen normas oficiales nacionales o internacionales que rijan a la producción de condensadores de tubo y alambre para refrigeración doméstica.

Régimen arancelario

9. Conforme a la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, en lo sucesivo TIGIE, el producto investigado originario de la República Federativa de Brasil se clasifica por la fracción 8418.99.99 y se describe como "los demás", de "las demás partes de refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para la producción de frío, sean o no eléctricos, bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para el acondicionamiento de aire de la partida 8415". La unidad de medida es el kilogramo.

10. Los productos que se clasifican por esta fracción están sujetos a un impuesto ad valorem de 18 por ciento para los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos no tiene suscritos acuerdos comerciales. Para los países con los cuales sí tiene suscritos tratados de libre comercio aplican aranceles de 1 a 5 por ciento, según el país del que se trate. Los países exentos de arancel son los Estados Unidos de América, Canadá, la República de Chile, la República de Costa Rica, la República de Bolivia, la República de Nicaragua, el Estado de Israel, la República de El Salvador, la República de Honduras, la República de Guatemala y la República Oriental del Uruguay.

Prevención

11. El 27 de agosto de 2004, Sparvel respondió a la prevención formulada por esta Secretaría mediante oficio UPCI.310.04.2782, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 fracción II de la LCE y 78 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE.

Inicio de la investigación

12. Una vez cubiertos los requisitos previstos en la LCE y el RLCE, el 28 de octubre de 2004 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución por la que se aceptó la solicitud de parte interesada y se declaró el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de condensadores de tubo y alambre para refrigeración, originarias de la República Federativa de Brasil, para lo cual se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003.

Convocatoria y notificaciones

13. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

14. Con fundamento en los artículos 53 de la LCE y 142 del RLCE, la autoridad instructora procedió a notificar el inicio de la investigación antidumping a la solicitante, al gobierno de la República Federativa de Brasil y a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado a estas últimas de la solicitud y de sus anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

Comparecientes

15. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 13 y 14 de esta Resolución, comparecieron las empresas exportadoras e importadoras cuyas razones sociales y domicilios se mencionan a continuación:

Exportadoras

Marcegaglia Do Brasil, Ltda., en lo sucesivo Marcegaglia
Insurgentes Sur No. 1883-102,
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020,
México, D.F.

TI Brasil Industria e Comercio, LTDA., en lo sucesivo TI Brasil
Prado Sur No. 555,
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000,
México, D.F.

Importadoras

Mabe México, S. de R.L. de C.V., en lo sucesivo Mabe
Av. Vasco de Quiroga No. 2121, piso 4,
Col. Peña Blanca Santa Fe, C.P. 01210,
México, D.F.

TI Group Automotive Systems, S. de R.L. de C.V., en lo sucesivo TI Group
Prado Sur No. 555,
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000,
México, D.F.

Solicitudes de prórroga

16. El 3 de diciembre de 2004, mediante oficios UPCI.310.04.5307, UPCI.310.04.5308 y UPCI.310.04.5309, la Secretaría otorgó una prórroga de 7 días a TI Group, TI Brasil, Mabe y Marcegaglia, para que presentaran su respuesta al formulario oficial de investigación, la cual venció el 17 de diciembre de 2004.

17. En virtud de la prórroga a que se refiere el punto anterior, la Secretaría notificó a la solicitante que el plazo para presentar sus contraargumentaciones vencía el 12 de enero de 2004.

18. El 7 de enero de 2005, mediante oficio UPCI.310.05.0065, la Secretaría otorgó una prórroga de 4 días a Sparvel, para que presentara sus contraargumentaciones a la información y pruebas aportadas por las demás partes en el procedimiento, la cual venció el 18 de enero de 2005.

Argumentos y medios de prueba de las comparecientes**TI Brasil y TI Group**

19. El 17 de diciembre de 2004, comparecieron por una parte TI Brasil y por otra TI Group dando respuesta al formulario de investigación y argumentando lo siguiente:

- A. Ciertamente los productos nacionales e importados tienen usos y funciones semejantes, no obstante, los mismos no son comercialmente intercambiables, ya que los condensadores de TI Brasil son productos que se fabrican por pedido expreso de un cliente industrial, de acuerdo con las especificaciones técnicas de la unidad refrigerante que éste desea constituir. Así, los condensadores no son commodities.
- B. No existe evidencia en el expediente del caso en el sentido de que el productor nacional fabrique o pueda fabricar el tipo específico de condensadores que TI Brasil abastece.
- C. De acuerdo con el conocimiento del mercado, Sparvel enfrentó continuos rechazos por problemas de calidad con sus productos. Este elemento explica por qué, a pesar de que los precios de los productos nacionales son menores, sus ventas están por debajo de sus expectativas.
- D. Conforme a la práctica administrativa de la Secretaría, este problema de rechazos demuestra la inexistencia de la intercambiabilidad comercial de los productos y explica también el supuesto daño alegado por la solicitante.
- E. Aunque los productos se comercializan a través del mismo canal, la autoridad debe tomar en consideración que debido a que los condensadores se fabrican por diseño, la producción se hace por pedido con mucha antelación, en una relación de largo plazo entre clientes y proveedores.
- F. La búsqueda de otras fuentes de suministro por parte de los clientes no surge debido a la práctica de discriminación de precios, sino a las limitaciones del propio productor nacional en su capacidad de abasto en la calidad, tiempo y volumen que el cliente solicita. Asimismo, cuando el productor nacional tuvo oportunidad de consolidar su relación comercial, prefirió más bien aprovechar la concentración de la oferta productiva para incrementar sus precios, actuando como monopolio.
- G. Los datos proporcionados por la solicitante demuestran que no se experimentó ninguna disminución en las ventas nacionales, sino que por el contrario, tanto éstas como la producción crecieron saludablemente durante el periodo analizado, por lo que la autoridad debe concluir que no existen indicadores de daño ni de amenaza de daño al analizar estas variables.
- H. En su solicitud de inicio, Sparvel ubicó fuera de su contexto el comportamiento de producción y ventas internas de 2003 y omitió un análisis relativo de todo el periodo analizado. En la resolución de inicio la autoridad también incurrió en esa omisión al valorar las ventas nacionales, mientras no hizo referencia alguna a la producción dirigida al mercado interno. El análisis de la producción nacional dirigida al mercado interno ha sido práctica administrativa de la Secretaría, por lo que al omitir la variable de producción dirigida al mercado interno en su análisis, la autoridad violentó su propia práctica y contaminó su análisis de factores externos al supuesto dumping.
- I. Además de que en realidad la producción dirigida al mercado interno y las ventas nacionales crecieron, su comportamiento es altamente positivo en el contexto de la economía mexicana, y particularmente, en el contexto del sector en el que se inserta la producción nacional. No solamente se experimentó un sostenido y significativo crecimiento de la producción nacional interna, sino que ésta resulta aún más notoria al contrastarla con el comportamiento de los sectores manufactureros relacionados. La producción creció mientras que su sector manufacturero se contrajo considerablemente, por lo que es evidente que estos resultados no constituyen ningún indicador de daño ni de amenaza de daño alegados por la solicitante.

- J. El crecimiento de las importaciones no impidió el sano crecimiento de la producción interna, ni de las ventas nacionales; la mayor inserción del producto importado se hizo debido a un crecimiento de la demanda que atienden las importaciones. Es importante destacar la gran desproporción entre las cifras de importación y las de producción nacional, ya que las primeras se incrementaron en una magnitud totalmente diferente a la magnitud con la que decreció la producción nacional, lo que indica que es falso que toda pieza de importación vendida significó una pérdida equivalente para el productor nacional.
- K. Efectivamente, las participaciones relativas de producción e importaciones cambiaron en el periodo analizado, pero ello se debe a que en 2001 la participación de la solicitante era de 100 por ciento. Es evidente que cualquier cambio respecto de esta base significará una menor participación de mercado, pero la pérdida de una posición monopólica no puede significar per se un indicador de daño a la industria nacional.
- L. La mayor participación de mercado de las importaciones se explica en realidad a partir del proceso de apertura comercial en el que se ha insertado a los Estados Unidos Mexicanos en los últimos años, al atractivo que significa el Programa de Promoción Sectorial que tiene cero por ciento de arancel y al deseo natural de contar con una cartera diversificada de proveedores.
- M. La autoridad no abordó la inexistencia de subvaloración de precios en su análisis de daño. La producción nacional, efectivamente, enfrentó una caída en sus precios internos, pero resulta de la mayor importancia destacar que al mismo tiempo, los precios nacionales se ubicaron significativamente por debajo de los precios de importación. Es evidente que no se trata entonces de un problema de precios; la posición relativa de la industria nacional lejos de empeorar mejoró, pues sus precios son en términos relativos más competitivos.
- N. Si los productos son supuestamente comercialmente intercambiables, desde el punto de vista comercial, no se explica porqué los clientes nacionales compran el producto procedente de la República Federativa de Brasil, que a pesar del alegado dumping, es crecientemente en términos relativos más caro que el nacional.
- O. La solicitante menciona que se enfrentó a un problema de supresión de precios, no obstante, los precios nacionales tenían una holgura de 13 por ciento respecto a los precios de las importaciones en 2002 y una holgura de 19 por ciento en el periodo investigado. Si los productos eran, como afirma la solicitante, comercialmente intercambiables, podía haber ajustado cómodamente sus precios a los altos niveles de sus competidores y con ello alcanzar crecimientos sustanciales de precios durante el periodo investigado.
- P. El aparente deterioro en números absolutos que ha detectado la autoridad al valorar en dólares por kilogramo, se debe a un problema de naturaleza estadística. En realidad la unidad comercial de los condensadores no es el kilogramo, dado que el producto se vende por piezas; esto se debe a que el precio del producto no necesariamente refleja de forma mecánica su contenido de acero en kilogramos. Asimismo, los propios precios del mercado, determinados por el precio del refrigerador que usa uno u otro condensador, pueden modificar la relación precio-kilogramo. De esta manera, al obtener un precio por kilogramo, no necesariamente la autoridad identifica los verdaderos niveles de precio del producto, sobre todo si los patrones de consumo de condensadores no se mantienen constantes.
- Q. Las cifras presentadas por Sparvel indican claramente que las tendencias adversas se deben a la sensible reducción en las ventas externas de la empresa; la caída de la producción nacional se explica, exclusivamente, por la contracción de la actividad exportadora. Las ventas al exterior que representaban la mayor parte de la producción nacional descendieron a un nivel de 40 por ciento para ubicarse finalmente en 31 por ciento en el 2002 y 2003, respectivamente, por lo que de constituir más de la mitad de la producción nacional pasaron a representar menos de un tercio al final del periodo.
- R. El incremento mayor de las importaciones, en términos absolutos y relativos, se experimentó justamente del 2001 al 2002, cuando Sparvel aprecia que no hay daño en el crecimiento a la producción nacional. Por el contrario, del 2002 al 2003 se observa un menor crecimiento de dichas importaciones y esto coincide con la fase en la que la solicitante identifica los resultados adversos a la producción nacional.
- S. Existe una correlación positiva entre la evolución de los precios nacionales y la tendencia a la baja en las exportaciones. Es evidente que el productor nacional bajó sus precios para evitar una sobreacumulación de inventarios como consecuencia de la caída de su mercado externo. Nuevamente, las importaciones investigadas que se vendieron a mayores precios que los nacionales nada tienen que ver con esto.

- T.** La autoridad debe separar de su valoración las mercancías que no incurrieron en dumping de acuerdo con su práctica administrativa y los precedentes de la Organización Mundial del Comercio.
- U.** Sin contar con información relevante para el mercado interno, la autoridad realizó su análisis considerando las ventas totales pese a lo cual, a partir de esta información parcial, se puede advertir que los resultados financieros adversos se deben al comportamiento negativo del ingreso por ventas externas y no a las importaciones investigadas.
- V.** A partir de la información contenida en la resolución de inicio se observa claramente que la contribución mayor en la caída del ingreso de ventas fueron las exportaciones pues mientras que el ingreso por ventas nacionales cayó -4.4 por ciento, el ingreso por ventas de exportación cayó prácticamente más de 10 veces esa tasa y se ubicó en -45 por ciento.
- W.** La evolución del margen de operación confirma el efecto devastador del comportamiento del mercado externo. Mientras que las ventas internas en valor crecieron 10 puntos porcentuales a lo largo de todo el periodo, las ventas externas, también en valor, decrecieron -52 por ciento en el mismo lapso. Al comparar este comportamiento con el margen de operación es claro que no hay una correlación con el comportamiento del mercado interno, toda vez que éste evolucionó negativamente tanto en lo que se refiere al periodo investigado, como en toda la empresa en su conjunto, al perder 14 y 15 puntos respectivamente. Lo anterior sugiere claramente que el margen operativo, correspondiente al producto investigado es positivo y evolucionó adecuadamente.
- X.** El precio de exportación se estimó de forma sesgada ya que los precios de los condensadores difieren enormemente entre sí, además de que no se comercializan por kilogramo.
- Y.** Para determinar el precio de exportación la solicitante eligió un rango de precios a fin de detectar, dentro de la base de datos de los pedimentos de importación, únicamente al producto investigado. La solicitante argumentó que llevó a cabo este método para determinar el precio de exportación en virtud de que le era imposible detectar cuáles importaciones correspondían a producto investigado y cuáles quedaban fuera. No obstante, en forma contradictoria, presentó selectivamente copias del contenido de los pedimentos en los que aparece la especificación del tipo de producto investigado en la factura correspondiente, por lo que no tenía ningún motivo para hacer un método de selección sesgado.
- Z.** Independientemente de lo anterior, la autoridad tiene facultades indagatorias para requerirle a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a los agentes aduanales la información contenida en los pedimentos, para asegurarse que la base de datos que utiliza realmente corresponde al producto investigado.
- AA.** La solicitante utilizó un estudio de mercado para establecer los precios en el mercado interno; calculó el precio promedio ponderado de las importaciones y lo comparó contra el promedio simple de los productos en el mercado interno alegando que ésta fue la información razonablemente a su alcance. Sin embargo, esto no es así dado que se constató que la solicitante tuvo acceso a la información de facturas en la que se señala el tipo específico de condensador importado. En este sentido, la solicitante podía haber comparado este precio contra el precio del producto similar dentro de su estudio de mercado en lugar de comparar dos promedios de cosas diferentes, al no hacerlo así distorsionó sus cálculos.
- BB.** De acuerdo con la legislación aplicable, el margen de dumping deberá ser calculado mediante dos aproximaciones: precio de exportación reconstruido y precio de exportación al importador.
- CC.** En relación con el valor normal, es importante recordar que los productos se fabrican conforme al diseño que proporciona el cliente, de esta manera, al comparar los códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos, es imposible encontrar el mismo código asociado a las ventas en el mercado doméstico, por lo que se podrá seguir la vía de buscar al grupo de productos más similares y aplicar un ajuste por diferencias en costos variables.

20. Adicionalmente TI Brasil manifestó que cada código de producto vendido en el mercado mexicano es único dado que se manufactura bajo diseños específicos para cada cliente, no existiendo un producto similar, por lo que el valor normal que reporta ha sido reconstruido. Asimismo, señaló que presenta los códigos de productos similares determinados con base en la geometría y peso de los productos; e indicó que la geometría establece si se trata de un condensador plano o tridimensional. Finalmente, señaló que una vez que el tipo de condensador ha sido elegido se seleccionaron a los condensadores con los pesos más similares dado que esta característica está correlacionada con el número de serpentines y alambres que cada condensador tiene.

21. Para acreditar lo anterior, TI Brasil presentó:

- A. Copia certificada de la alteración del contrato social de TI Brasil de fecha 9 de septiembre de 2003 expedida por Notario Público de Sao José Dos Campos, Brasil, debidamente legalizado por el Cónsul de México en Sao Paolo, Brasil, con su traducción al español.
- B. Estados financieros de 2001 a 2004, con traducción parcial al español.
- C. Diagrama corporativo.
- D. Diagrama de distribución al mercado interno y de exportación.
- E. Facturas de venta al mercado mexicano de enero a noviembre de 2003, y enero de 2004.
- F. Facturas de venta al primer cliente no relacionado en 2003.
- G. Facturas de venta al mercado interno de enero a diciembre de 2003.
- H. Hojas de proceso de condensadores con su traducción al español.
- I. Descripción del contenido de los anexos correspondientes a valor normal y precio de exportación.
- J. Diagrama de ventas totales del corporativo.
- K. Diagrama del cálculo del precio de exportación reconstruido.
- L. Ventas totales a los Estados Unidos Mexicanos, en el mercado interno y en cada uno de los mercados de exportación en el periodo investigado.
- M. Precio de exportación y ajustes de enero de 2003 a enero de 2004.
- N. Reconstrucción del precio de exportación de enero de 2003 a enero de 2004.
- O. Valor normal y ajustes de enero a diciembre de 2003.
- P. Costos de producción.
- Q. Ventas totales por valor y volumen.
- R. Capacidad instalada de 2001 a 2003.
- S. Indicadores de la industria del país exportador de 2001 a 2003.
- T. Indicadores de la empresa exportadora de 2001 a 2003.

22. Por su parte TI Group presentó:

- A. Estados financieros de 2000 a 2003 presentados al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- B. Copia simple de pedimentos de importación y facturas de diciembre de 2002 y, enero a septiembre de 2003.
- C. Copia de contratos de compraventa de fecha 19 de febrero de 2002 con su traducción al español.
- D. Relación de importaciones totales en el periodo investigado por valor y volumen.
- E. Precio de importación a los Estados Unidos Mexicanos y ajustes de enero de 2003 a enero de 2004.
- F. Reconstrucción del precio de exportación de enero a diciembre de 2003.

Marcegaglia

23. El 17 de diciembre de 2004, Marcegaglia presentó respuesta al formulario de investigación y manifestó lo siguiente:

- A. La empresa matriz es Marcegaglia SPA y la subsidiaria Marcegaglia. Esta última no tiene empresas vinculadas y le vende a Mabe.
- B. Marcegaglia abrió sus instalaciones en octubre de 2000, sin embargo, empezó a operar formalmente en enero de 2001. Durante 2001, 2002 y 2003 operó con máquinas soldadoras.
- C. La empresa exporta directamente a los Estados Unidos Mexicanos, no vende a clientes relacionados en el mercado doméstico ni en el mercado de exportación.
- D. Durante el periodo de investigación, Marcegaglia exportó a los Estados Unidos Mexicanos distintos códigos de condensadores de tubo y alambre para refrigeración.
- E. Con base en la información razonablemente disponible, los principales países con participación en el mercado internacional de condensadores son:

- a. Productores: República Italiana, República Federativa de Brasil, Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América, República Popular China, República de la India y República de Corea.
 - b. Consumidores: República de Corea, República Popular China, República de la India, Estados Unidos Mexicanos, República Federativa de Brasil, Estados Unidos de América y República Italiana.
 - c. Exportadores: República Federativa de Brasil, República Italiana y Estados Unidos Mexicanos, e
 - d. Importadores: Estados Unidos de América, Estados Unidos Mexicanos, República Federal de Alemania, República Francesa y Reino de España.
- F. Los precios de exportación reportados son netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones.
- G. Se presentan ajustes al precio de exportación por términos y condiciones de venta, particularmente, por los conceptos de embalaje, crédito, flete interno de la planta de Marcegaglia al puerto de Itajai y otros gastos tales como SDA Exportación (cuota del sindicato de despachantes aduaneros), THC (Terminal Handling Charge), B/L (emisión de documento de embarque), CPMF (Impuesto por movimientos financieros) y en algunos casos, gastos por almacenaje en puerto.
- H. Respecto al valor normal, no se realizaron ventas en el mercado interno de mercancías idénticas a las exportadas a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo investigado, no obstante, los códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos en dicho periodo son comparables con ciertos códigos de producto vendidos en el mercado interno en el mismo periodo, acorde a lo dispuesto en los artículos 31 de la LCE y 2.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping.
- I. A fin de seleccionar únicamente los códigos de producto vendidos en el mercado interno que son comparables a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos en el periodo objeto de investigación, se procedió con base en la siguiente metodología:
- a. Los modelos de condensadores comercializados en el mercado interno no son idénticos a los modelos que fueron exportados durante el periodo de investigación a los Estados Unidos Mexicanos, ya que las especificaciones técnicas de cada modelo son definidas por el cliente.
 - b. La proporción de los costos del alambre y del tubo en el costo total de producción varían en función del modelo, por ello, se considera que el peso total de la pieza es la variable más significativa para poder comparar los condensadores y debe ser tomada como el punto de inicio de la identificación de productos similares, aun cuando deben analizarse otras variables que eviten la comparación extrema entre un condensador de grandes dimensiones con poco alambre, y un pequeño con una gran cantidad de alambre.
 - c. Para seleccionar los códigos de producto más similares a los de exportación a los Estados Unidos Mexicanos, se identificaron todos los códigos de producto comercializados en el mercado interno en el periodo investigado y se analizaron las similitudes entre ellos y los códigos exportados a dicho país conforme a la información técnica del Departamento de Ingeniería de Marcegaglia denominado "Estructura de Productos".
 - d. Se tomaron los códigos de producto vendidos en la República Federativa de Brasil más cercanos en peso total. Posteriormente, se calculó la diferencia porcentual observada entre peso total del tubo en kilogramos, área de pintura, distancia entre centro de serpentina en milímetros, número de alambres, peso total de alambre en kilogramos, número de tubos, curvas de la segunda dobra y peso total de la pieza en kilogramos. Se sumaron los valores absolutos de las diferencias porcentuales y finalmente, los códigos de producto que obtuvieron las sumas más bajas fueron identificados como los más similares. En aras de la claridad y transparencia de la información reportada, en algunos casos se encontró un segundo código cuya suma difirió en menos de un punto decimal del más cercano, por lo que se incluyó también como producto similar, además de verificar la representatividad del mismo y que se tratara de operaciones comerciales normales.
- J. De la comparación de los precios netos con los costos de producción, se identificó que algunos códigos de producto no cumplen con el requisito de operaciones normales, por lo que se propone que el precio de exportación en dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, sea comparado con el precio neto de algunos códigos de ventas internas.

- K. Considerando que conforme a la TIGIE la unidad de medida relevante es el kilogramo legal, la propuesta metodológica para calcular el margen de discriminación de precios fue con base en un promedio ponderado de los márgenes individuales expresados en kilogramos.
- L. Los productos internos son ligeramente más pesados, por lo que la medida más adecuada para compararlos es por peso y no por pieza, lo cual es consistente con el análisis de la autoridad realizado en la resolución de inicio.
- M. Las ventas en el mercado interno se reportan netas de descuentos, reembolsos y bonificaciones. Asimismo, se reportan ajustes al valor normal por términos y condiciones de venta, particularmente, por los conceptos de crédito, flete y seguro interno y otros gastos.
- N. La Secretaría debe cerciorarse de que Sparvel es el único productor nacional de la mercancía investigada y, en caso contrario, debe rehacer el análisis de daño considerando otros posibles productores, ya que se tiene conocimiento de que existe al menos otro productor nacional de la mercancía investigada denominado Sanoh Manufacturing de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo Sanoh, mismo que fabricó condensadores de tubo y alambre para refrigeración en el periodo investigado. Por lo anterior, la autoridad, tiene el imperativo de analizar a la mayor parte de la producción nacional total.
- O. Para efecto del análisis del mercado nacional, es necesario que la Secretaría requiera a la empresa Sanoh para que confirme su calidad de productor nacional de condensadores de tubo y alambre para refrigeración y proporcione la información correspondiente a sus indicadores económicos y financieros para el periodo analizado. Finalmente, con base en dicha información la Secretaría deberá rehacer el análisis de daño en el mercado nacional y, otorgar oportunidad suficiente a las partes comparecientes en la investigación, para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga.
- P. La autoridad no debió iniciar la investigación con base en la metodología propuesta por la solicitante para depurar las importaciones del producto investigado, pues es incorrecta y no responde al objetivo de la investigación. Lo anterior en virtud de que la solicitante no acreditó qué productos ni qué proporción de los mismos que ingresaron por la fracción arancelaria 8418.99.99 de la TIGIE fueron productos diferentes a los condensadores de tubo y alambre para refrigeradores, ni acreditó bajo qué criterios estadísticos y económicos estableció los rangos de precios que le permitieron depurar las estadísticas oficiales.
- Q. El hecho de que Sparvel desconozca qué productos ingresan por la fracción 8418.99.99, no implica que de manera automática se tenga que asumir que a través de dicha fracción no se realizaron importaciones de partes utilizadas en refrigeradores diferentes a los condensadores.
- R. La metodología utilizada por Sparvel para el efecto de depurar las estadísticas oficiales es inaceptable pues:
- a. No menciona con base en qué precios depuró la base de datos, ni cómo estableció el rango de precios seleccionado.
 - b. No señala qué porcentaje corresponde a la muestra de pedimentos presentada y si esta muestra es representativa.
 - c. Deja fuera importaciones de producto investigado realizadas por importadores diferentes a Mabe y TI Group sin justificar dicha exclusión.
 - d. No menciona la metodología utilizada para excluir las importaciones de producto que siendo diferente al investigado ingresan por la fracción en cuestión, y
 - e. No explica cómo se cercioró de que no se importaron condensadores de refrigeración comercial por la misma fracción arancelaria en el periodo investigado.
- S. Los condensadores importados y nacionales se fabrican a partir de procesos productivos con diferencias significativas en costos, lo que tiene como consecuencia que el producto importado resulte más competitivo frente al nacional.
- T. Respecto a la descripción del proceso productivo destacan los aspectos siguientes:
- a. Bobinas de acero laminadas en frío. Tanto el producto fabricado por Marcegaglia como el nacional utilizan como insumo principal el tubo de acero al bajo carbón, el cual es fabricado a partir de acero laminado en frío. En el caso de Marcegaglia, el tubo se fabrica a partir de la bobina de acero laminado en frío, misma que es sometida a un proceso de cortado para obtener el producto que comercialmente se conoce como Slitter. Sparvel compra directamente el Slitter, y la diferencia se traduce en un incremento en el costo de adquisición de la materia prima principal para la fabricación del tubo.

- b. Alambre. Al igual que el tubo, constituye uno de los principales insumos en la fabricación de condensadores. En el caso de Marcegaglia el alambre es de mayor espesor y es sometido a un proceso adicional de adelgazamiento en una máquina trefiladora para obtener un alambre o varilla de acero bajo carbón. Por su parte Sparvel adquiere un alambre que ya ha sido sometido a un proceso de adelgazamiento y que representa un precio más alto.
 - c. Técnica de soldado. Coincidimos en que existen diferencias en la técnica de soldado, más no en que se trata de la única diferencia entre los procesos productivos de ambos países. Si bien Marcegaglia utiliza la soldadora tipo paralelo, esta diferencia lejos de disminuir la calidad del producto final como lo señala la solicitante, confiere a los condensadores una mayor resistencia al uso, lo que finalmente se traduce en un producto de mayor calidad respecto del nacional. Esto es, la soldadora de Marcegaglia controla numéricamente y de forma automática el voltaje, amperaje y presión de todos los electrodos garantizando un soldado homogéneo y de mayor calidad.
 - d. Pintura. Para pintar los condensadores fabricados por Marcegaglia se utiliza el proceso de cataforesis. Este proceso garantiza un ahorro importante en la cantidad de pintura utilizada respecto del proceso de pintura en polvo electrostática utilizado por el productor nacional. Las diferencias anteriores tienen importantes repercusiones en los costos de producción de ambos productos, lo que finalmente se traduce en que el producto fabricado por Marcegaglia es más competitivo frente al producto nacional, sin que lo anterior atienda a ninguna práctica desleal de comercio internacional.
- U. Los precios de exportación de la República Federativa de Brasil a los Estados Unidos de América son irrelevantes (sic) para la presente investigación. Marcegaglia no comprende la razón por la que la solicitante afirma que ésta exporta a los Estados Unidos de América a un precio inferior al precio de exportación de Sparvel a dicho país, si conforme al punto 71 de la resolución de inicio el precio de Marcegaglia se ubicó 13 por ciento por arriba del precio nacional durante el periodo investigado.
- V. La Secretaría debe analizar las implicaciones del proyecto de inversión de Sparvel en el mercado nacional y requerir a esta empresa para que documente el avance del proyecto de inversión, pues acorde con su propio dicho, a estas alturas Sparvel tendría que estar ya en pleno proceso de expansión. Finalmente, asumiendo la viabilidad del proyecto de inversión de Sparvel, la autoridad deberá recalcular la capacidad instalada de la industria nacional, así como la viabilidad de colocar el producto nacional con los potenciales clientes que Sparvel pudiera llegar a tener.
- W. No se cuenta con capacidad libremente disponible que pudiera ser utilizada para colocar las exportaciones al mercado mexicano conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 42 de la LCE. Si bien Marcegaglia es considerada la más moderna fábrica de condensadores para refrigeración doméstica en la región, esto no significa que exista algún indicio razonable para asumir que el producto fabricado por dicha empresa podría ser colocado preferentemente en el mercado mexicano. Por el contrario, su política de exportación ha sido precisamente de diversificación de mercados.
- X. La capacidad instalada de Marcegaglia en el 2003 corresponde al promedio en uso de la capacidad instalada en este tipo de industrias, pues se tienen que considerar los tiempos muertos que se generan por mantenimiento de máquinas y paros eléctricos, entre otros.
- Y. El daño alegado por la producción nacional podría atribuirse a la fuerte caída en las exportaciones de la solicitante, ya que ésta ha sido una empresa históricamente enfocada al mercado externo. Lo que en realidad refleja la situación coyuntural que atravesó Sparvel en 2002 y 2003 es que los problemas estructurales y de obsolescencia de maquinaria y equipo de dicha empresa comenzaron a tener sus efectos desde inicios del año 2002, situación que contrasta con el surgimiento de una nueva industria más tecnificada y modernizada con la que se enfrentó el productor solicitante en los mercados de exportación, particularmente en los Estados Unidos de América.
- Z. El precio del producto importado de la República Federativa de Brasil es superior en 19 por ciento para 2002 y 13 por ciento para 2003 al precio nacional, por lo que en la presente investigación no se materializó ninguno de los supuestos jurídicos a que se refiere el artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping para acreditar el daño en materia de precios a la industria nacional, ya que Sparvel tuvo un margen de al menos 19 puntos porcentuales en 2002 y de 13 puntos en 2003, mismos que no utilizó.
- AA. En el periodo investigado no se registró una caída en las ventas internas, por lo que no se actualiza el daño a la industria nacional. A partir de la información proporcionada por la solicitante, lo que en realidad se demuestra es que el mercado nacional creció; en este sentido, la caída de 1 por ciento en las ventas internas en el periodo investigado no compensa el incremento de 42 por ciento que dichas ventas registraron en 2002 respecto del año inmediato anterior.

BB. Las inversiones en el mercado nacional son indicadores positivos para la empresa Sparvel. Conforme a lo dicho por la solicitante, en dos notas periodísticas y una nota de la página de Internet de noticias del Banco Nacional de Comercio Exterior, en lo sucesivo BANCOMEXT, se prevé que las empresas Maytag, Whirlpool y Electrolux, fabricantes de refrigeradores domésticos, efectúen inversiones para construir nuevas plantas de refrigeradores en los Estados Unidos Mexicanos. En el caso de Electrolux, sus nuevas instalaciones podrían sustituir operaciones que realiza en su fábrica de Michigan, en los Estados Unidos de América, lo cual tiene efectos contrarios a los mencionados por la solicitante, ya que las 3 empresas señaladas son clientes de Sparvel, a los cuales Marcegaglia no les vende su producto. Por lo que existe un potencial mercado para el productor nacional solicitante.

CC. Para la Secretaría tampoco es claro que el proyecto de inversión tenga como destino las ventas a las plantas de refrigeradores en territorio nacional, puesto que parte de las ventas totales de Sparvel se destinan a las exportaciones, por lo que la solicitante deberá, en su caso, proporcionar una explicación detallada y respaldada con los elementos probatorios idóneos que le permitan señalar la presente afectación de las importaciones sobre el proyecto de inversión.

DD. Finalmente, señaló que el análisis de daño realizado por la Secretaría debe considerar la magnitud de los márgenes de discriminación de precios de los exportadores comparecientes.

24. Para acreditar lo anterior, Marcegaglia presentó:

- A.** Estados financieros de 2001, 2002 y 2003.
- B.** Organigrama del área industrial de Marcegaglia.
- C.** Diagramas del sistema de distribución.
- D.** Listado de códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos y su descripción con traducción al español.
- E.** Facturas comerciales y contrato de cambio de compra de julio y diciembre de 2003 con traducción al español.
- F.** Descripción de códigos de productos.
- G.** Análisis de similitud de códigos de producto por peso, incluyendo otras variables.
- H.** Tipo de cambio de reales a dólares de los Estados Unidos de América de enero de 2001 a diciembre de 2003.
- I.** Diagrama de costos de producción con traducción al español.
- J.** Capacidad instalada de 2001 a 2003.
- K.** Indicadores de Marcegaglia en dólares de los Estados Unidos de América y reales de 2001 a 2003.
- L.** Diagrama de ventas totales del corporativo.
- M.** Ventas totales en el mercado de los Estados Unidos Mexicanos, en el mercado interno y en los diversos mercados de exportación en el periodo investigado.
- N.** Ventas totales por valor y volumen de 2001 a 2003 en dólares de los Estados Unidos de América y reales.
- O.** Precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos y ajustes de enero a diciembre de 2003.
- P.** Valor normal y ajustes de enero a diciembre de 2003.
- Q.** Costos de producción en dólares y reales de enero a diciembre de 2003.
- R.** Diagrama del proceso de fabricación de condensadores con traducción al español.

Mabe

25. El 17 de diciembre de 2004, Mabe presentó respuesta al formulario de investigación y manifestó lo siguiente:

- A.** La Secretaría utilizó valores distintos a los proporcionados por la solicitante para determinar el aumento en términos absolutos en el volumen de importación de la mercancía sujeta a investigación. Dicha modificación al volumen de importación es ilegal puesto que en ningún momento se señalan los fundamentos legales ni las razones o motivos que la llevaron a determinar que el volumen de importación era superior al reportado por la solicitante.

- B. El aumento en el volumen de las importaciones de condensadores realizadas por Mabe se debe a la política corporativa de Organización Mabe, la cual señala que toda empresa del grupo debe siempre contar con más de un proveedor de una determinada mercancía o insumo que se utilice en la fabricación de los productos que comercializan las empresas del grupo.
- C. Hasta el 2001, Mabe adquirió la totalidad de los condensadores de su único proveedor, Sparvel; sin embargo, dicho proveedor presentó problemas de calidad en sus productos por lo que en repetidas ocasiones fueron rechazados por Mabe generando con ello paros de línea de producción de refrigeradores por desabasto o productos defectuosos. Asimismo, Sparvel presentó una capacidad limitada de producción para satisfacer los requerimientos de la empresa además de incurrir en posturas o prácticas comerciales desfavorables como son el imponer unilateral e indiscriminadamente precios, condiciones de venta y surtimiento.
- D. La solicitante se negó a fabricar prototipos de condensadores para prueba, alegando que el volumen solicitado por Mabe era demasiado bajo.
- E. En virtud de los problemas de calidad y eficiencia de Sparvel y en atención a la política corporativa de Organización Mabe, la importadora Mabe celebró un contrato con TI Group, la cual produciría los condensadores en su planta de Ciénega de Flores, Nuevo León. Es conveniente aclarar que los condensadores que adquiere Mabe son partes "hechas a la medida".
- F. A finales de 2002, Mabe celebró un nuevo contrato con TI Group, no obstante, el proveedor tomó la determinación de trasladar su línea de producción a la República Federativa de Brasil, por lo que el aumento en el volumen de importación de condensadores provenientes de la empresa TI Brasil, se debió al traslado de la línea de producción, por lo que dichas importaciones no derivan de una práctica de discriminación de precios.
- G. Todos los contratos de compra o proveeduría que Mabe celebra incluyen una cláusula para impedir la realización de prácticas de discriminación de precios.
- H. A finales de 2001, Mabe celebró un contrato con la empresa Marcegaglia; sin embargo, durante el periodo investigado, las importaciones provenientes de dicha empresa realizadas por Mabe no se incrementaron y por el contrario disminuyeron.
- I. La solicitante omite señalar la existencia del contrato de proveeduría de condensadores celebrado entre Sparvel y una compañía que forma parte de Organización Mabe en el cual se incluye un compromiso de precios que debe observarse durante toda la vigencia del contrato. Si Sparvel no subió los precios de venta de sus condensadores durante el periodo investigado, ello no se debió a la presencia de mercancía de la República Federativa del Brasil, sino al compromiso contractual adquirido por dicha empresa.
- J. La solicitante, de acuerdo con su habitual actuar de imponer precios y condiciones de venta de manera unilateral determinó los precios de venta de sus productos durante 2004, independientemente del contrato de proveeduría celebrado, dependiendo del modelo de condensador; por lo que no existió una contención de precios de productos fabricados por Sparvel en el periodo investigado.
- K. Por la fracción genérica 8418.99.99 de la TIGIE ingresan una infinidad de productos que se emplean en la fabricación de refrigeradores, congeladores y demás aparatos para producir frío, además de los condensadores objeto de investigación por lo que las estadísticas de importación que reportan los sistemas oficiales no especifican el volumen de cada mercancía determinada que ha ingresado al país por dicha fracción. Al respecto, la supuesta metodología empleada por la solicitante para determinar el volumen de importación carece de fuentes y no se encuentra sustentada por prueba alguna. Todos los cálculos y estimaciones de la solicitante se basan en su dicho, argumentando su carácter único de productor nacional.
- L. La solicitante en ningún momento aportó prueba alguna para acreditar que la República Federativa de Brasil fuese el único exportador de la mercancía investigada; tampoco ofrece ni exhibe prueba alguna, ni explica la metodología que utilizó para llegar a la conclusión de que solamente dos empresas realizaron la importación de la mercancía investigada, y nunca explicó ni ofreció prueba alguna que pueda sustentar la metodología que empleó para determinar el rango de precios en la que supuestamente fue importada la mercancía investigada.
- M. En clara violación a lo dispuesto por los artículos 3.1 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 42 último párrafo y 81 de la LCE y el Código Federal de Procedimientos Civiles, la solicitante omitió presentar las pruebas relativas al supuesto incremento de las importaciones durante el periodo investigado, lo cual implica que el inicio de la investigación es ilegal puesto que se vulneran las disposiciones de los artículos 5.2 y 5.3 del Acuerdo Antidumping, toda vez que la misma fue iniciada sin las pruebas suficientes sobre la existencia de uno de los factores más importantes de daño.

- N. La Secretaría en ningún momento requirió a la solicitante para que exhibiera las pruebas que sustentaran la metodología empleada para estimar el volumen de importación de la mercancía investigada durante el periodo analizado.
- O. Considerando el vicio de origen que pesa sobre el procedimiento, la Secretaría deberá emitir sus resoluciones con base en la mejor información disponible respecto al volumen de importación, la cual es la presentada por Mabe así como por las otras empresas exportadoras que comparezcan al procedimiento, en virtud de la ausencia absoluta de pruebas por parte de la solicitante.
- P. La causa del daño alegado por la solicitante no es la importación de mercancías idénticas o similares a las que produce, sino la caída en las exportaciones de sus productos a lo largo del periodo analizado. De las dos fuentes de ingreso con las que contó la solicitante, las ventas internas aumentaron considerablemente, pero las ventas de exportación sufrieron una fuerte caída, situación que obviamente repercutió en los resultados operativos y financieros de dicha empresa.
- Q. Es absurdo que la solicitante pretenda argumentar que la mercancía que no pudo vender a un determinado fabricante de refrigeradores en los Estados Unidos de América, pueda ser vendida en los Estados Unidos Mexicanos a otro productor, puesto que dicha mercancía sería incompatible con el producto final del cual forma parte. Cada fabricante de refrigeradores tiene un modelo de diseño de condensador distinto, el cual, si bien puede llegar a realizar la misma función, es incompatible con el resto de las piezas que integran dicho sistema de otros fabricantes.
- R. La solicitante pretende pasar por alto que la venta del producto investigado depende del número de refrigeradores que se vende. Suponiendo sin conceder que los condensadores para venta a la exportación pudieran ser utilizados por los fabricantes de refrigeradores nacionales, ello tampoco significaría que la totalidad de la producción de los condensadores no exportados pueda ser colocada en el mercado nacional.
- S. Si la solicitante pretende colocar en el mercado nacional los condensadores que dejó de vender en los Estados Unidos de América, ello implicaría una de dos situaciones: a. Una importante alza en sus inventarios, o b. Un paro en la línea de producción de condensadores.
- T. La solicitante a pregunta expresa de la autoridad manifestó en su respuesta a la prevención que no contaba con la información solicitada respecto al valor presente neto y a la tasa interna de retorno, elementos indispensables de cualquier proyecto de inversión, por lo que el supuesto proyecto de inversión de la solicitante carece de los elementos esenciales para poder ser considerado como una opción seria.
- U. Adicionalmente, Sparvel manifestó que el monto de la inversión inicial del proyecto provendría de un aumento en el capital contable de la empresa, sin embargo, a fin de poder analizar adecuadamente la rentabilidad y viabilidad del proyecto, sería necesario definir el origen de dichos fondos.
- V. En relación con la metodología de periodo de recuperación, podría no ser adecuada para la evaluación del proyecto de inversión, ya que ésta basa sus fundamentos en la cantidad de tiempo que debe utilizarse para recuperar la inversión sin tener en consideración los intereses, así como el repago de la deuda.
- W. Al revisar el estudio de mercado presentado por la solicitante, se advierte que su análisis está basado en una muestra de mercado analizado, la cual no puede ser considerada suficientemente significativa y representativa a fin de eliminar distorsiones propias del mercado; asimismo, carece de citas respecto de las fuentes de información de las cuales se realizaron los cálculos respecto al valor normal y el precio de exportación, lo cual pone en duda la validez y confiabilidad de las cifras e información analizada.
- X. El tipo de cambio utilizado en el supuesto estudio de mercado, entre reales brasileños y dólares estadounidenses deriva de una estimación de la empresa consultora, que muestra una ligera diferencia con el tipo de cambio promedio durante el periodo investigado publicado por el Banco Central de Brasil.
- Y. Hace suyos los argumentos hechos valer por las empresas Marcegaglia y TI Brasil en todo cuanto beneficie a los intereses de Mabe.
26. Para acreditar lo anterior, Mabe presentó:
- A. Diagrama corporativo.
- B. Contratos de abastecimiento con su traducción al español.
- C. Listado y descripción de códigos de producto.

- D. Correos electrónicos relativos al rechazo de condensadores de septiembre a noviembre de 2001 y enero de 2002.
- E. Relación de importaciones de enero a diciembre de 2002 y 2003.
- F. Copia de pedimentos de importación y facturas.
- G. Relación de compras de condensadores nacionales de junio de 2001 a noviembre de 2003.
- H. Diagrama de canales de distribución.
- I. Relación de importaciones totales de enero a diciembre de 2002 y 2003.
- J. Precio de importación a los Estados Unidos Mexicanos de enero de 2002 a noviembre de 2003.
- K. Precios de Sparvel en 2003 y 2004.

Réplica de la solicitante

27. En ejercicio del derecho de réplica contenido en el artículo 164 párrafo segundo del RLCE, la empresa solicitante presentó sus contraargumentaciones respecto de la información, argumentos y pruebas vertidas por TI Brasil, TI Group, Marcegaglia y Mabe, a que se refieren los puntos 19 a 26 de esta Resolución, en los siguientes términos:

- A. Sparvel ha sido, y continúa siendo, una empresa eficiente, que además se distingue por ser una empresa completamente integrada y moderna con la suficiente maquinaria para abastecer la demanda del mercado nacional.
- B. La información y metodología presentada en la solicitud de inicio y aceptada por la autoridad para depurar las importaciones del producto investigado, fue la que razonablemente Sparvel tuvo a su alcance. Dicha información y metodología ha sido inclusive corroborada con la información presentada por las empresas exportadoras e importadoras comparecientes.
- C. Marcegaglia argumenta que “ni aun con la imposición de cuotas compensatorias, Sparvel lograría abastecer a diversas empresas”; sin embargo, Mabe en su respuesta al formulario manifiesta que los condensadores nacionales son iguales a los importados puesto que ambos deben cumplir con las especificaciones y requerimientos de las empresas, lo cual demuestra claramente que la mercancía nacional cumple con los requerimientos y especificaciones que demanda el importador.
- D. Si se considera el comportamiento de los volúmenes de ventas en el mercado interno y de exportación de Marcegaglia de 2001 a 2003, tal y como ésta misma lo sugiere, tenemos que en realidad el incremento de las ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo analizado fue de una magnitud mucho mayor que el de las ventas al mercado doméstico, ventas a los mercados de exportación distintos a los Estados Unidos Mexicanos y que el de las ventas totales.
- E. La autoridad podrá observar de la información presentada por Marcegaglia, que la utilización de su capacidad disminuyó considerablemente durante el periodo investigado respecto del periodo inmediato anterior, lo cual desvirtúa por completo lo argumentado por Marcegaglia de que el supuesto de la fracción II del artículo 42 de la LCE no se cumple.
- F. Marcegaglia sí cuenta con capacidad libremente disponible, incluso mucho mayor que en el periodo inmediato anterior al investigado, para colocar sus exportaciones al mercado mexicano.
- G. Marcegaglia y TI Brasil pretenden ignorar el hecho de que el precio de la mercancía importada mostró una significativa disminución de 16 por ciento en el periodo investigado con respecto al inmediato anterior, lo que ocasionó que el producto nacional disminuyera su precio en 11 por ciento durante el mismo lapso. La presión que ejerció la baja del precio del producto investigado sobre el precio del producto nacional ocasionó que Sparvel se viera impedida a incrementar sus precios, aun y cuando los precios del producto investigado fueran superiores que el precio nacional, y aun y cuando el costo de la materia prima se elevó durante el periodo investigado.
- H. El argumento de Marcegaglia de que el producto nacional mantiene su participación en el mercado nacional, no obstante su competencia en condiciones de discriminación de precios, es completamente infundado. Marcegaglia pierde de vista el hecho de que durante el mismo lapso, las ventas internas mostraron una disminución importante con respecto al Consumo Nacional Aparente, en lo sucesivo CNA, al pasar de 95 por ciento en 2001 al 79 por ciento en el periodo investigado, además de que las importaciones investigadas crecieron en mayor proporción que la demanda de las ventas internas. Lo anterior demuestra que aun y cuando las ventas de la mercancía nacional permanecieron sin cambios con respecto a las ventas del periodo inmediato anterior, el impacto que tuvieron las importaciones en condiciones de discriminación de precios en las ventas internas, medido a través del CNA es un claro indicador de daño.

- I. Se deben desestimar los ajustes solicitados por Marcegaglia tanto al valor normal como al precio de exportación, debido a que éstos no se encuentran sustentados en documentos probatorios pertinentes, ya que no explican por sí solos a qué ajuste se refieren ni la forma en que el ajuste fue aplicado a cada venta de exportación, además de que no fueron presentados en idioma español.
- J. Marcegaglia manifestó que no incurre en gastos por flete externo en sus ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, la autoridad deberá requerir a dicha empresa una explicación de la inconsistencia de esta manifestación con lo observado en el documento incluido en el Anexo E de su respuesta al formulario.
- K. En relación al ajuste por diferencias en cargas impositivas, el artículo 57 del RLCE establece que los "gravámenes ajustables se limitarán a los impuestos indirectos y a los impuestos de importación", por lo que la autoridad deberá negar la solicitud de Marcegaglia, de conformidad a lo establecido en dicho artículo.
- L. La autoridad deberá desestimar la información de costos proporcionada por Marcegaglia, debido a que la totalidad de la misma no se encuentra sustentada en documento probatorio alguno. De lo contrario, la Secretaría deberá verificar si el costo de producción reportado incluye un impuesto que fue incurrido por la compañía y debe formar parte de dichos costos.
- M. Sparvel no busca modificar o influir de ninguna forma en la política corporativa de Mabe, sino únicamente desea que las importaciones sean realizadas en condiciones leales de comercio.
- N. Los supuestos problemas de calidad y eficiencia han sido sacados de toda proporción y no prueban de forma alguna que el producto de Sparvel sea o haya sido de baja calidad o que no sea un productor eficiente. Mabe argumenta que los productos de Sparvel fueron rechazados en repetidas ocasiones por problemas de calidad, no obstante se trató sólo de un par de ocasiones y durante un periodo muy corto de tiempo. Además, Mabe omite mencionar que Sparvel trabajó y cooperó con dicha empresa para resolver los citados problemas.
- O. El hecho de que las importaciones directas realizadas por Mabe de su proveedor brasileño sea el resultado de la continuación de una relación comercial y contractual preexistente, no significa que el volumen de las importaciones totales del producto investigado originarias de la República Federativa de Brasil no hayan sido realizadas en condiciones de discriminación de precios y que éstas no se hayan incrementado en el periodo investigado con respecto al inmediato anterior.
- P. Sparvel en ningún momento denunció sólo las importaciones directas realizadas por Mabe, sino que denunció la totalidad de las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil.
- Q. Cabe señalar que el porcentaje de devoluciones de condensadores nacionales con respecto a lo vendido en un determinado año, no ha pasado de 0.45 por ciento, esto es, menos de media pieza por cada 100 vendidas. Más aún, la cantidad de condensadores devueltos por Mabe apenas representa el 0.079 por ciento del total de las ventas realizadas por Sparvel durante 2001; por consiguiente, no se puede considerar a Sparvel como un productor ineficiente de mercancía de baja calidad cuando su historial de devoluciones demuestra lo contrario.
- R. El contrato de proveeduría de condensadores a que se refiere Mabe es un contrato que fue únicamente firmado entre Sparvel y el comprador por lo que es falso que dicho contrato incluya también a Mabe, S. de R.L. (sic) y que los términos y condiciones del mismo tuvieran un efecto para las ventas de producto nacional a Mabe y a otros fabricantes de refrigeradores.
- S. Sparvel no contaba con ningún otro contrato de proveeduría con ninguna otra empresa, entre ellas Mabe, por lo que dicho contrato no significa que Sparvel no pudiera incrementar sus precios de venta a otras compañías.
- T. TI Group argumenta que los productos fabricados por Sparvel y el producto sujeto a investigación no son similares y por lo tanto comercialmente intercambiables. Al respecto, dicha aseveración debe ser desechada ya que tanto uno de los importadores como el otro exportador han reconocido que el producto nacional y el investigado sí son similares.
- U. El problema de rechazos y devoluciones al que alude TI Group fue mínimo y nada tiene que ver con que el producto investigado y el nacional sean o no similares. El caso que cita TI Group resulta inaplicable debido a que la razón por la que ambas mercancías no fueron consideradas como similares se debió a que éstas diferían en especificaciones técnicas, procesos productivos y en la tecnología utilizada para su producción, lo que no sucede en este caso.
- V. Sparvel sostiene que la información y pruebas presentadas ante la autoridad demuestran claramente el efecto negativo de las importaciones en condiciones de discriminación de precios sobre la producción nacional, lo cual no ha sido desvirtuado por TI Group ni por ninguna otra parte en el procedimiento.

- W. Con respecto a la información aportada por TI Brasil sobre el cálculo del precio reconstruido de exportación, se observa que no se incluye en la reconstrucción de precios el monto del flete de las instalaciones del importador relacionado hasta la planta del primer cliente no relacionado.
- X. Sparvel sostiene que debido a que el producto importado y el nacional son similares y comercialmente intercambiables, la forma en que se debe calcular el valor normal es a través de la utilización de ventas de productos similares en el mercado doméstico.
- Y. La información presentada por TI Brasil sobre valor normal y precio de exportación no es confiable, ya que los datos proporcionados en el Diagrama 1 del formulario oficial no coinciden con lo reportado en los anexos de valor normal y precio de exportación, ni con lo solicitado en el Anexo 1; por lo tanto, la autoridad deberá resolver con base en la mejor información disponible.
- Z. La caída de las exportaciones de Sparvel se debe primordialmente a la disminución de las exportaciones a los Estados Unidos de América, mercado en el que la mercancía brasileña incrementó su participación, en perjuicio de Sparvel, debido a su política de discriminación de precios.
- AA. Ninguna de las empresas exportadoras e importadoras comparecientes presentó información alguna que desvirtúe los argumentos presentados por Sparvel respecto de la amenaza de daño.

28. Asimismo, Sparvel presentó:

- A. Información relativa a la República Federativa de Brasil y su sistema fiscal.
- B. Devoluciones de acuerdo a piezas físicas recibidas en Sparvel de 1999 a 2003.

Requerimientos de información

29. El 10 de enero de 2005, mediante oficio UPCI.310.05.0079, la Secretaría requirió a Mabe la traducción al español de un correo electrónico de fecha 22 de noviembre de 2001. Dicho requerimiento fue respondido en tiempo y forma.

30. En esa misma fecha, mediante oficio UPCI.310.05.0080, la Secretaría requirió a Marcegaglia, la traducción al español de los anexos D, E, J y 1 de su respuesta al formulario oficial de investigación. Dicho requerimiento fue respondido en tiempo y forma.

31. El 12 de enero de 2005, la Secretaría requirió a 108 agentes aduanales copia de diversos pedimentos de importación y facturas, de los cuales dieron respuesta 94 agentes aduanales.

32. El 25 de febrero de 2005, mediante oficios UPCI.310.05.0592, UPCI.310.05.0593 y UPCI.310.05.0596 la Secretaría requirió a Sanoh, CANACINTRA y Sparvel, respectivamente, información relativa a la producción de condensadores de tubo y alambre para refrigeración doméstica, para lo cual concedió dos prórrogas que en total sumaron 4 días hábiles y que vencieron el 9 de marzo de 2005. Dio respuesta a dicho requerimiento únicamente Sparvel, quien con fundamento en el artículo 54 de la LCE manifestó lo siguiente:

- A. Los condensadores de tubo y alambre para refrigeración comercial que fabrica Sparvel utilizan los mismos insumos y tienen las mismas características y especificaciones que los de refrigeración doméstica. Lo que los distingue es su capacidad de transferencia de calor, que junto con los demás componentes del sistema de enfriamiento determinan su diseño.
- B. Los condensadores de tubo y alambre para refrigeración comercial que fabrica Sparvel se utilizan como insumo en enfriadores de agua de garrafón.
- C. Los condensadores para refrigeración comercial y para refrigeración doméstica que fabrica Sparvel no son comercialmente intercambiables en virtud de la capacidad de transferencia de calor, y éstos se podrían identificar y distinguir en los documentos comerciales por su peso.
- D. Sparvel fabrica condensadores del tipo denominado como estáticos, además de los denominados dinámicos o de aire forzado. La característica de los estáticos es que el aire fluye naturalmente por el condensador y casi siempre va colocado en el respaldo del refrigerador, mientras que en los dinámicos o de aire forzado se hace circular aire a través del cuerpo del condensador, para lo cual se ensambla éste en una "unidad condensadora" que lleva un micromotor y un pequeño ventilador y casi siempre se colocan abajo del refrigerador.
- E. Sparvel también fabrica los condensadores tipo multilayer o multicapas, multilayer pintado así como los multilayer planos, los cuales quedarían en un proceso de semi-terminado puesto que para poder ser utilizados en los refrigeradores tendría que ser doblado en capas y posteriormente pintado y ninguno de los clientes o los importadores tiene la maquinaria necesaria para ello.

- F. Durante el periodo analizado, el CNA de la mercancía investigada se incrementó, lo que significa que el mercado mexicano le hubiera permitido a Sparvel reubicar la mayor parte o la totalidad de las ventas de exportación perdidas, si no existiera la práctica desleal de discriminación de precios. En cambio, Sparvel se vio obligada a aceptar el impacto directo de dicha pérdida, prácticamente unidad por unidad, sobre sus ventas totales, producción, inventarios y utilización de la capacidad instalada.
- G. El comportamiento observado en los indicadores económicos y financieros de Sparvel correspondientes a 2004 coincide en buena medida con las proyecciones que para ese periodo le fueron presentadas a la Secretaría; incluso la penetración de las importaciones en condiciones desleales fue mucho mayor a la contemplada en dichas proyecciones y, además, por primera vez las importaciones presentan una subvaloración con respecto a los precios internos de Sparvel.
- H. En relación con las proyecciones de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional para el 2005, se considera que el volumen de ventas internas de la empresa crecerá; el precio de venta promedio para los condensadores de la empresa en el mercado interno será igual al registrado en diciembre de 2004; las exportaciones de Sparvel se mantendrán en volumen al nivel registrado en 2004; y el precio de venta promedio para los condensadores de la empresa en el mercado de exportación será igual al registrado en diciembre de 2004.
- I. Es importante señalar que varios clientes de Sparvel en el mercado interno han adquirido compromisos con la empresa en el 2005 para comprar porcentajes inferiores a los de años pasados con respecto a sus requerimientos totales de condensadores, lo que quiere decir que están dejando la puerta abierta para adquirir un mayor volumen de condensadores originarios de la República Federativa de Brasil. Además, varios clientes en el mercado interno le están solicitando a Sparvel actualmente una reducción en sus precios, debido a las presiones ejercidas por las importaciones en condiciones desleales.
- J. Sparvel pronostica que los costos de la mercancía vendida en el 2005 ascenderán considerando que: el costo de la materia prima, el costo de la mano de obra y los gastos indirectos de fabricación ascenderán. Al respecto, al costo de la materia prima se le debe aplicar un ajuste para reflejar el alza en el precio de los insumos de acero, el cual a su vez refleja en parte un ajuste por el incremento en el precio de la pintura aplicada a los condensadores, pues se trata de un producto derivado del petróleo cuyo precio sigue aumentando de manera importante a la fecha. Por otro lado, al costo de mano de obra directa y a los gastos internos de fabricación se les debe aplicar un ajuste adicional que refleja el alza salarial pactada para el 2005, así como el costo incremental en la energía eléctrica y el gas, esperados para el 2005. Adicionalmente, los inventarios de mercancía en proceso y de mercancía terminada no registran variación con respecto al 2004, para simplificar las proyecciones, dado que en su desempeño no se esperan movimientos significativos. Sparvel pronostica que los gastos de operación y el costo integral de financiamiento no mostrarán variación en el 2005 con respecto a su desempeño durante 2004, pues se trata de costos fijos de naturaleza estructural en el mediano plazo.
- K. La producción y el empleo para el 2005 se pronostican de la siguiente manera: la producción de la empresa será equivalente a sus ventas totales, lo cual afectará positivamente su utilización de capacidad instalada por el monto diferencial entre esta cifra y la producción registrada en el 2004; por otro lado, la empresa mantendrá la misma plantilla de trabajadores que a diciembre de 2004. Esta política incrementará la productividad de éstos por el mismo monto que incrementará la producción en el 2005. La rentabilidad de la empresa y su flujo de caja serán ambos negativos en el 2005, por ende, ésta verá truncada su capacidad de reunir capital.
- L. El proyecto de inversión que Sparvel está completando en el 2005, está destinado principalmente a la satisfacción de la demanda de condensadores de tubo y alambre para refrigeración doméstica en el mercado interno. Los Estados Unidos Mexicanos se están convirtiendo en el fabricante por excelencia de refrigeradores de uso doméstico en la región de América del Norte y Sparvel tiene conocimiento por parte de sus clientes, de que varios de ellos tienen contemplados aumentos importantes en la capacidad instalada de sus plantas existentes. Así, con el inminente crecimiento del mercado interno, Sparvel está en proceso de incrementar la capacidad instalada de fabricación de condensadores.
- M. Para fines del análisis del proyecto de inversión, se contempla un horizonte de 5 años, que sin duda serán los que más impactarán los flujos descontados del mismo.
- N. En el escenario que actualmente enfrenta el proyecto de inversión de Sparvel en presencia de las importaciones en condiciones desleales, el flujo del proyecto de inversión es negativo en cada año entre 2006 y 2010. Así, el valor neto y la tasa interna de retorno del proyecto serán negativos, y el proyecto carece de viabilidad económica.

- O. Es posible construir otro escenario para el proyecto de inversión, sencillo y razonable en ausencia de las importaciones en condiciones de discriminación de precios. En este escenario, los únicos cambios están en el volumen y precio de venta proyectados para los condensadores en el mercado interno. El volumen de venta alcanza desde el 2006 el tope de capacidad instalada del proyecto y el precio al que Sparvel podría aspirar le permite a la empresa repercutir sus importantes incrementos en precios de materias primas a sus clientes, haciendo viable tanto el proyecto de inversión de la empresa como la supervivencia de la misma.

33. Adicionalmente, Sparvel presentó:

- A. Indicadores de la empresa en 2004 por valor, volumen y precio.
- B. Estado de costos, ventas y utilidades en 2004.
- C. Análisis del proyecto de inversión de 2004 a 2010 en un escenario con y sin importaciones en condiciones de discriminación de precios.
- D. Ventas al mercado doméstico por cliente de 2001 a 2003.
- E. Relación de importaciones durante 2004.
- F. Correo electrónico dirigido a Sparvel por parte de uno de sus clientes del 14 de febrero de 2005.
- G. Correos electrónicos dirigidos a Sparvel de dos de sus proveedores de marzo y mayo de 2004.
- H. Artículo intitulado "Siderúrgica Usiminas prevé costos en alza" publicado en la página de Internet mx.news.yahoo.com, de fecha 28 de febrero de 2005.
- I. Artículo intitulado "CVRD eleva precio de mineral 71.5% en contrato con Nippon Steel" publicado en la página de Internet español.news.yahoo.com, de fecha 22 de febrero de 2005.

CONSIDERANDO

Competencia

34. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII y 57 fracción II de la Ley de Comercio Exterior, y 1, 2, 4 y 16 fracción I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Legitimación

35. De acuerdo con lo manifestado por la solicitante y con la carta de CANACINTRA, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2003, la empresa Sparvel representó el 100 por ciento de la producción nacional de condensadores de tubo y alambre para refrigeración, con lo cual se actualiza el supuesto contenido en los artículos 40 y 50 de la LCE y 60 y 75 del RLCE. Cabe señalar que la Secretaría requirió información a la empresa Sanoh, no obstante ésta no dio respuesta a dicho requerimiento.

Legislación aplicable

36. Para efectos de este procedimiento de investigación, son aplicables el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria.

Información desestimada

37. El 18 de marzo de 2005, Marcegaglia presentó diversos argumentos en relación con la respuesta al requerimiento de información formulado a la solicitante a que se refiere el punto 32 de esta Resolución; no obstante, con fundamento en el artículo 164 del RLCE, la Secretaría desestimó dicha información en virtud de no ser el momento procesal oportuno para presentar argumentos y pruebas complementarias.

Análisis de discriminación de precios

38. En esta etapa de la investigación, la Secretaría recibió respuestas al formulario oficial por parte de las empresas exportadoras TI Brasil y Marcegaglia; por parte de las empresas importadoras TI Group y Mabe, así como la réplica de la empresa solicitante Sparvel a los escritos presentados por dichas empresas.

Alegatos

39. Las empresas exportadoras TI Brasil, Marcegaglia y las empresas importadoras TI Group y Mabe, presentaron argumentos en relación con que la metodología e información utilizadas por la Secretaría en el cálculo del margen de discriminación de precios, descritas en la resolución de inicio de la investigación, publicada en el DOF el 28 de octubre de 2004, fueron inadecuadas.

40. La Secretaría considera improcedentes los alegatos presentados por las empresas a que hace referencia el punto anterior debido a que su determinación se basó en la información y pruebas que razonablemente tuvo a su alcance y que, de acuerdo con la metodología descrita en la resolución de inicio, le permitió inferir la probabilidad fundada de que las importaciones de condensadores de tubo y alambre para refrigeración originarias de la República Federativa de Brasil se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al de mínimos. Lo anterior, de conformidad con los artículos 5.2 del Acuerdo Antidumping y 75 fracción XI del RLCE.

TI Brasil

41. La empresa exportadora TI Brasil presentó el 17 de diciembre de 2004, su respuesta al formulario oficial. Las consideraciones realizadas por la Secretaría se detallan en los puntos 42 a 63 de esta Resolución.

Códigos de producto

42. La empresa manifestó que los condensadores de tubo y alambre para refrigeración se fabrican de acuerdo al diseño que proporciona el cliente, es decir, son "trajes a la medida" por lo que difícilmente un mismo condensador es solicitado por más de un cliente.

43. En su respuesta al formulario oficial, la empresa presentó la metodología de integración de los códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, la propia empresa señala que en la elaboración de dichos códigos no respetó los criterios establecidos en la metodología. Asimismo, la metodología presentada no hace mención a los códigos de producto vendidos en el mercado de la República Federativa de Brasil, por lo que la Secretaría no contó con una metodología para la integración de los códigos vendidos en dichos mercados.

44. Adicionalmente, la empresa presentó la descripción de los códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, la descripción del producto sólo revela el tipo de condensador y no proporciona información de las características específicas de cada producto. Con respecto a los códigos vendidos en el mercado de la República Federativa de Brasil, la empresa sólo presentó la descripción de aproximadamente el 6 por ciento del total de los códigos vendidos en este mercado, por lo que la Secretaría no contó con la información suficiente para identificar las características específicas de cada condensador de tubo y alambre para refrigeración vendidos por TI Brasil durante el periodo investigado.

Valor normal

45. Por lo mencionado en el punto 42 de esta Resolución, la empresa exportadora manifestó que no realizó ventas en el mercado de la República Federativa de Brasil ni exportó a terceros países mercancías de códigos de producto idénticos a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo investigado.

46. Al respecto, la empresa propuso para el cálculo del valor normal las siguientes opciones: A. Códigos de producto similares a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos, vendidos en el mercado de la República Federativa de Brasil y/o B. Valor reconstruido de los códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos.

Opción de códigos similares

47. La empresa exportadora propuso que los criterios de selección de los códigos de producto vendidos en el mercado de la República Federativa de Brasil similares a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos fueran: A. Peso del condensador, B. Geometría del condensador y C. Costos de fabricación.

48. Con respecto al primer criterio, TI Brasil seleccionó los códigos de producto vendidos en el mercado de la República Federativa de Brasil cuyo peso en kilogramos se encontró por arriba o por debajo del peso del código de producto exportado a los Estados Unidos Mexicanos, en un determinado porcentaje. Dicho porcentaje fue establecido por la propia empresa, sin embargo, no proporcionó ninguna prueba o argumento que sustentara el porcentaje utilizado para la selección de los códigos similares. Tampoco presentó la fuente documental de donde obtuvo el peso de los códigos de producto vendidos en el mercado de la República Federativa de Brasil.

49. Con respecto al segundo criterio, la empresa no proporcionó información sobre la geometría de los productos exportados a los Estados Unidos Mexicanos, ni de los vendidos en el mercado de la República Federativa de Brasil. Tampoco presentó pruebas o argumentos que demostraran la incidencia de este criterio en la selección de los códigos similares.

50. En relación al tercer criterio, no fue posible para la Secretaría calcular los costos totales de producción de los códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos, por las razones que se explican en los puntos 55 a 59 de esta Resolución.

Ajuste por diferencias físicas

51. En relación al ajuste por diferencias físicas aplicable a los códigos de producto similares a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos propuestos por TI Brasil para la determinación del valor normal, la empresa exportadora no proporcionó la metodología, ni las fuentes documentales empleadas para su cálculo. La Secretaría desestimó este ajuste de conformidad con lo establecido en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping y 36 de la LCE.

52. Por lo descrito en los puntos 43 a 51 de esta Resolución, la Secretaría no contó con los elementos suficientes para la determinación de los códigos de producto similares a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos, por lo que descartó esta opción para el cálculo del valor normal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE.

Opción de valor reconstruido

53. Una vez que la Secretaría descartó la opción de códigos de producto vendidos en el mercado de la República Federativa de Brasil similares a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos, analizó la opción de calcular el valor reconstruido de los códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE.

54. La empresa reportó por código de producto exportado a los Estados Unidos Mexicanos, el costo total de producción para el periodo investigado, integrado por materiales y componentes directos, mano de obra directa, gastos indirectos de fabricación, los gastos generales de venta y administración y financieros.

55. Con respecto a los materiales y componentes directos, la empresa no reportó por código de producto, la cantidad de materia prima y material aplicado a cada condensador; tampoco reportó el costo unitario de dichos insumos por mes, necesarios para el cálculo de este concepto, según la descripción de la metodología presentada por la empresa, ni las fuentes documentales de estos conceptos.

56. En relación con la mano de obra directa, la empresa no presentó los gastos mensuales ni la cantidad de horas mensuales trabajadas por centro de costos, necesarios para el cálculo de este concepto, según la descripción de su propia metodología, así como tampoco presentó las fuentes documentales correspondientes.

57. Con respecto a los gastos indirectos de fabricación, la empresa no especificó los conceptos que integran estos gastos, ni reportó los gastos mensuales por centro de costos de este rubro, necesarios para el cálculo del gasto reportado para el periodo investigado, según la descripción de su propia metodología, así como tampoco presentó las fuentes documentales correspondientes.

58. En relación con los gastos generales de venta y administración y los gastos financieros, la empresa no presentó las fuentes documentales correspondientes, necesarias para el cálculo de estos conceptos, según la descripción de su propia metodología. Adicionalmente, no reportó la fuente documental y la metodología para el cálculo de las tasas aplicadas al costo de ventas para cada concepto.

59. Por las razones descritas en los puntos 55 a 58 de esta Resolución, la Secretaría no contó con los elementos suficientes para calcular los costos totales de producción que constituyen parte fundamental del valor reconstruido de los códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos por la empresa TI Brasil.

60. Adicionalmente, la empresa reportó para el cálculo del valor reconstruido por código de producto exportado a los Estados Unidos Mexicanos, la utilidad antes de impuestos para el periodo investigado, sin embargo, la empresa no presentó las fuentes documentales correspondientes, necesarias para el cálculo de este concepto según la descripción de su propia metodología. Adicionalmente, no reportó la fuente documental y la metodología para el cálculo de la tasa aplicada al costo de ventas para el cálculo de la utilidad por código de producto.

61. Por lo descrito en los puntos 59 y 60 de esta Resolución, la Secretaría careció de la información suficiente para calcular el valor reconstruido de los códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos.

Margen de discriminación de precios

62. Por las razones que se describen en los puntos 43 a 61 de esta Resolución, en esta etapa de la investigación, la Secretaría no contó con la información suficiente para calcular un margen de discriminación de precios individual para la empresa exportadora TI Brasil, de conformidad con lo descrito en el artículo 64 de la LCE.

63. En esta etapa de la investigación, el margen de discriminación de precios aplicable a la empresa exportadora TI Brasil, se especifica en el punto 81 de esta Resolución.

Marcegaglia

64. La empresa exportadora Marcegaglia presentó el 17 de diciembre de 2004, su respuesta al formulario oficial. Las consideraciones realizadas por la autoridad se detallan en los puntos 65 a 80 de esta Resolución.

Códigos de producto

65. Marcegaglia, en el anexo F de su respuesta al formulario oficial, presentó información relacionada con la estructura de los códigos de producto, sin embargo, la información que reporta dicho anexo revela que los dígitos que conforman los códigos no reportan información relacionada con las características técnicas y físicas de los condensadores de tubo y alambre para refrigeración. Adicionalmente, en el anexo 5 de su respuesta al formulario oficial, la empresa reportó la descripción de los códigos de producto, sin embargo, ésta tampoco muestra las características técnicas y físicas de la mercancía investigada.

66. Por lo descrito anteriormente, los dígitos y la descripción de los códigos de producto no son una herramienta útil para la identificación cada uno de los tipos de condensadores de tubo y alambre para refrigeración vendidos por Marcegaglia durante el periodo investigado.

67. En su respuesta al formulario oficial de investigación, la empresa manifestó que la unidad de medida de la TIGIE son kilogramos y que la unidad de medida en la que se comercializa la mercancía investigada es por pieza, razón por la que es necesario contar con un factor de conversión de piezas a kilogramos para cada código de producto. En su respuesta al formulario oficial de investigación, la empresa reportó dichos factores de conversión, que a su vez son utilizados para establecer los precios de las ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos y de las ventas en el mercado de la República Federativa de Brasil expresados en dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo.

Valor normal

68. En su respuesta al formulario oficial de investigación, la empresa señaló que no realizó ventas en el mercado de la República Federativa de Brasil, ni de exportación a terceros países de mercancías con códigos de producto idénticos a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo investigado, debido a que, según su dicho, cada condensador tiene especificaciones técnicas definidas por el cliente. Por lo que propuso calcular el valor normal conforme a la opción de códigos de producto similares a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos vendidos en el mercado de la República Federativa de Brasil.

Códigos similares

69. Para seleccionar los códigos de producto similares, la empresa manifestó que los costos del alambre y tubo empleados en la producción de la mercancía investigada representan la mayor parte de los costos totales de producción y que el peso de dichos componentes constituye casi la totalidad del peso del condensador; por lo que consideró que el peso total es la variable más significativa a considerar, sin dejar de analizar otras variables tales como el área de pintura, el número de alambres, el número de tubos y las curvas de la segunda "dobra".

70. En el anexo D de su respuesta al formulario oficial de investigación, la empresa presentó las cantidades y pesos de los componentes empleados en la elaboración de los condensadores vendidos en todos los mercados durante el periodo investigado, así como el peso total de cada condensador, el cual es utilizado como factor de conversión de piezas a kilogramos.

71. La empresa presentó en el anexo G de su respuesta al formulario oficial de investigación, un extracto de la información que reporta el anexo mencionado en el punto anterior. Dicha información sólo refiere a las variables que propuso a considerar para la determinación de los códigos de producto similares a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, la Secretaría encontró que para varios códigos de producto las cifras reportadas en ambos anexos no coincide, en particular el factor de conversión de piezas a kilogramos.

72. Adicionalmente, la empresa presentó la base de datos correspondiente a las ventas de exportación de la mercancía investigada a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo investigado. Dicha base contiene información referente a los factores de conversión de piezas a kilogramos para cada código de producto, sin embargo, la Secretaría encontró que en la mayoría de los casos, para un solo código, la empresa reporta más de un factor de conversión.

73. La Secretaría analizó la base de datos a que hace referencia el punto anterior y encontró que la información relativa a los factores de conversión de piezas a kilogramos reportada tiene inconsistencias, las cuales se refieren a que: el 60 por ciento de los códigos de producto tiene más de un factor de conversión diferente y que el 20 por ciento, tiene por lo menos 5 factores distintos. La Secretaría encontró que las diferencias entre los factores son significativas y por ende, tales diferencias se reflejan en los precios reportados. La empresa no presentó justificación alguna a este respecto.

74. La Secretaría comparó los factores de conversión de piezas a kilogramos, reportados en la base de datos mencionada en el punto 72 de esta Resolución, con los reportados en los anexos D y G de la respuesta al formulario oficial de investigación, de dicha comparación encontró que los factores no coinciden.

75. Finalmente, la empresa presentó en el anexo H de su respuesta al formulario oficial de investigación, el análisis de comparación de los códigos de producto exportados a los Estados Unidos Mexicanos y los propuestos para el cálculo del valor normal. Dicho anexo contiene información relativa a las variables a considerar para seleccionar a los códigos similares, sin embargo, la Secretaría encontró que en algunos casos las cifras reportadas en el mencionado anexo no coinciden con las reportadas en los anexos D y G, y en ningún caso con los reportados en la base de datos de precio de exportación.

76. Por las razones que se describen en los puntos 70 a 75 de esta Resolución, la Secretaría no tiene la certeza de la exactitud de los factores de conversión de piezas a kilogramos reportados por la empresa y por ende de los precios reales de los condensadores de tubo y alambre para refrigeración.

77. La empresa en el anexo E de su respuesta al formulario oficial de investigación, presentó copia de una factura de exportación a los Estados Unidos Mexicanos, en dicha factura se reporta la venta de 3 tipos de condensadores diferentes, de los cuales, no aparece su respectivo código de producto, únicamente la descripción del mismo. Sin embargo, para 2 de los 3 condensadores que ampara la factura, la descripción del producto no coincide con la información presentada por la propia empresa en el anexo 5 de su respuesta al formulario oficial de investigación.

78. Por lo descrito en el punto anterior, la Secretaría no tiene la certeza, que la empresa exportadora haya reportado la totalidad de las ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos o que las descripciones del producto sean las correctas.

Margen de discriminación de precios

79. Por las razones que se describen en los puntos 65 a 78 de esta Resolución, en esta etapa de la investigación, la Secretaría no contó con la información suficiente para calcular un margen de discriminación de precios individual para la empresa exportadora Marcegaglia, de conformidad con lo descrito en el artículo 64 de la LCE.

80. En esta etapa de la investigación, el margen de discriminación de precios aplicable a la empresa Marcegaglia, se especifica en el punto 81 de esta Resolución.

Todos las demás exportadoras

81. Con fundamento en los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54 y 64 de la LCE, la Secretaría calculó el valor normal y el precio de exportación, de acuerdo con la información de que tuvo conocimiento, tal y como se describe en los puntos 28 a 42 de la resolución de inicio de investigación publicada en el DOF el 28 de octubre de 2004. La Secretaría comparó los precios promedio ex fábrica del valor normal y del precio de exportación y observó que las importaciones de condensadores de tubo y alambre para refrigeración originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia, que ingresaron por la fracción arancelaria 8418.99.99 de la TIGIE se realizaron con un margen de discriminación de precios de 22.38 por ciento. El margen de discriminación de precios anterior aplica para las empresas exportadoras TI Brasil y Marcegaglia, así como para las demás empresas exportadoras que no comparecieron en esta etapa de la investigación.

Análisis de daño, amenaza de daño y causalidad

Similitud del producto

Proceso productivo

82. En relación con el proceso productivo del producto objeto de análisis y de acuerdo con lo señalado en los puntos 9 a 14 de la resolución de inicio, la solicitante señaló lo siguiente:

- A. El proceso productivo del producto nacional y el originario de la República Federativa de Brasil es similar. Consiste en enderezar el tubo de acero y el alambre a partir de un rollo y cortarlo a la longitud requerida; el tubo se dobla en forma de serpentín y el alambre se suelda a éste mediante una máquina automática que une el alambre por ambos lados en forma paralela; finalmente se aplica pintura negra mediante un proceso de electrostática (producto nacional) o por cataforesis (producto de la República Federativa de Brasil).
- B. Los productos se fabrican de acuerdo con lo especificado por cada cliente, por lo cual varían los radios y extremos de los tubos, la longitud de vuelta a vuelta (serpentín) y el número de tubos y alambres por condensador.

- C. Los insumos para el producto originario de la República Federativa de Brasil consisten en: a. Tubo de acero bajo carbón, compatible con gas R-134 y R-600, residuo interno de acuerdo con ASTM 254/84, diámetro externo de entre 4.00 y 9.52 milímetros; b. Alambre de acero bajo carbón de 1.40 a 1.50 milímetros de diámetro; c. Pintura negra de proceso de cataforesis que consiste de una masa pigmentada en negro y resina y d. Tapones de hule normal y de neopreno, abrazadera de sujeción, brackets o soportes de acero.
- D. Los insumos para el producto nacional consisten en: a. Tubo de acero al carbón calidad de refrigeración de 3/16 pulgadas (4.76 milímetros), 1/4 pulgadas (6.35 milímetros) y 5/16 pulgadas (7.94 milímetros) de diámetro exterior ASTM 254-90, compatible con refrigerante R134a; b. Alambre (varilla) de acero bajo carbón de 1.422 a 1.473 milímetros (0.056 a 0.058 pulgadas); c. Pintura en polvo electrostática "Sparvel", acabado brillante y d. Tapones de hule de neopreno, abrazadera de sujeción, brackets o soportes de acero.
- E. Asimismo, la solicitante manifestó que posiblemente la única diferencia en el proceso de fabricación consiste en la técnica de soldado, puesto que las diferencias que hubiera en los insumos utilizados no tienen efecto alguno sobre los usos del producto.

83. Marcegaglia manifestó que la descripción del proceso productivo descrito por la solicitante corresponde a cualquier condensador fabricado en el mundo, pero dicha empresa no consideró las diferencias en tecnología, maquinaria y procesos que permiten mayor eficiencia y reducción de costos en cada fabricante, lo cual, depara en productos con especificaciones técnicas diferentes como es el caso de Marcegaglia. Al respecto, la exportadora proporcionó un diagrama de su proceso y explicó que las diferencias más importantes con respecto al producto nacional se traducen en ahorro en costos y un producto más competitivo, de acuerdo con lo siguiente:

- A. Si bien se reconoce que ambos productos utilizan tubo de acero al bajo carbón, en el caso de Marcegaglia el tubo se fabrica a partir de una bobina de acero laminada, la cual es cortada para obtener un producto conocido como Slitter o lámina cortada. En el caso del productor nacional, al no contar con una máquina cortadora compra directamente el Slitter.
- B. El alambre, al igual que el tubo, es uno de los principales insumos utilizados en la fabricación del producto investigado. En el caso de Marcegaglia el alambre es sometido a un proceso de adelgazamiento a través de una máquina trefiladora, mientras que Sparvel compra el alambre ya adelgazado.
- C. La técnica de soldado en paralelo (utilizada por la exportadora) otorga una mayor resistencia al uso, es homogéneo y de mayor calidad, con respecto a la utilizada por Sparvel.
- D. La aplicación de la pintura por cataforesis permite un menor desperdicio que el proceso del solicitante mediante electrostática.

84. Al respecto, Sparvel señaló que es una empresa integrada y eficiente con maquinaria suficiente para abastecer la demanda del mercado.

85. TI Group y TI Brasil señalaron que no existe evidencia en el expediente administrativo de que el productor nacional fabrique o pueda fabricar el tipo específico de condensadores que le abastece a su cliente nacional, y que la evidencia indica que Sparvel no fabrica la gama de condensadores que elabora TI Brasil, y en la gama de los que sí fabrica, no ha podido hacerlo en el tiempo, calidad y volumen requerido por el consumidor. Asimismo, indicó que el productor nacional fue ajeno al rediseño y readecuación del producto, que implicaron modificaciones a los condensadores abastecidos por TI Group y TI Brasil a su cliente.

86. Con base en el diagrama del proceso productivo de Marcegaglia y la información proporcionada por Sparvel, se colige que las principales etapas productivas como el enderezado del tubo de acero, el doblado del tubo en forma de serpentina, el soldado de los alambres a la serpentina y la aplicación de la pintura, coinciden en cada uno de los procesos productivos. Además, no existe en el expediente administrativo evidencia objetiva en el sentido de que, en su caso, las posibles diferencias en costos o en calidad, según lo argumentaron las importadoras y exportadoras, pudiesen afectar la similitud entre los productos, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.

87. Por otra parte, es importante señalar que todas las partes (solicitante, exportadoras e importadoras) reconocieron que la fabricación del producto objeto de análisis se realiza de acuerdo con los requerimientos y especificaciones que demanda el cliente. Esta afirmación, a la luz de las siguientes declaraciones de uno de los principales usuarios de este producto, permiten determinar que las diferencias en los procesos, insumos o características, no son óbice para determinar la similitud entre los productos (nacionales e importados), ya que el mismo usuario industrial manifestó que los condensadores de fabricación nacional son iguales a los importados, e incluso identificó los condensadores de fabricación nacional y los importados con el mismo número de parte:

"Los condensadores de tubo y alambre para refrigeración, nacionales e importados, se fabrican de acuerdo con las especificaciones y requerimientos de Mabe México, S. de R.L. de C.V. Así, podemos decir que dichos productos independientemente de su origen, están hechos a la medida, puesto que son parte de los refrigeradores que fabrican las empresas que forman parte del grupo Mabe

...los condensadores de tubo y alambre para refrigeración de fabricación nacional son iguales a los importados, puesto que ambas mercancías deben cumplir con las especificaciones y requerimientos de Mabe."

Funciones y usos

88. De acuerdo con lo señalado en los puntos 15 a 17 de la resolución de inicio, los condensadores de tubo y alambre para refrigeración importados de la República Federativa de Brasil y los de producción nacional, son utilizados como insumos o partes en la fabricación de refrigeradores de uso doméstico o residencial. Su función consiste en disipar el calor y enfriar los refrigeradores domésticos, los cuales pueden ser de diferentes capacidades. Asimismo, se indicó que el uso del condensador depende del requerimiento del sistema de balance de refrigeración del fabricante de refrigeradores, debido a que un mismo tipo o modelo de condensador puede utilizarse en refrigeradores de diferentes capacidades.

89. Al respecto, TI Group y TI Brasil manifestaron que el producto nacional e importado tienen usos y funciones semejantes, ya que todos los condensadores siguen el mismo principio que consiste en el paso del gas refrigerante a través de tubo en forma de serpentín, y por un fenómeno de convección logran el enfriamiento del gas para que éste circule nuevamente en el refrigerador y lo mantenga a una temperatura adecuada. Sin embargo, dichas empresas indicaron que no son comercialmente intercambiables, en virtud de que son productos que se fabrican a pedido del cliente, de acuerdo con sus requerimientos, por lo que un condensador diseñado para un tipo específico de refrigerador difícilmente puede utilizarse para una unidad diferente.

90. Por su parte, Mabe señaló que los condensadores de tubo y alambre son una parte clave del sistema de refrigeración, de acuerdo con los diseños, especificaciones y características que el cliente determina; por ello, cuando celebra un contrato de proveeduría de un determinado insumo es porque se han cumplido con los estándares de calidad y eficiencia que exige dicha empresa.

91. Asimismo, Mabe indicó que los condensadores son fabricados bajo pedido del fabricante de refrigeradores, en donde cada fabricante tiene un modelo y diseño de condensador distinto, que si bien puede llegar a realizar la misma función en el sistema de refrigeración resulta incompatible con el resto de las piezas que integran el sistema de refrigeración de otros fabricantes.

92. De acuerdo con la información aportada por las partes, la Secretaría consideró que tanto los condensadores de producción nacional como los originarios de la República Federativa de Brasil, tienen la misma función y usos semejantes, ya que ambos condensadores permiten el paso del gas refrigerante a través del tubo en forma de serpentín y permiten el enfriamiento del gas para que mantenga el refrigerador a una temperatura adecuada.

Intercambiabilidad del producto

93. Marcegaglia, TI Group y TI Brasil, manifestaron que las diferencias en costos y calidad, así como los rechazos del producto fabricado por el solicitante, demuestran la no intercambiabilidad comercial con respecto a los productos importados de la República Federativa de Brasil. Indicaron que al no existir ésta, sus importaciones no serían la causa del daño alegado por la solicitante.

94. TI Brasil también indicó que sus productos no son similares ni comercialmente intercambiables con los fabricados por Sparvel, en virtud de que se fabrican bajo pedido del cliente de acuerdo con las especificaciones técnicas que requiere. Al respecto, Sparvel señaló que dicho argumento debe ser desestimado, ya que tanto uno de los importadores como el otro exportador han reconocido que el producto nacional y el importado son similares.

Similitud

95. Al evaluar la similitud entre los productos objeto de investigación, la Secretaría tomó en cuenta diversos factores que pudieran ser pertinentes, entre otros, proceso productivo, características físicas, composición, régimen arancelario, intercambiabilidad, usos y/o funciones. Ninguno de estos factores por sí solo es decisivo y la autoridad puede considerar otros factores relevantes a partir de los hechos de que tenga conocimiento.

96. De acuerdo con la información que consta en el expediente administrativo, la Secretaría consideró que, en términos de la legislación aplicable, no existen elementos técnicos que permitan determinar que las diferencias en tiempo, costos y calidad modifiquen las características y composición del producto similar, de tal manera que no son un elemento que impacte en la similitud. Contrario a lo anterior, la Secretaría contó con lo siguiente:

- A.** Mabe indicó que durante el periodo analizado, tanto el producto de fabricación nacional como el importado fueron fabricados siguiendo sus diseños y cumplieron con todas las características necesarias para ser utilizados en sus refrigeradores, ya que son "hechos a la medida".
- B.** El consumidor indicó que el origen de los condensadores es irrelevante, ya que tanto el producto nacional como el investigado son iguales, si cumplen con los requerimientos especificados.
- C.** Igualmente manifestó que el adquirir tanto el producto investigado como el de producción nacional obedece a su política corporativa de contar siempre con más de un proveedor, a fin de evitar problemas de abasto.

97. Asimismo, de acuerdo con lo que se indica en el punto 223 de esta Resolución, la Secretaría dispuso de información en el sentido de que el porcentaje de rechazos de producto de fabricación nacional podría no haber alcanzado el 1 por ciento durante el periodo analizado.

98. Por el contrario, de acuerdo con lo señalado en los puntos 5 a 10 y 82 a 97 de esta Resolución, la Secretaría consideró que los condensadores de tubo y alambre para refrigeración doméstica o residencial, originarios de la República Federativa del Brasil y los de fabricación nacional, tienen características y composición semejantes, lo que les permite cumplir con las mismos usos, funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 del RLCE.

Análisis de mercado internacional

99. Tanto la solicitante como Mabe indicaron que no existen estudios económicos, monografías, literatura técnica ni estadísticas internacionales sobre el comportamiento del mercado internacional del producto investigado. No obstante, de acuerdo con su conocimiento del mercado, Sparvel y Mabe señalaron que el mercado internacional del producto investigado se encuentra conformado de la siguiente manera:

- A.** Los principales países productores son la República Italiana, la República Federativa de Brasil, los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América, la República Popular China, la República de la India, la República de Corea y la República de Colombia. Entre los principales países consumidores figuran la República de Corea, la República Popular China, la República de la India, los Estados Unidos Mexicanos, la República Federativa de Brasil, los Estados Unidos de América, la República Italiana y la República de Colombia.
- B.** Los principales países exportadores corresponden a la República Federativa de Brasil, la República Italiana, los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular China, mientras que los mayores países importadores son los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos, la República Federal de Alemania, la República Francesa y el Reino de España.

Análisis de mercado nacional

Producción nacional

100. Con fundamento en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría analizó la representatividad de la producción nacional, tomando en cuenta si el solicitante fue importador del producto investigado, así como el grado de apoyo u oposición a la investigación.

101. En la etapa de inicio de la presente investigación, la solicitante manifestó ser el único productor nacional de condensadores, y que está afiliado a CANACINTRA. Como prueba de su afirmación proporcionó una carta de esta Cámara, en la cual se reconoce a la solicitante como la única empresa fabricante de condensadores de tubo y alambre para refrigeración tanto doméstica como comercial en los Estados Unidos Mexicanos. Sobre este último producto, la solicitante indicó que aun cuando produce condensadores para refrigeración comercial, éstos no son objeto de la investigación, en virtud de que no se detectaron importaciones en el periodo investigado, tal como se explicó en el punto 17 de la resolución de inicio.

102. Por otra parte, la solicitante señaló que no realizó importaciones ni se encuentra vinculada con los importadores o exportadores. Al respecto, de acuerdo con la información obtenida del Sistema de Información Comercial por Empresa de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo SIC-EMP, se observó que en efecto, la empresa solicitante no realizó importaciones del producto investigado durante el periodo 2001 a 2003.

103. Mabe y TI Group señalaron que durante 2002, esta última también fabricó en los Estados Unidos Mexicanos la mercancía investigada, sin embargo, a partir del segundo semestre de 2003 dicha empresa comenzó a migrar su línea de producción a la República Federativa de Brasil, por lo que actualmente Sparvel es la única productora nacional de condensadores de tubo y alambre para refrigeración.

104. Por otra parte, Marcegaglia indicó que tiene conocimiento de que existió al menos otro productor nacional del producto objeto de análisis, Sanoh, en el periodo investigado, y que en la carta de CANACINTRA sólo se indica que Sparvel es la única empresa afiliada a dicha Cámara, pero no que sea el único productor nacional.

105. Al respecto y con la finalidad de allegarse de mayores elementos de análisis sobre la rama de producción relevante, la Secretaría realizó requerimientos de información a Sanoh y CANACINTRA, sin embargo, no recibió respuesta. Por lo anterior, para la presente etapa de la investigación, la Secretaría consideró como mejor información disponible la proporcionada por Sparvel, bajo el entendido de que no existe en el expediente administrativo información que permita determinar lo contrario.

106. De acuerdo con lo señalado en los puntos 100 a 105 de esta Resolución, y considerando que no ha habido oposición a la investigación, la Secretaría determinó de manera preliminar que Sparvel representa el 100 por ciento de la producción nacional de condensadores de tubo y alambre para refrigeración doméstica, por lo cual es representativa de la rama de producción nacional, al satisfacer los requisitos de legitimidad establecidos en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE, 60, 61 y 62 del RLCE.

Canales de comercialización y consumidores

107. La solicitante señaló que el sector que utiliza la mercancía objeto de análisis es la industria de fabricantes de refrigeradores para uso doméstico o residencial, quienes participaron con el 100 por ciento de las compras en el periodo investigado. Para apoyar su argumento, la solicitante proporcionó la ubicación geográfica y nombres de los clientes que adquirieron tanto el producto nacional como el importado.

108. Por su parte, Mabe indicó que el mercado geográfico del producto investigado se concentra en los estados de Querétaro, Guanajuato y Nuevo León, que son las entidades en donde se encuentran localizadas las plantas de las empresas que consumen el producto objeto de análisis, es decir, las empresas que ensamblan refrigeradores. TI Brasil y Marcegaglia proporcionaron diagramas de su sistema de distribución en los cuales se aprecia que los consumidores del producto investigado son los mismos que en el caso del producto nacional, esto es, los fabricantes de refrigeradores.

109. De acuerdo con lo señalado por la empresa solicitante y las partes comparecientes, la Secretaría consideró que los condensadores de tubo y alambre para refrigeración doméstica originarios de la República Federativa de Brasil y los de fabricación nacional, se dirigen a los mismos consumidores y atienden a los mismos mercados geográficos, en términos de lo previsto en el artículo 65 del RLCE.

Análisis particular de daño o amenaza de daño, y causalidad

110. Con fundamento en los artículos 3 del Acuerdo Antidumping, 41 y 42 de la LCE, 64 y 68 del RLCE, la Secretaría examinó si las importaciones de condensadores de tubo y alambre para refrigeración doméstica o residencial originarias de la República Federativa del Brasil, causaron daño o amenaza de daño a la industria nacional de dichos productos, a partir de la información proporcionada por las partes, y la que ésta se allegó.

Importaciones objeto de dumping

111. De conformidad con lo previsto en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 y 42 de la LCE, y 64 y 68 del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas registraron un aumento significativo en términos absolutos, o bien en relación con la producción nacional o el consumo interno. Asimismo, evaluó si se registró una tasa significativa de incremento de las importaciones que indique la probabilidad de que aumenten sustancialmente en el futuro inmediato.

112. En virtud de que por la fracción investigada 8418.99.99 se clasifican productos diferentes al investigado, las empresas Mabe y Marcegaglia, cuestionaron la metodología propuesta por la solicitante, descrita en los párrafos 57 a 59 de la resolución de inicio. En general, señalaron lo siguiente:

- A.** Marcegaglia indicó que no se debió iniciar la investigación porque la metodología para obtener las importaciones investigadas fue incorrecta, esto es:
 - a.** La solicitante no acreditó qué productos ni qué proporción de los mismos que ingresaron por la fracción arancelaria 8418.99.99 fueron productos diferentes a los investigados; y
 - b.** No acreditó bajo qué criterios estadísticos y económicos estableció los rangos de precios que le permitieron depurar las estadísticas oficiales.

- B. Mabe señaló que la metodología propuesta por la solicitante no fue sustentada con pruebas y carecía de fuentes. Por lo anterior, la importadora indicó que en el inicio de la investigación, se ignoraba el volumen real de las importaciones y si la República Federativa de Brasil fue el único país exportador de la mercancía investigada, sin tomar en cuenta a otros países exportadores como la República Popular China y la República Italiana. Además, indicó que no se presentaron pruebas para acreditar que solamente dos empresas realizaron importaciones del producto investigado habiendo otras empresas fabricantes de refrigeradores, y tampoco se proporcionó la explicación y sustento del rango de precios utilizado para depurar las importaciones.
- C. Por lo anterior, Mabe y Marcegaglia solicitaron que la Secretaría considere la mejor información disponible y se allegue de información de los agentes aduanales a fin de obtener el volumen de las importaciones investigadas, respectivamente.

113. Por su parte, la solicitante manifestó que la información y metodología presentada en la solicitud de inicio fue la que razonablemente tuvo a su alcance, conforme a lo establecido en el artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping. Asimismo, indicó que la información y metodologías fueron debidamente sustentadas con pruebas pertinentes y que inclusive ha sido corroborada con la información presentada por las empresas exportadoras e importadoras comparecientes en este procedimiento, conforme a lo siguiente:

- A. La fracción arancelaria 8418.99.99 es genérica, por lo que ingresan productos diferentes al investigado.
- B. Los precios de las exportadoras se encuentran en el rango propuesto en el inicio por la solicitante.
- C. No se dejaron fuera importaciones de alguna empresa distinta a las identificadas desde la solicitud de inicio (Mabe y TI Group), lo cual es consistente con el destino del producto investigado manifestado por las exportadoras.

114. De acuerdo con lo manifestado por las partes, la Secretaría consideró que la metodología utilizada para obtener el volumen de importaciones del producto investigado fue razonable para el inicio de la investigación, de acuerdo con la información de la que se disponía. No obstante, en esta etapa de la investigación se consideró la información aportada por las partes, así como la que esta misma se allegó en uso de sus facultades indagatorias, conforme a lo siguiente:

- A. Se cotejaron copias de pedimentos de importación y las facturas respectivas, tanto los proporcionados por las empresas importadoras como los requeridos por la Secretaría a agentes aduanales, con las operaciones de importación registradas en el listado electrónico de pedimentos del Sistema de Información Comercial de México de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo SIC-MEX.
- B. Es importante señalar que los pedimentos de importación descritos en el inciso A, representaron en 2001 el 41 por ciento, mientras que en 2002 y 2003 el 99 por ciento, del volumen total originario de la República Federativa de Brasil. Asimismo, para el periodo investigado (2003) se contó con el 46 por ciento del volumen total del resto de orígenes diferentes de la República Federativa de Brasil.
- C. A partir de dicha información, se obtuvieron los volúmenes de importación del producto investigado, tanto en kilogramos como en piezas.
- D. Finalmente, es importante señalar que los resultados del cotejo contra los documentos fueron consistentes con las bases reportadas por las empresas importadoras, Mabe y TI Group.

115. A partir de la información descrita en el punto anterior, la Secretaría observó lo siguiente:

- A. En 2001 no se identificaron importaciones del producto investigado, tal como se indicó en el párrafo 62 de la resolución de inicio, mientras que en 2002 y 2003, el 96 y 98 por ciento de las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil correspondieron al producto investigado.
- B. De la revisión documental efectuada para el periodo investigado, no se identificaron importaciones de condensadores de tubo y alambre para refrigeración doméstica o residencial originarios de países distintos a la República Federativa de Brasil, lo cual es consistente con lo descrito en el párrafo 58 de la resolución de inicio. Al respecto, la Secretaría consideró que el comportamiento de las importaciones de los otros orígenes observado durante 2003 habría sido similar en los años anteriores, 2001 y 2002, además de que las partes no proporcionaron evidencia para desvirtuar lo anterior.
- C. Es importante señalar que en el 2002, se identificaron importaciones de condensadores realizadas por una empresa diferente a las denunciadas. No obstante, estas operaciones representaron 0.1 por ciento del total de importaciones originarias de la República Federativa de Brasil.

Crecimiento de importaciones objeto de dumping

116. La empresa solicitante indicó que las importaciones de condensadores de tubo y alambre para refrigeración doméstica originarias de la República Federativa de Brasil, en condiciones de discriminación de precios, se incrementaron en el periodo investigado.

117. De acuerdo con los resultados descritos en el punto 81 de la presente Resolución, las importaciones de condensadores de tubo y alambre para refrigeración doméstica se efectuaron con un margen de dumping de 22.38 por ciento.

118. Respecto al comportamiento de las importaciones, Mabe manifestó que en la resolución de inicio se señalan volúmenes de importación superiores a los indicados por la solicitante en su solicitud, de lo cual no se proporcionaron los fundamentos legales y las razones que lo justificaran. Al respecto, la Secretaría consideró que el fundamento y las razones de tal modificación fueron señalados en el punto 60 de la resolución de inicio, por lo que tal cuestionamiento no es procedente.

119. Con base en la información descrita en los puntos anteriores, la Secretaría observó que las importaciones de condensadores de tubo y alambre para refrigeración doméstica objeto de dumping se incrementaron 91 por ciento en 2003 con respecto a 2002, después de haber sido inexistentes en el 2001.

120. Mabe indicó que el aumento de las importaciones se debe en parte a la política corporativa de contar con más de un proveedor de una determinada mercancía o insumo para evitar problemas de abasto. En este sentido, señaló que inició su relación con otra empresa, la cual fabricaba el producto investigado en los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, el trasladar su producción a la República Federativa de Brasil fue la causa del incremento de las importaciones, lo que no se deriva de una práctica de discriminación de precios, sino de una relación contractual existente desde 2001.

121. Por otra parte, Mabe indicó que sus compras promedio mensuales a una de las exportadoras en el periodo investigado son menores a las que antes correspondían al producto nacional, por lo que el volumen disminuyó.

122. La solicitante mencionó que no busca modificar o influir en la política corporativa de Mabe, sino que las importaciones investigadas se realicen en condiciones leales. Asimismo, indicó que aun cuando la relación comercial entre Mabe y otro fabricante sea preexistente y el volumen exportado por una las empresas denunciadas haya disminuido, no significa que el volumen total de las importaciones de la República Federativa de Brasil disminuyera, o que éstas no se hayan realizado en condiciones de discriminación de precios.

123. Al respecto, tal como ya se señaló, y de acuerdo con lo descrito en el punto 81 de esta Resolución, la Secretaría calculó márgenes de dumping para todas las importaciones brasileñas del producto investigado, en umbrales mayores a los de mínimos. Además, es importante mencionar que aun cuando las exportaciones de una de las empresas denunciadas hayan disminuido, el análisis se realiza sobre el total de las importaciones objeto de dumping, es decir, sobre el total originario de la República Federativa de Brasil.

124. En relación con el CNA, calculado como producción nacional más importaciones menos exportaciones, las importaciones pasaron de nulas en 2001 a registrar un incremento de 10 puntos porcentuales de 2002 a 2003.

125. Con respecto a la producción nacional, las importaciones investigadas aumentaron su participación en 11 puntos porcentuales de 2002 a 2003. En relación con la producción nacional al mercado interno el incremento fue mayor, al alcanzar los 15 puntos porcentuales.

126. Con base en lo descrito en los puntos 116 a 125 de esta Resolución, la Secretaría determinó de manera preliminar que las importaciones de condensadores de tubo y alambre para refrigeración doméstica registraron un aumento significativo en términos absolutos, y en relación con la producción nacional y el CNA.

Efectos sobre los precios

127. En cumplimiento con lo establecido en los artículos 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 y 42 de la LCE, y 64 y 68 del RLCE, la Secretaría analizó el comportamiento y la tendencia de los precios de las importaciones investigadas, si éstos mostraron una disminución en el periodo investigado o si fueron inferiores al resto de las importaciones y al precio de venta del producto nacional similar; si el efecto de las importaciones investigadas fue deprimir los precios internos o impedir el alza que en otro caso se hubiera producido, si el nivel de precios fue un factor determinante para explicar el comportamiento de las mismas en el mercado nacional, y si las importaciones se realizaron a precios tales que aumenten la demanda de nuevas importaciones.

128. De acuerdo con lo señalado en los puntos 68, 69 y 71 de la resolución de inicio, la Secretaría señaló que el precio nacional y el de las importaciones objeto de dumping disminuyeron de 2002 a 2003, lo que coincidió con el aumento de dichas importaciones. Asimismo, el precio del producto objeto de dumping se ubicó 19 y 13 por ciento por arriba del precio promedio nacional en planta de 2002 y 2003, respectivamente. Al respecto, la solicitante señaló que si bien no se observa una subvaloración de precios, las importaciones en condiciones de discriminación de precios han causado que los precios nacionales no se hayan incrementado, aun cuando los costos de la materia prima se elevaron durante el periodo investigado.

129. Respecto al comportamiento en los precios de las importaciones investigadas señalado en la resolución de inicio, las empresas Mabe, Marcegaglia, TI Group y TI Brasil, manifestaron lo siguiente:

- A.** Marcegaglia, TI Group y TI Brasil coincidieron en que los precios de las importaciones investigadas no impidieron el aumento de los precios nacionales debido a que fueron superiores a los mismos, por lo que estos últimos pudieron incrementarse al menos en 19 y 13 por ciento en 2002 y 2003, respectivamente. Por lo anterior, Marcegaglia indicó que no se satisface el artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping.
- B.** TI Group y TI Brasil manifestaron que los precios nacionales al ubicarse significativamente por debajo de los precios de importación mejoraron la posición de la industria nacional en lugar de empeorar, ya que sus precios en términos relativos mejoraron.
- C.** TI Group y TI Brasil indicaron que el deterioro en los precios observado por la autoridad es un problema de conversión de unidades a kilogramos. Al respecto, señalaron que los aspectos del proceso productivo y los insumos utilizados cambian de una pieza a otra, además de que el precio del refrigerador que usa uno u otro condensador pueden modificar la relación precio-kilogramo, por lo cual propusieron construir un indicador de precios preferentemente en piezas.
- D.** Por su parte, Mabe señaló que los precios de las importaciones no causaron la contención de los precios nacionales, ya que la solicitante omitió señalar la existencia de un contrato en el que se establecía un compromiso en precios durante 2003, independientemente del aumento del costo de la materia prima, además de un compromiso similar a partir de 2004, el cual no cumplió abusando de su posición de único productor nacional.

130. Sparvel manifestó que la disminución en los precios del producto investigado ocasionó una disminución en los precios nacionales, en un escenario en donde los costos de la materia prima se incrementaron. Asimismo, indicó que el contrato que, a decir de la importadora impidió que Sparvel incrementara sus precios, no fue celebrado con Mabe, sino con otra empresa fabricante de refrigeradores, además de que la existencia de dicho contrato no debe extenderse al precio de venta a otros de sus clientes.

131. Con base en lo señalado en los puntos 114 y 115 de esta Resolución, la Secretaría calculó los precios de las importaciones objeto de dumping (tanto en piezas como en kilogramos) de la siguiente manera:

- A.** Para 2002, al valor en dólares americanos se agregaron los gastos de internación, derechos de trámite aduanero y gastos de agente aduanal. El valor obtenido se dividió entre el volumen (en piezas y kilogramos).
- B.** Para 2003, del listado de pedimentos del SIC-MEX se identificaron las importaciones que realizó directamente Mabe a cuyo valor en frontera se le agregó el derecho de trámite aduanero y gastos de agente aduanal. Asimismo, de la base de ventas del importador TI Group se identificó el valor en aduana de las ventas al primer cliente no relacionado (se le agregó derecho de trámite aduanero y gastos de agente aduanal), y al volumen se le aplicó un factor de conversión de piezas a kilogramos. Finalmente, se obtuvo el precio promedio ponderado.
- C.** Es importante señalar que a los precios descritos en los dos incisos anteriores, no se les agregó el gasto correspondiente al arancel, ya que de acuerdo con la revisión de pedimentos físicos se observó que las operaciones de importación se realizaron bajo el beneficio de un programa que otorga a los fabricantes de refrigeradores en los Estados Unidos Mexicanos una preferencia arancelaria que afecta directamente el precio de importación (Programa de Promoción Sectorial), tal como se indicó en el párrafo 70 de la resolución de inicio.

132. De acuerdo con la metodología antes descrita y la petición de TI Group y TI Brasil, la Secretaría analizó el comportamiento del precio del producto objeto de investigación y el de fabricación nacional expresados en dólares por piezas. Al respecto, se observó que el precio del producto objeto de dumping disminuyó 2 por ciento en 2003 respecto a 2002 ante una tasa de crecimiento en el volumen de 91 por ciento. Por su parte, el precio nacional en planta registró un comportamiento negativo en todo el periodo analizado, disminuyó 9 por ciento en 2002 respecto a 2001 y 10 por ciento en el periodo investigado respecto a 2002.

133. Al analizar el comportamiento del precio del producto objeto de dumping respecto al precio nacional puesto en planta del productor, la Secretaría observó que la mercancía originaria de la República Federativa de Brasil se ubicó por debajo del precio de la producción nacional en 14 y 6 por ciento, en 2002 y 2003, respectivamente.

134. Si bien, por una parte, tanto el precio del producto objeto de investigación como el de fabricación nacional, expresados en dólares por kilogramo, muestran el mismo comportamiento decreciente descrito en el punto 132 de esta Resolución, por otra, no se observa un margen de subvaloración en esta unidad de medida. Estos es, en 2002 y 2003, el precio del producto objeto de dumping se ubicó 19 y 23 por ciento por arriba del precio de la mercancía de fabricación nacional, respectivamente. Por lo anterior y en la medida de lo posible, la Secretaría se allegará de mayores elementos en la siguiente etapa del procedimiento, a partir de los argumentos y pruebas que presenten las partes interesadas.

135. No obstante lo anterior, al analizar el comportamiento de los precios, en dólares por kilogramo, de las compras de Mabe tanto del producto objeto de dumping como del producto de fabricación nacional, la Secretaría observó un margen de subvaloración de 44 por ciento en el 2002. Para el 2003, Mabe dejó de adquirir condensadores de tubo y alambre para refrigeración fabricados por Sparvel. Al respecto, es importante señalar que en 2002, los precios en dólares por pieza registrarían el mismo margen de subvaloración indicado.

136. Por otra parte, al analizar los precios de venta por cliente de Sparvel, se observó que tanto los precios de venta a las empresas que forman parte de "Organización Mabe" como el precio de venta promedio al resto de sus clientes mostraron un comportamiento decreciente en el periodo analizado, 2001 a 2003.

137. Por otra parte, si se considera el margen de discriminación de precios (22.38 por ciento) en los precios de las importaciones objeto de dumping (dólares por pieza), se tendría que dichas mercancías se habrían ubicado 5 y 15 por ciento por arriba de los precios de producción nacional en 2002 y 2003, respectivamente. El diferencial de precios expresados en dólares por kilogramos sería mayor.

138. Con base en lo descrito en los puntos 127 a 137 de esta Resolución, la Secretaría consideró de manera preliminar que el comportamiento decreciente del precio promedio de venta al mercado interno pudo estar asociado al precio decreciente al que ingresaron las importaciones objeto de dumping. En cuanto a los márgenes de subvaloración, en la siguiente etapa de la investigación, la Secretaría se allegará en la medida de lo posible, de mayores elementos que le permitan evaluar de forma definitiva la comparación pertinente entre los precios, a partir de las condiciones comerciales específicas a esta industria.

Efectos sobre la producción nacional

139. De conformidad con lo previsto en los artículos 3.4 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41 y 42 de la LCE, 64 y 68 del RLCE, la Secretaría examinó los efectos reales o potenciales de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de condensadores de tubo y alambre para refrigeración doméstica, considerando los factores e índices económicos pertinentes que influyen en la condición de la rama de la producción nacional.

140. La empresa solicitante señaló que el incremento de las importaciones investigadas en el periodo 2002 a 2003 causó que la producción nacional disminuyera su participación en el CNA. Asimismo, señaló que la producción nacional perdió la oportunidad de abastecer un mercado en expansión, dado el crecimiento del consumo interno registrado en el periodo analizado.

141. Al respecto, TI Group y TI Brasil manifestaron lo siguiente:

- A.** No existen elementos de pérdida o menoscabo patrimonial a la industria nacional que justifiquen la investigación.
- B.** La Secretaría no analizó el comportamiento de la producción al mercado interno, ni realizó un análisis punta a punta del periodo analizado, razón por la cual solicitaron que se realice tanto el análisis intermedio como punta a punta.
- C.** En comparación con el comportamiento de los sectores de la industria manufacturera a los que pertenece la industria nacional, su desempeño fue altamente favorable.
- D.** Las importaciones no impidieron el sano crecimiento de la producción nacional y ventas internas debido a un crecimiento de la demanda que atiende el producto importado, y que no es abastecido por el productor nacional.
- E.** En términos de volumen, los condensadores importados no fueron condensadores que dejara de vender la producción nacional, ya que en 2002 el incremento de la producción nacional fue prácticamente del doble o más que el incremento de las importaciones, mientras que en 2003 las importaciones se incrementaron en una magnitud totalmente diferente a la que decreció la producción nacional.

142. Sparvel argumentó que su información y pruebas demuestran el efecto negativo de las importaciones en condiciones de discriminación de precios sobre la producción en términos absolutos y en relación al consumo, además de que las ventas internas también mostraron una disminución con respecto al consumo. Lo anterior, frente a un crecimiento acumulado del consumo de 70 por ciento en el periodo analizado, con lo cual la industria nacional perdió la oportunidad de abastecer un mercado en expansión.

143. La Secretaría observó que la producción nacional aumentó 5 por ciento en 2002 con respecto a 2001, mientras que en 2003 con respecto al año anterior disminuyó 12 por ciento, lo cual significó una reducción de 8 por ciento en 2003 con respecto a 2001. Asimismo, la producción al mercado interno se incrementó 34 por ciento en 2002 con respecto a 2001; en 2003, registró una disminución de 1 por ciento, pero con respecto a 2001 se registró un incremento de 32 por ciento.

144. En contraste con la reducción de la producción nacional, el mercado medido a través del CNA registró un crecimiento de 72 por ciento en el periodo analizado, al aumentar 55 por ciento en 2002 respecto a 2001 y 11 por ciento en 2003.

145. Al analizar la participación de la producción nacional al mercado interno en el CNA, se observó una pérdida de participación de 14 puntos porcentuales de 2001 a 2002 y de 9 puntos de 2002 al periodo investigado, lo cual representa una pérdida de 23 puntos de 2001 a 2003.

146. Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el punto 115 de esta Resolución, la información que consta en el expediente administrativo indica que la República Federativa de Brasil fue el único país que realizó exportaciones del producto investigado a los Estados Unidos Mexicanos en el periodo analizado, por lo cual, las importaciones provenientes de dicho país explicarían la pérdida de mercado de la producción nacional. Esto es, a diferencia de lo argumentado por TI Group y TI Brasil, el crecimiento de 11 por ciento del CNA en el periodo investigado fue ganado por las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil, mientras que la producción nacional perdió la totalidad de ese incremento.

147. Por lo que se refiere al señalamiento de TI Group y TI Brasil en el sentido de que el comportamiento de la industria del producto investigado fue satisfactorio con respecto al sector manufacturero al cual pertenece, la Secretaría consideró qué indicadores de dicho sector no necesariamente deben reflejar el desempeño de la rama de producción nacional de condensadores de tubo y alambre para refrigeración doméstica debido a que contempla una gama más amplia de productos, además de que este hecho per se no sería óbice para que las importaciones objeto de dumping causen daño a la producción nacional, en términos de lo previsto en el artículo 3 del Acuerdo Antidumping.

148. En cuanto al argumento de TI Group y TI Brasil de que el producto importado abastece una demanda que no atiende el producto nacional, por lo cual no causó afectación a la producción nacional, la Secretaría consideró que, tal como se indica en el apartado correspondiente a similitud de producto, tanto el producto investigado como el de fabricación nacional abastecen a los mismos consumidores en los mismos mercados geográficos.

149. Al respecto, las empresas interesadas señalaron que las ventas internas se incrementaron en el periodo analizado, y que si bien en el periodo investigado disminuyeron en 1 por ciento, ello no revierte la tendencia positiva de largo plazo, ya que el crecimiento en el periodo 2002 con respecto a 2001 fue de 42 por ciento.

150. Por su parte Sparvel señaló que si bien las ventas nacionales permanecieron sin cambio en el periodo investigado con respecto al similar anterior, el impacto que tuvieron las importaciones investigadas es un claro indicador de daño, además de que dichas importaciones aumentaron en mayor proporción que la producción, la demanda y las ventas internas.

151. La Secretaría observó que las ventas internas registraron un crecimiento de 41 por ciento en 2003 con respecto a 2001, sin embargo, con respecto al 2002 las ventas internas disminuyeron 1 por ciento. No obstante, en relación con el CNA, las ventas internas disminuyeron 8 puntos en 2002 con relación a 2001 y 9 puntos porcentuales en 2003 con respecto a 2002, lo que en conjunto significó una pérdida de 17 puntos porcentuales.

152. La solicitante indicó que los exportadores brasileños ofrecen el producto investigado a precios sustancialmente menores que los precios nacionales, lo que ocasionó que algunos de sus clientes solicitaran reducciones en sus precios de hasta 30 por ciento, alegando que tenían cotizaciones de mercancía brasileña a precios inferiores. Por ello, registró pérdidas en las ventas en algunos de sus clientes más importantes.

153. Al analizar los volúmenes de compra de condensadores de tubo y alambre para refrigeración doméstica del principal usuario industrial del producto objeto de investigación procedente de la República Federativa de Brasil (vía importaciones directas o a través de otras empresas), se observó que el producto objeto de dumping, prácticamente sustituyó al de fabricación nacional. En 2001, adquiría el 100 por ciento de condensadores de fabricación nacional y para el periodo investigado, el 100 por ciento correspondió al producto originario de la República Federativa de Brasil. Cabe señalar, asimismo, que durante 2001 y 2002 esta empresa adquirió producto nacional de un fabricante distinto a la solicitante, relacionado con una de las exportadoras objeto de investigación.

154. Por otra parte, al analizar las ventas por cliente de Sparvel, se confirma el comportamiento descrito en el punto anterior, en el sentido de que uno de sus clientes dejó de adquirir condensadores fabricados por la solicitante. No obstante, las ventas al resto de los clientes registraron un incremento de 6 por ciento en el periodo investigado con respecto a 2002, mientras que en 2002 con respecto a 2001 se habían incrementado 87 por ciento. Al respecto, es importante mencionar que el incremento del periodo investigado se explica principalmente por uno de los clientes, ya que el resto disminuyeron sus compras a Sparvel.

155. TI Group y TI Brasil indicaron que la disminución en los precios nacionales se explica por la disminución de las exportaciones para evitar una sobreacumulación de inventarios, ya que las importaciones objeto de dumping se vendieron a precios superiores a los de producción nacional. Al respecto, la Secretaría observó que en el periodo investigado con respecto a 2002 los inventarios promedio disminuyeron 19 por ciento, mientras que con respecto a 2001, se registró un incremento de 23 por ciento; sin embargo, de acuerdo con los resultados descritos en los puntos 133 y 135 de esta Resolución, no se tienen elementos para afirmar -como lo hacen estas empresas- que los precios dumping hubiesen sido mayores a los de fabricación nacional.

156. En la resolución de inicio, se mencionó que la solicitante había manifestado que la disminución de inventarios se explicaba por la disminución en sus niveles de producción. No obstante, las cifras disponibles permiten también apreciar una caída en las exportaciones que coincide con la reducción en la producción.

157. La empresa solicitante señaló que las ventas externas registraron un comportamiento decreciente en el periodo investigado, lo que se explica principalmente por sus menores ventas a los Estados Unidos de América, mercado hacia donde la República Federativa de Brasil exporta a un precio significativamente inferior al precio de las exportaciones mexicanas y al de su valor normal, a decir de la solicitante.

158. Asimismo, la solicitante argumentó que la caída en las exportaciones nacionales no es la causa del daño alegado, puesto que en 2002 y 2003 su caída es similar; sin embargo, en 2002 la industria nacional mostró un comportamiento positivo que contrasta con los efectos negativos observados en el periodo investigado. Al respecto, señaló que las ventas externas que se perdieron debieron ser reorientadas al mercado interno, lo cual no sucedió por las importaciones en condiciones de dumping.

159. Marcegaglia, Mabe, TI Group y TI Brasil señalaron que la disminución en las ventas externas es la única causa del daño alegado. Al respecto, TI Group y TI Brasil indicaron que las ventas externas, de constituir más de la mitad de la producción nacional, pasaron a menos de un tercio al final del periodo analizado, además de que la caída de su volumen es mayor que el incremento de las importaciones.

160. Mabe y Marcegaglia coincidieron en que carece de sentido el señalar que los condensadores que no pudieron ser destinados a la exportación debieron reorientarse al mercado interno, ya que los condensadores son fabricados bajo pedido de acuerdo con el modelo y diseño del refrigerador. Marcegaglia indicó que la disminución de exportaciones se atribuye a los problemas estructurales y la obsolescencia de la maquinaria y equipo de Sparvel, lo que contrasta con una industria más tecnificada y modernizada a la que se enfrentó el productor solicitante.

161. La Secretaría observó que las ventas externas disminuyeron 23 por ciento en 2002 con respecto a 2001, y 31 por ciento en el periodo investigado con respecto al periodo similar anterior. Para el periodo analizado la disminución acumulada de las exportaciones fue de 46 por ciento.

162. Sparvel señaló que la utilización de la capacidad instalada disminuyó en el periodo investigado. Al respecto, la Secretaría observó que la capacidad instalada del producto investigado se incrementó a una tasa constante de 7 por ciento en 2002 con respecto a 2001, y en 2003 con respecto a 2002. A lo largo del periodo analizado (2001 a 2003) el incremento en la capacidad instalada fue de 15 por ciento. Por lo que se refiere a la utilización de la capacidad instalada, ésta registró un comportamiento negativo en todo el periodo analizado, ya que disminuyó 2, 13 y 15 puntos porcentuales en los mismos periodos, respectivamente.

163. Las cifras disponibles permiten apreciar que la disminución en la utilización de la capacidad instalada en el periodo investigado se asocia tanto al aumento de la capacidad instalada como a la caída en la producción; a su vez, la disminución en el nivel de producción se explica principalmente por la caída de las ventas al mercado externo, dada la importancia de la actividad exportadora por parte de Sparvel, la cual paso de más de 50 por ciento en 2001 al 30 por ciento en el periodo investigado, y al desempeño de las ventas internas.

164. La empresa solicitante señaló que la disminución en la utilización de la capacidad instalada también significó reducciones en el empleo y en la masa salarial. Por lo que se refiere a la productividad, Sparvel manifestó únicamente que opera a elevados niveles.

165. Al respecto, la Secretaría observó que el empleo promedio aumentó 10 por ciento en 2002 con respecto a 2001, mientras que en el periodo investigado se registró una disminución de 12 por ciento con respecto a 2002. Para el periodo analizado en su conjunto el empleo disminuyó en 3 por ciento. En cuanto a los salarios promedio, éstos registraron disminuciones de 8, 12 y 19 por ciento en los mismos periodos, respectivamente.

166. Por lo que se refiere a la productividad, se observó una disminución de 5 por ciento en 2002 con relación a 2001, mientras que en el periodo investigado prácticamente se mantuvo constante con respecto a la registrada en 2002, lo cual se explica por la caída similar de 12 por ciento en la producción y el empleo durante 2003. Para el periodo analizado, la productividad disminuyó 5 por ciento, dado que el empleo disminuyó en menor proporción que la producción, 3 y 8 por ciento, respectivamente.

167. Los resultados descritos en los puntos anteriores, permiten apreciar el comportamiento negativo en los indicadores referentes a producción nacional, utilización de la capacidad instalada, empleo y salarios; no obstante, también existen elementos que permiten vincularlos con la caída en las exportaciones de Sparvel. Al respecto, dadas las características del mercado de condensadores de tubo y alambre para refrigeración doméstica, si bien no debe ser una situación inmediata el que una reducción en ventas de exportación se reoriente automáticamente hacia el mercado interno, la caída en las ventas de exportación implica una liberación de capacidad de producción la cual sí podría haber sido orientada al mercado interno, además de que la industria nacional contó con capacidad disponible para ofrecer más producto tomando en cuenta que el consumo nacional se incrementó 55 por ciento en 2002 con respecto a 2001, 11 por ciento en el periodo investigado con respecto al periodo similar anterior y 72 por ciento para el periodo analizado (2001 a 2003).

168. En este sentido, la caída en el nivel de exportaciones podría considerarse un factor que hace más sensible a la industria nacional, ante la tasa significativa del incremento de las importaciones objeto de dumping a precios decrecientes, como lo refleja la pérdida de participación en el mercado nacional de los condensadores de tubo y alambre para refrigeración doméstica de fabricación nacional, ante un escenario con un nivel de precios nacionales a la baja y la pérdida de uno de sus principales clientes.

169. Por otra parte, la Secretaría analizó la situación financiera de la solicitante Sparvel para el periodo analizado, 2001 a 2003, así como los resultados de operación específicos al producto investigado fabricado por dicha empresa. En este sentido, se obtuvieron cifras financieramente comparables mediante la aplicación del método de cambios en el nivel general de precios, de conformidad con lo señalado en el Boletín B-10 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

170. De esta forma, la Secretaría observó que entre 2001 a 2003 los ingresos por ventas de condensadores de tubo y alambre para refrigeración (el producto similar al investigado), tuvieron una participación de 93 por ciento en el ingreso total de la empresa, por lo que, se colige que el desempeño operativo de este producto es fundamental para explicar la condición financiera y los resultados operativos de la solicitante Sparvel.

171. En 2002, la utilidad de operación de Sparvel se contrajo 38 por ciento, básicamente debido a que el costo de venta creció 9 por ciento, mientras que los ingresos por ventas crecieron únicamente 3 por ciento, lo cual hizo que el margen de operación se redujera 5 puntos porcentuales quedando en 6 por ciento. Para 2003, Sparvel registró pérdidas de operación, lo cual se atribuye principalmente a una reducción de 15 por ciento en los ingresos por ventas, mismo que no fue compensado con las reducciones de 7 y 8 por ciento en costos de venta y gastos operativos, respectivamente, por lo que, el margen operativo cayó 9 y medio puntos porcentuales ubicándose en 3.5 por ciento negativo.

172. En cuanto a los factores de rendimiento, la Secretaría observó que la utilidad antes de intereses e impuestos más depreciaciones de Sparvel (EBITDA por sus siglas en inglés) disminuyó 21 por ciento en 2002 y 71 por ciento en 2003, como reflejo de la tendencia en el resultado de operación. Asimismo, el rendimiento sobre la inversión en 2002 se redujo 3 puntos porcentuales quedando en 5 por ciento y para 2003 cayó 7 puntos porcentuales ubicándose en 2 por ciento negativo, lo cual es atribuible al comportamiento adverso de las utilidades.

173. Por lo que se refiere a los resultados de operación correspondientes específicamente a los condensadores de tubo y alambre para refrigeración, la Secretaría observó que en 2002 la utilidad de operación se redujo 56 por ciento, debido a que, por un lado, los ingresos por ventas disminuyeron 2 por ciento -el precio promedio de ventas totales en términos reales cayó 6 por ciento-, y por el otro, a que el costo de venta creció 6 por ciento. En 2003, los resultados operativos del producto investigado de fabricación

nacional fueron de pérdidas, que se atribuyen fundamentalmente a que los ingresos por ventas registraron una baja de 13 por ciento -el precio promedio de venta se redujo 11 por ciento en términos reales y el volumen total vendido se contrajo 12 por ciento-, lo que se tradujo en que el margen de operación del producto investigado se ubicara en 4.5 por ciento negativo.

174. Es importante destacar que el ingreso generado por las ventas en el mercado doméstico disminuyó en términos reales 4.4 por ciento en 2003, ya que el volumen de ventas internas y el precio se redujeron 0.7 y 3.8 por ciento, respectivamente, de manera que la baja de 45 por ciento en el ingreso por ventas de exportación influyó en mayor medida en los resultados de operación adversos de los condensadores de tubo y alambre para refrigeración en el periodo investigado.

175. Al comparar el resultado de operación de 2003 contra 2001, se advierte que éste cayó 137 por ciento, fundamentalmente a causa de que los ingresos por ventas totales decrecieron 15 por ciento, en tanto que el costo de venta se incrementó 1 por ciento. A su vez, la reducción en los ingresos por ventas se atribuye principalmente al descenso de 52 por ciento en los ingresos obtenidos por la actividad exportadora. Por su parte, las ventas internas en valor y volumen en 2003 comparado con 2001, se incrementaron 10 y 41 por ciento, respectivamente.

176. De acuerdo con lo señalado en los puntos 169 a 175 de esta Resolución, los resultados operativos de los condensadores de tubo y alambre para refrigeración fabricados por Sparvel en el periodo analizado, indican una tendencia decreciente, debido básicamente a los menores ingresos por ventas obtenidos, lo que está principalmente vinculado con la disminución del volumen de exportaciones y, en menor medida, a que entre 2003 y 2001 los costos de venta mostraron crecimiento.

177. En 2002, Sparvel registró un flujo de caja operativo positivo aunque menor al de 2001, debido a que las utilidades de operación y netas se redujeron 38 y 89 por ciento. En 2003, el flujo de caja operativo creció considerablemente -aun cuando se registraron pérdidas netas-, toda vez que los recursos provenientes del capital de trabajo compensaron dichas pérdidas en lo referente al flujo de caja.

178. Por otra parte, en 2001 la razón circulante de Sparvel se ubicó en 1.0, en 1.1 en 2002 y 0.9 en 2003, mientras que la prueba del ácido alcanzó niveles de 0.6 en 2001, 0.7 en 2002 y 0.6 en 2003. La razón de deuda de la solicitante en el 2001 es de 56 por ciento, para 2002 de 48 y en 2003 de 50 por ciento, mientras el apalancamiento financiero en 2001 se estableció en 127 por ciento, para 2002 en 91 por ciento y 98 por ciento en 2003, lo que se considera un nivel relativamente alto de deuda.

179. En razón de lo anterior, la Secretaría determinó provisionalmente que la capacidad de reunir capital de Sparvel fue limitada en el periodo analizado, ya que sus niveles de liquidez de corto plazo son reducidos y su deuda elevada, y en 2003 la empresa registró pérdidas de operación y netas.

Efectos potenciales

180. De acuerdo con lo señalado en los puntos 100 y 101 de la resolución de inicio, la solicitante manifestó que las importaciones en condiciones presumiblemente de dumping agravarían la situación de la industria nacional o representarían una amenaza de daño para la industria nacional por lo siguiente:

- A.** En el periodo de 2002 a 2003 las importaciones crecieron en mayor proporción que la demanda interna y sus ventas, situación que de continuar terminaría por desplazar completamente a las ventas nacionales y a la producción nacional.
- B.** La importante capacidad libremente disponible con la que cuenta la República Federativa de Brasil.
- C.** Los Estados Unidos Mexicanos es un mercado atractivo porque se está convirtiendo en el centro productor de refrigeradores domésticos de Norteamérica, lo cual se sustentó en dos notas periodísticas y una nota de la página de Internet de noticias de BANCOMEXT en donde se prevé que las empresas Maytag, Whirlpool y Electrolux, fabricantes de refrigeradores domésticos, efectúen inversiones para construir nuevas plantas en los Estados Unidos Mexicanos; en el caso de Electrolux podría sustituir operaciones que realiza en su fábrica de Michigan, Estados Unidos de América.
- D.** El trato preferencial que reciben los fabricantes de refrigeradores con el Programa de Promoción Sectorial (Prosec).

181. De acuerdo con lo descrito en el punto anterior, la tasa de crecimiento de las importaciones objeto de dumping y su creciente participación en el mercado nacional, la empresa solicitante estimó que las importaciones investigadas se podrían incrementar al menos 30 por ciento en 2004, de lo cual se derivarían los siguientes efectos potenciales en la industria nacional:

- A.** Un aumento del mercado nacional de 5 por ciento, mientras que la industria pierde mayor participación en el mercado.
- B.** Las ventas internas registrarían una disminución de 2 por ciento.

- C. El empleo y los salarios observarían una caída de 12 por ciento.
- D. Los precios de venta internos se mantendrían constantes pero las pérdidas de operación serían de 11 por ciento menores a las del periodo investigado.

182. La solicitante señaló que ninguna de las partes interesadas presentó información en la presente etapa de la investigación que desvirtuara sus argumentos sobre amenaza de daño, por lo que ésta es claramente prevista e inminente. No obstante, la Secretaría requirió a la productora nacional mayores elementos sobre el comportamiento prospectivo de los indicadores económicos y financieros, así como la actualización de información para el 2004.

183. La solicitante manifestó que varios de sus clientes en el mercado interno le han solicitado reducciones en precios, derivado de las importaciones en condiciones de dumping. Para acreditar lo anterior, proporcionó una copia de correo electrónico en donde uno de sus clientes solicita a Sparvel que en la medida de lo posible mejore sus precios. Al respecto, en la siguiente etapa de la investigación, la Secretaría se allegará de mayores elementos de juicio.

184. Por otro lado, de acuerdo con la información actualizada que proporcionó la solicitante, se observó que en el 2004 con respecto al periodo investigado, las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil continuaron con la tendencia creciente al registrar un incremento de 40 por ciento, el cual se tradujo en un incremento de su participación en el consumo nacional de 5 puntos porcentuales, mismos que perdió la producción nacional. No obstante, las ventas internas, los precios de venta, el empleo y los salarios nacionales mostraron una recuperación, mientras que las exportaciones no recuperaron los niveles registrados en 2001 y 2002. Al respecto, la Secretaría se allegará de mayores elementos en la siguiente etapa del procedimiento a fin de profundizar en el análisis correspondiente.

185. Adicionalmente, la Secretaría observó que en 2004 las utilidades de operación del producto investigado crecieron 141 por ciento, esto es, se revirtieron las pérdidas operativas, debido básicamente a que los ingresos por ventas se incrementaron 35 por ciento y los gastos operativos disminuyeron 10 por ciento, lo que llevó al margen operativo a crecer 6 puntos porcentuales quedando en 1.5 por ciento, aproximadamente.

186. Por lo que respecta a las estimaciones proporcionadas para el 2005, la propia solicitante estimó un comportamiento relativamente positivo en la producción nacional, ventas internas, empleo, salarios, utilización de la capacidad instalada y utilidad operativa, mientras que los precios internos, exportaciones y los inventarios se esperarían constantes. Al respecto, la solicitante indicó que aun con el ascenso de la utilidad de operación, la empresa enfrentará una pérdida neta por no poder incrementar sus precios, ante un incremento en los precios de la materia prima.

187. Cabe señalar que la solicitante no proporcionó estimaciones sobre el incremento de las importaciones y sus precios, sobre la pérdida de participación de la producción nacional en el mercado para dicho año, así como tampoco mayores elementos sobre la metodología aplicada y bases de datos que utilizó para obtener las mismas. Además, se observaron algunas inconsistencias en la información proporcionada sin alguna explicación aparente, por ejemplo; estima un nivel de producción nacional equivalente a las ventas totales aun cuando en la información real disponible no se registró un comportamiento similar; no explica cómo asocia un ascenso en la utilidad de operación estimada y pérdida neta, entre otros. En la siguiente etapa de la investigación se profundizará sobre los efectos potenciales en los indicadores económicos y financieros de la industria nacional.

Proyecto de inversión

188. Con base en lo descrito en los puntos 103 a 108 de la resolución de inicio, la solicitante indicó que las importaciones en condiciones de dumping están afectando un proyecto de expansión de capacidad.

189. En esta etapa de la investigación, la importadora Mabe manifestó que el supuesto proyecto de inversión carece de los elementos esenciales para considerarlo como algo para acreditar la amenaza de daño. Agregó que la solicitante habría señalado que el monto de la inversión inicial provendría de un aumento de capital contable, sin embargo, si los recursos provinieran de financiamiento de alguna institución financiera habría que considerar los intereses para descontarlos a los flujos proyectados. Mabe señaló que el método de Periodo de Recuperación utilizado por la solicitante no es correcto para evaluar la viabilidad del proyecto de inversión, además, indicó que los flujos de efectivo deberán ser descontados con un factor específico al proyecto, que debe ser significativamente mayor a los Certificados de la Tesorería (CETES) a 28 días debido al inminente riesgo del proyecto. Asimismo, señaló que independientemente de las dudas que surgen respecto a la existencia del proyecto, aun en un escenario sin importaciones en supuestas condiciones de discriminación de precios, el proyecto es del todo inviable.

190. Por su parte, Marcegaglia solicitó a la Secretaría para que profundizara en relación con el proyecto de inversión alegado por la solicitante atendiendo entre otros aspectos, a lo siguiente:

- A. De acuerdo con las afirmaciones de Sparvel, el proyecto ya debería estar en pleno proceso de expansión.
- B. Las implicaciones de dicho proyecto de inversión en el mercado nacional y en la investigación antidumping que nos ocupa.
- C. Explicar cómo es posible que en un escenario en donde las importaciones en condiciones de discriminación de precios causan daño o amenazan causar daño se desarrolle paralelamente una inversión como la señalada por Sparvel, sobre todo teniendo en cuenta que dicha empresa no respondió a la pregunta 32 del oficio de prevención en donde la autoridad le requirió un análisis de sensibilidad.

191. La Secretaría requirió a Sparvel para que:

- A. Señalara el método utilizado para evaluar la factibilidad económica del proyecto de inversión señalando qué proporción se destinará al mercado doméstico y las razones por las que consideró adecuado el horizonte de vida del proyecto.
- B. Indicara la razonabilidad de la cifras aportadas dada la no viabilidad económica bajo el método de flujos de efectivo descontados y, en su caso, rectificar lo pertinente adjuntando la explicación metodológica.
- C. Estimara una tasa de descuento de los flujos de efectivo del proyecto y efectuara un análisis de sensibilidad considerando el valor presente neto y la tasa interna de retorno del proyecto bajo dos escenarios, uno en que se considera que el proyecto se desenvuelve en un entorno sin importaciones en condiciones de discriminación de precios, y otro en el que el proyecto enfrenta a dichas importaciones.

192. En respuesta, Sparvel manifestó que el proyecto de inversión está destinado principalmente a satisfacer el mercado interno y se está completando en 2005. Las inversiones que se están efectuando son básicamente en maquinaria y equipo. Sobre las cifras de los flujos de efectivo, se advirtió que éstas difieren de las proporcionadas en el inicio de la investigación, por ejemplo, de acuerdo con los últimos datos la inversión inicial es considerablemente mayor a la que se había planteado en el inicio de la investigación. Asimismo, existiría un financiamiento a una tasa anual, en tanto que lo originalmente reportado no suponía financiamiento externo para la empresa. Además, la Secretaría al analizar la información de los flujos de efectivo proporcionada por Sparvel, observó que éstos adolecen de aspectos relacionados con el valor presente neto, tasa interna de retorno, el pago del principal de la deuda, la tasa de descuento, valor de rescate y diferencias en volúmenes de producción, ventas y precios proyectados, los cuales, deberán, en su caso, ser subsanados para que la Secretaría pueda tomarlos en cuenta de manera definitiva.

193. A reserva de que la Secretaría se allegue de mayores elementos sobre las premisas del modelo, el cálculo del valor presente neto y la tasa interna de rendimiento de los flujos de efectivo que el proyecto genera, de acuerdo con los supuestos y valores presentados por Sparvel, reflejarían que en el escenario en que no se enfrentan importaciones en condiciones de discriminación de precios, el proyecto generaría flujos de efectivo cuyo valor presente neto es positivo y la tasa interna de retorno sería 2 puntos porcentuales mayor a la tasa de descuento elegida por Sparvel y, en consecuencia, sería económicamente viable bajo esos supuestos.

194. En el escenario en que el proyecto se desenvuelve en un entorno con importaciones en condiciones de discriminación de precios, el proyecto genera un valor presente neto negativo y la tasa interna de retorno no tiene una solución matemática ya que varios flujos son negativos, por lo que el proyecto en dicho escenario no sería económicamente viable.

195. Con base en lo señalado en los puntos 188 a 194 de esta Resolución, la Secretaría concluyó preliminarmente que si bien a partir de los supuestos establecidos por Sparvel para el proyecto de inversión, este es viable en el primero de los escenarios, en la siguiente etapa de la investigación la empresa solicitante deberá ampliar la información relativa al proyecto de inversión y hacer las precisiones con respecto a lo señalado en el punto 192 de esta Resolución, a efecto de que la Secretaría cuente con los elementos adecuados para llegar a una determinación sobre la supuesta amenaza de daño a la rentabilidad esperada de la inversión en el proyecto.

Capacidad libremente disponible del exportador

196. En cumplimiento con lo establecido en los artículos 3.7 del Acuerdo Antidumping, 42 de la LCE y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó si el país objeto de investigación cuenta con suficiente capacidad libremente disponible o un aumento inminente y sustancial que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones objeto de dumping al mercado nacional, considerando la existencia de otros mercados que puedan absorber el posible aumento.

197. En la etapa de inicio de la investigación, la solicitante indicó que los Estados Unidos Mexicanos es un destino real para las exportaciones investigadas conforme a lo siguiente:

- A.** La industria brasileña cuenta con una capacidad ociosa de aproximadamente 28 por ciento, suficiente para desplazar por completo las ventas internas.
- B.** Los Estados Unidos Mexicanos representaron el 44 por ciento de las exportaciones brasileñas en el periodo investigado.
- C.** La producción al mercado interno de la República Federativa de Brasil disminuyó 19 por ciento en 2003 con respecto a 2002, lo cual estimula la reorientación de la capacidad disponible hacia la exportación.
- D.** En 2003 la industria brasileña registró un nivel de producción de casi 3 veces la producción nacional.
- E.** Los Estados Unidos Mexicanos se están convirtiendo en un centro productor de aparatos domésticos en el área de Norteamérica, y cuenta con un Programa de Promoción Sectorial (Prosec) que apoya a los fabricantes de refrigeradores para la importación de insumos con arancel cero.
- F.** Las estadísticas de exportación de la Secretaría de Comercio Exterior del Ministerio de Desarrollo y Comercio Exterior (MEDIC-SECEX) de la República Federativa de Brasil, mostraron que en el 2003 el mercado mexicano se constituyó en el principal destino de exportación.

198. Por su parte, Marcegaglia manifestó que no cuenta con capacidad libremente disponible que pudiera ser utilizada para destinarla al mercado mexicano, ya que en 2003 operó a un nivel de utilización que corresponde al promedio en dicho tipo de industrias al considerar los tiempos de mantenimiento de máquinas y paros eléctricos. No obstante, reconoció que en 2005 ampliará su capacidad instalada.

199. Al respecto, es importante señalar que el porcentaje promedio de utilización de capacidad instalada en este tipo de industrias, indicado por Marcegaglia, es inconsistente con los mismos porcentajes de utilización reportados por la misma empresa en el periodo analizado, motivo por el cual en la siguiente etapa de la investigación esta empresa deberá proporcionar mayores elementos al respecto.

200. Para la presente etapa de la investigación, la Secretaría contó con información de las empresas exportadoras, TI Brasil y Marcegaglia, sobre sus indicadores económicos (producción, inventarios, ventas internas y externas, capacidad instalada y utilizada).

201. Por lo que se refiere a los indicadores de la industria del país investigado, Marcegaglia indicó que no contaba con información debido a que no existe fuente pública, Cámara o Asociación que agrupe a los productores de condensadores de tubo y alambre para refrigeración. Por su parte, TI Brasil sí proporcionó información sobre dichos indicadores, sin embargo, se observaron algunas discrepancias con respecto a la información agregada de TI Brasil y Marcegaglia, por ejemplo, la suma de las exportaciones y de la capacidad instalada de ambas empresas era superior a la correspondiente a la industria.

202. Por lo anterior, la Secretaría determinó realizar el análisis de la capacidad libremente disponible de la República Federativa de Brasil con la información agregada de dichas exportadoras. No obstante, en la siguiente etapa de la investigación, los exportadores deberán aclarar dichas inconsistencias.

203. Con base en lo anterior, la Secretaría observó que la producción de condensadores de tubo y alambre para refrigeración doméstica de la República Federativa de Brasil disminuyó 14 por ciento en 2002 con respecto a 2001, mientras que en 2003 en relación a 2002 registró un incremento de 4 por ciento y una reducción de 11 por ciento con respecto a 2001.

204. Esta baja en el nivel de producción, se observó ante una caída en las ventas orientadas al mercado interno, de 38 por ciento en 2002 con respecto a 2001 y un incremento de 2 por ciento en el periodo investigado con respecto al año anterior, lo cual significó una caída de 37 en todo el periodo.

205. Los inventarios del producto investigado, registraron un aumento de 475 por ciento en 2002 con respecto a 2001, de 43 por ciento en 2003 con respecto a 2002, y de 724 por ciento en 2003 en relación a 2001. Este incremento podría atribuirse a la caída en las ventas internas y el incremento en la producción, ya que las exportaciones mostraron un comportamiento creciente en el periodo investigado.

206. Por lo que se refiere a la capacidad instalada reportada por las empresas exportadoras, se observó que ésta se mantuvo constante de 2001 a 2002, sin embargo, en el periodo investigado con respecto a 2002 se incrementó en 24 por ciento.

207. Asimismo, la utilización de la capacidad instalada disminuyó de 84 por ciento en 2001, al 72 y 60 por ciento en 2002 y 2003, respectivamente. Al respecto, la Secretaría consideró que la tendencia negativa en la tasa de utilización se explica en 2002 por la disminución de la producción, mientras que en 2003 por el mayor incremento de la capacidad instalada de 24 por ciento frente al menor crecimiento de la producción del 4 por ciento.

208. Lo anterior, indicaría que la capacidad libremente disponible de la República Federativa de Brasil (capacidad instalada menos producción) aumentó 75 por ciento en 2002 con respecto a 2001 y 79 por ciento en 2003 en relación a 2002. Para el periodo analizado en su conjunto (2001 a 2003) el incremento sería de 213 por ciento. Al comparar la capacidad disponible con respecto a algunos de los indicadores económicos del mercado mexicano de condensadores de tubo y alambre para refrigeración doméstica, se observó lo siguiente:

- A.** La capacidad disponible de la República Federativa de Brasil representó en 2001 el 25 por ciento de la producción nacional de condensadores de los Estados Unidos Mexicanos, el 42 por ciento en 2002 y 85 por ciento en 2003. Lo cual significó un incremento de 60 puntos porcentuales.
- B.** En relación con el consumo nacional de los Estados Unidos Mexicanos, la capacidad disponible de la República Federativa de Brasil representó el 52 por ciento en 2001, para 2002 alcanzó el 59 por ciento y en el periodo investigado representó 94 por ciento.
- C.** Por otra parte, la capacidad disponible de la República Federativa de Brasil representó en 2001 el 54 por ciento de las ventas internas de condensadores de los Estados Unidos Mexicanos y el 67 por ciento en 2002, mientras que en el periodo investigado sería 1.2 veces las ventas internas. Lo anterior, representaría un incremento de 66 puntos porcentuales.

209. La Secretaría consideró que el análisis anterior, si bien se basa únicamente en la información proporcionada por las dos exportadoras comparecientes, representa la mejor información disponible y se podría considerar representativa del comportamiento y la importancia de la industria de condensadores de tubo y alambre para refrigeración doméstica de la República Federativa de Brasil.

210. Respecto al destino de su producción, Marcegaglia manifestó que no existen indicios de que podría destinar preferentemente sus condensadores al mercado mexicano, ya que su política y posicionamiento ha sido la diversificación de mercados de exportación como África del Sur, los Estados Unidos de América, la República de Colombia, la República de Costa Rica, la República de El Salvador, la República de Argentina y la República Italiana, además de su mercado interno, por lo que no tiene incentivos para incrementar sus ventas a los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, indicó que el mercado mexicano de refrigeradores está integrado por clientes a los que tradicionalmente abastece Sparvel.

211. La Secretaría analizó el destino de las exportaciones de la industria de la República Federativa de Brasil a los Estados Unidos Mexicanos y otros mercados como se indica a continuación. Cabe señalar que las exportadoras no proporcionaron información de las exportaciones de la industria por país de destino para el periodo investigado. Una de ellas, proporcionó las ventas desagregadas de exportación a países distintos a los Estados Unidos Mexicanos para el periodo investigado; sin embargo, con base en dicha información, no fue posible valorar la diversificación argumentada por una de las exportadoras.

212. Las ventas totales al mercado de exportación registraron un comportamiento positivo en todo el periodo analizado, con un crecimiento de 21,529 por ciento en 2002 con respecto a 2001, mientras que en el periodo investigado en relación a 2002, el crecimiento fue de 34 por ciento. Asimismo, las exportaciones a otros países distintos a los Estados Unidos Mexicanos se incrementaron en 15,558 y 28 por ciento, respectivamente.

213. Las exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos se incrementaron en 2002 con respecto a 2001 en 45,424 por ciento, mientras que en 2003 con respecto al periodo similar anterior el incremento fue de 42 por ciento. Es importante señalar que las inconsistencias entre el análisis de exportaciones de la República Federativa de Brasil e importaciones de los Estados Unidos Mexicanos, se podrían explicar por la fecha de venta para las exportadoras y de entrada de las importaciones en los Estados Unidos Mexicanos.

214. En cuanto a otros países de destino de las exportaciones investigadas de una de las exportadoras, se observó que en 2003 el principal destino fueron los Estados Unidos de América con una participación respecto al total de exportaciones de 49 por ciento, seguido por los Estados Unidos Mexicanos con 28 por ciento. Por otra parte, los Estados Unidos Mexicanos representaron el 42 por ciento del total de las exportaciones de la República Federativa de Brasil en 2002, para el periodo investigado incremento su participación en 2 puntos porcentuales al representar el 44 por ciento. Lo anterior, permite observar que los Estados Unidos Mexicanos representan un destino importante para las exportaciones de la República Federativa de Brasil.

215. Asimismo, cabe señalar que las exportadoras comparecientes no proporcionaron elementos en esta etapa del procedimiento para desvirtuar la importancia de los Estados Unidos Mexicanos como un centro de destino importante para los fabricantes de condensadores de tubo y alambre para refrigeración doméstica.

216. Con base en lo descrito en los puntos 196 a 215 de esta Resolución, existen elementos para presumir la probabilidad de que se registre un incremento de las exportaciones brasileñas de condensadores de tubo y alambre para refrigeración doméstica al mercado mexicano en presuntas condiciones de dumping, principalmente, y sin que sea limitativo de otros elementos, por lo siguiente:

- A. La disminución de las ventas al mercado interno de la República Federativa de Brasil en el periodo analizado, lo cual es un factor de estímulo de las ventas hacia el mercado de exportación.
- B. Una tendencia creciente en el comportamiento de los inventarios en el periodo analizado.
- C. El aumento de la capacidad instalada a la par que disminuyó su utilización debido a la caída en las ventas internas y la producción.
- D. Una elevada capacidad disponible que podría ser reorientada hacia el mercado mexicano, al considerar que los Estados Unidos Mexicanos han representado uno de los principales destinos de las exportaciones de la República Federativa de Brasil.
- E. La información disponible indica que las exportaciones están altamente concentradas en dos mercados geográficamente cercanos, los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos.
- F. La manifestación de una de las exportadoras de que incrementará su capacidad de producción en 2005.
- G. De acuerdo con lo descrito en el punto 131 de esta Resolución, la Secretaría observó que las operaciones de importación de condensadores de tubo y alambre para refrigeración doméstica no fueron gravadas con el pago de arancel, derivado de la existencia de un Programa de Promoción Sectorial (Prosec) que otorga dicha preferencia a fabricantes de refrigeradores. Lo cual representa un estímulo a la importación del producto objeto de investigación.
- H. Las empresas importadoras y exportadoras no proporcionaron información que desacredite las futuras inversiones para construir nuevas plantas de producción de refrigeradores, de acuerdo con lo descrito en el párrafo 101 de la resolución de inicio. Lo cual, implicaría que los Estados Unidos Mexicanos son un mercado atractivo para las exportaciones de la República Federativa de Brasil.

Otros factores de daño o amenaza de daño

217. Con fundamento en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping y 69 del RLCE, la Secretaría tomó en consideración el comportamiento de otros factores que pudieran influir en la situación de la producción nacional de condensadores de tubo y alambre para refrigeración doméstica. Es importante señalar que a lo largo de la presente Resolución, ya se ha realizado una evaluación de la posible influencia de factores distintos a las importaciones dumping en el desempeño de la producción nacional, de manera que éstos no necesariamente se repetirán o abordarán con detalle.

218. En la etapa de inicio la solicitante manifestó que no existen factores distintos a las importaciones en condiciones de dumping que expliquen los efectos adversos sobre la rama de producción nacional.

219. Mabe, TI Group y TI Brasil manifestaron que la solicitante presentó continuamente problemas de calidad (productos defectuosos), generando paros en la línea de producción por abasto, por lo que su relación comercial surgió a partir de dichos problemas y no por la discriminación de precios. Para acreditar lo anterior, Mabe proporcionó una muestra de comunicaciones (correos electrónicos) en donde se indican dichos problemas de calidad y copia de los contratos celebrados con TI Group .

220. Asimismo, TI Group y TI Brasil argumentaron que los problemas de calidad del producto nacional muestran que sus productos no son comercialmente intercambiables con los de Sparvel, por lo que no fueron la causa del daño alegado, además de que la solicitante presentó limitaciones en su capacidad de abasto en calidad, tiempo y volumen. Al respecto, la Secretaría consideró que los argumentos relacionados con

diferencias en calidad no significa que los productos sean similares y comercialmente intercambiables, de acuerdo con lo descrito en los puntos 95 y 96 de esta Resolución. Asimismo, es importante señalar que en la presente etapa de la investigación, la Secretaría no contó con suficientes elementos para determinar que los problemas de los productos de Sparvel hubiesen sido la causa de los paros en la línea de producción de Mabe.

221. Sparvel argumentó que no es un productor ineficiente o de baja calidad cuando su historial de devoluciones demuestra lo contrario, y que cumple con los estándares y requerimientos de otras empresas fabricantes de refrigeradores, entre ellas, una subsidiaria del Grupo al que pertenece Mabe. Asimismo, señaló que las comunicaciones que Mabe presentó corresponden a un periodo muy corto de tiempo, además de que, se omitió mencionar que Sparvel cooperó para resolver tales problemas.

222. La solicitante indicó que en el periodo en el que supuestamente Sparvel presentó problemas de calidad, el porcentaje de devoluciones con respecto a lo vendido en un determinado año no rebasó el 0.45 por ciento; además de que la cantidad de condensadores devueltos por Mabe a que hace referencia, apenas representan el 0.079 por ciento del total de las ventas realizadas por Sparvel durante el 2001. Por lo anterior, solicitó que se requiriera a los proveedores de Mabe sus reportes de calidad o devoluciones, de lo cual se observaría que los porcentajes de devoluciones o rechazos son mayores en comparación con los de la empresa solicitante.

223. De acuerdo con la información cuantificable que proporcionó Mabe y Sparvel sobre el volumen del producto rechazado y vendido, respectivamente, el producto rechazado en 2001 representó menos de 1 por ciento de las ventas de Sparvel a Mabe en dicho año. Por otra parte, la solicitante proporcionó información sobre las devoluciones de ventas a Mabe en el periodo de 1999 a 2002, a partir de esta información, se observó que el porcentaje de devoluciones fue inferior al 0.45 por ciento. No obstante lo anterior, en la siguiente etapa de la investigación, la Secretaría se allegará de mayores elementos de juicio.

224. Por su parte, Mabe indicó que la solicitante incurrió en prácticas comerciales desfavorables, como la imposición de precios, condiciones de venta y abastecimiento, además de que se negó a fabricar prototipos de prueba para nuevos productos. TI Group y TI Brasil señalaron que la solicitante aplicó una política de precios anticompetitiva al actuar como un monopolio, pero no aportaron pruebas para sustentarlo.

225. Por otra parte, de acuerdo con el inciso AA del punto 20 de la resolución de inicio, la solicitante señaló que los precios a los que se exporta la mercancía brasileña a los Estados Unidos de América son significativamente menores que los precios de las exportaciones mexicanas a dicho país, y muy por debajo a los que se vende en la República Federativa de Brasil.

226. Marcegaglia manifestó que el señalamiento de Sparvel es irrelevante en la presente investigación, además de que sus precios son competitivos por ofrecer un producto de mejor calidad y que no tiene relación alguna con el supuesto dumping de las exportaciones a los Estados Unidos de América, por lo que solicitó que dicho argumento no fuera tomado en cuenta para efectos del análisis de daño. Al respecto, la Secretaría consideró que dada la importancia del mercado de los Estados Unidos de América y su cercanía con los Estados Unidos Mexicanos, este último representaría un mercado atractivo para las exportaciones de condensadores por la capacidad libremente disponible con la que cuenta la República Federativa de Brasil y las condiciones en las que exportan.

227. Con base en la información que consta en el expediente administrativo, la Secretaría no apreció elementos que indicaran que otros factores, como la tecnología, cambios en la estructura de consumo y productividad, pudieran haber explicado el desempeño adverso de la producción nacional. Sin embargo, la Secretaría consideró necesario evaluar con mayor detalle tales factores a partir de la información que al respecto pudieran aportar en la próxima etapa de la investigación las partes que comparezcan.

Conclusiones

228. A partir de la información disponible en esta etapa de la investigación y del análisis preliminar tanto del dumping como del daño y la relación causal, la Secretaría determinó continuar la investigación sin la imposición de cuotas compensatorias, tomando en cuenta que si bien los volúmenes y márgenes de dumping encontrados preliminarmente son más que insignificantes o de mínimos, respectivamente, en términos de lo establecido en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping (prácticamente el 100 por ciento de las importaciones de condensadores de tubo y alambre para refrigeración doméstica con un margen de dumping de 22.38 por ciento), es necesario profundizar sobre ciertos aspectos de la investigación y allegarse, en la medida de lo posible, de mayores elementos de juicio. En resumen, y sin que ello sea limitativo, entre los hechos que se tienen hasta el momento figuran los siguientes:

- A. Los volúmenes de importación de productos brasileños fueron más que insignificantes al representar prácticamente la totalidad de las importaciones de condensadores de tubo y alambre para refrigeración doméstica.
- B. Las importaciones investigadas se incrementaron tanto en términos absolutos como en relación con el consumo y la producción nacional, luego de que habían sido nulas en 2001.
- C. Los precios de las importaciones investigadas expresados en dólares por kilogramo registraron una caída de 8 por ciento en el periodo investigado, mientras que los precios expresados en dólares por pieza disminuyeron 2 por ciento, en tanto que los precios nacionales se redujeron 11 y 10 por ciento, respectivamente.
- D. El comportamiento del precio promedio de venta al mercado interno de la industria nacional pudo estar asociado a los precios a que ingresaron las importaciones investigadas.
- E. El precio del producto objeto de dumping expresado en dólares por pieza se ubicó por debajo del precio de la mercancía de producción nacional en 14 y 6 por ciento, en 2002 y 2003, respectivamente, en tanto que el precio en términos de kilogramos se ubicó en 19 y 23 por ciento, respectivamente, por arriba del precio nacional.
- F. Asociado al aumento en los volúmenes importados en condiciones dumping, la industria nacional perdió participación en el mercado nacional hasta en 23 puntos porcentuales, ante una caída en las ventas al mercado interno de 1 por ciento.
- G. Se registró un desempeño negativo en factores tales como producción, utilización de la capacidad instalada, empleo, salarios y utilidad operativa en el periodo investigado, aunque podrían estar más vinculados a la existencia de otros factores.
- H. Por otra parte, la evidencia indica que la industria de condensadores de la República Federativa de Brasil cuenta con suficiente capacidad libremente disponible en relación con la producción que pudiera dirigirse al mercado mexicano. Cabe señalar que la Secretaría profundizará en la siguiente etapa de la investigación sobre los efectos potenciales en los indicadores económicos y financieros de la industria nacional, teniendo en cuenta, además de las importaciones investigadas, otros factores que pudieran incidir en el desempeño de los mismos.

229. De conformidad con los resultados del análisis de discriminación de precios señalado en los puntos 38 a 81, del análisis de daño y causalidad descrito en los puntos 82 a 228 de esta Resolución y de los argumentos y pruebas presentados por las partes interesadas, con fundamento en el artículo 57 fracción II de la LCE, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

230. Continúa el procedimiento de investigación antidumping sin imponer cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de condensadores de tubo y alambre para refrigeración, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 8418.99.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia.

231. Con fundamento en el artículo 164 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, para que las partes interesadas y, en su caso, sus coadyuvantes, presenten las argumentaciones y pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo fenecerá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

232. Se modifica hasta nuevo aviso la fecha señalada en el punto 121 de la resolución de inicio, para llevar a cabo la audiencia pública prevista en el artículo 81 de la Ley de Comercio Exterior.

233. La información y documentos probatorios que tengan el carácter público y sean presentados ante esta autoridad administrativa, deberán remitirse a las demás partes interesadas, de tal forma que sea recibida por éstas el mismo día en que lo reciba la autoridad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la Ley de Comercio Exterior y 140 de su Reglamento.

234. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

235. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

236. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 12 de abril de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PROCEDIMIENTOS para la evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IX, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracción II incisos a) y e), 3o. fracciones I, III, IV-A, XV-A, XVII y XVIII, 38 fracciones V y VI, 52, 68, 69, 70 fracciones I y II, 73, 74, 91, 94 y 97 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 5o. fracciones I, IV, VI y IX de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o., 6o., al 17, 20, 30, 34 al 37, 46, 52 segundo párrafo, fracción III, y 120 fracción III del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que con fecha 7 de abril de 1993, se publicó el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, del cual derivan diversas normas oficiales mexicanas, mismas que no incluyen el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, siendo verificables en su momento únicamente por la dependencia.

Segundo.- Que de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, los Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad, deben publicarse para su observancia, en el **Diario Oficial de la Federación**, cuando éstos no se encuentren contenidos en las normas oficiales mexicanas.

Tercero.- Que con fecha 15 de julio de 2004, en los términos del artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** los Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad de Normas Oficiales Mexicanas para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, a efecto de consulta pública.

Cuarto.- Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 81 de su Reglamento, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Subsecretaría de Transporte, no habiéndose recibido comentarios, por parte del público en general, durante el plazo de Ley, ordena la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de los "Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad de Normas Oficiales Mexicanas, para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

México, D.F., a 23 de febrero de 2005.- El Subsecretario de Transporte, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS

INDICE

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Disposiciones generales
6. Procedimiento y especificaciones técnicas
7. Bibliografía
8. Transitorios

1. Objetivo

Establecer los lineamientos mínimos y los Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad, en adelante PEC de las normas oficiales mexicanas, en materia de transporte de materiales y residuos peligrosos, que a continuación se describen:

CLAVE DE LA NOM	DESIGNACION	PUBLICACION EN EL DOF
NOM-006-SCT2/2000	Aspectos Básicos para la Revisión Ocular Diaria de la Unidad destinada al Autotransporte de Materiales y Residuos Peligrosos.	9-NOV-2000
NOM-021-SCT2/1994	Disposiciones Generales para Transportar otro Tipo de Bienes Diferentes a las Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos, en Unidades destinadas al Traslado de Materiales y Residuos Peligrosos.	25-SEP-1995
NOM-023-SCT2/1994	Información Técnica que debe contener la Placa que portarán los Autotanques, Recipientes Metálicos Intermedios para Granel (RIG) y Envases de Capacidad Mayor a 450 litros que Transportan Materiales y Residuos Peligrosos.	25-SEP-1995
NOM-025-SCT2/1994	Disposiciones Especiales para las Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos de la Clase 1 Explosivos.	22-SEP-1995
NOM-027-SCT2/1994	Disposiciones Generales para el Envase, Embalaje y Transporte de las Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos de la División 5.2 Peróxidos Orgánicos.	23-OCT-1995
NOM-028-SCT2/1998	Disposiciones Especiales para los Materiales y Residuos Peligrosos de la Clase 3 Líquidos Inflamables Transportados.	14-SEP-1999
NOM-030-SCT2/1994	Especificaciones y Características para la Construcción y Reconstrucción de los Contenedores Cisterna destinados al Transporte Multimodal de Gases Licuados Refrigerados.	20-OCT-1995
NOM-032-SCT2/1995	Para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos. Especificaciones y Características para la Construcción y Reconstrucción de los Contenedores Cisterna destinados al Transporte Multimodal de Materiales de las Clases 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.	10-DIC-1997
NOM-046-SCT2/1998	Características y Especificaciones para la Construcción y Reconstrucción de los Contenedores Cisterna destinados al Transporte Multimodal de Gases Licuados a Presión No Refrigerados	26-FEB-1999

2. Campo de aplicación

Los presentes Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad, son de aplicación para los expedidores, transportistas y destinatarios de los materiales y residuos peligrosos, dentro de la esfera de sus responsabilidades, en el manejo y transporte de las substancias, materiales y residuos peligrosos movilizados por las vías generales de comunicación terrestre, así como para las Unidades de Verificación y/o Laboratorios de Pruebas (Ensayo).

3. Referencias

Para la correcta aplicación de estos procedimientos es necesario consultar los siguientes documentos o los que en su momento los sustituyan:

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos

NMX-EC-17020-IMNC-2000, Criterios Generales para la Operación de varios tipos de Unidades de Verificación (Organismos de Inspección).

NMX-EC-17025, Requisitos Generales para la Competencia de los Laboratorios de Ensayo y Calibración.

NOM-006-SCT2/2000, Aspectos Básicos para la Revisión Ocular Diaria de la Unidad Destinada al Autotransporte de Materiales y Residuos Peligrosos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de noviembre de 2000.

NOM-021-SCT2/1994, Disposiciones Generales para Transportar otro tipo de Bienes Diferentes a las Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos, en Unidades destinadas al Traslado de Materiales y Residuos Peligrosos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el 25 de septiembre de 1995.

NOM-023-SCT2/1994, Información Técnica que debe contener la Placa que portarán los Autotankers, Recipientes Metálicos Intermedios para Granel (RIG) y Envases de Capacidad mayor a 450 litros que Transportan Materiales y Residuos Peligrosos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de septiembre de 1995.

NOM-025-SCT2/1994, Disposiciones Especiales para las Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos de la Clase 1 Explosivos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de septiembre de 1995.

NOM-027-SCT2/1994, Disposiciones Generales para el Envase, Embalaje y Transporte de las Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos de la División 5.2 Peróxidos Orgánicos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de octubre de 1995.

NOM-28-SCT2/1998, Disposiciones Especiales para los Materiales y Residuos Peligrosos de la Clase 3 Líquidos Inflamables Transportados, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de septiembre de 1999.

NOM-030-SCT2/1994, Especificaciones y Características para la Construcción y Reconstrucción de los Contenedores Cisterna destinados al Transporte Multimodal de Gases Licuados Refrigerados, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de octubre de 1995.

NOM-032-SCT2/1995, Para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos. Especificaciones y Características para la Construcción y Reconstrucción de Contenedores Cisterna destinados al Transporte Multimodal de Materiales de las Clases 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre de 1997.

NOM-046-SCT2/1998, Características y Especificaciones para la Construcción y Reconstrucción de los Contenedores Cisterna destinados al Transporte Multimodal de Gases Licuados a Presión no Refrigerados, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1999.

4. Definiciones

Para los efectos de estas disposiciones, se entenderá por:

Acreditación.- El acto por el cual una entidad de acreditación reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los Organismos de Certificación, de los Laboratorios de Prueba, de los Laboratorios de Calibración y de las Unidades de Verificación para llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas.

Aprobación.- El acto por el cual la Dependencia competente reconoce la capacidad técnica y confiabilidad de las Unidades de Verificación y de los Laboratorios de Prueba, que se requieran para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas.

Evaluación de la Conformidad.- La determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas. Comprende entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.

Dictamen de Verificación.- Documento que emite y firma bajo su responsabilidad la Unidad de Verificación, por medio del cual hace constar el grado de cumplimiento con respecto a las disposiciones técnicas establecidas en las normas oficiales mexicanas, de conformidad con el artículo 85 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

DGAF.- Dirección General de Autotransporte Federal.

Laboratorio.- Persona moral que tenga por objeto realizar actividades de pruebas o calibración según corresponda, establecidas en una Norma Oficial Mexicana.

LFMN.- Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

LFPA.- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOM.- Norma Oficial Mexicana.

Norma o Lineamiento Internacional.- La norma, lineamiento o documento normativo que emite un organismo internacional de normalización u otro organismo internacional relacionado con la materia reconocido por el gobierno mexicano en los términos del derecho internacional.

Personas acreditadas.- Los Laboratorios de Prueba, Laboratorios de Calibración y Unidades de Verificación reconocidos por una entidad de acreditación para la evaluación de la conformidad.

Personas aprobadas.- Aquellas personas acreditadas, que cuentan con la aprobación de la dependencia competente, para evaluar la conformidad de normas oficiales mexicanas, en términos del artículo 70 de la LFMN.

PPF.- Policía Federal Preventiva (Policía Federal de Caminos).

Pruebas de tipo.- Las aplicables a un espécimen representativo del producto o modelo real.

Reporte de Pruebas o Informe de Resultados.- Documento que emite el Laboratorio de Pruebas, mediante el cual hace constar el resultado obtenido respecto a las pruebas realizadas a un producto sujeto al cumplimiento de normas oficiales mexicanas.

Secretaría.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

Unidad de Verificación.- La persona física o moral que realiza actos de verificación.

Verificación.- Es la inspección ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad de una Norma Oficial Mexicana en un momento determinado.

Trámite.- Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendida aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse.

5. Disposiciones generales

5.1 La Evaluación de la Conformidad de las NOM's motivo de estos Procedimientos podrá ser realizada por Organismos de Certificación, Unidades de Verificación y/o Laboratorios de Prueba, debidamente acreditados y aprobados dentro del marco de la LFMN y su Reglamento, o bien por la dependencia competente de acuerdo a los lineamientos señalados en estos mismos procedimientos.

5.1.1 Para efectos del cumplimiento ante la Secretaría (DGAF), de las NOM's señaladas en el punto 1 de estos Procedimientos, se requiere como mínimo la intervención directa de Unidades de Verificación y Laboratorio de Pruebas. Sin embargo, si por necesidades de las propias empresas requieren la participación de Organismos de Certificación, para la certificación de sus productos, esto se podrá realizar conforme a los lineamientos establecidos para la certificación de producto.

5.2 La acreditación la obtendrán los interesados en fungir como Unidades de Verificación y/o Laboratorios de Prueba, debiendo cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Entidad de Acreditación correspondiente.

5.3 La aprobación para las Unidades de Verificación y/o Laboratorios de Prueba, la otorgará la Secretaría (SCT) a través de la DGAF, previa Convocatoria que al efecto se emita, en la cual se establecerán los requisitos a cubrir por los solicitantes, previo pago de los Derechos correspondientes.

5.4 Los solicitantes de aprobación podrán optar por evaluar la conformidad de una o más NOM's de las enlistadas en el numeral 1 de estos procedimientos.

5.5 La aprobación otorgada por la Secretaría a través de la DGAF no deberá exceder de 30 días hábiles, una vez cubriendo el total de requisitos señalados en la Convocatoria, pasado este tiempo se entenderá como favorable, debiendo el interesado solicitar la constancia de este hecho ante la SCT/DGAF.

5.6 La acreditación y aprobación se definirán a través del Comité de Evaluación respectivo, en el mismo acto de la visita de auditoría que se programe, en la que participarán representantes acreditados de la SCT/DGAF.

5.7 La Aprobación otorgada a las Unidades de Verificación y/o Laboratorios de Prueba, tendrá una vigencia de 4 años a partir de la fecha de su expedición, sujeta a una revalidación anual a efecto de constatar que se continúan manteniendo los estándares originales.

5.8 La DGAF o las instancias acreditadas y aprobadas podrán evaluar la conformidad a petición de parte, para fines particulares, oficiales o de exportación. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que las disposiciones reglamentarias le confieran a la DGAF, para realizar visitas de inspección. La solicitud de practicar la evaluación de la conformidad a petición de parte y los resultados de la misma se harán constar por escrito.

5.9 Cuando para fines oficiales, se requiera comprobar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas aplicables al transporte de materiales y residuos peligrosos, los particulares deberán obtener de una Unidad de Verificación y/o Laboratorios de Pruebas acreditados y aprobados, el dictamen o informe de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana de que se trate, pudiendo incluir en un solo documento el resultado de verificación de cumplimiento de diversas normas oficiales mexicanas, siempre y cuando éstas sean de características análogas y sujetas a Procedimientos de Evaluación de la Conformidad semejantes.

5.10 Previa solicitud de los particulares, las Unidades de Verificación realizarán de acuerdo con un plan de trabajo específico, las visitas necesarias de verificación, para lo cual acudirán al domicilio dado por el solicitante a efecto de recabar la información documental requerida, y en su caso la selección de muestras, que serán enviadas por la misma Unidad de Verificación, a un Laboratorio de Pruebas acreditado y aprobado, a efecto de su análisis y realización de las pruebas correspondientes de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana de que se trate.

5.11 La Unidad de Verificación, de común acuerdo y pactado por escrito, con el solicitante podrá optar por analizar la documentación requerida para la Evaluación de la Conformidad de Normas Oficiales Mexicanas, cuyo procedimiento precisa para su cumplimiento aspectos documentales y de apreciación ocular, en el domicilio del solicitante o bien realizar la revisión de la documentación en un sitio independiente a las instalaciones del solicitante.

5.12 La Unidad de Verificación, una vez analizada la documentación y las características de la información requerida en las normas oficiales mexicanas, deberá constatar que efectivamente el solicitante satisface las disposiciones establecidas en dichas Normas en cuanto a veracidad, tiempo y forma para la elaboración y presentación de la documentación establecida en las normas oficiales mexicanas.

5.13 Cuando así se requiera a efecto de constatar la veracidad y evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, en aspectos relacionados con la operación y seguridad del transporte de materiales y residuos peligrosos, la Unidad de Verificación podrá estar presente en las instalaciones del solicitante y verificará que se satisfagan las disposiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas, previo a la operación de las unidades de transporte, de conformidad con el procedimiento establecido para la Norma Oficial Mexicana de que se trate.

5.14 Cuando sea el caso la Unidad de Verificación y/o Laboratorio de Pruebas, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana, determinará el número mínimo de piezas requeridas para la realización de las pruebas, las piezas deberán corresponder a un mismo lote o partida y tener la misma probabilidad de ser elegidas para constituir una muestra del modelo sujeto a verificación.

5.15 En su caso, la Unidad de Verificación elaborará un informe detallado de las piezas que serán enviadas al laboratorio de prueba, el cual contendrá características de las piezas, tamaño, peso, apariencia física, materiales, entre otros, el cual deberá ser firmado por el verificador responsable de recabar las piezas y refrendado por el representante de la parte interesada.

5.16 Las muestras seleccionadas, serán enviadas bajo la responsabilidad de la Unidad de Verificación a un Laboratorio de Pruebas, protegiendo en todo momento las muestras a efecto que éstas no sufran alteraciones o contaminación durante su traslado que pudieran inducir en un momento dado a un resultado erróneo en la realización de pruebas.

5.17 El Laboratorio de Pruebas seleccionado por la Unidad de Verificación recibirá las muestras y efectuará las pruebas correspondientes, de acuerdo a las especificaciones y parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana.

5.18 Dicho laboratorio expedirá un informe de resultados y lo enviará directamente a la Unidad de Verificación que realizó la toma de muestras, el informe de resultados se integrará al resultado de la verificación y se hará contar en el dictamen que al efecto emita la Unidad de Verificación.

5.19 La Unidad de Verificación hará del conocimiento del interesado el resultado obtenido respecto a la verificación o realización de las pruebas correspondientes, indicando en su caso el cumplimiento con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana, o bien las no conformidades.

5.20 La Unidad de Verificación y/o Laboratorio de Pruebas, elaborará el dictamen final del resultado de la verificación realizada, entregando al solicitante dicho dictamen para los efectos que procedan, así también la Unidad de Verificación, deberá enviar a la DGAF, en forma mensual, una relación de las personas o empresas que contraten sus servicios indicando la o las normas evaluadas y el resultado de dichas evaluaciones.

5.21 Los particulares, que así lo requieran podrán solicitar a la SCT/DGAF el reconocimiento oficial del resultado del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, para lo cual deberán formular a la dependencia su solicitud por escrito acompañándola de los datos de identificación del solicitante y copia del dictamen emitido por la Unidad de Verificación o informe del Laboratorio de Pruebas, en el cual conste el resultado de la misma, la SCT/DGAF en un plazo máximo de 30 días hábiles determinará lo procedente emitiendo en su caso el documento mediante el cual se reconoce la capacidad de cumplimiento con respecto a las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana de que se trate.

5.22 La vigencia de las verificaciones realizadas por las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para la Evaluación de la Conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas, será la establecida en el numeral 5.7. de estos procedimientos, debiendo observar el numeral 6 para casos específicos.

5.23 La SCT/DGAF realizará periódicamente visitas de verificación a las Unidades de Verificación y/o Laboratorio de Pruebas, con el objeto de vigilar el cumplimiento de lo establecido en este Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, y evitar prácticas discrecionales hacia los particulares.

5.24 Para la realización de trámites o gestiones ante la DGAF, los particulares deberán presentar el dictamen otorgado por las Unidades de Verificación y/o informe del Laboratorio de Pruebas, según corresponda.

5.25 La verificación en operación en caminos y puentes de jurisdicción federal será competencia de la SCT/DGAF, a través de la supervisión mediante operativos que realice personal de la Secretaría debidamente acreditado, o bien en forma permanente por la Policía Federal Preventiva.

6. Procedimiento y especificaciones técnicas

6.1 Los Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas, enlistadas en el numeral 1 de estos mismos procedimientos, se efectuará en los términos mínimos de las disposiciones particulares aplicables a cada Norma, las Unidades de Verificación o Laboratorio de Pruebas, podrán complementar, de acuerdo a la Norma los aspectos mínimos a verificar señalados a continuación:

NOM-006-SCT2/2000, Aspectos Básicos para la Revisión Ocular Diaria de la Unidad destinada al Autotransporte de Materiales y Residuos Peligrosos.

Unidad de Verificación: En planta, previo a la salida de los vehículos.

SCT/DGAF y PFP.

La verificación de la Norma se efectuará en operativos instrumentados con el personal que determine la SCT, y en puntos donde no generen problemas de congestionamiento vial.

Los Oficiales de la Policía Federal Preventiva podrán, de forma aleatoria, verificar el cumplimiento de la presente Norma, en las carreteras de su jurisdicción.

Aspectos a Verificar:

- ◆ Formato específico, Bitácora del Operador relativa a la Inspección Ocular Diaria de la Unidad, requisitado por el conductor de la unidad vehicular.
- ◆ El formato debe corresponder en exactitud con el formato establecido en la NOM.
- ◆ Cada unidad vehicular debe llevar consigo la bitácora en una carpeta portafolio al alcance del conductor.

- ◆ Aleatoriamente, se constatará el funcionamiento o condición físico-mecánica de los sistemas básicos del vehículo descritos en la bitácora.
- ◆ Verificar que la Bitácora se encuentre firmada por el conductor a cargo de la unidad vehicular inspeccionada.

NOM-021-SCT2/1994, Disposiciones Generales para Transportar otro tipo de Bienes Diferentes a las Sustancias, Materiales y Residuos Peligrosos, en Unidades destinadas al Traslado de Materiales y Residuos Peligrosos.

Unidad de Verificación: Verificación documental previo a la salida de la unidad vehicular, en planta.

SCT/DGAF y PFP.

La verificación de la Norma se efectuará en operativos instrumentados con el personal que determine la SCT, y en puntos donde no generen problemas de congestionamiento vial.

Los Oficiales de la Policía Federal Preventiva podrán de forma aleatoria verificar el cumplimiento de la presente Norma, en las carreteras de su jurisdicción.

Aspectos a verificar:

- ◆ Constancia que acredite el lavado y descontaminación de la unidad (sólo autotanques), que incluya la información del material o residuo peligroso, que se transportó previamente en esa unidad vehicular.
- ◆ Se debe llevar el Documento del Embarque en el cual se especifique el uso anterior de la unidad o los materiales que se transportaron, así como los bienes que se estén transportando en ese momento.
- ◆ Contar con autorización mediante documento expreso de la SCT/DGAF, para efectuar el transporte de bienes diferentes a los materiales y residuos peligrosos.

NOM-023-SCT2/1994, Información Técnica que debe contener la Placa que portarán los Autotanques, Recipientes Metálicos Intermedios para Granel (RIG) y Envases de Capacidad mayor a 450 litros que Transportan Materiales y Residuos Peligrosos.

Unidad de Verificación: Verificación documental y ocular previo a la salida de la Unidad.

SCT/DGAF y PFP.

La verificación de la Norma se efectuará en operativos instrumentados con el personal que determine la SCT, y en puntos donde no generen problemas de congestionamiento vial.

Los Oficiales de la Policía Federal Preventiva, podrán de forma aleatoria verificar el cumplimiento de la presente Norma, en las carreteras de su jurisdicción.

Aspectos a verificar:

- ◆ La placa metálica de identificación será otorgada por el fabricante original, o bien podrá ser adherida como resultado favorable de la realización de inspección y pruebas aplicadas por una Unidad de Verificación aprobada y acreditada.
- ◆ Todo autotanque, contenedor cisterna, recipiente metálico intermedio para granel (RIG) o envase de capacidad mayor a 450 litros (0.45 m³), sometido a una presión mayor que la atmosférica debe portar una placa metálica de identificación.
- ◆ La placa de identificación debe estar fijada permanentemente en los recipientes y/o envases.
- ◆ La información de la placa debe estar marcada por troquel o algún método similar.
- ◆ La información puede inclusive estar grabada en la propia pared del recipiente y/o envase siempre y cuando su espesor así lo permita.
- ◆ La información que contenga la placa debe ser por lo menos la establecida en esta NOM o bien por lo requerido en la NOM correspondiente al tipo de especificación del autotanque.
- ◆ En autotanques la placa deberá estar colocada al frente, en la parte izquierda, a una altura suficiente para su verificación.

NOM-025-SCT2/1994, Disposiciones Especiales para las Sustancias, Materiales y Residuos Peligrosos de la Clase 1 Explosivos.

Unidad de Verificación: Verificación documental y ocular previo a la salida de la unidad vehicular.

SCT/DGAF y PFP.

La verificación de la Norma se efectuará en operativos instrumentados con el personal que determine la SCT, y en puntos donde no generen problemas de congestión vial.

Los Oficiales de la Policía Federal Preventiva podrán de forma aleatoria verificar el cumplimiento de la presente Norma, en las carreteras de su jurisdicción.

Aspectos a verificar:

- ◆ Verificar de acuerdo al Documento de Embarque que los materiales explosivos se encuentren envasados y embalados de acuerdo con el método que corresponda y acondicionados conforme a lo señalado en la NOM.
- ◆ Los envases y embalajes deberán ostentar la clave del marcado y corresponder a las especificaciones del envase y embalaje que se esté utilizando (sólo en planta).
- ◆ El etiquetado de los envases y embalajes deberá corresponder a la clase y división de riesgo del explosivo que se transporte y ostentar la Designación Oficial del Transporte en el exterior del envase y embalaje.
- ◆ Se constatará la clasificación de los explosivos de acuerdo a lo señalado en la NOM.

NOM-027-SCT2/1994, Disposiciones Generales para el Envase, Embalaje y Transporte de las Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos de la División 5.2 Peróxidos Orgánicos.

Unidad de Verificación: Verificación documental y ocular previo a la salida de la unidad vehicular, en planta.

SCT/DGAF y PFP.

La verificación de la Norma se efectuará en operativos instrumentados con el personal que determine la SCT, y en puntos donde no generen problemas de congestión vial.

Los Oficiales de la Policía Federal Preventiva podrán de forma aleatoria verificar el cumplimiento de la presente Norma, en las carreteras de su jurisdicción.

Aspectos a verificar:

- ◆ Verificar de acuerdo al Documento de Embarque que los peróxidos orgánicos se encuentren plenamente identificados con la designación oficial del transporte que corresponda, de acuerdo a sus características de conformidad con la NOM-002-SCT2/2003.
- ◆ Los peróxidos orgánicos no deberán estar envasados y embalados en recipientes metálicos.
- ◆ Los envases y embalajes que contengan peróxidos orgánicos deberán estar marcados de acuerdo con la NOM-007-SCT2/2002.
- ◆ Los envases y embalajes que contengan peróxidos orgánicos deberán estar debidamente identificados con las etiquetas de riesgo correspondientes.
- ◆ Los peróxidos orgánicos no deberán ser envasados y embalados en cantidades superiores a las establecidas en la NOM de acuerdo al tipo y material del envase y embalaje de que se trate, salvo disposición en contrario emitida por la DGAF.
- ◆ Los envases y embalajes que contengan peróxidos orgánicos, durante su transporte deberán ser transportados bajo un estricto control de temperatura cuando de acuerdo con la NOM así se requiera.
- ◆ Verificar de acuerdo a su clasificación, la operación del sistema de regulación de la temperatura del vehículo.
- ◆ Constatar que la clasificación de los peróxidos orgánicos sea acorde con los especificados en la NOM.
- ◆ Constatar el correcto acondicionamiento de los envases y embalajes conteniendo peróxidos orgánicos.

NOM-28-SCT2/1998, Disposiciones Especiales para los Materiales y Residuos Peligrosos de la Clase 3 Líquidos Inflamables Transportados.

Laboratorio de Pruebas: Realiza las pruebas señaladas en la NOM, de acuerdo al punto de inflamación o viscosidad, los líquidos inflamables deberán ser contenidos en envases y embalajes de los Grupos I, II o III y del resultado de las pruebas será su clasificación o no como líquidos inflamables.

El Laboratorio de Pruebas acreditado y aprobado, emitirá un informe del resultado de pruebas en el cual se incluya las especificaciones básicas para determinar el grado de inflamabilidad del material.

SCT/DGAF y PFP.

La verificación de la Norma se efectuará en operativos instrumentados con el personal que determine la SCT, y en puntos donde no generen problemas de congestión vial.

Los Oficiales de la Policía Federal Preventiva podrán de forma aleatoria verificar el cumplimiento de la presente Norma, en las carreteras de su jurisdicción.

Aspectos a verificar:

- ◆ Los líquidos inflamables deberán estar clasificados de conformidad con la NOM-002-SCT/2003.
- ◆ La determinación del grupo de envase y embalajes de los líquidos inflamables debe ser en congruencia con los parámetros establecidos en la NOM.
- ◆ Los líquidos "inflamables" que no satisfagan los parámetros, de acuerdo a las pruebas, para ser considerados como tales, podrán a efectos de su transportación, contar con la autorización de la DGAF, para ser transportados sin estar sujetos a la reglamentación para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos. Con la sola presentación del informe del Laboratorio de Pruebas, será suficiente para cuestiones de verificación ante el personal acreditado para este efecto.

NOM-030-SCT2/1994 Especificaciones y Características para la Construcción y Reconstrucción de los Contenedores Cisterna destinados al Transporte Multimodal de Gases Licuados Refrigerados.

Unidad de Verificación: Documental, realización de pruebas e inspección.

SCT/DGAF y PFP.

La verificación de la Norma se efectuará en operativos instrumentados con el personal que determine la SCT, y en puntos donde no generen problemas de congestión vial.

Los Oficiales de la Policía Federal Preventiva podrán de forma aleatoria verificar el cumplimiento de la presente Norma, en las carreteras de su jurisdicción.

Aspectos a verificar:

- ◆ La Unidad de Verificación aprobada y acreditada, realizará las pruebas periódicas señaladas en la NOM. Estos resultados deben llevarse en la unidad vehicular y contener como mínimo la información señalada en la NOM.
- ◆ Los contenedores cisternas deberán ser diseñados y fabricados de acero, aluminio o aleaciones de aluminio y observar las especificaciones mínimas señaladas en la NOM.
- ◆ Se deberá verificar de acuerdo a la información documental (memoria de cálculo) proporcionada por el fabricante que el contenedor fue fabricado para contener determinados materiales y residuos peligrosos.
- ◆ Se verificará que los contenedores cuenten con válvulas de cierre y de alivio de acuerdo con la NOM, según sea el caso, en perfecto funcionamiento.
- ◆ Se verificará que el contenedor cuente con accesorios y tuberías compatibles con las sustancias peligrosas que se transportarán en el contenedor.
- ◆ Se verificará en su caso que el contenedor cuente con aislamiento térmico en el caso de que esté diseñado para contener gases licuados refrigerados.
- ◆ Se verificará que los datos de la placa metálica de identificación que porte el contenedor, correspondan con la información proporcionada por el fabricante.
- ◆ Se verificará que el contenedor haya superado las pruebas establecidas en la NOM.
- ◆ Debe ser capaz de ser transportado, cargado y descargado sin necesidad de desmontar su equipo estructural.
- ◆ Verificar que los contenedores no presenten lagrimeo, fugas, abolladuras o alteraciones que pudieran representar un riesgo en la transportación.
- ◆ Los fabricantes manifestarán ante la DGAF la observancia de la NOM, a efecto de ser incluidos en el control de la dependencia.

NOM-032-SCT2/1995, Para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos. Especificaciones y Características para la Construcción y Reconstrucción de Contenedores Cisterna destinados al Transporte Multimodal de Materiales de las Clases 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Unidad de Verificación: Documental, realización de pruebas e inspección.

SCT/DGAF y PFP.

La verificación de la Norma se efectuará en operativos instrumentados con el personal que determine la SCT, y en puntos donde no generen problemas de congestionamiento vial.

Los Oficiales de la Policía Federal Preventiva podrán de forma aleatoria verificar el cumplimiento de la presente Norma, en las carreteras de su jurisdicción.

Aspectos a verificar:

- ◆ La Unidad de Verificación aprobada y acreditada, realizará las pruebas periódicas señaladas en la NOM. Estos resultados deben llevarse en la unidad vehicular y contener como mínimo la información señalada en la NOM.
- ◆ Los contenedores cisternas deberán ser diseñados y fabricados de materiales metálicos y observar las especificaciones mínimas señaladas en la NOM.
- ◆ Se deberá verificar de acuerdo a la información documental (memoria de cálculo) proporcionada por el fabricante que el contenedor fue fabricado para contener determinados materiales y residuos peligrosos.
- ◆ Se verificará que los contenedores cuenten con válvulas de cierre y de alivio de acuerdo con la NOM, según sea el caso.
- ◆ Se verificará que el contenedor cuente con accesorios y tuberías compatibles con las sustancias peligrosas que se transportarán en el contenedor.
- ◆ Se verificará que los datos de placa metálica de identificación que porte el contenedor correspondan con la información proporcionada por el fabricante.
- ◆ Se verificará que el contenedor haya superado las pruebas establecidas en la NOM.
- ◆ Debe ser capaz de ser transportado, cargado y descargado sin necesidad de desmontar su equipo estructural.
- ◆ Verificar que los contenedores no presenten lagrimeo, fugas, abolladuras o alteraciones que pudieran representar un riesgo en la transportación.
- ◆ Los fabricantes manifestarán ante la DGAF la observancia de la NOM, a efecto de ser incluidos en el control de la dependencia.

NOM-046-SCT2/1998, Características y Especificaciones para la Construcción y Reconstrucción de los Contenedores Cisterna destinados al Transporte Multimodal de Gases Licuados a Presión no Refrigerados.

Unidad de Verificación: Documental, realización de pruebas e inspección.

SCT/DGAF y PFP.

La verificación de la Norma se efectuará en operativos instrumentados con el personal que determine la SCT, y en puntos donde no generen problemas de congestionamiento vial.

Los Oficiales de la Policía Federal Preventiva podrán, de forma aleatoria, verificar el cumplimiento de la presente Norma, en las carreteras de su jurisdicción.

Aspectos a verificar:

- ◆ La Unidad de Verificación aprobada y acreditada, realizará las pruebas periódicas señaladas en la NOM. Estos resultados deben llevarse en la unidad vehicular y contener como mínimo la información señalada en la NOM.
- ◆ Los contenedores cisternas deberán ser diseñados y fabricados de materiales metálicos y observar las especificaciones mínimas señaladas en la NOM.
- ◆ Se deberá verificar de acuerdo a la información documental (memoria de cálculo) proporcionada por el fabricante que el contenedor fue fabricado para contener determinados materiales y residuos peligrosos.
- ◆ Se verificará que los contenedores cuenten con válvulas de cierre y de alivio de acuerdo con la NOM, según sea el caso.

- ◆ Se verificará que el contenedor cuente con accesorios y tuberías compatibles con las sustancias peligrosas que se transportarán en el contenedor.
- ◆ Se verificará que los datos de placa metálica de identificación que porte el contenedor correspondan con la información proporcionada por el fabricante.
- ◆ Se verificará que el contenedor haya superado las pruebas establecidas en la NOM.
- ◆ Debe ser capaz de ser transportado, cargado y descargado sin necesidad de desmontar su equipo estructural.
- ◆ Verificar que los contenedores no presenten lagrimeo, fugas, abolladuras o alteraciones que pudieran representar un riesgo en la transportación.
- ◆ Los fabricantes manifestarán ante la DGAF la observancia de la NOM, a efecto de ser incluidos en el control de la dependencia.

7. Bibliografía

Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, publicado el 7 de abril de 1993.

Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Reglamentación Modelo, duodécima edición revisada, Nueva York y Ginebra, 2001.

8. Transitorios

PRIMERO.- Los presentes Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad entrarán en vigor, contados 60 días naturales siguientes a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El incumplimiento de estos procedimientos y en consecuencia de la Norma Oficial Mexicana respectiva, será sancionable de conformidad a lo establecido en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Daniel García Godínez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE DANIEL GARCIA GODINEZ, EL 16 DE DICIEMBRE DE 2004.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Daniel García Godínez, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de

calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Daniel García Godínez, el 16 de diciembre de 2004.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende las poblaciones de Copándaro de Galeana, San Agustín del Maíz, Arumbaro, Santa Rita, Congortzio, Municipio de Copándaro, San Sebastián, Chucándiro, Municipio de Chucándiro, el Cascalote del Salitre (El Salitre) Municipio de Tuzantla, Mich.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de línea	Etapas I (kms)	Etapas II (kms)	Etapas III (kms)	Etapas IV (kms)	Etapas V (kms)	Total (kms)
Troncal	19.7	--	--	--	--	19.7
Distribución	12.0	--	--	--	--	12.0
Enlace	18.0	--	--	--	--	18.0

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los trece días del mes de enero de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 211005)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR mediante la cual se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, un inmueble con superficie de 244.00 m², ubicado en la colonia Alameda, ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.

CIRCULAR

A las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
gobierno de los estados y municipios.
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XX, XXI, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29 fracciones I y II, 49, 59 fracción III, 60 fracción I, 60, 61 y 101 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o., 3o. fracción III y 8o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 8 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y quinto lineamiento para la enajenación onerosa de inmuebles de propiedad federal que no son útiles para la prestación de servicios públicos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 1998, se hace de su conocimiento que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el siguiente inmueble:

No.	DENOMINACION	SUPERFICIE Y UBICACION	CARACTERISTICAS	ANTECEDENTE DE PROPIEDAD
1	S/D	244.00 M ² , UBICADO EN LA CALLE DE 20 DE NOVIEMBRE No. 123, COLONIA ALAMEDA, CIUDAD DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO	CASA HABITACION	ESCRITURA PUBLICA No. 2 DEL 9 DE JUNIO DE 2000, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL BAJO EL FOLIO REAL 81658 DEL 30 DE AGOSTO DE 2004

Asimismo, se notifica que se cuenta con un plazo de 60 días, contados a partir de la publicación de la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, manifiesten por escrito su interés a efecto de que se les otorgue en destino el inmueble señalado, justificando plenamente la necesidad y utilidad del bien para el servicio que es requerido, de conformidad con la zonificación del uso del suelo del lugar donde se ubique.

Es importante señalar que si transcurrido el término referido, la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal no recibe solicitud alguna para el destino del inmueble, se continuará con el procedimiento para su enajenación en subasta pública.

Las solicitudes de referencia deberán dirigirse al suscrito con domicilio en la calle de Salvador Novo número 8, colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, código postal 04010, México, D.F., y para mayores informes comunicarse al teléfono 55-54-04-56, extensiones 215 y 222 con la licenciada Claudia E. de la Vega Madrigal, Jefa del Departamento de Destinos.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil cinco.-
El Director General, **Vicente Anaya Cadena**.- Rúbrica.

CIRCULAR mediante la cual se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, una fracción de terreno de un inmueble de mayor extensión, ubicado en la colonia Tlalpan, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.

CIRCULAR

A las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
gobierno de los estados y municipios.
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XX, XXI, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29 fracciones I y II, 49, 59 fracción III, 60 fracción I, 60, 61 y 101 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o., 3o. fracción III y 8o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 8 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y quinto lineamiento para la enajenación onerosa de inmuebles de propiedad federal que no son útiles para la prestación de servicios públicos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 1998, se hace de su conocimiento que se encuentra disponible para ser utilizado en la prestación de servicios públicos, el siguiente inmueble:

No.	DENOMINACION	SUPERFICIE Y UBICACION	CARACTERISTICAS	ANTECEDENTE DE PROPIEDAD
1	S/D	Fracción de 40,097.811 M ² , del inmueble de mayor extensión ubicado en Calle de Arenal s/n, Esq. Xochimaltzin, colonia Tlalpan, Delegación Tlalpan, Distrito Federal	Terreno	Decreto de Expropiación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1972, inscrito bajo el Folio Real número 1865 del 24 de abril de 1980

Asimismo, se notifica que se cuenta con un plazo de 60 días, contados a partir de la publicación de la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, manifiesten por escrito su interés a efecto de que se les otorgue en destino la superficie del inmueble señalado, justificando plenamente la necesidad y utilidad del bien para el servicio que es requerido, de conformidad con la zonificación de uso del suelo del lugar donde se ubiquen.

Es importante señalar que si transcurrido el término referido, la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal no recibe solicitud alguna para el destino de la superficie del inmueble, se continuará con el procedimiento para su enajenación en subasta pública.

Las solicitudes de referencia deberán dirigirse al suscrito con domicilio en la calle de Salvador Novo número 8, colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, código postal 04010, México, D.F., y para mayores informes comunicarse al teléfono 55-54-04-56, extensiones 215 y 222 con la licenciada Claudia E. de la Vega Madrigal, Jefa del Departamento de Destinos.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil cinco.-
El Director General, **Vicente Anaya Cadena**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa General Travel, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.

CIRCULAR 06600/OIC/FIRA/010/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GENERAL TRAVEL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, y 1 fracción II, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento, y 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución con número de oficio 06600/0319/2005, de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, que se dictó en el expediente número DS/0069/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa General Travel, S.A. de C.V.; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esa Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública, que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Morelia, Mich., a 4 de abril de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Miguel Ricalde Palacios**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ottomotores, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.

CIRCULAR 06600/OIC/FIRA/002/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA OTTOMOTORES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, y 1 fracción II, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento, y 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución con número de oficio 06600/0262/2005, de fecha ocho de marzo del año en curso, que se dictó en el expediente número DS/0057/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Ottomotores, S.A. de C.V.; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esa Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública, que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Morelia, Mich., a 31 de marzo de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Miguel Ricalde Palacios**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Nexcom, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.

CIRCULAR 06600/OIC/FIRA/003/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA NEXCOM, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, y 1 fracción II, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento, y 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución con número de oficio 06600/0276/2005, de fecha once de marzo del año en curso, que se dictó en el expediente número DS/0058/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Nexcom, S.A. de C.V.; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esa Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública, que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Morelia, Mich., a 31 de marzo de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Miguel Ricalde Palacios**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Luz y Espacio, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.

CIRCULAR 06600/OIC/FIRA/004/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA LUZ Y ESPACIO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, y 1 fracción II, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento, y 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución con número de oficio 06600/0274/2005, de fecha once de marzo del año en curso, que se dictó en el expediente número DS/0059/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Luz y Espacio, S.A. de C.V.; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esa Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública, que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Morelia, Mich., a 31 de marzo de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Miguel Ricalde Palacios**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Luis Rubén Gaytán Recordón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.

CIRCULAR 06600/OIC/FIRA/006/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. LUIS RUBEN GAYTAN RECORDON.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 1 fracción II, 46, 59, 60 fracción I, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento, y 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo segundo inciso b de la resolución con número de oficio 06600/0078/2005, de fecha veintinueve de marzo del año en curso, que se dictó en el expediente número DS/0002/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona física Luis Rubén Gaytán Recordón; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esa Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública, que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Morelia, Mich., a 1 de abril de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Miguel Ricalde Palacios**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Moya Planas Luis Beltrán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.

CIRCULAR 06600/OIC/FIRA/015/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. MOYA PLANAS LUIS BELTRAN.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 1 fracción II, 59, 60 fracción IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento, y 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución con número de oficio 06600/0326/2005, de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, que se dictó en el expediente número DS/0105/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona física Moya Planas Luis Beltrán; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esa Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Morelia, Mich., a 5 de abril de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Miguel Ricalde Palacios**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Lory Syc, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de las Mujeres.- Área de Responsabilidades.- Expediente OIC/INMUJERES/SPC-001/2005.

CIRCULAR No. OIC/INMUJERES/CIRCULAR-001/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA LORY SYC, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 fracción IV, 59 y 60 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de 8 de abril de 2005, que se dictó en el expediente OIC/INMUJERES/SPC-001/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Lory Syc, S.A. de C.V., a través del cual se le impuso la sanción consistente en inhabilitación, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberá abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la empresa Lory Syc, S.A. de C.V., de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública, que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de abril de 2005.- La Titular del Área de Responsabilidades, **María Guadalupe Pérez Estrada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

LINEAMIENTOS para la medición de la Aportación Solidaria Estatal (ASE) del Sistema de Protección Social en Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JULIO JOSE FRENK MORA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II bis, 13 apartado A fracción VII bis, 77 bis 11 y 77 bis 13 fracción I de la Ley General de Salud; 76, 78, 84 y 85 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud; 7 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA MEDICION DE LA APORTACION SOLIDARIA ESTATAL (ASE) DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

1. Para sustentar el Sistema, además de la aportación del gobierno federal, los gobiernos de los estados deberán efectuar aportaciones solidarias por familia beneficiaria, correspondiendo a cada estado una aportación mínima por familia equivalente a la mitad de la cuota social. Esta aportación deberá iniciarse a partir de la vigencia de las familias afiliadas al Sistema y se comprobará y reportará de forma trimestral a la Comisión el destino de la misma.
2. Durante la etapa de inicio del Sistema, que abarca de 2004 al 2010, se contabilizarán los recursos que los gobiernos de los estados ejerzan para fortalecer los Servicios de Salud en el ejercicio fiscal vigente, así como los recursos que hayan invertido en infraestructura y equipamiento médico de alta especialidad, como máximo en los cinco años previos a la incorporación de la entidad federativa al Sistema, previa autorización de la Comisión.

CAPITULO 2

METODOLOGIA PARA EL REGISTRO DE LA ASE

1. De acuerdo con lo anteriormente descrito, para el registro de la ASE se considerarán dos procedimientos:
 - a). Registro directo de la ASE.
 - b). Registro del Gasto estatal en Salud por familia efectuado por la entidad y determinación de la diferencia entre los recursos que fija la Ley como ASE y los recursos acreditables por familia al año en los términos de estos Lineamientos, esta diferencia será considerada para los efectos de estos Lineamientos como "brecha".
2. La entidad federativa podrá utilizar el procedimiento b) para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley en materia de la ASE, en tanto las entidades federativas estén en condiciones de registrar sus presupuestos conforme el procedimiento a). También puede optar por una combinación de ambos procedimientos.
3. El monto que deberá aportar la entidad federativa como ASE es el resultado de multiplicar la mitad del monto que corresponda a la cuota social por familia en el momento de realizar el cálculo por el número de familias afiliadas en la entidad y según su periodo de vigencia.
4. **Registro directo de la ASE.**

Este procedimiento considera las aportaciones que la entidad federativa realiza de forma directa al Sistema que se plasmen específicamente en su presupuesto estatal.

La formalización de estas aportaciones se realizará a través de las comunicaciones emitidas trimestralmente por las entidades federativas que contenga información oficial respecto a dichas aportaciones.

5. **Registro del Gasto en Salud efectuado por la entidad y determinación de la "brecha".**

Cuando la entidad federativa no aplique la metodología de registro directo de la ASE, aplicará este procedimiento que considera la determinación de una "brecha" entre el monto que corresponde de ASE por cada familia afiliada y el total de los recursos por familia al año que la entidad federativa aportará para la prestación de servicios de salud, sin incluir los recursos del ramo 33 (FASSA) y del ramo 12 (SALUD).

Con la finalidad de apoyar a las entidades federativas durante la etapa de inicio del Sistema que abarca de 2004 al 2010, se podrá considerar, además de los recursos que la entidad aporte para la prestación de los servicios de salud durante el ejercicio de ingreso al Sistema y que aparezca como presupuesto autorizado en el Diario Oficial del Estado, los siguientes conceptos:

- a) Presupuestos extraordinarios. Gasto estatal destinado a la prestación de servicios de salud que de forma extraordinaria el gobierno estatal destina a los Servicios Estatales de Salud.
 - b) Gasto de inversión:
 - i) Inversiones en curso. Se podrá considerar el recurso destinado a la obra en curso de acuerdo al Plan Maestro de Infraestructura emitido por la Secretaría de Salud Federal, para efectos de considerar dichas inversiones se reconocerá exclusivamente el recurso ejercido en el ejercicio de que se trate.
 - ii) Inversión realizada, considerando hasta los cinco últimos años previos a la incorporación de la entidad federativa al Sistema. Se podrán considerar las inversiones realizadas en infraestructura y equipo médico de alta especialidad para prestar servicios de salud de acuerdo con lo convenido con la Comisión, incluyendo las aportaciones municipales y donaciones.
 - c) Aportaciones Municipales y donaciones. Se podrán considerar siempre y cuando el destino de dichos recursos sea para prestar servicios de salud y se otorguen durante el ejercicio fiscal en curso.
 - d) Otros presupuestos. Recursos presupuestales que el gobierno del estado destine a hospitales u otros organismos que presten servicios de salud en la entidad y que no estén considerados en el presupuesto de los Servicios Estatales de Salud.
6. **Recursos que no podrán contabilizarse como ASE:**
- Recursos del Ramo 12 (SALUD) y del Ramo 33 (FASSA).
 - Aportaciones de los gobiernos estatales para cubrir las cuotas familiares.
 - Todo aquel presupuesto estatal destinado a fines distintos que el de ofrecer servicios de salud.

CAPITULO 3

DETERMINACION DE LA POBLACION SUSCEPTIBLE DE INCORPORACION

1. Para obtener la población susceptible de incorporarse al Sistema se tomará la información sobre la población no derechohabiente de la seguridad social emitida por la Dirección General de Información en Salud de la Secretaría de Salud. Para el cálculo de la Aportación Solidaria Estatal se toma como base la población anterior, a la que se le resta, en el caso de entidades federativas donde opera el Programa IMSS-Oportunidades, las familias beneficiarias del Programa Desarrollo Humano Oportunidades que atiende esa institución. Esta población resultante también sirve de base para los cálculos de la Aportación Solidaria Federal.

CAPITULO 4

DETERMINACION DE LA "BRECHA"

1. Para el cálculo de la "brecha" se suman los conceptos relacionados de presupuesto estatal anual (PEA), presupuesto estatal extraordinario (PEE), otros presupuestos estatales (OPE), gasto de inversión (GI) y otras aportaciones (OA), cuyo conjunto se denominan "conceptos que podrán contabilizarse", y los cuales dividen entre el número total de familias susceptibles de incorporación (NF).

$$\frac{\text{PEA} + \text{PEE} + \text{OPE} + \text{GI} + \text{OA}}{\text{NF}} = \begin{array}{l} \text{Gasto total} \\ \text{estatal por} \\ \text{familia al año.} \end{array}$$

2. El cociente obtenido de la división será el monto a considerar como ASE por familia, que el estado aportará al Sistema.
3. Si dicho monto es inferior a la mitad de la cuota social, la entidad federativa deberá aportar la diferencia que resulte.
4. Se permitirá contabilizar las inversiones en infraestructura y equipo médico de alta especialidad realizadas hasta en los cinco años previos a la incorporación de las entidades federativas al Sistema, por lo que si al efectuar la división el cociente es mayor a la mitad de la cuota social por familia se deberá disminuir del monto de las inversiones consideradas la cantidad necesaria para igualar el cociente a la ASE. En caso de existir diferencia en favor del estado sobre las inversiones, ésta podrá considerarse en los años subsecuentes hasta agotarla de acuerdo a lo convenido con la Comisión.
5. La formalización de los montos considerados como ASE a través de este procedimiento, se realizará con el envío de información a la Comisión por parte de cada entidad federativa, la cual deberá ser firmada por el titular de los Servicios Estatales de Salud.

Los presentes Lineamientos se expiden en México, Distrito Federal, el uno de julio de dos mil cuatro.-
El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.0410 M.N. (ONCE PESOS CON CUATROCIENTOS DIEZ DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 21 de abril de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 21 de abril de 2005, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.54, 3.74 y 3.76, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.52, 4.23 y 4.22, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 21 de abril de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 211116)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 10.0800 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 21 de abril de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 800/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Chiltepec, Municipio de Isla (antes Tesechoacan), Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 800/94, que corresponde al expediente administrativo 2879, relativo a la solicitud de dotación de tierras, hecha por campesinos del poblado "Chiltepec", ubicado en el Municipio Isla (antes Tesechoacan), Estado de Veracruz, en cumplimiento a la ejecutoria emitida el diecisiete de septiembre de dos mil cuatro, por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo D.A.-297/2003, y

RESULTANDO:

1o.- Mediante escrito de ocho de diciembre de mil novecientos treinta y seis, un grupo de campesinos radicados en el poblado "Chiltepec", Municipio Isla (antes Tesechoacan), Estado de Veracruz, solicitó al Gobernador del Estado dotación de tierras, señalando como finca afectable el predio rústico "Chiltepec" propiedad de Rafael Lagos Jiménez.

El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado en asamblea de siete de diciembre de mil novecientos treinta y seis, por Sixto Vásquez, Crescencio Arellano y Crescencio Hernández, a quienes el Gobernador del Estado les expidió sus nombramientos el diecisiete de diciembre del año citado.

La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo el diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y seis, bajo el número 2879. La precitada solicitud fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el siete de enero de mil novecientos treinta y siete.

Asimismo, designó a Pompeyo Tello M., para el efecto de levantamiento del censo, quien rindió su informe el veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, señalando que Crescencio Hernández, en su carácter de Vocal del Comité Ejecutivo Agrario expresó lo siguiente: "...que en realidad en épocas pasadas existió el citado Comité pero que como se suscitaron problemas internos en el mismo decidieron desunirse y emigrar a otros lugares desapareciendo el citado Comité; y que de los ciudadanos citados según la lista antes leída sólo queda en el lugar el C. Crescencio Hernández, ignorándose por completo el paradero de los demás componentes. Que en el poblado sólo viven las personas siguientes: Pedro Urrieta, Julio Santos, Alfredo Ramón, Basilio Hilina, Juan Salazar, Pedro Villegas, Simona Coello, Carmen Romero de Díaz, Imelda Román Hernández, Filiberto Torres, siendo todos y cada uno de ellos propietarios de un terreno de ocho hectáreas que tienen escrituradas en un solo documento en el que consta que el propietario se los heredó al morir..."; habiéndose levantado acta de desistimiento de los vecinos del poblado "Chiltepec" el quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, donde se asienta lo antes señalado, firmada por el Representante de la Comisión Agraria Mixta, el Delegado de la Liga de Comunidades Agrarias, el Agente Municipal y el Vocal del Comité Particular Ejecutivo.

Con fecha veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, un grupo de campesinos del poblado que nos ocupa, solicitó dotación de ejidos, señalando como predio afectable el terreno propiedad de la sucesión a bienes de Rubén García. En atención a dicha petición, el Presidente de la Comisión Agraria Mixta mediante oficio número 1487 de diez de marzo de ese mismo año, informó a los solicitantes que: "...Turnado por el C. Gobernador del Estado, se recibió en esta Comisión Agraria Mixta el atento escrito de ustedes de fecha 26 de enero último, por medio del cual solicitan dotación de ejidos para ese poblado de CHILTEPEC, Municipio de Tesechoacan, Ver.-- En contestación me permito manifestarles que existiendo en trámite un expediente de dotación de ejidos promovido por ese poblado, no es posible la instauración de otro expediente por igual concepto, por lo que su solicitud se glosa en autos para que sirva de confirmación a la anterior...".

Posteriormente, Delfino Hernández Cortez llevó a cabo nuevos trabajos censales, quien rindió informe el catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, que es del tenor siguiente:

"...Habiéndome trasladado al Municipio de TESECHOACAN, Ver., enteré al C. Presidente Municipal del objeto de mi presencia, una vez enterado de mi comisión, le supliqué autorizara y certificara los siguientes documentos: CEDULA NOTIFICATORIA a los DUEÑOS o encargados de predios por afectarse CEDULA NOTIFICATORIA a los dueños o encargados de predios que se encuentran dentro del RADIO LEGAL DE SIETE KILOMETROS, en igual forma la CONVOCATORIA AL COMITE EJECUTIVO AGRARIO del poblado solicitante, las que fueron debidamente requisitadas, selladas y firmadas por el C. Presidente Municipal, habiendo ordenado fueran fijadas en las tablas de la Presidencia Municipal.

Una vez vencido el plazo legal que señala el Código Agrario en vigor, se reunieron los campesinos del poblado denominado CHILTEPEC del Municipio de TESECHOACAN, VER., la reunión se llevó a cabo en la casa del C. Basilio Molina Tapia, Presidente del Comité Ejecutivo Agrario del lugar, dado que la 'ESCUELA LIC. FERNANDO LOPEZ ARIAS' aún no está terminada, procediéndose a llevar a cabo los trabajos censales de la dotación de ejidos, apegándose a lo dispuesto por el Código Agrario en vigor.

Reunidos los ejidatarios se les comunicó el contenido del oficio de comisión Núm. 2208 de fecha 25 del mes de marzo pp., debidamente enterados se les invitó a recorrer el poblado, lo que aceptaron desde luego, habiéndolo llevado a cabo casa por casa que forma el núcleo de población, reunidos nuevamente en la casa del C. Presidente del Comité Ejecutivo Agrario, se dio principio a los trabajos CENSALES DE LA DOTACION DE EJIDOS, se nombró al C. Representante Censal del poblado, se instala la H. Junta Censal, se hace notar que no estuvieron los dueños o encargados de los predios por afectarse no obstante que se notificó a su debido tiempo, levantándose las actas respectivas.

El poblado de CHILTEPEC se compone de VEINTITRES casas construidas de carrizo y otras de madera, techadas con palma en buenas condiciones, hay una escuela denominada LIC. FERNANDO LOPEZ ARIAS, sólo que no está terminada es de palma y los laterales aún no los hacen, por lo que no está en servicio, no cuenta con muebles ni profesorado, no hay zona urbana, las casas se encuentran separadas unas de otras como de 30 mts. 40 metros y algunas más de 100 metros entre las casas hay unas que pertenecen a personas con pequeñas propiedades y otras que no son ejidatarios, por lo tanto el poblado cuenta con VEINTIOCHO casas, la extensión ocupada por el caserío es de más o menos unas SEIS HECTAREAS.

Terminados los trabajos censales y hechas las anotaciones necesarias al censo, se llegó a la conclusión siguiente:

El tiempo de vecindad debe ser de TRES MESES, TRES DIAS Y VEINTIOCHO AÑOS, por lo tanto sólo deben considerarse los nativos.

Como aclaración: se excluyen los números 1-19- y -66- porque cuentan con 8 hs. que les obsequió el señor Rafael Lagos Jiménez, escriturándoles dicha extensión, la H. Superioridad será la que resolverá en este caso. Número de Habitantes 80. Número de jefes de hogar 19. Número mayores de 16 años 8. Números de los que fueron excluidos s/j/c 20 (sic). Número de los que tienen derecho s/j/c 7 (sic). Como información, para llegar al poblado de Chiltepec, Ver., de Isla, Ver., en coche se hacen 30 minutos hay más o menos CINCO kilómetros, el camino es plano, no hay subidas también se puede ir de Villa Azueta en camión por Tesechoacán, Ver., a ISLA, Ver., de ahí al poblado de Chiltepec, Ver., los campesinos siembran maíz, frijol, arroz y ajonjolí...".

La Comisión Agraria Mixta aprobó su dictamen el dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, en el que declara improcedente la dotación de tierras solicitada por vecinos del poblado de que se trata, por falta de capacidad del mismo, para obtenerla, en virtud de que existen en dicho núcleo 7 (siete) individuos con derecho a unidad de dotación.

El Gobernador del Estado de Veracruz, no emitió mandamiento.

El Delegado Agrario Estatal formuló resumen y opinión el doce de abril de mil novecientos sesenta y cinco, señalando que:

"...De la minuciosa revisión hecha a todos los antecedentes que obran en autos, se llega a la conclusión de que únicamente existen 7 ejidatarios con derecho según junta censal lo cual confirma la incapacidad del poblado para recibir dotación de tierras ya que no existe el número de 20 capacitados que como mínimo establece la fracción II del artículo 51 de la Ley de la Materia, por lo que deben dejarse a salvo los derechos de los 7 capacitados para que los ejerciten en tiempo y forma que mejor convenga a sus intereses..."

Nuevamente, se realizaron trabajos de investigación de existencia o inexistencia del poblado, censales e informativos del radio de siete kilómetros por el comisionado Cupertino Altamirano, quien rindió su informe el dieciocho de enero de mil novecientos setenta y nueve, en el que asentó que:

"...este poblado cuenta con el servicio de corriente eléctrica en sus domicilios y calles y otorgado por la Comisión Federal de Electricidad.

Este poblado se inició como caserío del casco de la Ex Hacienda CHILTEPEC, propiedad del C. Rafael Lagos Jiménez, siendo los solicitantes la mayor parte nativos del lugar tomando en cuenta la antigüedad del poblado, como consta en la inscripción número 32 del tomo primero de la sección primera fechado el 20 de junio de 1896 en la que aparece como propietario de la citada Hacienda el C. Rafael Lagos Jiménez, con superficie no determinada.

Confirmada la existencia del poblado CHILTEPEC, como lo estipula el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito procedió a realizar los trabajos censales.

TRABAJOS CENSALES:

Con fecha 5 de noviembre de 1977, se lanzó la convocatoria al Comité Ejecutivo Agrario, con el objeto de designar de acuerdo con lo estipulado por el artículo 287 de la Ley Federal de Reforma Agraria al Representante Censal del poblado.

Con fecha 9 del mismo mes y año en curso, se fijó la cédula común para conocimiento de los dueños o encargados de predios dentro del radio legal de 7 kilómetros para la designación de su representante censal.

El día 9 de noviembre de 1977, por el Comité Ejecutivo Agrario fue designado como representante censal del poblado el campesino MIGUEL GONZALEZ CRUZ, levantándose el acta respectiva.

El día 13 de noviembre de 1977 se instaló la junta censal, procediendo de inmediato al levantamiento del censo general agrario, recorriendo casa por casa, recabando los datos que se asientan; clausurándose dichos trabajos censales a las 14 horas del mismo día; obteniéndose el siguiente resultado: 224 total de habitantes. 49 jefes de hogar. 33 solteros mayores de 16 años. 14 cabezas de ganado caballar. 13 cabezas de ganado asnal. 34 cabezas de ganado vacuno. 80 cabezas de ganado porcino y 561 aves de corral.

Considerando que este núcleo de población arroja en su censo un número mayor de 20 capacitados en materia agraria, el suscrito no lo considera como incapacitado para solicitar dotación de ejidos como lo estipula el artículo 196 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Hago notar que los campesinos marcados en el censo con los números 122, 186, 198, 202 y 213 y con referencia a lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley Agraria, se encuentran en posesión de fracciones de más o menos 3-00-00 has. y que según escritura e inscripción núm. 140 sec. I de abril 26 de 1956, se consideran como propietarios y que se localiza en la fracción VII del parcelamiento del predio Chiltepec, siendo ésta posterior a la solicitud de dotación de ejidos.

DATOS INFORMATIVOS DEL PREDIO CHILTEPEC, y del radio de 7 kilómetros sacados de diferentes planos informativos y del registro público de la propiedad.

UBICACION Y CATEGORIA POLITICA: El poblado de Chiltepec, Municipio de Villa Isla (antes Tesechoacan), de esta entidad, se encuentra ubicado en la fracción VII del fraccionamiento Chiltepec, en la que se registran como propietarios de las 193-54-45 has., los CC. Apolonio Chávez, Carmen Romero de Díaz y otros. Este poblado tiene la categoría política de rancharía y se encuentra a una distancia aproximadamente de cuatro kilómetros del poblado Villa Isla, cabecera municipal.

ASPECTO FISICO DEL TERRENO: La región donde se encuentra enclavado el poblado que nos ocupa, es plano y sienta a una distancia de 150 metros con el arroyo Chiltepec, la vegetación debido al clima que caracteriza la zona de ubicación del poblado, se reproduce en forma espontánea y con diferentes clases de vegetales como son maderas preciosas, cedro, caoba, primavera, etc. encontrándose árboles frutales como plátano, zapote y variedad cítricas... para satisfacer las necesidades de los solicitantes sería necesario disponer de las siguientes superficies. Para 35 capacitados a razón de 20 has. c/u 700-00-00 has. para la parcela escolar 20-00-00 has., para Unidad Agrícola Industrial para la Mujer 20-00-00 has., para la Zona Urbana de poblado 10-00-00, para agostadero y usos colectivos 921-50-73. Total 1,671-50-73 has...(el resto del informe no se transcribe por ser ilegible).

Mediante oficio número 62732 de quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, que obra en el legajo XII a foja 26 del expediente, se conoce que el Delegado de la Reforma Agraria en el Estado de Veracruz se dirigió al Presidente de la Sala Estatal del Cuerpo Consultivo Agrario en los términos siguientes: "...En cumplimiento del oficio número C-327, de fecha 30 de mayo del año en curso, con el presente me permito remitir a usted compuesta de 131 fojas útiles, incluyendo copia heliográfica del plano respectivo, documentación formulada por el C. ING. RAMON GUEVARA MENDOZA como resultado de los trabajos técnicos e informativos para integrar el expediente de dotación del poblado Chiltepec, Municipio de Villa Isla, Ver...".

2o.- En sesión celebrada el once de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo declarando improcedente la acción puesta en ejercicio por falta de capacidad colectiva de los solicitantes. Posteriormente, el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y tres, ordenó a la Dirección General de Procedimientos Agrarios lleve a cabo una nueva diligencia censal tendiente a demostrar la capacidad colectiva del núcleo gestor y en caso de encontrar capacidad, llevar a cabo la investigación de los predios que se ubican en el radio de siete kilómetros.

3o.- En cumplimiento al acuerdo referido el Delegado Agrario en la entidad comisionó al ingeniero Adolfo Hernández Pérez, quien rinde su informe el diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y tres, en el que manifiesta lo siguiente:

"...Habiéndome trasladado con toda oportunidad al poblado que nos ocupa, procedí de inmediato a entrevistarme con los miembros del Comité Particular Ejecutivo, para hacerles del conocimiento las instrucciones contenidas en el oficio a que nos referimos con anterioridad, posteriormente se giró convocatoria con las formalidades de Ley, para celebrar Asamblea General Extraordinaria a las 10 horas del día 20 del mes de Septiembre del año en curso, con el objeto de satisfacer lo que nos señala el Artículo 287 de la Ley Federal de Reforma Agraria en Vigor, resultando electo el C. PROCOPIO SALAZAR COTO, levantándose por lo consiguiente la documentación que para tal fin se hace necesaria, instalándose posteriormente la Junta Censal, la que desde luego procederá a levantar el Padrón respectivo, obteniéndose el siguiente resultado: Número de Habitantes Censados (202), Número de Jefes de Hogar (48), Número de Solteros mayores de 16 años (27), Número con Derechos según Junta Censal (29), Número con Derecho considerados definitivamente (28), es de hacerse la aclaración que para llevar a cabo dicha diligencia se utilizaron los días

20 y 21 del mes de Septiembre del presente año, y que para determinar la capacidad en materia Agraria de los presuntos capacitados se consideró la fecha de la Publicación de la solicitud (7 de Enero de 1937), y el tiempo transcurrido en el momento de realizar dicha diligencia, por lo que se deduce para determinar capacitados, éstos deberán contar en la actualidad con una edad de 63 años 2 meses 13 días, y una vecindad de 47 años, dos meses y trece días, para demostrar lo antes dicho fue necesario recabar constancias expedidas por la oficina del Registro Civil de la Ciudad de Isla, Veracruz en lo que se refiere a fechas de Nacimiento, y constancias extendidas por la Autoridad Municipal del lugar en lo que se refiere a vecindad en el lugar de referencia. Cabe hacer mención que los considerados con capacidad marcados con el número progresivo 35, 70, 75, 136, 142 y 192 hasta el momento de rendir el presente informe no presentan el Acta de Nacimiento respectiva, no así el C. Juan Carballo Rodríguez que por no encontrarse en el momento de dicha diligencia no fue considerado en el padrón respectivo, presentando por lo tanto el Acta de Nacimiento y la constancia respectiva de vecindad, por lo que debe considerársele con capacidad para hacer un total de (29), por otra parte se aclara que los marcados con los números 190 y 202 aparecen publicados en la Gaceta Oficial del Estado número Tres del siete de Enero de 1937 y que los marcados con los números 174 y 180 fueron censados como Buenaventura Reyes Yescas y Juan Pérez Cuello, siendo los nombres correctos de acuerdo con su registro de nacimiento Ventura Reyes Illescas y Juan Pérez Cuellar; por otra parte también se aclara que el C. Honorio Mendiola Urieta marcado con el número progresivo 121, aparece censado como de 47 años de edad y nativo del lugar, y comprueba con el acta de Nacimiento contar con una edad de 63 años, por lo anterior y después de demostrarse que existe capacidad en materia agraria del núcleo solicitante, se procedió a realizar los trabajos Técnicos Informativos dentro del Radio legal de afectación de 7 kilómetros para el poblado que nos ocupa.

UBICACION Y CATEGORIA POLITICA.- El poblado denominado 'CHILTEPEC' Municipio de Ciudad Isla antes Tesechoacan, Veracruz, se encuentra ubicado en el predio del mismo nombre propiedad de la señora CARMEN ROMERO DE DIAZ y OTROS, diseminada la ranchería en una superficie de aproximadamente 8-00-00 Has., contando con una escuela Primaria Federal y con Sub-Agencia Municipal siendo por lo tanto su categoría Política de Ranchería.

ASPECTO FISICO DEL TERRENO.- La Región donde se encuentra enclavado el poblado que nos ocupa, su Topografía y aspecto físico, están constituidos por terrenos en su mayoría Plano con algunas pequeñas ondulaciones.

CLIMA Y REGIMEN DE LLUVIAS.- El Clima que caracteriza a la Zona donde se ubica el poblado motivo del presente informe se puede considerar como cálido, registrándose temperaturas máximas hasta de cuarenta grados centígrados en el Verano, y mínima de dieciocho grados centígrados en el Invierno, manteniéndose una temperatura promedio anual que varía entre los dieciocho y veinte grados centígrados.- Las lluvias se presentan en una época bien definida y regularmente entre el período comprendido entre los meses de Junio a Octubre cayendo fuertes aguaceros, presentándose después en una forma esporádica y motivada por los Nortes lluvias menores y en los meses de Abril y Mayo se presentan los llamados 'SURES'.

CLASIFICACION DE LAS TIERRAS.- Teniendo en consideración lo que nos señala el Artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria en Vigor, sobre clasificación de tierras que se localizan dentro del Radio Legal de Afectación de 7 kilómetros del poblado que nos ocupa éstas pueden considerarse como de temporal.

PRINCIPALES CULTIVOS A QUE SE DEDICAN.- Los principales cultivos a que se dedican los solicitantes son: MAIZ, FRIJOL, PICANTE y en poca escala al cultivo de la PIÑA levantando una cosecha anual de cada uno de los productos que siembran.

CULTIVOS A QUE PUEDEN DEDICARSE.- Tomando en consideración el clima característico de la Zona y la calidad que tienen estas tierras los vecinos de este poblado pueden dedicarse con mejores resultados además del Maíz y Fríjol al cultivo de picante, piña, sandía y papaya y alguna variedad de árboles frutales y cítricos.

COSTO Y PRODUCCION MEDIA POR HECTAREA DE LOS PRINCIPALES CULTIVOS.- El costo calculado para la siembra de una hectárea de maíz es el siguiente:

1.- Barbecho y rastreo	-----	\$ 7,000.00
2.- Surcada y siembra	-----	\$ 2,000.00
3.- 12 Cgas. de semilla	-----	\$ 1,200.00
4.- Abono, Limpia y aterrada	-----	\$ 5,000.00
5.- Dobla, Pisca y Acarreo	-----	\$ 4,000.00
6.- Desgranada	-----	\$ 1,500.00
Total de Gastos	-----	\$ 21,500.00

7.- Prod. Media por Hs. 2 Ton. A \$ 16.00 Hgs.

SUMAS	-----	\$ 32,000.00	\$ 21,500.00
UTILIDAD	-----		<u>\$ 10,500.00</u>
SUMAS IGUALES		\$32,000.00	\$ 32,000.00
FRIJOL			
1.- Rastrero, Surca y Siembra	-----	\$ 7,000.00	
2.- Semilla, Limpia y Atierro	-----	\$ 5,000.00	
3.- Cosecha y Acarreo	-----	<u>\$ 4,000.00</u>	
Total de Gastos		\$16,000.00	
Producción Media \$ 1,000.00 Kgs. a \$ 25.00			
		\$ 23,000.00	
SUMAS -----	\$ 23,000.00	\$16,000.00	
UTILIDAD-----		<u>\$ 7,000.00</u>	
SUMAS IGUALES	\$ 23,000.00	\$23,000.00	

ZONA URBANA O FUNDO LEGAL.- El poblado que nos ocupa como se dijo al principio, se encuentra su caserío diseminado en una forma irregular dentro del predio denominado 'CHILTEPEC' propiedad de la señora CARMEN ROMERO DE DIAZ y Otros, sin tener en la actualidad trazada y bien definida la zona urbana ni el Fundo Legal.

CASERIO.- Las casas que forman el núcleo de población de los solicitantes están construidas con maderas propias de la región con láminas de Zing; contando en la actualidad el poblado con energía eléctrica.

RAZA DE LOS SOLICITANTES.- La raza predominante de los solicitantes y poblados circunvecinos es la Mestiza.

JORNALES Y FLETES QUE SE PAGAN EN LA REGION.- El jornal diario que se paga en la región es de trescientos cincuenta pesos, y respecto al flete por concepto de carga ésta es convencional, de acuerdo al producto y distancia que se transportan siendo su principal centro de abastos y aprovisionamiento la ciudad de Isla, Veracruz.

COSTO DE VIDA DE UNA FAMILIA CAMPESINA.- El estudio del costo de una familia campesina compuesta de seis personas (Tres adultos y tres menores) es aproximadamente de un gasto anual de ciento cincuenta mil pesos, de los cuales setenta y tres mil pesos son por concepto de alimentación, considerándose un gasto promedio de doscientos pesos diarios y los otros setenta y siete mil pesos se consideran como gastos originados en vestuario, doctor y medicina y demás gastos generales.

CONDICIONES ECONOMICAS DE LOS SOLICITANTES.- Por lo que se ve la utilidad que reciben los solicitantes por concepto de cosechas anuales es mínima ya que no cuenta con terrenos propios para trabajar, viviendo en su mayoría del jornal, por lo que su situación económica es bastante precaria.

CENTROS DE CONSUMO Y APROVISIONAMIENTO.- El principal centro de consumo y aprovisionamiento de los solicitantes la ciudad de Isla, Veracruz, que se localiza aproximadamente como a cinco kilómetros del poblado que nos ocupa...

CENSO GENERAL AGRARIO.- Este fue levantado con toda oportunidad por el suscrito el día veinte de septiembre del presente año, arrojando un total de 29 capacitados, para la dotación de ejidos.

MONTO DE LA DOTACION.- Para poder satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes, sería necesario disponer de las siguientes superficies: Para 29 capacitados a razón de 20 has. c/u 580-00-00 has. Para usos colectivos de 4 has. c/u 116-00-00 has. Para la parcela escolar 20-00-00 has. Para la Parcela Agrícola Industrial de la Mujer 20-00-00 has. Para la zona urbana del lugar 14-00-00 has. Total 750-00-00 has.

DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.- Estos fueron solicitados en su oportunidad por el C. ingeniero Carlos Reyes Castañeda mediante oficio número (s/n) de fecha 4 de febrero del año de 1982 y proporcionados por el Registro Público de la Propiedad de Cosamaloapan, Veracruz, mediante oficio número 214-016 del 11 de febrero de 1982 y que a la postre dice: Según insc. No. 32 de fecha veintiséis de junio de 1896 el C. Rafael Lagos adquiere la cuarta parte del predio hacienda de 'CHILTEPEC' ubicado en el Municipio de Tesechoacan (hoy Isla Veracruz); no especificándose la superficie, efectuándose las siguientes ventas:

Según insc. No. 58 Secc. I de fecha 29 de febrero de 1952 aparece registrada una propiedad a nombre de los señores ENRIQUE BELDA RIVERA Y ROGELIO DOMINGUEZ LAZARO con una superficie de 300-00-00 has. dicha propiedad fue vendida en su totalidad al C. ABEL BRAVO RIVERA, y éste a su vez la vende a favor de ABEL BRAVO HUETO según la inscrip. 253 Sec. I de fecha veintidós de junio de 1962.

Según insc. No. 292 Sec. I de fecha 14 de septiembre de 1953, el señor FERNANDO MORTERA LAGOS adquiere por prescripción positiva una extensión superficial de 5,946-64-38 has. del predio 'CHILTEPEC' ubicado en el Municipio de Isla, Veracruz: de esta propiedad se venden según insc. 52 Sec. I de fecha 14 de marzo de 1954 200-00-00 has. a SOFIA OLIVARES ARECHEDERRA.

Según insc. 84 Sec. I de fecha 23 de abril de 1954 vende a ABUNDIO CORTEZ RUIZ y AMPARO NIETOMARTINEZ 11-03-85 has.

Según insc. No. 85 Sec. I de fecha 23 de abril de 1954 vende a CARLOS RANGEL DORANTES 150-95-64 has.

Según insc. No. 189 Sec. I de fecha 2 de julio del año de 1954 vende a EPITACIO PARDO HERNANDEZ 254-41-52 has.

Según insc. No. 190 Sec. I de fecha 2 de julio de 1954 vende a RUBEN GARCIA BATURONI 344-50-00 has.

Según insc. No. 191 Sec. I de fecha 2 de julio de 1954 vende a ROGELIO DOMINGUEZ LAZARO 55-00-00 has.

Según insc. No. 192 Sec. I de fecha 2 de julio de 1954 vende a JUAN ENRIQUEZ ALVAREZ 100-00-00 has.

Según insc. No. 193 Sec. I de fecha 2 de julio de 1954 vende a JUAN TRESS CADO 217-09-99 has.

Según insc. No. 313 Sec. I de fecha 25 de septiembre de 1954 vende a AURELIO SANCHEZ CRUZ 300-00-00 has.

Según insc. No. 397 Sec. I de fecha 3 de diciembre de 1954 vende a VINICIO RAMON SEQUEDA 275-00-00 has.

Según insc. No. 77 Sec. I de fecha 23 de febrero de 1955 vende a CLAUDIO HERNANDEZ LUNA 100-00-00 has.

Según insc. No. 78 Sec. I de fecha 23 de febrero de 1955 vende a PRIMITIVO REYES AGUILAR 200-00-00 has.

Según insc. No. 79 Sec. I de fecha 23 de febrero de 1955 vende a FRANCISCO LAGUNES BURGOS 226-21-90 has.

Según insc. No. 80 Sec. I de fecha 23 de febrero de 1955 vende a JOSE ARLANDIS MOLINA 228-39-11 has.

Según insc. No. 203 Sec. I de fecha 8 de junio de 1955 vende a TOMAS PUCHETA ACHI 100-00-00 has.

Según insc. No. 498 Sec. I de fecha 14 de diciembre de 1955 vende a JUSTO RAMOS DOMINGUEZ Y ROGELIO DOMINGUEZ LAZARO 200-00-00 has.

Según insc. No. 499 Sec. I de fecha 14 de diciembre de 1955 vende a ANGEL PEÑA GARCIA 140-40-72 has.

Según insc. No. 500 Sec. I de fecha 14 de diciembre de 1955 vende a NESTOR COBOS Y/O IGNACIO VAZQUEZ COBOS 200-00-00 has.

Según insc. No. 134 Sec. I de fecha 28 de abril de 1956 vende a CARMELO MAULEN ALFONSO Y RAYMUNDO RAMIREZ CARRERA 27-50-00 has.

Según insc. No. 135 Sec. Primera de fecha 28 de abril de 1956 vende a MARTINIANO, PEDRO, EVARISTO Y CANDELARIO GUAZUZON SALAZAR 337-00-00 has.

Según insc. No. 136 Sec. I de fecha 28 de abril de 1956 vende a ZEFERINO CRUZ VENEGAS Y SERAFIN MEJIA 50-00-00 has.

Según insc. No. 137 Sec. I de fecha 28 de abril de 1956 vende a SALVADOR D. RAMON SEQUEDA 200-00-00 has.

Según insc. No. 138 Sec. I de fecha 28 de abril de 1956 vende a SOTERO DOMINGUEZ E IGNACIO ROMERO PITALUA 81-35-87 has.

Según insc. No. 139 Sec. I de fecha 28 de abril de 1956 vende a FELIPE TORRES 15-00-00 has.

Según insc. No. 155 Sec. I de fecha 21 de enero de 1957 vende a MAGDALENA LAGOS 529-11-73 has.

Según insc. No. 629 Sec. I de fecha 7 de mayo de 1958 vende a MONSERRAT ALEXIS PECANIX 205-00-00 has.

Según insc. No. 977 Sec. I de fecha 3 de abril de 1959 vende a RAMON CRUZ GONZALEZ 200-00-00 has.

Según insc. No. 46 Sec. I de fecha 27 de enero de 1961 vende a MARCELINO RODRIGUEZ CORONADO 100-00-00 has.

Según insc. No. 862 Sec. I de fecha 30 de diciembre de 1964 vende a ALBERTO DOMINGUEZ LAZARO 167-59-22 has.

Según insc. No. 232 Sec. I de fecha 2 de agosto de 1954 se le afecta para dotación del ejido EL ARENAL Municipio de Isla, Veracruz, 590-00-00 has.

PREDIOS AFECTABLES.- Una vez analizados todos y cada uno de los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad en Cosamaloapan, Veracruz; referentes a los movimientos de los cambios de propiedad en lo que se refiere al predio 'CHILTEPEC' ubicado en el Municipio de Isla, Veracruz, el cual fue señalado como presunto afectable por el grupo solicitante que nos ocupa, mismo que resulta tener una superficie de: 5,946-74-38 Has., y que se le acumulan al C. FERNANDO MORTERA LAGOS, tomando en consideración la fecha la solicitud (7 de Enero de 1937), ya que como se dijo esta propiedad fue adquirida en su totalidad por el citado FERNANDO MORTERA LAGOS por prescripción positiva, según la inscripción No. 292, Sec. I de fecha 14 de Septiembre de 1953, por lo que tomarán íntegramente de dicho predio una extensión superficial de 750-00-00 Has.; para formar 31 parcelas a razón de 20-00-00 Has., cada una de temporal, incluyendo la parcela escolar y la agrícola industrial para la mujer campesina, 116-00-00 Has de agostadero para usos colectivos, y 14-00-00 Has., para la Zona Urbana del poblado.- Se hace la aclaración, en el sentido de que al formularse el proyecto de afectación, éste se hace en una forma equitativa, de acuerdo con las distintas superficies con que cuentan los actuales propietarios ya que el predio que se señala, resulta afectable en toda su extensión; por tal razón no se efectúa el levantamiento de las distintas fracciones que se señalan como afectables, dejando a criterio de la Superioridad lo que estime conducente al respecto...".

La Consultoría Agraria que conocía los asuntos del Estado de Veracruz solicitó al Delegado en la entidad, que comisionara personal para llevar a cabo trabajos de notificación a los propietarios de predios ubicados dentro del radio legal de afectación del poblado promovente conforme lo dispone el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiendo sido comisionado el ingeniero Carlos Reyes Castañeda, quien rinde su informe el veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis que en su parte medular señala que:

"...Con fecha 26 de agosto último se giraron las 94 notificaciones personales para igual número de propietarios que se mencionan en el oficio de comisión y que sus propiedades se encuentran ubicadas dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros del poblado "CHILTEPEC" del Municipio de Isla, Ver. Para la repartición de las mencionadas notificaciones fui auxiliado por la Asociación Ganadera Local de Villa Isla y por los integrantes del grupo solicitante de la dotación de ejidos, con los resultados siguientes:

La mayor parte de las notificaciones fueron entregadas a sus respectivos interesados, recabándose el acuse de recibo en las copias de las mismas copias, las que anexo al presente informe... Algunas de las propiedades que hay traslado de dominio, a sus nuevos adquirientes se les notificó, como sucede con los nombres marcados con los números progresivos de la lista que se me anexó en el oficio de comisión y que son: 1, 2, 3, 8, 10, 13, 14, 16, 18, 20, 22, 30, 43, 52, 61, 62, 77, 87, 88 y 89.

Por otra parte, la Asociación Ganadera Local de Isla, Ver., me entregó un legajo conteniendo escrituras, planos, constancias del fierro quemador, constancia de que los propietarios se encuentran asociados a dicha ganadera local y constancias de la explotación a que tienen dedicada la propiedad expedida por la Presidencia Municipal de Villa Isla, Ver., mismo que se anexa al presente informe...".

4o.- Mediante escrito de quince de junio de mil novecientos ochenta y ocho, Alejandro Tress Petrilli, por su propio derecho, solicitó se excluya de afectación su pequeña propiedad, anexando a su escrito copia fotostática de la escritura número 1988 de fecha doce de marzo de mil novecientos setenta y tres, copia del plano de una fracción de la hacienda "Chiltepec" y patente del fierro quemador.

5o.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, aprobó nuevo dictamen que declara improcedente la dotación de tierras en virtud de que el grupo promovente carece de capacidad.

Mediante oficio número C.C.A.-V-105-92-933 de fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y tres, el Titular de la Consultoría por el Estado de Veracruz, se dirigió al Delegado Agrario en la entidad en los siguientes términos: "...Con fecha 16 de abril de 1993, se le concedió audiencia en ésta a mi cargo, a la Central Campesina Cardenista, la cual entre otros asuntos manifestó que el grupo gestor del poblado Chiltepec, ubicado en el Municipio de Tesechoacan (hoy Isla), tienen capacidad colectiva para la acción agraria de dotación afirmando que existen predios en el radio legal de afectación que pueden contribuir a satisfacer sus necesidades agrarias por lo que me permito expresarle lo siguiente: Con el objeto de estar en condiciones de resolver conforme a derecho la petición presentada por dicha Central Campesina, he de agradecer comisione personal técnico de su adscripción a efecto de que trasladándose al poblado de referencia compruebe si efectivamente el núcleo solicitante cuenta con la capacidad colectiva que afirma tener y en el caso que la acredite en términos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se lleve a cabo los trabajos técnicos e informativos complementarios sobre los predios que se ubican en el radio legal de afectación e informándonos cuáles pueden contribuir a satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes...".

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Delegado del Ramo en la entidad comisionó a Manuel Soto Manzanillo, quien con fecha tres de agosto de mil novecientos noventa y tres, rinde su informe del cual se llega al conocimiento de lo siguiente: que habiéndose cumplido los requisitos de ley, con fecha catorce de julio de mil novecientos noventa y tres, se instaló la Junta Censal con los siguientes resultados: Número de

habitantes 114. Número de Jefes de Hogar 40. Número de Solteros Mayores de 16 años 22. Número con derecho según junta censal 20. Habiéndose clausurado la diligencia censal, según acta levantada al respecto el quince de julio de mil novecientos noventa y tres. Trabajos que fueron remitidos a la consultoría mediante oficio número 19152 de diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres.

El Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen el quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres, declarando improcedente la solicitud de dotación de tierras de los campesinos radicados en el poblado "Chiltepec", por falta de capacidad colectiva al haberse desintegrado el grupo peticionario.

6o.- El diez de junio de mil novecientos noventa y cuatro, se radicó el expediente en el Tribunal Superior Agrario, registrándose con el número 800/94, habiéndose notificado a los interesados dicha instauración y comunicado a la Procuraduría Agraria para los efectos legales conducentes.

El veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, emitió sentencia en el sentido de negar la dotación de tierras solicitada por campesinos del poblado "Chiltepec" por no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad señalado en el artículo 197 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

7o.- El Comité Particular Ejecutivo promovió juicio de amparo, registrado con el número D.A.- 297/2003, del índice del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que resolvió, el diecisiete de septiembre de dos mil cuatro, conceder el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que el Tribunal responsable "...deje insubsistente la sentencia de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro y dicte otra en la que tome en cuenta y dé el valor legal que corresponda a los trabajos técnicos informativos complementarios realizados por el Ingeniero ADOLFO HERNANDEZ PEREZ, así como el informe rendido por el comisionado RAMON GUEVARA MENDOZA, al que se alude en la fotocopia del oficio 62732 de quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. Asimismo, para que tome en cuenta la solicitud de fecha veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro...".

En el capítulo de considerandos, el Tribunal Colegiado razonó:

"...NOVENO.- Del capítulo de ANTECEDENTES supratranscrito se desprende, que la parte quejosa sustancialmente argumentó:

a) Que el Tribunal Superior Agrario, al dictar sentencia en el juicio agrario número 800/94, no tomó en cuenta ni dio el valor legal a los trabajos técnicos informativos complementarios rendidos por el ingeniero ADOLFO HERNANDEZ PEREZ el diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y tres; así como el rendido por el comisionado RAMON GUEVARA MENDOZA (SIC).

b) Que el Tribunal Superior Agrario, al dictar sentencia, únicamente se concretó a realizar una transcripción del dictamen que le fuera turnado por el Cuerpo Consultivo Agrario; y

c) Que el referido Tribunal Superior Agrario, debió realizar trabajos técnicos informativos complementarios, a efecto de demostrar que el poblado solicitante sí tiene capacidad agraria; o bien, debió ordenar al Tribunal Unitario Agrario correspondiente, llevara a cabo dichos trabajos, lo cual no hizo.

Con el propósito de examinar los anteriores argumentos, se toma en cuenta, en primer lugar, que a fojas quince del cuaderno VIII del expediente 23/23476, aparece el informe sobre los trabajos censales y técnicos informativos rendido por el ingeniero ADOLFO HERNANDEZ PEREZ, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y tres. Dicho informe es del tenor siguiente:...(lo transcribe).

Con relación al informe de trabajo rendido por el comisionado RAMON GUEVARA MENDOZA, se toma en cuenta que a fojas veintiséis del cuaderno XII del expediente agrario 23/23476, aparece la copia fotostática del oficio 62732 de quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, al que alude la quejosa. Dicho oficio es del tenor siguiente: 'En cumplimiento del oficio número C-327, de fecha 30 de mayo del año en curso, con el presente me permito remitir a usted compuesta de 131 fojas útiles, incluyendo copia heliográfica del plano respectivo, documentación formulada por el C. ING. RAMON GUEVARA MENDOZA como resultado de los trabajos técnicos e informativos para integrar el expediente de dotación del poblado Chiltepec, Municipio de Villa Isla, Ver...'.

Empero, de una búsqueda exhaustiva realizada a los cuadernos I a XIII que conforman el expediente 23/23476, no aparece el informe de trabajo rendido por el comisionado RAMON GUEVARA MENDOZA aunque a fojas veintinueve del cuaderno XII, aparece un oficio de fecha diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cinco, que en la parte que interesa expresa: 'En oficio número 185947 de 30 de noviembre del año anterior, comunica usted a esta Delegación a mi cargo, la petición que en escrito de 22 de octubre del mismo año formulan ante el Subdirector de Tierras y Aguas, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado CHILTEPEC, del Municipio de Tesechoacan hoy Isla, de esta entidad federativa, respecto a que se giren instrucciones a esta oficina con objeto de que el ingeniero Adolfo Hernández Pérez, remita los levantamientos topográficos realizados al cumplir con los trabajos ordenados en relación con el acuerdo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el 23 de mayo de 1983. Como se podrá comprobar, los trabajos que se remitieron en oficio 5097 de primero de febrero del año próximo pasado por conducto de la

Subdirección de Tierras y Aguas, fue revisada y analizada, encontrándose que se ajustaron a lo ordenado en el punto de acuerdo antes mencionado, por lo que dicha Subdirección turnó el expediente de trabajos técnicos a la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario mediante oficio 182230 del 30 de abril del mismo año. Cabe agregar, que en el informe del comisionado ejecutor de los trabajos hace referencia haberse apoyado en los trabajos topográficos que con anterioridad había realizado el ingeniero Ramón Guevara Mendoza, mismos que deben constar en el expediente respectivo, ya que esta Delegación los turnó a la Sala Regional de esta ciudad mediante oficio 62732 el 15 quince de noviembre de 1979, con lo cual consideramos que la petición formulada por el Comité Particular Ejecutivo ha quedado con anterioridad satisfecha.[...].’ (el énfasis es de este Tribunal Colegiado).

Ciertamente, de la anterior transcripción se evidencia la existencia de trabajos topográficos realizados por el comisionado RAMON GUEVARA MENDOZA, aunque, se insiste, de los cuadernos que conforman el expediente agrario, no obra el referido informe de trabajos.

Corresponde ahora transcribir la parte considerativa de la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, a fin de verificar, si como lo sostiene la quejosa, el citado Tribunal omitió tomar en cuenta los trabajos técnicos informativos rendidos por los comisionados ADOLFO HERNANDEZ PEREZ y RAMON GUEVARA MENDOZA.

En la sentencia de mérito, en síntesis se determinó lo siguiente:

a) Que al llevar a cabo el estudio y revisión del expediente del poblado ‘Chiltepec’, el Tribunal Superior Agrario, llegó a la conclusión que los trabajos técnicos e informativos complementarios, realizados por Manuel Soto Manzanilla, en el sentido de comprobar la capacidad colectiva del poblado CHILTEPEC, Municipio de Isla (antes Tesechoacan), Estado de Veracruz, indicó que resultaron veinte campesinos capacitados en materia agraria, proporcionado el nombre de éstos y al llevar a cabo el cotejo con los que firmaron la solicitud que dio inicio al expediente que se resuelve, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el siete de enero de mil novecientos treinta y siete, se pudo percatar que únicamente seis de los censados, son de los solicitantes originales;

b) En consecuencia, el núcleo promovente carece de capacidad colectiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 197, fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria;

c) Que no obstante que existen otros dieciséis capacitados actualmente promoviendo la acción agraria de que se trata, ya que legalmente no puede constituirse con otro nuevo núcleo de población, integrado por capacitados distintos a los que firmaron el escrito, atento al criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de rubro: ‘DOTACION DE TIERRAS. ACCION AGRARIA DE, LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO INCOADO DEBEN VINCULARSE NECESARIAMENTE, AL NUCLEO DE POBLACION SOLICITANTE’; ‘NUCLEOS DE POBLACION SOLICITANTES DE TIERRAS. SU DESINTEGRACION DEJA INSUBSISTENTE LA ACCION AGRARIA EJERCITADA’; y,

d) Que por falta de capacidad colectiva de los promoventes de la solicitud de dotación de tierras del poblado denominado CHILTEPEC, Municipio de Isla (antes Tesechoacan), Estado de Veracruz, se declara improcedente la acción puesta en ejercicio, en virtud de no reunir los requisitos señalados en la fracción II del artículo 197 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Lo hasta aquí expuesto permite concluir que en efecto, el Tribunal Superior Agrario, no tomó en cuenta que en el informe rendido por el ingeniero ADOLFO HERNANDEZ PEREZ, manifestó que habiéndose trasladado al poblado ‘Chiltepec’, procedió a entrevistarse con los miembros del Comité Particular Ejecutivo; que giró convocatoria con las formalidades de ley, para celebrar asamblea general extraordinaria, a fin de cumplir con lo señalado por el artículo 287 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor; que resultó electo PROCOPIO SALAZAR COPTO; que se instaló la junta censal, obteniéndose el siguiente resultado: número de habitantes censados (202), número de jefes de hogar (48), número de solteros mayores de 16 años (27), número con derechos según junta censal (29), número con derecho considerados definitivamente (28), que para determinar la capacidad en materia agraria de los presuntos capacitados se consideró la fecha de la publicación de la solicitud (siete de enero de mil novecientos treinta y siete), y el tiempo transcurrido en el momento de realizar dicha diligencia; que los considerados con capacidad marcados con el número progresivo treinta y cinco, setenta, setenta y cinco, ciento treinta y seis, ciento cuarenta y dos y ciento noventa y dos hasta el momento de rendir el presente informe no presentan el Acta de Nacimiento respectiva, no así Juan Carballo Rodríguez que por no encontrarse en el momento de dicha diligencia no fue considerado en el padrón respectivo, presentando por lo tanto el Acta de Nacimiento y la constancia respectiva de vecindad, por lo que debe considerársele con capacidad para hacer un total de (veintinueve).

También en dicho informe, el comisionado aclaró que los campesinos marcados en el censo con los números ciento noventa y doscientos dos aparecen publicados en la Gaceta Oficial del Estado y que los marcados con los números ciento setenta y cuatro y ciento ochenta fueron censados como Buenaventura Reyes Yescas y Juan Pérez Cuello (SIC), siendo los nombres correctos de acuerdo con su registro de nacimiento Ventura Reyes Illescas y Juan Pérez Cuellar.

Igualmente aclaró el comisionado, que Honorio Mendiola Urieta marcado con el número progresivo ciento veintiuno, aparece censado como de 47 años de edad y nativo del lugar, y comprueba con el acta de Nacimiento contar con una edad de 63 años.

También señaló, que después de demostrarse que existe capacidad en materia agraria del núcleo solicitante, procedió a realizar los trabajos Técnicos Informativos dentro del Radio legal de afectación de 7 kilómetros.

Con relación a los predios afectables, el ingeniero comisionado ADOLFO HERNANDEZ PEREZ, señaló que de los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad en Cosamaloapan, Veracruz, referentes a los movimientos de los cambios de propiedad del predio 'CHILTEPEC' el cual fue señalado como presunto afectable por el grupo solicitante tiene una superficie de 5,946-74-38 (cinco mil novecientas cuarenta y seis hectáreas, setenta y cuatro áreas, y treinta y ocho centiáreas) y que se acumulan a FERNANDO MORTERA LAGOS, propiedad que adquirió en su totalidad por prescripción positiva.

Los datos antes destacados, son suficientes para concluir que ciertamente, el Tribunal Superior Agrario al momento de dictar la sentencia que ahora se recurre, no tomó en cuenta y menos aún valoró los trabajos técnicos informativos complementarios rendidos por el ingeniero ADOLFO HERNANDEZ PEREZ, el diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

Con relación al informe de trabajo rendido por el comisionado RAMON GUEVARA MENDOZA, si bien no se tiene a la vista por no obrar en el sumario agrario, no constituye impedimento para concluir que de la propia lectura de las consideraciones sintetizadas de la sentencia reclamada, igualmente el Tribunal Superior Agrario omitió tomar en cuenta el multicitado informe.

En esa virtud, son fundados los argumentos de la quejosa.

También se duele la amparista que el Tribunal Superior Agrario, para resolver en la forma como lo hizo, únicamente se concretó a transcribir el dictamen que le turnó el Cuerpo Consultivo Agrario...el referido dictamen, es del tenor siguiente:...(lo transcribe).

También se toma en cuenta que en la sentencia de mérito, el referido Tribunal concluyó, que si bien existen otros dieciséis capacitados actualmente promoviendo la acción agraria de que se trata, sólo adujo que legalmente no puede constituirse con otro nuevo núcleo de población, integrado por capacitados distintos a los que firmaron el escrito, y se apoyó en los criterios sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de rubro 'DOTACION DE TIERRAS. ACCION AGRARIA DE, LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO INCOADO DEBEN VINCULARSE NECESARIAMENTE, AL NUCLEO DE POBLACION SOLICITANTE'; 'NUCLEOS DE POBLACION SOLICITANTES DE TIERRAS. SU DESINTEGRACION DEJA INSUBSISTENTE LA ACCION AGRARIA EJERCITADA', sin realizar mayor pronunciamiento sobre el particular.

Por lo que, de las transcripciones efectuadas tanto de la sentencia como del dictamen, se desprende que asiste razón a la peticionaria de garantías, en cuanto argumenta que el Tribunal Superior Agrario, para concluir en la forma como lo hizo, se concretó a transcribir el punto cinco del capítulo de CONSIDERACIONES del mismo, pues basta la lectura de la parte considerativa de la sentencia dictada para concluir que, en efecto, no vertió consideraciones propias.

Consiguiente, también deviene fundado el argumento propuesto por la quejosa.

DECIMO.- Por otro lado, en términos de lo dispuesto en los artículos 107, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 227 de la Ley de Amparo, que determinan que en los juicios de garantías en que se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidatarios o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberá suplirse la deficiencia de la queja, si se advierte una violación manifiesta de la ley que trascienda al resultado de la sentencia reclamada, este Tribunal advierte que, además de las omisiones antes apuntadas, el Tribunal Superior Agrario cometió una violación que dejó sin defensa a la parte quejosa, por lo siguiente:

En primer lugar, se toma en cuenta que en el primer párrafo del RESULTANDO PRIMERO de la sentencia de mérito el Tribunal Superior Agrario, destacó:

Mediante escrito de ocho de diciembre de mil novecientos treinta y seis, un grupo de campesinos radicados en el poblado 'CHILTEPEC', Municipio de Isla (antes Tesechoacan), Estado de Veracruz, solicitó al Gobernador de la citada entidad federativa, dotación de tierras, señalando como finca probablemente afectable el predio rústico Chiltepec, propiedad de Rafael Lagos Jiménez.

Ciertamente, de las constancias que conforman el cuaderno I del expediente número 23/23476, aparece a foja tres, el escrito de ocho de diciembre de mil novecientos treinta y seis, a que se alude en el párrafo anterior. Dicha solicitud es del tenor siguiente:...(la transcribe).

En el párrafo segundo del RESULTANDO PRIMERO que nos ocupa, el Tribunal Superior Agrario, señaló:

a) Que el Comité Ejecutivo Agrario quedó integrado por Sixto Vázquez, Crescencio Arellano y Crescencio Hernández, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, quienes fueron electos en asamblea del siete de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

b) Que el Gobernador del Estado, les expidió sus nombramientos el diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

c) Que turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, ésta instauró el expediente número 2879.

d) Que la precitada solicitud fue publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el siete de enero de mil novecientos treinta y siete.

Ciertamente, a fojas cinco, diez, diecisiete a diecinueve y veintiuno y siguientes del cuaderno I del expediente 23/23476, aparecen las documentales consistentes en: el acta de asamblea en la que resultaron electos como Presidente, SIXTO VÁZQUEZ (SIC), Secretario CRESCENCIO ARELLANO y Vocal-Tesorero CRESCENCIO HERNANDEZ, del Comité Particular Ejecutivo Agrario; el auto de diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y seis, por el que el Gobernador Constitucional del Estado así como la publicación oficial en la Gaceta del siete de enero de mil novecientos treinta y siete, de la solicitud de dotación de tierras.

También se toma en cuenta que en el RESULTANDO SEGUNDO de la sentencia reclamada, el Tribunal Superior Agrario, señaló:

Que el Presidente de la Comisión Agraria Mixta, mediante oficio 6197 de seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, designó al ayudante de campo POMPEYO TELLO M., para que realizara los trabajos censales, quien rindió informe el veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

En efecto, aparecen a fojas treinta y siete a treinta y nueve del cuaderno I del expediente 23/23476, el oficio de comisión, así como el informe de trabajos ejecutados por el mencionado ayudante de campo. El informe de mérito, es del tenor siguiente:...(lo transcribe).

El 'ACTA DE DESISTIMIENTO' a que se alude en el informe que se acaba de transcribir, aparece a fojas cuarenta del cuaderno I del multicitado expediente 23/23476.

En el segundo párrafo del RESULTANDO SEGUNDO de la sentencia que nos ocupa, el Tribunal Superior Agrario, precisó:

Mediante oficio 2208 de veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, el Presidente de la Comisión Agraria Mixta, designó a DELFINO HERNANDEZ CORTEZ, para que llevara a cabo la diligencia censal correspondiente, en el poblado CHILTEPEC. Que el mencionado comisionado rindió informe el catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Efectivamente, a fojas cincuenta y uno, cincuenta y seis y cincuenta y siete del cuaderno I del expediente 23/23476, aparece el oficio 2208 así como el informe de los trabajos efectuados por el ayudante de campo DELFINO HERNANDEZ CORTEZ, que es del tenor siguiente:...(lo transcribe).

En el RESULTANDO TERCERO, el Tribunal Superior Agrario señaló, que con los elementos aportados por el ayudante de campo DELFINO HERNANDEZ CORTEZ, la Comisión Agraria Mixta, aprobó dictamen el dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, en el que declaró improcedente la dotación de tierras, por falta de capacidad del poblado solicitante para obtenerla.

El dictamen a que se alude es del tenor siguiente:...(lo transcribe).

En el RESULTANDO CUARTO de la sentencia reclamada, el Tribunal Superior Agrario, destacó:

a) Que en sesión plenaria de diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo, para que se llevaran a cabo trabajos técnicos e informativos complementarios, consistentes en realizar una nueva diligencia censal, tendente a demostrar la capacidad colectiva del núcleo de población solicitante, y en caso de existir ésta, se efectuaran los trabajos técnicos e informativos señalados en las fracciones II y III del artículo 232 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, vigente en esa época.

b) Que el Delegado Agrario en el Estado, mediante oficio 662 de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis, comisionó a ALFONSO VERONICA SANCHEZ, quien rindió informe el nueve de febrero de mil novecientos sesenta y seis, manifestando que los capacitados con derecho según la junta, son cinco, proporcionando los nombres de éstos.

No obstante, de la búsqueda acuciosa realizada en los cuadernos I a XIII que conforman el expediente agrario 23/23476, las constancias a que se alude en los incisos a) y b), no aparecen documentadas.

En el RESULTANDO QUINTO de la sentencia reclamada, el Tribunal Superior Agrario señaló:

a) El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria del veintitrés de abril (SIC) de mil novecientos ochenta y tres, aprobó acuerdo, en el que se ordenó se elaborara nuevo censo, y de resultar capacitados en materia agraria, se diera cumplimiento a lo señalado en las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria;

b) Que el Delegado Agrario en el Estado de Veracruz, comisionó al ingeniero ADOLFO HERNANDEZ PEREZ, para realizar dichos trabajos;

c) Que el referido comisionado, rindió informe el diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y tres, en el que manifestó que el resultado del censo arrojó veintiocho capacitados en materia agraria, haciendo la aclaración que los capacitados José Lozano A. y Porfirio Pérez D., sus nombres aparecen publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, donde se publicó la solicitud que se resuelve, por lo que al haberse comprobado la capacidad del poblado, se procedió a practicar los trabajos técnicos e informativos, establecidos en las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, localizando dentro del radio de afectación, treinta y un predios con superficies de 15-00-00 (quince hectáreas) a 529-00-00 (quinientas veintinueve hectáreas) de temporal y agostadero, explotadas con cultivos de la región y ganadera.

Este Octavo Tribunal Colegiado hace la aclaración que en inciso a), se menciona que: 'en sesión plenaria de veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y tres', el Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó acuerdo; empero, en el cuaderno IV del expediente 23/23476, aparece copia autógrafa del referido acuerdo, en el que se asienta que fue aprobado el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y tres, y no en abril, como erróneamente lo señaló el Tribunal Superior Agrario.

Se afirma lo anterior, porque en el oficio por el que el Delegado Agrario en el Estado comisionó al ingeniero ADOLFO HERNANDEZ PEREZ, en el cual le hace de su conocimiento que 'en sesión del pleno celebrada el 23 de marzo del año en curso, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo relativo al expediente de dotación de tierras' (foja 14 de cuaderno VIII del expediente 23/23476).

Así, el acuerdo aprobado el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y tres por el Cuerpo Consultivo Agrario, es del tenor siguiente:...(lo transcribe) foja diecinueve y siguientes del cuaderno IV del expediente 23/23476.

El punto de acuerdo que antecede, fue aprobado por el pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y tres, según certificación realizada en el propio acuerdo (reverso de la foja veintitrés del citado cuaderno y expediente).

Asimismo, obra a fojas catorce del cuaderno VIII del expediente 23/23476, el oficio 44252 de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, por el que el Delegado Agrario en el Estado, comisionó al Ingeniero ADOLFO HERNANDEZ PEREZ, para que ejecutara los trabajos técnicos informativos.

Igualmente, a fojas quince y siguientes del cuaderno VIII, aparece el informe rendido por el mencionado comisionado, el diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y tres, el cual, ha quedado reproducido.

Siguiendo con el orden establecido en la sentencia que se reclama, en el propio RESULTANDO QUINTO, el Tribunal Superior Agrario destacó:

a) Que mediante oficio 92.933 de diecisiete (SIC) de abril de mil novecientos noventa y tres, el Consejero Agrario Titular, solicitó al Delegado Agrario por el Estado de Veracruz, realizara trabajos técnicos e informativos complementarios, en el sentido de que se comprobara si el núcleo solicitante de dotación de tierras, cuenta con capacidad colectiva para la acción agraria que intenta.

b) Que mediante oficio 12471 de primero de junio de mil novecientos noventa y tres, el Delegado Agrario solicitó al Jefe de la Promotoría Número 27, comisionara personal de su adscripción para efectuar los trabajos requeridos.

c) Que el mencionado Promotor, comisionó a MANUEL SOTO MANZANILLA, para el cumplimiento del citado oficio, quien rindió informe el tres de agosto de mil novecientos noventa y tres, en el sentido de que una vez trasladándose al poblado en cuestión y haber fijado las convocatorias correspondientes para el censo, y desahogando el mismo, arrojó un total de veinte campesinos capacitados en materia agraria, según la junta, siendo sus nombres los siguientes: (señala los veinte nombres);

d) Que no está por demás señalar que los nombres de los veintiocho campesinos que firman la solicitud de la acción agraria y que fueron publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el siete de enero de mil novecientos treinta y siete, son: 1.- Sixto Vásquez. 2. Cresencio Arellano. 3. Cresencio Hernández. 4. Eduardo Junco. 5. Agustín Arellano. 6. Francisco Hernández. 7. Agustín Mundo. 8. Angel Sarmiento. 9. Juan Salazar. 10. Juan Redonda. 11. Quirino Arévalo. 12.- Agustín Canela. 13. Toribio Beiza. 14. León Beiza. 15. Víctor Beiza. 16. Juan Beiza. 17. Silbino Alemán. 18. Tomás Hernández. 19. Agustín García. 20. Jacinto Reyes. 21. Francisco Parra. 22. Hilario Domínguez. 23. Flumenco Ambrosio. 24. Porfirio Pérez. 25. José María Alvarez. 26. Félix Rodríguez. 27. Juan Tagar. 28. José Lázaro.

Con relación al oficio 92.933 a que se hace referencia en el inciso a), el mismo aparece en el cuaderno XIII del expediente 23/23476, del que se advierte que es de fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y tres, y no de fecha diecisiete de abril, como erróneamente lo señaló el Tribunal Superior Agrario.

El Oficio de mérito, es del tenor siguiente:...(lo transcribe).

Asimismo, el Jefe de la Promotoría de la Secretaría de la Reforma Agraria, por oficio de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y tres, designó al promotor agrario MANUEL SOTO MANZANILLA (foja dos del cuaderno XIII), quien con fecha tres de agosto de mil novecientos noventa y tres, remitió al Jefe de la Promotoría número veintisiete, la 'Documentación relativa a trabajos de capacidad colectiva', al tenor de lo siguiente:...(lo transcribe).

Por otro lado, en el RESULTANDO SEXTO de la sentencia reclamada, el Tribunal Superior Agrario, señaló:

El Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó dictamen el quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en el que declaró improcedente la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado 'CHILTEPEC', por falta de capacidad colectiva, al haberse desintegrado el núcleo promovente (énfasis de este Octavo Tribunal).

Ciertamente, a fojas veinticuatro y siguientes del cuaderno XIII del expediente 23/23476, obra el dictamen aprobado el quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres por el Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario (se omite la transcripción del mencionado dictamen, en virtud de que ha sido reproducido).

De la reseña efectuado de los resultandos de la sentencia, sustentados la mayoría de ellos con sus correspondientes documentales, según se señaló, este Octavo Tribunal Colegiado llega a la conclusión, que el Tribunal Superior Agrario, en el primer párrafo del RESULTANDO PRIMERO de la sentencia reclamada, omitió tomar en cuenta, que con fecha veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, un grupo de campesinos, solicitó dotación de ejidos. Dicha solicitud fue formulada en los términos siguientes:...(la transcribe).

Tampoco el Tribunal Superior Agrario tomó en cuenta, que por oficio número 1487 de diez de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, el Presidente de la Comisión Agraria Mixta, informó a los solicitantes, que:

'Turnado por el Gobernador del Estado, se recibió en esta Comisión Agraria Mixta el atento escrito de ustedes de fecha 26 de enero último, por medio del cual solicitan dotación de ejidos para ese poblado de CHILTEPEC, Municipio de Tesechoacan, Ver.-- En contestación me permito manifestarles que existiendo en trámite un expediente de dotación de ejidos promovido por ese poblado, no es posible la instauración de otro expediente por igual concepto, por lo que su solicitud se glosa en autos para que sirva de confirmación a la anterior.' (Foja cuarenta y nueve del cuaderno I del expediente 23/23476) (énfasis de este Octavo Tribunal).

La omisión destacada cobra mayor relevancia, con la lectura que se haga del considerando tercero de la sentencia reclamada, de donde se advierte que el Tribunal Superior Agrario concluyó, que de los trabajos técnicos informativos complementarios realizados por Manuel Soto Manzanilla, resultaron veinte campesinos capacitados en materia agraria, pero que al realizar el cotejo con los que firmaron la solicitud que dio inicio al expediente que se resuelve, se pudo percatar que únicamente seis de los censados, son de los solicitantes originales.

Empero, también alude a que no obstante, existen otros dieciséis capacitados actualmente promoviendo la acción agraria de que se trata, legalmente no puede constituirse con otro nuevo núcleo de población integrado por capacitados distintos a los que firmaron el escrito, citando al efecto, las tesis de rubro: 'DOTACION DE TIERRAS. ACCION AGRARIA DE, LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO INCOADO DEBEN VINCULARSE NECESARIAMENTE, AL NUCLEO DE POBLACION SOLICITANTE'; 'NUCLEOS DE POBLACION SOLICITANTES DE TIERRAS. SU DESINTEGRACION DEJA INSUBSISTENTE LA ACCION AGRARIA EJERCITADA'.

En las relacionadas consideraciones, al resultar esencialmente fundados los argumentos hechos valer por la quejosa, así como de las omisiones advertidas por este Octavo Tribunal Colegiado, en la sentencia reclamada, lo procedente es conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal a la quejosa, para el efecto de que, el Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo preceptuado por el artículo Tercero Transitorio de la actual Ley Agraria, deje insubsistente la sentencia de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro y dicte otra en la que tome en cuenta y dé el valor legal que corresponda a los trabajos técnicos informativos complementarios realizados por el Ingeniero ADOLFO HERNANDEZ PEREZ, así como el informe rendido por el comisionado RAMON GUEVARA MENDOZA, al que se alude en la fotocopia del oficio 62732 de quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. Asimismo, para que tome en cuenta la solicitud de fecha veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro que obra a fojas cuarenta y cuatro del cuaderno I del expediente 23/23476, a través de la cual, el grupo de campesinos que en dicha solicitud se indican, del poblado 'Chiltepec', Municipio de Tesechoacán, Estado de Veracruz, solicitaron dotación de ejidos.

Consecuente, asiste razón a la parte quejosa, en el sentido de que la sentencia reclamada emitida por el Tribunal Superior Agrario, fue dictada en forma contraria a derecho.

Así las cosas, lo procedente es conceder el amparo y la protección de la Justicia de la Unión a la parte quejosa, para el efecto, de que el Tribunal Superior Agrario, deje insubsistente la sentencia reclamada y, con plenitud de jurisdicción, emita otra, en la que tome en cuenta las omisiones precisadas con antelación...".

8o.- En cumplimiento de dicha ejecutoria, el treinta de noviembre de dos mil cuatro, el Tribunal Superior Agrario acordó dejar insubsistente la sentencia de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, relativa a la dotación de ejido del poblado "Chiltepec", y dispuso que se remitiera el expediente y la ejecutoria al Magistrado Ponente, para que en su calidad de instructor, formule el proyecto de sentencia correspondiente, documentos que fueron recibidos en esta Magistratura el veintiséis de enero de dos mil cinco, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Tribunal Superior Agrario es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Esta sentencia se emite conforme a los artículos 80 y 105 de la Ley de Amparo, para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el diecisiete de septiembre de dos mil cuatro, en el juicio de amparo D.A.-297/2003, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del poblado "Chiltepec". Municipio Isla (antes Tesechoapan), Estado de Veracruz, contra la sentencia emitida por este Tribunal Superior el veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, juicio de garantías que concedió el amparo solicitado para el efecto de que el Tribunal responsable "...deje insubsistente la sentencia de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro y dicte otra en la que tome en cuenta y dé el valor legal que corresponda a los trabajos técnicos informativos complementarios realizados por el Ingeniero ADOLFO HERNANDEZ PEREZ, así como el informe rendido por el comisionado RAMON GUEVARA MENDOZA, al que se alude en la fotocopia del oficio 62732 de quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. Asimismo, para que tome en cuenta la solicitud de fecha veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro...".

En vía de cumplimiento a la ejecutoria de amparo de referencia, mediante acuerdo de treinta de noviembre de dos mil cuatro, el Tribunal Superior Agrario dejó insubsistente la sentencia reclamada ante el órgano constitucional; y ordenó turnar el expediente al Magistrado Ponente para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria, formule el proyecto de sentencia correspondiente.

TERCERO.- En el caso, la solicitud de dotación de tierras fue formulada el ocho de diciembre de mil novecientos treinta y seis, señalando como de posible afectación el predio rústico "Chiltepec" propiedad de Rafael Lagos Jiménez, habiéndose instaurado el diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y seis, el expediente respectivo bajo el número 2879. Se elevó nueva solicitud mediante escrito de veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, señalando como afectables terrenos propiedad de la sucesión de Rubén García, la cual se acumuló al expediente agrario de referencia por considerar la Comisión Agraria Mixta "...que existiendo en trámite un expediente de dotación de ejidos promovido por ese poblado, no es posible la instauración de otro expediente por igual concepto, por lo que su solicitud se glosa en autos para que sirva de confirmación a la anterior...", por tanto, la presente sentencia se ocupará de analizar la acción agraria promovida por el poblado en comento, a partir de la solicitud de mil novecientos treinta y seis, la cual fue confirmada mediante escrito de veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Precisado lo anterior, se procede al análisis de la capacidad agraria del poblado "Chiltepec", para solicitar tierras; ésta se acredita con el resultado de los trabajos censales practicados el once de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, de actualización censal de veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y tres y quince de julio de mil novecientos noventa y tres; ya que de los primeramente señalados se advierte que en mil novecientos sesenta y cuatro, existían veintisiete campesinos capacitados en materia agraria. Mientras que los trabajos relativos a la actualización censal de mil novecientos ochenta y tres, dieron como resultado un total de veintinueve campesinos capacitados y los realizados en el año de mil novecientos noventa y tres, arrojaron veinte campesinos capacitados según la junta censal.

Documentos que apreciados en su conjunto, en términos del artículo 189 de la Ley Agraria, forman convicción plena, suficiente para acreditar la capacidad agraria del núcleo de población antes referido, porque dichos trabajos fueron realizados por autoridad competente, en ejercicio de sus funciones, atento a lo dispuesto por los artículos 51 y 54 fracción II del Código Agrario; 195, 196 fracción II, aplicado en sentido contrario y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Ahora bien, de acuerdo a los trabajos censales y de actualización censal practicados en las fechas antes indicadas, se llegó al conocimiento que los campesinos inicialmente solicitantes de tierras, se ausentaron y fallecieron en su mayoría, lo cual resulta lógico tomando en cuenta que la solicitud de tierras se formuló en el año de mil novecientos treinta y seis, y los primeros trabajos censales se realizaron veintiocho años después, habiendo transcurrido a la fecha en que se realizó el último censo cincuenta y siete años; personas que fueron sustituidas por la junta censal por otros capacitados en materia agraria relacionados en el censo que obra a fojas siete a once del legajo XIII del expediente administrativo 2879, quienes son tomadas en cuenta en esta sentencia y no los relacionados en el primer censo, por el tiempo transcurrido entre la fecha de elaboración de la solicitud y la emisión de esta sentencia; y son los siguientes:

1.- Porfirio Pérez D.	Aparece en la Gaceta Oficial 17-12-36
2.- Tomás Hernández Gutiérrez	Aparece en la Gaceta Oficial 17-12-36
3.- Porfirio Pérez Aldana	Aparece en la Gaceta Oficial 17-12-36
4.- Aurelio Sarmiento Aguilar	Hijo de Angel Sarmiento, aparece en la Gaceta Oficial 17-12-36
5.- Bernardo Parra Ríos	Hijo de Francisco Parra, aparece en la Gaceta Oficial 17-12-36
6.- Domingo Reyes González	Hijo de Francisco Reyes, aparece en la Gaceta Oficial 17-12-36
7.- Ramón Arévalos Santiago	Hijo de Quirino Arévalo, aparece en la Gaceta Oficial 17-12-36
8.- Félix Rodríguez	Aparece en la Gaceta Oficial 17-12-36
9.- Eduardo Junco Reyes	Aparece en la Gaceta Oficial 17-12-36
10.- Leonardo Sarmiento A.	Hijo de Angel Sarmiento, aparece en la Gaceta Oficial 17-12-36
11.- Josefa Santos Villegas	Viuda de Agustín Mundo, aparece en la Gaceta Oficial 17-12-36
12.- Darío Domínguez Guzmán	Hijo de Hilario Domínguez, aparece en la Gaceta Oficial 17-12-36
13.- Felicitos Sarmiento A.	Hijo de Angel Sarmiento, aparece en la Gaceta Oficial 17-12-36
14.- Francisco Beiza Guizar	Hijo de Toribio Beiza, aparece en la Gaceta Oficial 17-12-36
15.- Procopio Salazar Coto	Hijo de Juan Salazar, aparece en la Gaceta Oficial 17-12-36
16.- Isidro Salazar Coto	Hijo de Juan Salazar, aparece en la Gaceta Oficial 17-12-36
17.- Pedro Salazar Coto	Hijo de Juan Salazar, aparece en la Gaceta Oficial 17-12-36
18.- Ignacio Canela Caballero	Hijo de Agustín Canela, aparece en la Gaceta Oficial 17-12-36
19.- José Lozano Avendaño	Aparece en la Gaceta Oficial 17-12-36
20.- David Reyes Romero	Hijo de Francisco Reyes, aparece en la Gaceta Oficial 17-12-36

Ahora bien, de la revisión practicada al censo y actualizaciones del mismo, este Tribunal considera que Jesús Molina Díaz y Agustín Mundo Santos, reúnen los requisitos de capacidad para ser dotados, toda vez que el primero aparece en la Gaceta Oficial de diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y seis, en el censo de once de abril de mil novecientos sesenta y cuatro (# 7), en el censo de veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (# 1) y firma como Vocal del Comité Particular Ejecutivo el censo de mil novecientos noventa y tres. El segundo de los nombrados aparece con el número cuatro progresivo en el censo del año de mil novecientos sesenta y cuatro; con el número progresivo 143 en el censo de mil novecientos ochenta y tres, el cual suscribió como Presidente del Comité Particular Ejecutivo, mismo cargo con que intervino en el censo de mil novecientos noventa y tres, es nativo del lugar, jefe de hogar con familia a su cargo y se dedica al cultivo de la tierra, al igual que Jesús Molina Díaz por lo que se tienen como capacitados en esta sentencia, siendo éstos un total de veintidós.

Resultan infundados en este aspecto los alegatos formulados por Alejandro Tress Petrilli y por la Asociación Ganadera Local a nombre de sus asociados, pues quedó demostrado el derecho de los campesinos para solicitar tierras; sin trascender el informe rendido por Delfino Hernández Cortez, el catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, comisionado para levantar el censo, en el sentido de que no existía capacidad para recibir tierras, porque de los veintisiete capacitados, sólo siete de ellos tenían derecho según la junta censal. Ello en atención a que dicho informe carece de valor probatorio, al no señalar razón alguna por la que veinte de los campesinos censados debían ser excluidos, aunado a que el comisionado tampoco elaboró acta circunstanciada, ante testigos del lugar, que denotaran la veracidad del informe respecto de la inexistencia de campesinos capacitados para recibir tierras.

CUARTO.- A continuación, se pasa a analizar la existencia o no de fincas susceptibles de afectación para satisfacer las necesidades agrarias de los campesinos del poblado "Chiltepec",

En el caso, fueron señalados como de probable afectación el predio "Chiltepec" propiedad de Rafael Lagos Jiménez y los terrenos de la sucesión de Rubén García.

Analizada la fotocopia del oficio número 62732 de quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, como lo ordena el artículo 189 de la Ley Agraria, se estima que mediante dicho documento se remitió al Presidente de la Sala Estatal del Cuerpo Consultivo Agrario, documentación formulada por el ingeniero Ramón Guevara Mendoza, como resultado de los trabajos técnicos e informativos para integrar el expediente de dotación del poblado "Chiltepec", Municipio Villa Isla (antes Tesechoacan), Estado de Veracruz. En esa virtud, tiene el alcance de demostrar la existencia de dichos trabajos que si bien no obran en autos, éstos se encontraron ajustados a lo ordenado en el punto de acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario de veintitrés de mayo (sic) de mil novecientos ochenta y tres, (siendo la fecha correcta veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y tres) que dispuso se realizaran trabajos técnicos e informativos en el radio de siete kilómetros del poblado promovente "...en los que deberá indicar la superficie, calidad de tierras, tipo de explotación, si ésta es directa o indirecta por sus propietarios, en caso de ser ganadera manifestar el número de cabezas de

ganado mayor, marca de fierro de herrar y señal de sangre, así como el coeficiente de agostadero por unidad animal con base en el resumen de memorias que a nivel regional o predial que en cada caso establece la Comisión Técnica Consultiva para la determinación de coeficientes de agostadero dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; y en el caso de encontrarse algún predio sin explotación el comisionado deberá localizarlo en el plano informativo que al efecto se levante, debiendo señalar el tiempo aproximado que lleva en esas condiciones y para acreditar el régimen de propiedad se deberá solicitar certificación que contenga los datos del Registro Público de la Propiedad del Municipio de Tesechoacan hoy Isla, Estado de Veracruz, incluyendo todos los traslados de dominio que se hayan efectuado a partir de la fecha de publicación de la solicitud de dotación de tierras del poblado materia del presente estudio, la cual fue hecha en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz el 7 de enero de 1937...". Como se acredita con el documento que obra a foja 29 del legajo XII del expediente administrativo.

Los trabajos técnicos e informativos practicados por Adolfo Hernández Pérez en mil novecientos ochenta y tres, son precisos en cuanto a que en el radio de afectación se localiza el predio "Chiltepec", señalado como de posible afectación, que adquirió en una cuarta parte Rafael Lagos en el año de mil ochocientos noventa y seis, del cual Fernando Mortera Lagos adquirió por prescripción positiva, una fracción de 5,946-64-38 (cinco mil novecientos cuarenta y seis hectáreas, sesenta y cuatro áreas, treinta y ocho centiáreas) de las que se afectaron para beneficiar el poblado "El Arenal" 590-00-00 (quinientas noventa hectáreas), según inscripción del Registro Público de la Propiedad de Cosamaloapan, Estado de Veracruz de dos de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, fraccionándose el resto de la superficie en treinta lotes, siendo el más pequeño de 11-03-85 (once hectáreas, tres áreas, ochenta y cinco centiáreas) y el mayor de 529-11-73 (quinientas veintinueve hectáreas, once áreas, setenta y tres centiáreas); posteriormente, se realizaron ventas por los entonces propietarios según antecedentes registrales expedidos el doce de abril de mil novecientos ochenta y cinco, por el Registro Público de la Propiedad. En lo que corresponde al otro predio señalado como de probable afectación, en este caso el terreno propiedad de Rubén García, el comisionado señaló que está inmerso en el que fue propiedad de Fernando Mortera Lagos y tiene una superficie de 344-50-00 (trescientas cuarenta y cuatro áreas, cincuenta áreas) que adquirió según inscripción número 190, sección I, de fecha dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Que los principales cultivos de la región son maíz, frijol, chile y en baja escala el cultivo de piña; por lo que en base a los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad y la fecha de publicación de la solicitud realizada el siete de enero de mil novecientos treinta y siete, propuso la afectación de una fracción de 750-00-00 (setecientos cincuenta hectáreas) del predio citado, para constituir treinta y un parcelas de 20-00-00 (veinte hectáreas) cada una, 14-00-00 (catorce hectáreas) para la zona urbana, y 116-00-00 (ciento dieciséis hectáreas) para usos colectivos, que dijo, se le acumulan a Fernando Mortera Lagos, trabajos técnicos que adminiculados a los informes del Registro Público de la Propiedad que obran a fojas dos a dieciocho del legajo IX del expediente, resultan útiles para conocer que el predio señalado como afectable se ubica dentro del radio de siete kilómetros del poblado peticionario de la dotación y que fue fraccionado con posterioridad al siete de enero de mil novecientos treinta y siete, fecha de la publicación de la solicitud.

En cuanto al oficio número 62732 de quince de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que refiere los trabajos técnicos realizados por Ramón Guevara Mendoza, se le niega valor probatorio por ser copia simple que sólo genera presunción de la existencia de los documentos que reproduce pero sin que sea bastante para conocer el contenido de éstos ya que no existe en el expediente algún otro documento con el que pueda adminicularse. Sirve de sustento a lo anterior la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo primera parte, página 219 de la Segunda Sala del tenor siguiente:

"RUBRO: COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS.

TEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por lo tanto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia considera que las copias de esa naturaleza que se presentan en el juicio de amparo carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen; pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculadas con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que, como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

Amparo en revisión 7391/94.- Rafael Bremont Jáuregui y otros.- 22 de junio de 1988.- Mayoría de 4 votos.- Ponente: Anastasio González Martínez.- Secretaria: Amanda R. García González.- Disidente: Atanasio González Martínez.

Amparo en revisión 8974/87.- Compañía Constructora Cidisa, S.A.- 8 de junio de 1988.- Mayoría de 4 votos.- Ponente: Noé Castañón León.- Secretario: Daniel Núñez Juárez.- Disidente: Atanasio González Martínez.

Véanse:

Séptima Epoca:

Volúmenes 145-150. Primera Parte, página 37.

Tesis 60, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Primera Parte, Página 127.

Tesis 115, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Octava Parte, Página 177.”.

Ahora bien, los artículos 57 y 68 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, textualmente disponía: “Todas las fincas cuyos linderos sean tocados por un radio de siete kilómetros a partir del lugar más densamente poblado del núcleo solicitante, serán afectables para fines de dotación de ejidos en los términos de este código”. Texto similar contiene la Ley Federal de Reforma Agraria en su artículo 203. “ART. 68.- Para que puedan efectuarse válidamente fraccionamientos, con apego a las leyes que sobre el particular se dicten en los estados, deberá recabarse autorización previa del Departamento Agrario, quien la otorgará cuando hayan quedado satisfechas las necesidades agrarias de los núcleos de población en cuyo favor puedan afectarse los terrenos objeto del fraccionamiento, o cuando se hayan resuelto en definitiva los expedientes de todos los núcleos de población que puedan afectarlos”.

De igual manera, cabe señalar que las ventas realizadas con posterioridad a la fecha de publicación de una solicitud de tierras, no surten efectos en materia agraria, atento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que textualmente consigna que: “La división y el fraccionamiento así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las reglas siguientes: I. No producirán efectos los realizados con posterioridad a la fecha de publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación ni las relativas a nuevos centros de población en las que se señalen los predios afectables... ni los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere el artículo 332”.

En el caso, la solicitud de tierras data de mil novecientos treinta y seis, ya que la elevada en el año de mil novecientos sesenta y cuatro fue una confirmación de la primera, como lo estimó la autoridad agraria en aquél entonces, determinación que no fue impugnada por ningún medio legal y por lo mismo surte todos sus efectos; las ventas del predio fracción “Chiltepec”, las realizó Fernando Mortera Lagos de mil novecientos cincuenta y cuatro a mil novecientos sesenta y cuatro, sin reunir los requisitos que prevé el artículo 68 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, al no quedar acreditado en autos que el Departamento Agrario haya expedido la autorización respectiva, de tal suerte que al haberse realizado las ventas con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de dotación del poblado “Chiltepec”, en materia agraria no surten efectos jurídicos en la superficie que el comisionado Adolfo Hernández Pérez propuso como afectable, teniéndose como propietario de las tierras a Fernando Mortera Lagos.

No son suficientes para estimar lo contrario, las diversas copias de las escrituras públicas números 5432, 5817, 10,967, 1998, 11,427, 11,793, 100, 10,742, 8368, 11,632, 9964, 9983, 1432, 475, 1554, 12,250, 5387, 4473, 4474, 10,970, 8901, 8902, 8903, 8904, 8905, 8906, 8053, 11,910, 10,969, 6605, 467, 1592, 1384, 4509, 1984, 7379, 6887, 4831, 1083, 2795, 1530, 377 y 254, relativas a la adquisición de los lotes en que fue fraccionado el predio “Chiltepec”, cuya fecha es posterior al siete de enero de mil novecientos treinta y siete, cuando se publicó la solicitud de dotación de tierras toda vez que resultan ineficaces para generar consecuencias de derechos, acorde a lo dispuesto por el artículo 210, fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que refieren a la transmisión de la propiedad de diversos lotes comprendidos dentro del predio “Chiltepec”, señalando como afectable.

Las demás pruebas aportadas en autos, tales como constancias de explotación ganadera y patente de fierro quemador expedidas por la autoridad municipal del lugar y constancia de socio ganadero expedida por la Asociación Ganadera Local de Isla, Estado de Veracruz, correspondientes a los lotes que amparan las escrituras a favor de Julio Lucio Licon, Francisco Espino viuda de Alarcón, Alejandro Tress Petrilli, Sara García Corona de Alvarez, Ramón Naranjo López, Angel Uscanga Herrera, Moisés Ramón Reyes, Pedro Cruz Fernández, Lino Aguirre Cruz, Euro Domínguez Lagos, Armando Baizabal Hernández, Alberto Domínguez Lázaro, José Arcenio Fernández Mora y Pablo Fernández Mora, José Arcenio, Saúl, Pablo y Joaquín Fernández Mora, Herlinda Rebolledo Morales de Aguilar, Oscar García Pérez, Gerardo Alarcón Carlín, Norberto Alarcón Carlín, Pedro Alarcón Carlín, Moisés Contreras Meza, Martha Alarcón Romero, Elisa Alarcón Romero, Juan Alarcón Domínguez, Ramón Martínez Rodríguez, Carlos Rodríguez Springall, Alberto Rodríguez Springall, Elite Domínguez Lagos, Jorge Carlos Lagos Martínez, Esther Díaz de Diego, María Cristina de Diego Díez de Zamora, Agustín R. Manica Cado, Leticia y Héctor Alarcón Espino, Juan García Pérez, Isidoro Alarcón Rebolledo, Juan Alarcón Romero, María Estela Alarcón Carlín, María Elena López de Naranjo, Yolanda Magdalena Lagos Martínez, Eduardo Castro Cruz, Fernando Marcos Lagos Martínez, Salvador D. Ramón Sequeda, Silvio Edmundo Lagos Martínez y Claudio Hernández Luna, son eficaces para demostrar que las tierras provenientes del predio “Chiltepec”, se dedican a la actividad ganadera.

Conforme a lo establecido por el artículo 104 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, son inafectables por concepto de dotación, ampliación o creación de nuevo centro de población agrícola, las superficies que no excedan de cien hectáreas de riego o humedad de primera o las que resulten de otras clases de tierra, de acuerdo con las equivalencias establecidas por el artículo 106, que textualmente disponen: "Cuando las fincas estén constituidas por terrenos de diferentes calidades, la superficie que deba considerarse como inafectable se determinará computando por una hectárea de riego: dos de temporal, cuatro de agostadero de buena calidad y ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos"; texto similar contiene el artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por tanto, como lo señaló el comisionado Adolfo Hernández Pérez, en su informe de trabajos técnicos e informativos, el predio "Chiltepec", propiedad para efectos agrarios de Fernando Mortera Lagos, resulta afectable en una superficie de 750-00-00 (setecientas cincuenta hectáreas) de agostadero, para constituir treinta y un parcelas, 14-00-00 (catorce hectáreas) para la zona urbana y 116-00-00 (ciento dieciséis hectáreas) para usos colectivos, por ser suficiente para satisfacer las necesidades agrarias del poblado peticionario, sin que sea obstáculo para ello el hecho de que actualmente sólo existan veintidós campesinos capacitados ya que la Ley Agraria otorga facultades a la asamblea para asignar el resto de las parcelas. El propietario afectado o sus causahabientes, conforme al texto del artículo 105 del Código Agrario, tendrá derecho a escoger la localización que dentro de su predio deba tener la superficie inafectable; de no ejercitar su derecho en el momento procesal oportuno, lo hará la autoridad agraria.

Conforme a lo antes expuesto y apreciados los hechos y documentos como lo ordena el artículo 189 de la Ley Agraria, es posible concluir que el predio "Chiltepec", propiedad de Fernando Mortera Lagos, tenía una superficie de 5,946-64-38 (cinco mil novecientas cuarenta y seis hectáreas, sesenta y cuatro áreas, treinta y ocho centiáreas), habiéndose afectado 590-00-00 (quinientas noventa hectáreas) para beneficiar el poblado "El Arenal" por lo que le restan 5,356-64-38 (cinco mil trescientas cincuenta y seis hectáreas, sesenta y cuatro áreas, treinta y ocho centiáreas) de las cuales sólo resultan afectables 750-00-00 (setecientas cincuenta hectáreas) para dotar al poblado que nos ocupa, por ser ésta suficiente para satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes. Con dicha superficie se beneficia a veintidós campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia, la cual pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, el órgano supremo del ejido resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá destinar el área de asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

De acuerdo al resultado de las pruebas valoradas, se desestima el dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario donde propone negar la dotación de tierras solicitada, porque este Tribunal tiene autonomía y plena jurisdicción para emitir sus resoluciones a verdad sabida y en conciencia como lo prevé el artículo 189 de la Ley Agraria, por lo que al no tener el carácter de definitivo el dictamen mencionado, no obliga a este Tribunal a resolver en los términos propuestos atento a lo dispuesto por el artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por iguales razones se desestiman el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta y la Opinión del Delegado Agrario en el Estado de Veracruz, en el sentido de que los solicitantes no reúnen el requisito de capacidad que prevé la Ley de la Materia, toda vez que carecen de sustento jurídico conforme a lo aquí razonado y valorado.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189 de la Ley Agraria, 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 80 y 104 de la Ley de Amparo, y en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo D.A.-297/2003, promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo en representación del núcleo agrario "Chiltepec", se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado "Chiltepec", Municipio Isla (antes Tesechoacan), Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado señalado en el resolutivo anterior, de una superficie de 750-00-00 (setecientas cincuenta hectáreas) de agostadero, que se tomarán íntegramente del predio denominado "Chiltepec", propiedad para efectos agrarios de Fernando Mortera Lagos, con fundamento en los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicados a contrario sensu, a localizar conforme al plano que se elabore, y con ella se beneficia a veintidós campesinos capacitados en materia agraria que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia la cual pasa a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, el órgano supremo del ejido resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá destinar el área de asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; en el Boletín Judicial Agraria; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a los interesados; por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, así como a la Procuraduría Agraria; ejecútense en sus términos y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Remítase copia certificada de la presente sentencia al Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito respecto al cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número D.A. 297/2003.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil cinco.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 389/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Solidaridad Campesina (antes Las Víboras), Municipio de Culiacán, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 389/96, que corresponde al expediente 2825/91, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Solidaridad Campesina" (antes Las Víboras), del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno, un grupo de campesinos radicados en el poblado al rubro citado, elevó solicitud de dotación de tierras ante el Gobernador del Estado de Sinaloa, señalando como de probable afectación el predio "San Rafael" propiedad de la familia Clouthier del Rincón.

SEGUNDO.- Turnada que fue la solicitud de referencia a la Comisión Agraria Mixta, el trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno, instauró el procedimiento respectivo bajo el número 2825/91; la solicitud de cuenta fue publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado el veintinueve de noviembre del referido año.

TERCERO.- Mediante oficio 211 de seis de diciembre de mil novecientos noventa y uno, la Comisión Agraria Mixta destacó a Damían Rivas Valenzuela, para el efecto de que llevara a cabo la práctica de la investigación de la existencia del poblado, el comisionado rindió su informe el doce de febrero de mil novecientos noventa y dos, del que se conoce lo siguiente:

"...que los solicitantes de la acción agraria que nos ocupa, se encuentran ubicados en la Congregación Vicente Lombardo Toledano, (antes Las Víboras) ... que se solicitó ante el H. Ayuntamiento de este municipio, constancia sobre la existencia del poblado "Solidaridad Campesina", "...que el Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, mediante oficio de veintitrés de enero de mil novecientos noventa y dos, comunicó a la Comisión Agraria Mixta en el Estado, la no existencia del poblado "Solidaridad Campesina".

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta en la entidad, en sesión celebrada el trece de febrero de mil novecientos noventa y dos, aprobó dictamen negativo, por considerar que el grupo solicitante no cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 195 y 200 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- El Gobernador del Estado de Sinaloa, no emitió su mandamiento.

SEXTO.- El Delegado Agrario en el Estado, el trece de marzo de mil novecientos noventa y dos, emitió su opinión en el mismo sentido que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

SEPTIMO.- Mediante oficio 00534 de trece de mayo de mil novecientos noventa y dos, la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, solicitó a la Delegación Agraria en el Estado la realización de trabajos técnicos e informativos complementarios; en cumplimiento a lo solicitado, la citada Delegación por oficio 60591 del veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, comisionó al ingeniero Jesús Ramón Zúñiga Peñuelas, quien rindió su informe el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y tres, en el que asentó lo siguiente:

“...al haber logrado ubicar el poblado que se denomina “Solidaridad Campesina” se conoce que antes se denominó “Las Víboras”, el cual se encuentra aproximadamente a nueve kilómetros al poniente de la Sindicatura de Costa Rica, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, con fecha veinte de julio de mil novecientos noventa y dos, me apersoné en el poblado en mención con el objeto de dar cumplimiento a las órdenes giradas, me entrevisté con los miembros del Comité Particular Ejecutivo para darles a conocer los trabajos a realizar, estando de acuerdo con ello, iniciando los trabajos con el levantamiento de una acta sobre la existencia del poblado la cual está certificada por la Autoridad Municipal, además los solicitantes de esta acción agraria presentaron al suscrito copia certificada por la Autoridad Municipal de la existencia del poblado multitudado.

“Siguiendo con la realización de los trabajos el ocho de octubre del año en curso, fijé convocatoria para realizar asamblea el día diez de octubre con el objeto de investigar la capacidad agraria del grupo solicitante, arrojando un total de 203 campesinos que reunieron los requisitos que marca el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Posteriormente, con fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y dos, fijé otra convocatoria para realizar asamblea el día treinta y uno del mismo mes, esta vez con el objeto de elegir el Comité Particular de dicho grupo, quedando en los puestos de Presidente, Secretario y Vocal, Jesús Cipriano Agramón Ocaña, Esteban García Cervantes y Sixto Martínez Angulo, respectivamente, como propietarios y como suplentes Antonio Lares López, Mercedes Ontiveros Verdugo y Eligio Yee Castro”.

“...por lo que de inmediato procedí a notificar a las personas para levantar actas circunstanciadas de la situación que guardan actualmente los terrenos, siguiendo con los trabajos con fecha 1o. y 22 de abril de 1993, giré oficio a la Oficina del Registro Público de la Propiedad del Municipio de Culiacán, pidiendo información de los terrenos propiedad de las personas a investigar; con fecha 12 de julio del año en curso se recibió la contestación de parte de la Oficina del Registro Público de la Propiedad, de la información solicitada en oficios girados y de los datos proporcionados y de las actas levantadas se desprende lo siguiente:

1.- Terreno propiedad de Silvestre Meza Calderón y Condueños, con superficie de 75-00-00 has., de riego, actualmente no se encuentra en explotación, delimitado por carretera y dren, colindando al Norte: Ma. del Carmen Hidalgo viuda de Solorio; al Sur Víctor Moreno y Pedro Nevarez; al Oriente.-Jorge Bustamante Ortiz y al Poniente.-Santiago Guerra, Salvador Contreras y Erasmo Salazar, los condueños de este terreno son Donaciano Milán Beltrán y Toribio Díaz Torres, los cuales adquirieron mediante división del lote según escritura número 1543, volumen III libro primero del protocolo a cargo del Notario Público en el Estado Lic. Eduardo Niebla Alvarez, de 19 de octubre de 1983.

2.- Terreno propiedad de Isabel Valdés de Crisantes con superficie de 100-00-00 has., de las cuales aproximadamente 60-00-00 has., son de riego, en explotación agrícola, el resto del terreno salitroso cubierto de chamizos y otras especies, colindando al Norte.-Ricardo Manuel y Leticia Clouthier Carrillo, al Sur.-Ejido “Bataoto II”; al Oriente.-Adolfo Clouthier Montoya y al Poniente.-Ejido “Bataoto II”. A esta persona únicamente le aparecen inscritas 10-73-33 has., en la Oficina del Registro Público de la Propiedad, las cuales adquirió por compra que le hizo a Jesús Manuel Clouthier, según escritura privada de fecha 28 de febrero de 1953.

3.- Terreno propiedad de Luis Gerardo León González, 100-00-00 has., de riego, en explotación agrícola, delimitada con caminos y guardarrayas, colindando al Norte.-Bertha Sofía Ritz Haberman; al Sur.- Raymundo Castro Canelos; al Oriente.- Victoria Rodríguez de Canelos y al Poniente.- Olga Manjarrez de Zazueta y Fernando Zazueta, esta persona le aparecen inscritas únicamente 50-00-00 has., en la oficina del Registro Público de la Propiedad la cual adquirió por compra que hizo al señor Oscar Esquer Acosta, según escritura número. 279 volumen III del protocolo a cargo del Notario Público Lic. Manuel A. Chávez López.

4.- Terreno propiedad de Esperanza Gallardo Díaz, con superficie de 50-00-00 has., en explotación agrícola, delimitado con mojoneras y guardarrayas, colindando al Norte.-Enrique Gallardo Díaz; al Sur.- Esperanza Díaz de Gallardo; al Oriente.-Ricardo M. Gallardo y al Poniente.-Francisco Gallardo Gastelum. Este no aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

5.- Terreno propiedad de Esperanza Díaz de Gallardo, con superficie de 50-00-00 has., en explotación agrícola, delimitado con mojoneras y guardarrayas, colindando al Norte.-María Esperanza Gallardo; al Sur.- Héctor Rico; al Oriente.-Martín Gallardo Díaz y al Poniente.-Francisco Gallardo Gastelum, no aparece inscrito en la Oficina del Registro Público de la Propiedad.

6.- Terreno propiedad de Francisco Gallardo G., con superficie de 100-00-00 has., de riego, en explotación agrícola, delimitado con mojoneras y guardarrayas, colinda al Norte.- Nuevo Centro de Población “Costa Rica”; al Sur.-Marco A. Breceda; al Oriente.-María Esperanza Díaz de Gallardo y Esperanza Gallardo. En la Oficina del Registro Público de la Propiedad no aparece inscrita esta propiedad rústica.

7.- Terreno propiedad de Enrique Antonio Gallardo Díaz, con superficie de 105-00-00 has., de las cuales 90-00-00 has., se encuentran dentro de la "Laguna Chiricahueto" y el resto es terreno salitroso con chamizos y otras malezas, delimitado con la Laguna y Mojoneras, colindando al Norte.-Francisco Batíz; al Sur.-Ricardo Gallardo y Esperanza Gallardo; y al Oriente.-Laguna de Chiricahueto y al Poniente.-Silverio Aguilera López y condueños. No aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

8.- Terreno propiedad de María Cristina Gallardo Acosta.-100-00-00 has., de riego, en explotación agrícola delimitado con mojoneras, guardarrayas y canales, colindando al Norte.-Martín A. Zazueta M., al Sur Jorge Bustamante Ortiz; Al Oriente.-Vicente Espino y al Poniente.-José Martín Castro, esta persona no aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad con lote de terreno rústico.

9.- Lote Propiedad de Ramón Chávez Echeverría.-192-00-00 has., de las cuales 35-00-00 has., aproximadamente es terreno salitroso cubierto de chamizos y otras malezas, el resto de la superficie se encuentra enclavada dentro de la Laguna de Chiricahueto y se encuentra delimitado por guardarrayas y Laguna de Chiricahueto colindando al Norte.-Priciliano Pérez, Manuela y Francisco Batíz; al Sur.-Enrique A. Díaz Gallardo, al Oriente.-Propiedad del Gobierno del Estado de Sinaloa, dicha superficie la adquirió por compra que hizo a Miguel Angel Suárez, según escritura No. 65 volumen I, a cargo del protocolo del Notario Público Lic. Armando Guerra Miguel, de fecha 11 de agosto de 1967.

10.- Terreno propiedad de Adolfo Clouthier Montoya, con superficie de 100-00-00 has., de riego, en explotación agrícola, delimitado con mojoneras y guardarrayas, colindando al Norte.-Manuel de Jesús Clouthier del Rincón, al Sur.-Ernesto Urtusuastegui; al Oriente.-Mario Tamayo y al Poniente.-Isabel Valdés Crisantes. Este predio no se encontró registrado en la Oficina del Registro Público de la Propiedad.

11.- Terreno propiedad de Ricardo Martín Gallardo Díaz, con superficie de 132-00-00 has., de las cuales 62-00-00 has., son de riego, en explotación agrícola, el resto de la superficie es terreno salitroso el cual está cubierto de chamizos y otras malezas, delimitado con mojoneras y guardarrayas, colindando al Norte.-Enrique Gallardo Díaz; al Sur.-Ascensión Urquidez; al Oriente.-La Laguna de Chiricahueto y al Poniente.-Enrique, Esperanza Gallardo y María Esperanza Díaz de Gallardo. Este terreno no se encuentra inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad.

12.- Terreno propiedad de Esther Zazueta Cárdenas, con superficie de 50-00-00 has., de riego, en explotación agrícola, delimitado con mojoneras y guardarrayas, colindando al Norte.-Manuel Zazueta Cárdenas; al Sur.-Erika Carrillo J. Tirado y Paola M. Carrillo; al Oriente.-Francisco Gallardo y al Poniente.-Ana Podesta. Este terreno no se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público de la Propiedad.

13.- Terreno propiedad de Carlos López Gamez.-Posee 2 lotes de terreno con superficie de 32-57-48 has., y 34-82-32 has., de riego, de textura arcillosa tipo barrial, en explotación agrícola con mojoneras, guardarrayas y canales, el primero de los lotes colinda al Norte.- José Vita Podesta, al Sur.-Francisco Escobar; al Oriente.-María Magdalena López Gamez y al Poniente.-Alfonso López Gamez, el segundo lote colinda al Norte.-Platón López Gamez, al Sur José Meza, al Oriente.-Alfredo Carcaja y al Poniente.-María Magdalena López Gamez. A esta persona únicamente le aparece inscrito el primero de los lotes en la Oficina del Registro Público de la Propiedad, el cual adquirió por herencia derivada del Juicio Sucesorio intestamentario a bienes de Alfonso López Gamez, de 29 de diciembre de 1987, según escritura 4082 volumen XII del protocolo a cargo del Notario Público, Lic. José A. Nuñez Bedolla.

14.- Terreno propiedad de Platón López Gamez.-Posee 2 lotes de terreno con superficie de 32-58-36 y 62-04-62 has., cada uno, ambos son de riego y están en explotación agrícola, delimitados con mojoneras, guardarrayas y canales, colindando el primer lote al Norte.-Vita Podesta; al Sur.- Francisco Escobar; al Oriente.-Marcos O. Zazueta, y al Poniente.-María Magdalena López Gamez; el segundo lote colinda al Norte.-Jorge Luis Escobar; al Sur.-Carlos López Gamez; al Oriente.-José Lichter y al Poniente.-Martha Espinoza. A esta persona únicamente le aparece inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad, el primer lote el cual adquirió por herencia derivada del juicio intestamentario a bienes de Alfonso López Gamez, de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, según escritura 4082, volumen XII del protocolo a cargo del Notario Público Lic. José Antonio Nuñez Bedolla.

15.- Terreno propiedad de María Magdalena López Gamez.-Posee dos lotes de terreno con una superficie de 32-57-60 has., y 52-10-10 has., de riego, ambas de explotación agrícola delimitadas con guardarrayas y mojoneras, colindando el primero al Norte.-Vita Podesta; al Sur.-Francisco Escobar; al Oriente; Platón López Gamez y al Poniente.-Carlos López Gamez, el segundo lote colinda al Norte.-Marina Zazueta; al Sur.-Domingo Meza, Al Oriente.-Platón y Carlos López Gamez y al Poniente.-Digno Estrada. A esta persona únicamente le aparece inscrito en la Oficina del Registro Público de la Propiedad el primer lote el cual adquirió, por herencia derivada del juicio sucesorio intestamentario a bienes de Alfonso López Gamez, según escritura No. 4082 volumen XII del protocolo a cargo del Notario Público Lic. José A. Bedolla de fecha 29 de diciembre de 1987.

16.- Terreno propiedad de Ricardo Batís Gamboa, posee un lote de terreno de riego, con una superficie de 25-00-00 has., en explotación agrícola, delimitada con regaderas, caminos y guardarrayas, colinda al Norte.- con Víctor Barrantes, al Sur.-Víctor Guardado; al Oriente.-Crescencio Quintero y al Poniente.-Ricardo Batís, en la Oficina del Registro Público de la Propiedad no se encontró inscrito el lote.

17.- Terreno propiedad de Graciela Batís Gamboa, posee un terreno con una superficie de 25-00-00 has., de riego en explotación agrícola, delimitado por caminos, regaderas y guardarrayas. Y colinda al Norte.-Víctor Barrantes; al Sur.-Víctor Guardado; al Oriente; Crescencio Quintero; al Poniente.-Ricardo Batís. No se encontró registrada esta propiedad en el Registro Público de la Propiedad.

18.- Terreno propiedad de Ricardo Batís Esquer, posee un terreno con una superficie de 25-00-00 has., de riego en explotación agrícola, delimitada por caminos, regaderas y guardarrayas, colinda al Norte.-Víctor Barrantes; al Sur.-Víctor Guardado; al Oriente.-Ricardo Batís Gamboa y al Poniente.-María de los Angeles Batís, no se encuentra inscrita en la Oficina del Registro Público de la Propiedad.

19.- Terreno propiedad de Jesús David Hernández Rodríguez, posee un terreno de 100-00-00 has., de las cuales 60-00-00 has., son susceptibles de riego, hay dos fracciones, una de ellas aproximadamente de 15-00-00 has., están entre la Laguna de Chiricahueto, y dren, la otra fracción al igual que el resto se encuentra enmontada, delimitada por guardarrayas. Colinda al Norte.-Cristina Valle; al Sur.-José María Esther; Oriente.-Ernesto Salazar; al Poniente: C.N.F.A. y Epifania Urrea.

20.- Terreno que fue propiedad de Jesús Manuel Clouthier del Rincón hoy propiedad de Leticia Carrillo viuda de Clouthier y Ricardo Clouthier Carrillo, con superficie de 100-00-00 has., explotado en la agricultura, delimitada con mojoneras y guardarrayas, colindando al Norte: Eneida G. de González; al Sur.-Manuel Zazueta; Oriente.-Luis Zazueta; Poniente.-Agustín Peñuñiri, esta propiedad la adquirió en un 50% por herencia de la sucesión testamentaria a bienes de Manuel Clouthier del Rincón, según escritura 2890, volumen II del protocolo a cargo del Notario Público Licenciado Manuel A. Chávez López, de 24 de septiembre de 1990, una fracción de esta superficie de 30-00-00 has., pasó a propiedad de Ricardo Clouthier, según escritura 166 del libro 749 sección primera.

21.- Terreno propiedad de Gabriela Batís Guillen, posee un lote de terreno de riego, con una superficie de 50-00-00 has., en explotación agrícola, delimitada con regaderas, guardarrayas y caminos, colindando al Norte.-Ma. de los Angeles Batís Guillen; Sur.-Olga Elena Batís Esquer; Oriente.-Víctor Guardado y al Poniente.-Silverio Aguilera y Juventino García, en la Oficina del Registro Público de la Propiedad, no se encontró registrado.

22.- Terreno propiedad de Antonio Martínez Velázquez, posee un lote de terreno con una superficie de 50-00-00 has., de las cuales 45-00-00 has., son de textura arcillosa tipo barrial, y de éstas 45-00-00 has., aproximadamente 10-00-00 has., están abiertas al cultivo y el resto es terreno que se encuentra enmontado, con relación a las 5-00-00 has., que faltan, éstas se encuentran ocupadas por la Laguna de Chiricahueto, el total de la superficie se encuentra delimitada con guardarrayas y la Laguna Chiricahueto, colindando al Norte.- Ernesto Salazar; al Sur.-Ejido Campo Laguna; al Oriente.-Francisco Batís Echavarría; y al Poniente.-José María Esquer y condueños; esta finca rústica no se encontró inscrita en la Oficina del Registro Público de la Propiedad".

El comisionado anexó a su informe acta de existencia del poblado el veinte de julio de mil novecientos noventa y dos, certificada por el Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa; constancia de existencia del poblado el diecinueve de julio de mil novecientos noventa y dos y actas de inspección ocular de los predios investigados, así como los escritos presentados por algunos de los propietarios de los predios.

OCTAVO.- El Comité Particular Ejecutivo del poblado gestor, mediante escrito de quince de octubre de mil novecientos noventa y tres, presentó escrito ante la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, inconformándose con los trabajos técnicos e informativos complementarios llevados a cabo por Jesús Ramón Zúñiga Peñuelas.

NOVENO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen positivo sin que tenga carácter vinculatorio alguno en virtud de que este Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción conforme a lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMO.- El propio Cuerpo Consultivo Agrario, el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, aprobó acuerdo, en el que suspendió temporalmente los efectos del dictamen antes referido y ordenó la notificación personal a los propietarios de los predios de posible afectación, según los trabajos técnicos e informativos realizados en mil novecientos noventa y tres.

Asimismo, el veintiséis de abril de mil novecientos noventa y seis, aprobó un nuevo acuerdo en el que consideró que habiendo notificado personalmente a Jesús David Hernández Rodríguez y Toribio Díaz Torres, según la cédula de quince de noviembre de mil novecientos noventa y cinco y a Antonio Martínez Velázquez, Isabel Valdés de Crisantes y Donacioano Milón Beltrán, así como a los demás propietarios de los predios

ubicados dentro del radio legal, por edictos que se publicaron en el periódico "El Sol de México los días doce, diecinueve y veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y cinco y en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiséis de enero, dos y nueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, y transcurridos los términos de cuarenta y cinco días concedidos, comparecieron Isabel Valdés de Crisantes, Silvestre Meza Calderón, Ricardo Martín Gallardo Díaz, Enrique Antonio Gallardo Díaz y Jesús David Hernández Rodríguez, por lo que dejó sin efectos jurídicos el anterior acuerdo y tuvo por integrado debidamente el expediente, turnándolo a este Tribunal Superior Agrario para su resolución.

DECIMO PRIMERO.- Por auto de veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, bajo el número 389/96, para su resolución el cual fue notificado a las partes y a la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica para promover y ser beneficiado con la acción agraria que se resuelve del núcleo peticionario, quedó debidamente acreditada de conformidad por los artículos 195 y 196 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, este último interpretado a contrario sensu, toda vez que del estudio realizado por el ingeniero Jesús Ramón Zúñiga Peñuelas el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y tres, se conoce que el poblado "Solidaridad Campesina" (antes Las Víboras) existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud, asimismo, se llegó al conocimiento de que en el mismo existen doscientos tres campesinos con capacidad agraria, cuyos nombres son los siguientes: 1.-María Alejandra Estrada Ramírez, 2.-Roberto Valenzuela Castillo, 3.-Leonel Valenzuela Medina, 4.-Ismaél Valenzuela Medina, 5.-Gerardo Valenzuela Medina, 6.-Víctor Alfonso Valenzuela Medina, 7.-Oscar Leoncio Valenzuela Medina, 8.-Octavio Otañes Peña, 9.-Gabriel Antonio Otañes Arredondo, 10.-Jesús Alfonso Otañes Arredondo, 11.-Ramona Otañes Arredondo, 12.-Olga Patricia Otañes Arredondo, 13.-Lorena Guadalupe Otañes Arredondo, 14.-Arnoldo Armienta Quiñones, 15.-María Reyna Mascareño Angulo, 16.-José Luis Pereyra Ramírez, 17.- Víctor Hugo Aguilar Gaxiola, 18.- Javier Daniel Meza Vega, 19.-Jaime Ernesto López García, 20.-Jesús Arturo Ibarra L., 21.-Rocio Gatelum Cervantes, 22.-Mayra Flores Páez, 23.-Rosendo Aispuro Prieto, 24.-Ignacia Martínez Ríos, 25.-Luis Enrique Lastra Peñuelas, 26.-Pablo Anselmo Meza Araujo, 27.-Norberto Beltrán González, 28.-Carlos Alonso Rodríguez Gaxiola, 29.-José Manuel Arredondo Espinoza, 30.-Isabel Lugo Espinoza, 31.-Mario Arredondo Beltrán, 32.-José Luis Rodríguez Zalazar, 33.-Jesús Eduardo Gastelum Cervantes, 34.-Rigoberto Quintero Molina, 35.-Alvaro Rodríguez Gastelum, 36.-Antonio Araujo Gastelum, 37.-Luis Alberto Yee Ríos, 38.-Norberto Yee Pérez, 39.-Enrique Yee Pérez, 40.-Eligio Yee Lastra, 41.-Octavio Yee Lastra, 42.-Roberto Yee Ríos, 43.-Julio César Yee Ríos, 44.-José Gil Arredondo Cárdenas, 45.-Cervando Rojo Sánchez, 46.-Abel Guadalupe Rojo Medina, 47.-Alvaro Rodríguez Gaxiola, 48.-Efrén Romero Hernández, 49.-Enrique Romero Hernández, 50.-Sabás Rodríguez Gaxiola, 51.-Isidro Serrano Sarabia, 52.-Adrián Sánchez Vega, 53.-Octavio Sánchez Valle, 54.-Guillermo Yee Ríos, 55.-Rubén Gastelum Ríos, 56.-Alejandro Gutiérrez Cruz, 57.-Jesús Antonio Lares López, 58.-Carlos Humberto Yee Pérez, 59.-Calletano Javier Berdugo Zazueta, 60.-Francisco Amado Verdugo Urquidez, 61.-Severo Villa Acosta, 62.-Esmer Villa Haro, 63.-Severo Villa Galaviz, 64.-Pedro Villa Galaviz, 65.-Napoleón Ureta Torrecillas, 66.-Santos Saenz Medrano, 67.-Silvano Ramos Reyes, 68.-Candelario Valenzuela Bojorques, 69.-Mario Pérez Medina, 70.-Rigoberto Covarrubias Valencia, 71.-Teodoro Avendaño Aguirre, 72.-Javier Olivar Alvarado, 73.-José María López Mojardín, 74.-Enrique Romero Ramírez, 75.-Celso Sánchez Loaiza, 76.-Conrado Alfonso Sánchez Lares, 77.-Rigoberto Quintero Félix, 78.-José Heriberto Quintero Félix, 79.-Heriberto Urrea Ibarra, 80.-Eleodoro García Atiezo, 81.-Ignacio Morales Medina, 82.-Arturo Yee Lastra, 83.- Jorge Gastelum Hernández, 84.-Leopoldo Agramón Ocaña, 85.-Asunción Prieto Ayala, 86.-Segundino Morales Rodríguez, 87.-Marco César Moraila Hernández, 88.-Catarino Martínez García, 89.-José Cruz Martínez García, 90.-Eliseo Morales Rodríguez, 91.-Leonel Lastra Peñuelas, 92.-Juventino Rodríguez Gaxiola, 93.-María del Carmen Ontiveros Verdugo, 94.-María Manuela Gastelum Gastelum, 95.-Alicia del Carmen Prieto Ayala, 96.-Lidia Carrillo Gamboa, 97.-Fernando Leyja Aurora, 98.-Juliana Vargas Benumbra, 99.-María Angélica González Moreno, 100.-Hilario Vázquez Rivas, 101.-Guadalupe González Moreno, 102.-Eugenio González Pacheco, 103.-Héctor Manuel Bojorquez González, 104.-Cornelio Beltrán Noriega, 105.-Ramón Covarrubias Valencia, 106.-Jesús Estrada Armenta, 107.-David Espinoza Guerrero, 108.-Alvaro Estrada Armenta, 109.-Rogelio González Moreno, 110.-Alfonso Fabián Sánchez Cervantes, 111.-José Norberto Morales Zepulbeda, 112.-Francisco Javier Agramón Ontiveros, 113.-María Guadalupe Prieto Ayala, 114.-Guadalupe Quintana Ochoa, 115.-Virginia Ojeda Lazcano, 116.-Florencia Rodríguez Pacheco, 117.-Juana Vega Saenz, 118.-Rosalia Adriana Vega Astorga, 119.-Laura Elena Santos Arambula, 120.-Lucia Ibarra Lares, 121.-Angélica Guadalupe Benitez Cano, 122.-Hermelinda Beltrán Ayala, 123.-María de Lourdes Beltrán

Quevedo, 124.-María del Refugio Aragón viuda de Zazueta, 125.-Benita Araujo Gastelum, 126.-Praxedis Corral Franco, 127.-Luz Georgina Camacho López, 128.-Josefina Cervantes Díaz, 129.-Lourdes Macedonia Castro Uriarte, 130.-Martina Covarrubias Valencia, 131.-Cecilia Araujo Ortega, 132.-Rogelio Aguilar Ortíz, 133.-Elpidia Cervantes Frago, 134.-Olga Olivia Zavala Peñuelas, 135.-María Luz Haro Guzmán, 136.-Olga López Meza, 137.-Haida Lastra Peñuelas, 138.-Erika Eduarda Mariscal Bueno, 139.-María Cristina Agramón Ontiveros, 140.-Reyna Margarita Guerrero Salcido, 141.-Alma Yadira Agramón Ontiveros, 142.-Macaria Morales Rodríguez, 143.-Marcela Morales Rodríguez, 144.-Amada Noriega Rodríguez, 145.-Francisca Obeso de Montoya, 146.-María Guadalupe Rodríguez Trejo, 147.-Ana María Zamudio Fajardo, 148.-Agapito Cervantes Carreón, 149.-Pedro Rodríguez Cardona, 150.-Simón Cudberto Lares Altamirano, 151.-Luis Francisco Lares Altamirano, 152.-Juan Manuel Morales Medina, 153.-José Raúl Chang Yee, 154.-Santos Lara Armenta, 155.-Cruz López Gutiérrez, 156.-Cruz Lares Arredondo, 157.-Carlos Morales Rodríguez, 158.-Roberto Morales Rodríguez, 159.-Simón Lares López, 160.-Sixto Martínez Angulo, 161.-Mercedes Ontiveros Verdugo, 162.-Teodilo Guerrero García, 163.-Alfonso Guzmán Ramos, 164.-Eugenio García Armenta, 165.-Esteban García Armenta, 166.-Porfirio Gastelum Valdés, 167.-Pablo Gastelum Valdés, 168.-Manuel Hernández Escalante, 169.-Norberto Aragón Ledezma, 170.-Mariano Aragón Ledezma, 171.-Roberto Yee Lastra, 172.-Porfirio Villa Galaviz, 173.-Esteban García Cervantes, 174.-José Antonio Contreras Mercado, 175.-Cipriano Agramón Ocaña, 176.-Tiburcio Araujo, 177.-Leopoldo Alfonso Agramón García, 178.-Adrián Ignacio Arredondo Beltrán, 179.-Eracleo Arredondo Lizarraga, 180.-Marcos Gilberto Arredondo Espinoza, 181.-Rogelio Covarrubias Valencia, 182.-Ampelio Covarrubias Valencia, 183.-Porfirio Corral Muro, 184.-Pedro Covarrubias Valencia, 185.-Saúl Covarrubias Valencia, 186.-Domitila Félix Dragón, 187.-Guadalupe Quevedo Inzunza, 188.-Jaime Villa Valdéz, 189.-Carlos Villa Haro, 190.-José Enrique Verdugo Chávez, 191.-Cesar R. Rivera Valdés, 192.-Feliciano Parra Bueno, 193.-Hermenegildo Plata Alvarado, 194.-Humberto Quintero Aviles, 195.-Nicolás Quintero Félix, 196.-Manuel Quintero Aviles, 197.-José Humberto Quintero Rodelo, 198.-Miguel Martín Quevedo Topete, 199.-Rey David Quintero Parra, 200.-Mario Enrique Quintero Rodel, 201.-Rosario Quintero Ortíz, 202.-Noel Fernando Rodríguez Vargas, 203.-Francisco Muro Bejarano.

TERCERO.- En la substanciación del procedimiento se cumplieron las formalidades esenciales establecidas en los artículos 272, 275, 286, 291, 293, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicables de conformidad al artículo tercero transitorio de la Ley Agraria.

CUARTO.- Asimismo, se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria al haberse notificado debidamente a los propietarios de los predios ubicados dentro del radio legal del poblado solicitante, cumpliendo con ello con las garantías de legalidad y audiencia establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- De acuerdo al plano informativo que obra en autos, así como de los trabajos técnicos e informativos realizados por el ingeniero Jesús Ramón Zúñiga Peñuelas, quien rindió su informe el treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres, se llega al conocimiento que dentro del radio legal de afectación se localizaron los ejidos definitivos denominados "Campo Laguna", "Campo Esperanza", "Bataoto II", "Campo 10 y Penjamito", así como la laguna denominada Chiricahueto y las instalaciones de la Universidad Autónoma de Sinaloa; así como diversos predios de propiedad particular, los que por sus superficies, calidad de tierras, tipo de explotación y régimen de propiedad resultan inafectables por estar comprendidos dentro de los límites fijados para la pequeña propiedad, de conformidad con los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- Por otra parte, del análisis efectuado a los trabajos técnicos e informativos antes citados, se llega al conocimiento que el profesional de cuenta localizó dentro del radio de siete kilómetros del poblado gestor diversos predios respecto a los cuales señaló que algunos se encontraron inexplorados, otros parcialmente inexplorados y algunos no se encontraron inscritos en el Registro Público de la Propiedad de Culiacán, Estado de Sinaloa, por lo que este Tribunal respecto a los mismos considera lo siguiente:

I.- Predio propiedad de Silvestre Meza Calderón y condeños con superficie en conjunto de 81-00-00 (ochenta y una hectáreas) de riego, adquirido mediante la escritura detallada en el numeral 1 del resultando séptimo de esta sentencia, por medio de la cual Silvestre Meza Calderón, Donaciano Milán Beltrán y Toribio Díaz Torres, adquirieron tres predios con superficies de 27-00-00 (veintisiete hectáreas) cada uno, que se encontraron inexplorados según el acta levantada el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en la que se hace constar la inexploración por más de dos años consecutivos sin causa justificada, toda vez que se encontraron totalmente cubiertos por vegetación propia de la región (maleza), la que por sus alturas y grosores denotan su inexploración. De los referidos propietarios únicamente compareció al procedimiento Silvestre Meza Calderón mediante escrito de veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ya que los otros dos propietarios a pesar de haber sido notificados personalmente según las cédulas de notificación de quince de noviembre de mil novecientos noventa y cinco no comparecieron al mismo.

Atendiendo a lo anterior, este Tribunal con fundamento en los artículos 79, 129, 133, 197, 200 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de conformidad con lo establecido por el artículo 167 de la Ley Agraria procede la valoración de las pruebas y alegatos presentados:

a) Con las copias certificadas y original de las constancias expedidas por el Ingenio Rosales, S.A., de dos de junio de mil novecientos ochenta y nueve, el oferente acredita que es productor de caña de azúcar en ese Ingenio y que ha venido haciendo el pago de los impuestos correspondientes como miembro del mismo.

b) Con la copia certificada del contrato de crédito refaccionario para siembras de reposición y/o ampliación de habilitación de avío para socas y resocas de caña de azúcar, insumos, cosecha o suministro de materia prima el oferente acredita que el primero de junio de mil novecientos noventa y uno, le fue otorgado dicho crédito y que previa inspección realizada por el inspector de campo de la Asociación de Productores de Caña de Azúcar del Ingenio Azucarero Rosales del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, a cambio de dicho crédito el señor Silvestre Meza Calderón se obliga a cultivar en el ciclo 1991-1993 la superficie del inmueble de su propiedad de 27-00-00 (veintisiete hectáreas) con caña de azúcar; con la documental de cuenta el oferente desvirtúa el hecho de que su inmueble se encontró inexplorado en mil novecientos noventa y dos, por dos años consecutivos, ya que como se asentó del texto del propio crédito otorgado para que se sucediera esto el predio tenía que estar explotado.

c) Con la copia certificada del Convenio de Rescisión del contrato de Asociación en Participación del ciclo 1991-1993 celebrado entre Silvestre Meza Calderón y el representante legal del Ingenio La Primavera, el oferente acredita que en esa fecha de común acuerdo rescindió el contrato referido en este punto con el Ingenio Primavera, lo anterior en virtud de haber adquirido nuevos compromisos con el diverso Ingenio Rosales, S.A.

d) Con el contrato de asociación en participación celebrado por Silvestre Meza Calderón y el Ingenio Rosales, S.A., y con los productores de caña de azúcar del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, el oferente acredita que comprometió la cosecha de caña de azúcar a realizar en los ciclos de 1993 a 1995, la producción de socas de 1995 a 1996 y de resocas de 1996 a 1997 con el Ingenio antes señalado, documental a la que se le da pleno valor probatorio, para acreditar la continua explotación del inmueble.

e) Igualmente con la copia certificada del recibo de veintisiete de julio de mil novecientos noventa y tres, el oferente acredita que recibió de la Asociación de Productores de Caña de Azúcar del Ingenio Rosales, del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en esa fecha por concepto de utilidades estimadas del cultivo de caña de azúcar por el ciclo 1993-1995 del lote de 27-00-00 (veintisiete hectáreas) de su propiedad el pago de la cantidad de 33,750.00 (treinta y tres mil setecientos cincuenta nuevos pesos), robusteciendo con dicha prueba el hecho de la continua explotación del inmueble.

f) Con la copia certificada del certificado de inafectabilidad agrícola número 398884 expedido el ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, por el entonces Secretario de la Reforma Agraria a nombre de Silvestre Meza Calderón, el oferente acredita ser titular de la inafectabilidad que ampara el predio de su propiedad con superficie de 27-00-00 (veintisiete hectáreas) de riego.

g) Con la documental consistente en constancia del Síndico Municipal de Costa Rica, Culiacán, Estado de Sinaloa de seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco, el oferente pretende acreditar la no existencia del poblado solicitante, sin embargo, la misma hace referencia a la no existencia del poblado denominado "Las Víboras", situación ésta, que quedó desvirtuada con los trabajos técnicos e informativos llevados a cabo por el ingeniero Jesús Ramos Zúñiga Peñuelas, quien rindió su informe el treinta de julio de mil novecientos noventa y tres, toda vez que el mismo anexó al mismo acta de existencia del poblado denominado "Solidaridad Campesina" de veinte de junio de mil novecientos noventa y dos, de la que se advierte que el mismo en algún tiempo fue conocido como "Las Víboras", acompañando también a su informe la constancia expedida por la misma autoridad señalada en este apartado de diecinueve de julio de mil novecientos noventa y dos, en la que hace constar la existencia desde hace más de diez años a la fecha de su expedición del poblado "Solidaridad Campesina" (antes Las Víboras).

h) Con el plano del predio de 27-00-00 (veintisiete hectáreas) propiedad del oferente el mismo acredita la ubicación y colindancias del mismo.

Respecto a los alegatos formulados por Silvestre Meza Calderón los mismos son en el sentido de que su predio se ha mantenido continuamente explotado con cultivo de caña de azúcar y que si bien, en junio de mil novecientos noventa y dos, el predio en cuestión no tenía el cultivo de la caña en estado óptimo, esto fue debido a que el mismo no germinó normalmente en virtud de las fuertes precipitaciones fluviales en la zona cañera y, por lo tanto, la cosecha correspondiente a ese ciclo no se pudo cultivar, por lo que dio lugar a la rescisión del contrato de asociación en participación con el Ingenio La Primavera, procediendo de inmediato a celebrar el contrato de la misma naturaleza ahora con la Asociación de Productores de Caña de Azúcar del Ingenio Rosales, del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, por lo que no se puede estimar que el predio se hubiese encontrado en mil novecientos noventa y dos sin explotación alguna, toda vez que del texto del propio convenio de rescisión se puede apreciar el hecho de que la cosecha se colapsó con un fenómeno ajeno a su voluntad. Asimismo, resulta inatendible por los razonamientos hechos valer en el párrafo anterior, la solicitud de Silvestre Meza Calderón respecto a declarar la improcedencia de la acción por no existir el poblado denominado "Solidaridad Campesina".

En las apuntadas condiciones, este Tribunal estima que valorando adminiculadamente las pruebas ofrecidas por Silvestre Calderón Meza, éste logra desvirtuar la inexplotación que le fue atribuida al predio de su propiedad por el comisionado ingeniero Jesús Ramón Zúñiga Peñuelas en su informe de treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y tres, comprobándose la causa de fuerza mayor por la que no se encontró debidamente explotado el predio en la fecha en que se realizaron los trabajos señalados, por lo que las 27-00-00 (veintisiete hectáreas) que conforman el inmueble de mérito resultan inafectables para la presente acción agraria atento a lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En lo relativo a las dos fracciones del predio antes señalado propiedad de Donaciano Milán Beltrán y Toribio Díaz Torres al haberse localizado inexplotadas por más de dos años consecutivos y sin causa de fuerza mayor que lo justificara se le da pleno valor probatorio al acta de inspección ocular levantada por el ingeniero Jesús Ramón Zúñiga Peñuelas el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en virtud de contener los elementos necesarios para la afectación de los predios, además de haber sido elaborada por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, con fundamento en el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Resultando consecuentemente afectable las dos superficies de 27-00-00 (veintisiete hectáreas) de riego, cada una, propiedad de las personas antes señaladas con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu.

II.- Predio propiedad de Isabel Valdés de Crisantes, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, de las que 65-00-00 (sesenta y cinco hectáreas) se encontraron preparadas para siembra y 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) se localizaron sin explotación alguna por más de dos años consecutivos, cubiertas por vegetación propia de la región (maleza). Asimismo, del informe llevado a cabo por el ingeniero Jesús Ramón Zúñiga Peñuelas se conoce que según constancia del Registro Público de la Propiedad de Culiacán, Estado de Sinaloa, de veintitrés de junio de mil novecientos noventa y tres, únicamente se encontró inscrita a nombre de dicha persona la superficie de 10-73-33 (diez hectáreas, setenta y tres áreas, treinta y tres centiáreas), según la escritura detallada en el resultando séptimo numeral 2 de esta sentencia.

Cabe señalar que Isabel Valdés de Crisantes compareció al procedimiento, a través de su representante legal por escrito de veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y seis, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, respecto a las cuales este Tribunal Superior Agrario procede a su valoración con fundamento en los artículos 79, 129, 133, 197, 200 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de conformidad a lo establecido por el artículo 167 de la Ley Agraria:

a) Con la documental consistente en escritura pública 2760 de veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Culiacán, bajo el número 167, del libro 127, sección primera, de seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, la oferente acredita ser la propietaria del predio de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego del predio denominado "Bataoto", ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

b) Con el certificado de inafectabilidad agrícola número 400381, la oferente acredita ser la titular de la inafectabilidad concedida el veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete, por el Secretario de la Reforma Agraria, para amparar una superficie de 69-00-00 (sesenta y nueve hectáreas), la oferente acredita ser titular de la inafectabilidad otorgada a la superficie antes señalada del predio de su propiedad.

c) Con la documental consistente en plano del predio "Bataoto", la oferente acredita la ubicación del mismo, así como que el mismo tiene una superficie real analítica de 102-00-00 (ciento dos hectáreas).

d) Con la historia registral del predio "Bataoto", la oferente demuestra que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente desde el año de mil novecientos cuarenta y ocho, y que en mil novecientos cincuenta y tres, lo adquirió de Manuel Cervantes Clouthier.

e) En lo relativo a las documentales ofrecidas en los numerales del 9 al 47, del escrito que se analiza, la oferente acredita haber celebrado diversos contratos de arrendamiento en los años de mil novecientos noventa, noventa y uno, noventa y dos, noventa y tres, noventa y cuatro y noventa y cinco, así como que realizó en dichos años los pagos correspondientes al uso de agua a la oficina correspondiente de la Comisión Nacional del Agua y que le fueron autorizados diversos permisos de siembra en los años señalados y en la superficie aprovechable del inmueble, que es de 65-00-00 (sesenta y cinco hectáreas).

En lo referente a los alegatos hechos valer por la propietaria de mérito, resulta trascendente el hecho de que efectivamente la certificación del Registro Público de la Propiedad a que se hace referencia en los trabajos técnicos e informativos llevados a cabo por el ingeniero Jesús Ramón Zúñiga Peñuelas, se refiere a la fecha de la escritura que ampara su predio, sin embargo, con la exhibición de la misma queda por demás acreditado el hecho de que ésta ampara una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; también resulta importante destacar que la propietaria de cuenta, señala que es correcto que el inmueble de su propiedad se haya localizado únicamente explotado en una superficie de 65-00-00 (sesenta y cinco hectáreas), ya que el resto del predio se encuentra permanentemente inundado por la Laguna de Chiricahueto, a excepción de 4-00-00 (cuatro hectáreas) que corresponden a drenes y canales de la misma. Señala además que dicha situación se ve robustecida con el informe del propio comisionado antes mencionado, en el sentido que reportó que las 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas), que se localizaron inexplotadas es terreno salitroso.

De lo antes expuesto, este Tribunal considera que efectivamente Isabel Valdés de Crisantes logró con las pruebas aportadas acreditar que es legal propietaria de la superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) que constituye el predio denominado "Bataoto", y que si el mismo sólo se encontró preparado para siembra en una superficie de 65-00-00 (sesenta y cinco hectáreas), esto es porque el resto del predio es de nulo aprovechamiento agropecuario, tan es así que el propio comisionado que llevó a cabo los multicitados trabajos técnicos e informativos, lo reportó como terreno salitroso, lo que evidentemente lo hace inaprovechable agropecuariamente. En esa virtud, el predio propiedad de Isabel Valdés de Crisantes resulta en su totalidad inafectable para la presente acción agraria, con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.- Por lo que respecta al predio propiedad de Luis Gerardo León González con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, el que fue localizado según los trabajos técnicos e informativos señalados en explotación agrícola y delimitado en el terreno, cabe señalar que según certificación del Registro Público de la Propiedad de Culiacán, Estado de Sinaloa, de dicha superficie únicamente se encontraron inscritas en el Registro Público de la Propiedad a nombre de dicha persona 50-00-00 (cincuenta hectáreas), por lo que el resto de la superficie, esto es, 50-00-00 (cincuenta hectáreas) se consideran demasías propiedad de la Nación confundidas dentro de dicho predio de conformidad a lo establecido por el artículo 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, afectable en beneficio del poblado solicitante de conformidad a lo previsto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no siendo afectable por el contrario la superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) propiedad registral de Luis Gerardo León González por estar debidamente explotado en la agricultura con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal antes citada. Cabe señalar que el propietario antes mencionado fue debidamente notificado mediante edictos publicados en términos de lo asentado en el resultando décimo de esta sentencia, sin que dentro del término que le fue concedido hubiese comparecido a ofrecer pruebas y formular los alegatos que a sus intereses convinieran.

IV.- Los predios supuesta propiedad de Esperanza Gallardo Díaz y Esperanza Díaz de Gallardo con 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de riego cada uno, detallados en los numerales 4 y 5 del resultando séptimo de esta sentencia; así como los predios supuesta propiedad de Francisco Gallardo G., con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego; de María Cristina Gallardo Acosta con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego; de Adolfo Cloutier Montoya con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego; de Esther Zazueta Cárdenas con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de riego; Graciela Batís Gamboa con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de riego; de Ricardo Batís Esquer con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de riego; de Gabriela Batís Guillen con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de riego; y de Antonio Martínez Velázquez con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) detallados en los numerales 6, 8, 10, 12, 17, 18, 21 y 22 del resultando séptimo de esta sentencia, aun cuando se localizaron según los trabajos técnicos e informativos multicitados, llevados a cabo por el ingeniero Jesús Ramón Zúñiga Peñuelas, totalmente explotados en la agricultura por dichas personas, atendiendo a la certificación del Registro Público de la Propiedad en Culiacán, Estado de Sinaloa, de doce de junio de mil novecientos noventa y tres, no se encontraron inscritos a nombre de persona alguna, por lo que se trata de terrenos baldíos propiedad de la Nación en términos de los artículos 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías; asimismo, resulta necesario establecer que los mencionados poseedores fueron debidamente notificados por edictos en la forma y términos señalados en el resultando décimo de esta resolución, y no se apersonaron al procedimiento dentro del término que les fue concedido. Y, en su caso, debieron acreditar en términos del artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, su posesión, siendo aplicable al caso el Criterio sustentado en la Tesis Jurisprudencial número 1361, visible a fojas 2195 y 2196, de la segunda parte correspondiente a Salas y Tesis Comunes que aparece publicada en la última compilación del Semanario Judicial, volumen 19, tercera parte, página 164, bajo el rubro de: POSESION, PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DOTATORIAS O AMPLIATORIAS DE EJIDOS, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 252 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. EXTREMOS QUE DEBEN COMPROBARSE. "La tesis jurisprudencial referida al artículo 66 del Código Agrario, resulta de exacta aplicación del artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria de actual vigencia, formulada en los términos siguientes: "Corresponde al quejoso la carga de la prueba respecto de su legitimación procesal activa en el juicio que promueva en contra de resoluciones presidenciales dotatorias o ampliatorias de ejidos, cuando se apoya en la hipótesis previstas en el artículo 66 del Código Agrario. En tal caso, está obligado a probar: a).-Que es poseedor de las tierras en forma pública, pacífica, continua, en nombre propio y a título de dueño, por un lapso no menor de cinco años anteriores a la fecha de publicación de la solicitud agraria o del acuerdo por virtud del cual se inició, de oficio, el procedimiento; b).-Que las tierras que posee se encuentran en explotación; y c).-Que la extensión de su predio no exceda del límite fijado para el de la pequeña propiedad. Consiguientemente, procede concluir que con solo faltar uno de los mencionados requisitos, resultaría ocioso investigar si han quedado o no, satisfechos los demás".

En virtud de las consideraciones antes vertidas resultan afectables los predios antes detallados con superficie en conjunto de 600-00-00 (seiscientas hectáreas) en beneficio del poblado solicitante, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

V.- En lo que atañe a los predios propiedad de Ricardo Martín y Enrique Antonio de apellidos Gallardo Díaz, con superficies de 132-00-00 (ciento treinta y dos hectáreas) y 105-00-00 (ciento cinco hectáreas), respectivamente, según los trabajos técnicos e informativos multicitados, se localizaron totalmente explotados en la agricultura, sin embargo, el comisionado de cuenta los reportó como no inscritos en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, al respecto cabe destacar, que por escritos de catorce de febrero, diez de julio y veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, las personas antes señaladas comparecieron al procedimiento, ofreciendo como pruebas de su parte las que a continuación se enlistan y que este Tribunal Superior Agrario con fundamento en los artículos 79, 129, 133, 197, 200 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en relación con el artículo 167 de la Ley Agraria, procede a su valoración:

a) Con las copias certificadas de las actas de reconocimiento de diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cinco, los oferentes acreditan haber sido reconocidos por su padre Francisco Gallardo Gastelum como hijos naturales, documental que resulta intrascendente, en virtud de no tener relación con la propiedad de los inmuebles en estudio.

b) Con la constancia del Síndico Municipal de Costa Rica, Culiacán, de seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco, los oferentes pretenden acreditar la no existencia del poblado "Solidaridad Campesina" (antes "Las Víboras"), documental que carece de eficacia probatoria respecto a la situación a dilucidar, que es la propiedad de los predios de relación, además de que la existencia del poblado quedó ya analizada y probada en el segundo considerando de esta sentencia.

c) Con las historias registrales expedidas por el Registro Público de la Propiedad de Culiacán, Estado de Sinaloa, de primero de agosto de mil novecientos noventa y cinco, los oferentes acreditan plenamente ser propietarios de los predios de 132-11-00 (ciento treinta y dos hectáreas, once áreas) y 105-00-00 (ciento cinco hectáreas), según escritura número 4072 de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, registrada bajo el número 81, libro 173, de la sección primera, adquiridos de Leo Powells Roe y de Enrique Antonio Díaz.

d) Constancia de catorce de junio de mil novecientos noventa y cinco, del Presidente de la Asociación Ganadera Local de Culiacán, Sinaloa, de la que se advierte que los oferentes son miembros de dicha asociación, y que tienen en explotación los predios señalados en el numeral que antecede, documental que carece de eficacia probatoria toda vez que el hecho de que los oferentes sean miembros de la referida asociación, resulta ajeno al hecho de la propiedad de los inmuebles y en lo relativo a lo asentado respecto a la explotación de los predios de mérito la constancia de cuenta carece de eficacia probatoria por ser expedida por una autoridad que no lo es en materia agraria.

e) Con las documentales consistentes en liquidación de créditos y contratos de compraventa de doce de mayo de mil novecientos noventa y uno, veinte de mayo de mil novecientos noventa y dos, veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y tres, veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro y diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco, los oferentes acreditan y robustecen el hecho de que los predios de su propiedad se han mantenido en continua explotación.

f) Con el estudio practicado por el jefe de la Unidad de la Comisión Técnica Consultiva de Coeficientes de Agostadero, de julio de mil novecientos noventa y cinco, los oferentes prueban que en los predios de su propiedad se fijó un coeficiente a nivel predial de 29-10-00 (veintinueve hectáreas, diez áreas) por unidad animal.

g) Con las copias de los permisos de siembra otorgados por la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, recibos de pago por utilidades por la venta de ganado proveniente de los predios de su propiedad, por la siembra de caña de azúcar y tomate saladet, así como recibos del pago de agua hechos a la Comisión Nacional del Agua, relativos todos, a los años de mil novecientos ochenta y nueve, mil novecientos noventa, mil novecientos noventa y cuatro y mil novecientos noventa y cinco, los oferentes acreditan la continua explotación de sus predios. Adminiculando todas y cada una de las relatadas pruebas se concluye que con las mismas se prueba la obtención de permisos para sembrar los inmuebles, las que son congruentes en tiempo con las liquidaciones ofrecidas, así como también las liquidaciones por compra de cierto número de cabezas de ganado provenientes de los inmuebles de su propiedad, aunado lo anterior a que también exhiben diversos recibos de pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social por el aseguramiento de diversos números de trabajadores estacionales del campo, por trabajar las superficies de sus predios en la agricultura y en la ganadería en los años citados.

Los alegatos hechos valer por los propietarios de cuenta son en el sentido de que sus predios se ubican dentro de los límites que para la pequeña propiedad inafectable establece la Ley de la materia, así como que los mismos son explotados en la agricultura, y que las superficies no aptas para dicha actividad se utilizan para cría de ganado.

En base a lo antes vertido, este Tribunal Superior Agrario considera que los predios propiedad de Ricardo y Enrique Antonio de apellidos Gallardo Díaz al cumplir con lo preceptuado por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultan inafectables para la presente acción agraria.

VI.- El predio propiedad de Ramón Chávez Echeverría con superficie de 192-00-00 (ciento noventa y dos hectáreas) el que fue reportado por el comisionado que llevó a cabo los trabajos técnicos e informativos de mil novecientos noventa y tres y a que hemos estado haciendo referencia, como parcialmente inexplorado, cabe señalar que el mismo ya fue materia de estudio por este Tribunal en el diverso expediente número 924/93 relativo a la dotación de tierras del poblado "La Eureka", del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en el que el treinta de enero de mil novecientos noventa y seis, se dictó sentencia, la que declaró, entre otras, la nulidad de la venta hecha por Miguel Angel Suárez en favor de Ramón Chávez Echeverría de la superficie primeramente señalada, proponiendo respetarle al propietario original una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), afectando otros predios y reservando para satisfacer las necesidades agrarias de este poblado, del predio conocido como propiedad de Ramón Chávez Echeverría denominado "San Rafael", una superficie de 92-21-13 (noventa y dos hectáreas, veintiuna áreas, trece centiáreas) de riego.

Lo anterior, en virtud de que mediante trabajos técnicos e informativos complementarios ordenados para mejor proveer por este Tribunal Superior Agrario, en el diverso expediente de la Eureka, se pudo determinar que el inmueble de mérito, se constituye en su totalidad por terrenos de riego, por lo que se consideró que Miguel Angel Suárez con la propiedad de diversos predios cuya calidad de terrenos era de riego excedía el límite que para la pequeña propiedad inafectable que establece la Ley Federal de Reforma Agraria, fundamentando la afectación en los artículos 209, 249 y 250, en relación con el artículo 210 fracción I del ordenamiento legal invocado.

En las apuntadas circunstancias, resulta afectable en beneficio del poblado promovente de la acción agraria que nos ocupa la superficie de 92-21-13 (noventa y dos hectáreas, veintiún áreas, trece centiáreas), del predio "San Rafael" propiedad para efectos agrarios de Miguel Suárez, con fundamento en los preceptos legales antes invocados.

VII.- Respecto a los predios propiedad de Carlos López Gamez con superficies de 32-57-48 (treinta y dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, cuarenta y ocho centiáreas) y 34-82-32 (treinta y cuatro hectáreas, ochenta y dos áreas, treinta y dos centiáreas), así como respecto a los dos predios propiedad de Platón López Gamez con superficies de 32-58-36 (treinta y dos hectáreas, cincuenta y ocho áreas, treinta y seis centiáreas) y 62-04-62 (sesenta y dos hectáreas, cuatro áreas, sesenta y dos centiáreas) el comisionado ingeniero Jesús Ramón Zúñiga Peñuelas los reportó totalmente explotados en la agricultura, sin embargo, señaló que de cada propietario sólo aparecían inscritos en el Registro Público de la Propiedad correspondiente los primeros señalados de cada uno, esto es, los de superficie de 32-57-48 (treinta y dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, cuarenta y ocho centiáreas) y el de 32-58-36 (treinta y dos hectáreas, cincuenta y ocho áreas, treinta y seis centiáreas) según certificaciones del Registro Público de la Propiedad de Culiacán, Estado de Sinaloa de veintiuno y veintitrés de junio de mil novecientos noventa y tres, y que los segundos predios señalados de cada uno no se encontraron registrados.

Al respecto resulta necesario establecer que por escrito de once de marzo de mil novecientos noventa y tres, Carlos y Platón de apellidos López Gamez, comparecieron al procedimiento aportando pruebas de su parte, respecto a las cuales, este Tribunal con fundamento en los preceptos legales invocados en los numerales anteriores procede a su valoración:

a) Con las escrituras números 1124 y 4082 inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo los volúmenes V y XII, número 14, libros respectivamente, 479 y 659, ambas de la sección primera, la primera de veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y la segunda de veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, el oferente Carlos López Gamez acredita ser propietario de dos superficies una de 32-57-48 (treinta y dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, cuarenta y ocho centiáreas) y la otra de 40-60-48 (cuarenta hectáreas, sesenta áreas, cuarenta y ocho centiáreas), las que se encuentran debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad.

b) Con los certificados de inafectabilidad agrícola números 17296 y 9224 expedidos por decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, en su orden el oferente acredita que los inmuebles antes señalados se encuentran amparados con inafectabilidades agrícolas, de las cuales su padre Alfonso López Gamez era el titular.

c) Con las escrituras números 1124 y 4082, inscritas en el Registro Público de la Propiedad, en su orden bajo el número 14, libros 479 y 656, de veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve y veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, Platón López Gamez acredita ser propietario de dos superficies de 32-02-45 (treinta y dos hectáreas, dos áreas, cuarenta y cinco centiáreas), y 62-04-92 (sesenta y dos hectáreas, cuatro áreas, noventa y dos centiáreas) las cuales se encuentran inscritas debidamente en el Registro Público de la Propiedad como ha quedado indicado.

d) Con los certificados de inafectabilidad agrícola números 17296 y 9224 expedidos por acuerdos de inafectabilidad publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, respectivamente, el oferente acredita ser titular de las inafectabilidades que protegen a sus predios y que fueron expedidas a nombre de Alfonso López Gamez.

Respecto a los alegatos hechos valer, resulta innecesario el análisis de los mismos toda vez que éstos son tendientes a la explotación de los inmuebles de mérito, situación que no se encuentra controvertida toda vez que el propio comisionado que llevó a cabo los trabajos técnicos e informativos señaló que los inmuebles se localizaron totalmente explotados, siendo la cuestión controvertida la propiedad de dos de los predios la cual con las pruebas aportadas por los referidos propietarios quedó debidamente acreditada, por lo que dichos predios resultan inafectables para la presente acción agraria, con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

VIII.- Por lo que respecta a los predios propiedad de María Magdalena López Gamez, de los multicitados trabajos técnicos e informativos llevados cabo por el ingeniero Jesús Ramón Zúñiga Peñuelas, se conoce que los mismos tienen superficies de 32-57-60 (treinta y dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, sesenta centiáreas) y 52-10-10 (cincuenta y dos hectáreas, diez áreas, diez centiáreas), respecto a los cuales el profesional de mérito informó que se localizaron totalmente explotados en la agricultura, sin embargo, informó que sólo el primero de ellos se encontró inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

Al respecto cabe señalar que por escrito de once de marzo de mil novecientos noventa y tres, compareció al procedimiento Magdalena López Gamez, exhibiendo las pruebas que a sus intereses convinieron, respecto a las cuales este Tribunal con los fundamentos legales ya invocados procede a su valoración:

a) Con la escritura número 51 de treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, inscrita bajo el número 168, del libro 102, sección primera en el Registro Público de la Propiedad de Culiacán, Sinaloa, la oferente acredita ser propietaria del predio con superficie de 52-10-10 (cincuenta y dos hectáreas, diez áreas, diez centiáreas).

b) Con la escritura número 4082 inscrita bajo el número 14 del libro 656, de la sección primera de veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 14, libro 656, sección primera, la oferente acredita ser propietaria del predio con superficie de 32-57-60 (treinta y dos hectáreas, cincuenta y siete áreas, sesenta centiáreas).

c) Con el certificado de inafectabilidad agrícola número 875579, expedido por Decreto de Inafectabilidad publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y dos, la oferente acredita ser la titular de la inafectabilidad concedida al predio de su propiedad con superficie de 52-10-10 (cincuenta y dos hectáreas, diez áreas, diez centiáreas).

Por lo que toca a los alegatos hechos valer por María Magdalena López Gamez, los mismos al ser tendientes a acreditar la debida explotación de los inmuebles de su propiedad, resulta innecesaria su valoración, toda vez que no se encuentra controvertida la explotación de los mismos, sino la propiedad del último de los inmuebles citados, situación ésta que con escritura correspondiente quedó debidamente acreditada, en tal virtud los predios de mérito no resultan afectables para la presente acción agraria, por estar dentro de los límites de pequeña propiedad, debidamente explotados con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

IX.- El predio propiedad de Ricardo Batis Gamboa, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) de riego según los trabajos técnicos e informativos llevados a cabo por el ingeniero Jesús Ramón Zúñiga Peñuelas, fue localizado en total explotación agrícola, sin embargo, el comisionado señaló que dicho inmueble no se localizó inscrito en el Registro Público de la Propiedad. Al respecto cabe señalar que por escrito de quince de junio de mil novecientos noventa y tres, compareció al procedimiento el mencionado propietario, ofreciendo las pruebas y formulando los alegatos que a sus intereses convinieron, en relación a los cuales y con los fundamentos legales ya invocados, este Tribunal estima lo siguiente:

a) Con la escritura número 191 de diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 110, libro 663, sección primera de veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, el oferente acredita ser propietario de un predio con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas).

Con dicha documental este Tribunal estima que el oferente acredita que es legítimo propietario del inmueble a que se ha venido haciendo relación, el cual se localizó debidamente explotado, por lo que resulta a todas luces inafectable para la presente acción agraria, con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando, por lo tanto, innecesario valorar los agravios hechos valer y que son relativos a la explotación del predio de mérito.

X.- En lo tocante al predio propiedad de Jesús David Hernández Rodríguez, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), de las cuales el comisionado que realizó los trabajos técnicos e informativos reportó que 60-00-00 (sesenta hectáreas) son de riego y el resto se encuentra inundado por la Laguna de Chiricahueto y su dren, así también, el profesional de cuenta reportó que dicho inmueble se encontró inexplorado, por estar enmontado.

Al respecto es de señalarse que por escrito de quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, compareció al procedimiento Jesús David Hernández Rodríguez, ofreciendo pruebas y formulando alegatos en defensa de su inmueble, respecto a los cuales este Tribunal y con los fundamentos legales invocados procede a su valoración:

a) Con la copia certificada de la escritura pública número 3854 de doce de febrero de mil novecientos setenta y dos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 145, libro 305 de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis, el oferente acredita ser propietario de un predio de 100-00-00 (cien hectáreas), ubicado en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

b) Con la copia certificada del certificado de inafectabilidad agrícola número 16095, expedido por el Secretario de la Reforma Agraria el treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta, para amparar una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero susceptible al cultivo, el oferente acredita ser el titular de la inafectabilidad que ampara el predio de su propiedad, el cual fue adquirido de José Vicente Hass persona a quien le fue expedido dicho certificado.

c) Con los recibos 37248 y 248 expedidos por Azúcar, S.A. de C.V., Delegación Regional zona Noroeste, Ingenio Rosales, Costa Rica, Sinaloa, el oferente acredita que recibió por dicho organismo diversas cantidades por la compra de la cosecha de caña de azúcar proveniente del predio denominado "San Rafael", propiedad de Jesús David Hernández Rodríguez, correspondiendo a los ciclos de producción 1987-1988, 1988-1989.

d) Con las copias al carbón de los recibos de liquidación números 74 y 493, el oferente acredita haber recibido las liquidaciones por la cosecha de caña de azúcar correspondiente al ciclo de producción 1989-1990, del Comité de Producción Cañera del Ingenio Rosales, de la Sindicatura de Costa Rica, Culiacán, Estado de Sinaloa.

e) Con los nueve pagarés al carbón números 13, 19, 31, 88, 98, 128, 149, 301 y 327 el oferente acredita que firmó dichos documentos al Ingenio Rosales, de la Sindicatura de Costa Rica, Culiacán, Estado de Sinaloa, por trabajos realizados en el predio "San Rafael", propiedad de Jesús David Hernández Rodríguez en diversas superficies del mismo, trabajos consistentes en nivelación mecánica, rastra pesada, afinación de surco, corte de semilla, acarreo de semilla, pica, tapa, canalización y rastra pesada, pagarés que corresponden a los años de 1989 a 1991.

f) Con las facturas números 512 y 575 el oferente acredita la compra a la empresa Ceres Internacional de Semillas, S.A., de C.V., de cuatrocientos kilos de semilla de cártamo.

g) Con el oficio expedido por el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, el oferente acredita que a solicitud de él en esa fecha se llevó a cabo en su inmueble por parte del personal de dicho instituto una investigación de campo tendiente a determinar el deficiente desarrollo de las plantas de cártamo y posible afectación de las mismas por el exceso de las lluvias torrenciales ocurridas a fines de diciembre de mil novecientos noventa y principios de mil novecientos noventa y uno, inspección que dio como resultado la determinación de que el daño producido a la cosecha fue con motivo del meteoro antes señalado.

h) Con el certificado de peso y calidad número 009369, expedido por la empresa denominada Aceite y Proteínas, S.A., de C.V., de nueve de mayo de mil novecientos noventa y uno, el oferente acredita que dicha empresa realizó en su predio la revisión de la cosecha de cártamo correspondiente al ciclo agrícola 1990-1991, para proceder, en su caso, a la compra.

i) Con la factura expedida por Tron Hermanos, S.A., de C.V., el oferente acredita la compra de insumos tales como semilla de cártamo y báscula en mayo de mil novecientos noventa y uno.

j) Con las copias de las liquidaciones relativas a mil novecientos noventa y uno a mil novecientos noventa y cinco el oferente acredita la liquidación por compra de maíz por parte de la empresa Bodegas Rurales Conasupo.

k) Con el acta constitutiva de veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, el oferente acredita que él junto con diversas personas constituyeron la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada, a la cual en diversas fechas que van de mil novecientos noventa a mil novecientos noventa y cinco, le arrendó 23-00-00 (veintitrés hectáreas) del predio de su propiedad, anexando los contratos correspondientes.

Respecto a los alegatos hechos valer por el propietario este Tribunal estima que efectivamente como lo manifiesta quedó debidamente acreditado a la propiedad del inmueble y que el mismo ha permanecido continuamente explotado, resultando determinante para dicha acreditación la documental relacionada en el inciso g) de este numeral, ya que adminiculando dicha documental con todas y cada una de las pruebas ofrecidas se puede determinar que se desvirtúa con las mismas la in explotación imputada en los trabajos técnicos e informativos señalados la cual según el comisionado era de más de dos años consecutivos, por lo que ésta abarcaba un periodo de 1991 a 1992 y dado que en mil novecientos noventa y uno se estaba llevando a cabo una inspección en el predio de cuenta para determinar el bajo rendimiento de la cosecha del ciclo 1990-1991, la cual también fue valuada el mismo año de mil novecientos noventa y uno, en el mes de mayo por la empresa Aceites y Proteínas, S.A. de C.V., para su adquisición, resulta claro que el predio en cuestión ha permanecido explotado continuamente por su propietario, por lo que resulta inafectable para la presente acción agraria con fundamento en los artículos 249 y 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

XI.- En lo que respecta al predio que fuera propiedad de Jesús Manuel Clouthier del Rincón actualmente propiedad de Leticia Carrillo viuda de Clouthier y Ricardo Clouthier Carrillo, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, cabe señalar que este predio fue el que señaló el grupo solicitante como de probable afectación, respecto al cual atendiendo al informe de los trabajos técnicos e informativos llevados a cabo por el ingeniero Jesús Ramón Zúñiga Peñuelas, de treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y tres, no se actualiza en el mismo causal alguna de afectación, ya que se encontró debidamente explotado en la agricultura cumpliendo sus propietarios con lo señalado por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que es inafectable.

En atención a las consideraciones antes vertidas, se tiene que al haber quedado acreditada debidamente la afectación de algunos de los inmuebles antes estudiados, se cuenta con una superficie total de 796-21-13 (setecientos noventa y seis hectáreas, veintiún áreas, trece centiáreas), de riego para satisfacer las necesidades agrarias del grupo solicitante por la vía de dotación de tierras, superficie que se tomará de la siguiente manera, del predio propiedad de Donaciano Milán Beltrán 27-00-00 (veintisiete hectáreas); del de Toribio Díaz Torres 27-00-00 (veintisiete hectáreas); del predio conocido como propiedad de Ramón Chávez Echeverría y que para efectos agrarios es propiedad de Miguel Angel Suárez 92-21-13 (noventa y dos hectáreas, veintiún áreas, trece centiáreas), afectables los dos primeros de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu, por haber quedado debidamente acreditada su in explotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada, y el tercero por haber quedado debidamente acreditada la excedencia al límite de la pequeña propiedad inafectable de conformidad con los artículos 209, 249 y 250 en relación con el 210 fracción I del ordenamiento legal citado; así como las 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de demasías propiedad de la Nación confundidas en el predio propiedad de Luis Gerardo León González; y 600-00-00 (seiscientas hectáreas) de terrenos baldíos propiedad de la Nación ubicados en los siguientes predios: 50-00-00 (cincuenta hectáreas) en el predio conocido como propiedad de Esperanza Gallardo Díaz, 50-00-00 (cincuenta hectáreas) ubicadas en el predio conocido como propiedad de Esperanza Díaz de Gallardo, 100-00-00 (cien hectáreas) en el predio conocido como propiedad de Francisco Gallardo G., 100-00-00 (cien hectáreas) en el predio conocido como propiedad de María Cristina Gallardo Acosta; 100-00-00 (cien hectáreas) en el predio conocido como propiedad de Adolfo Clouthier Montoya; 50-00-00 (cincuenta hectáreas) en el predio conocido como propiedad de Esther Zazueta Cárdenas; 25-00-00 (veinticinco hectáreas) en el predio conocido como propiedad de Graciela Batís Gamboa; 25-00-00 (veinticinco hectáreas) en el predio conocido como propiedad de Ricardo Batís Esquer; 50-00-00 (cincuenta hectáreas) en el predio conocido como propiedad de Gabriela Batís Guillén y 50-00-00 (cincuenta hectáreas) en el predio conocido como propiedad de Antonio Martínez Velázquez, afectables tanto las demasías como los terrenos baldíos propiedad de la Nación de conformidad con lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; ubicados todos en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, superficie que se concede en beneficio de doscientos tres capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia, y que deberá localizarse de acuerdo al plano proyecto que obra en autos; esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria; pudiendo constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, conforme lo disponga su reglamento interno.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., así como el cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "Solidaridad Campesina" (antes Las Víboras) del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, por concepto de dotación de tierras, con una superficie total de 796-21-13 (setecientos noventa y seis hectáreas, veintiún áreas, trece centiáreas), de riego para satisfacer las necesidades agrarias del grupo solicitante por la vía de dotación de tierras, superficie que se tomará de la siguiente manera, del predio propiedad de Donaciano Milán Beltrán 27-00-00 (veintisiete hectáreas); del de Toribio Díaz Torres 27-00-00 (veintisiete hectáreas); del predio conocido como propiedad de Ramón Chávez Echeverría y que para efectos agrarios es propiedad de Miguel Angel Suárez 92-21-13 (noventa y dos hectáreas, veintiún áreas, trece centiáreas), afectables los dos primeros de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu, por haber quedado debidamente acreditada su inexploración por más de dos años consecutivos sin causa justificada, y el tercero por haber quedado debidamente acreditada la excedencia al límite de la pequeña propiedad inafectable de conformidad con los artículos 209, 249 y 250 en relación con el 210 fracción I del ordenamiento legal citado; así como las 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de demasías propiedad de la Nación confundidas en el predio propiedad de Luis Gerardo León González; y 600-00-00 (seiscientas hectáreas) de terrenos baldíos propiedad de la Nación ubicados en los siguientes predios: 50-00-00 (cincuenta hectáreas) en el predio conocido como propiedad de Esperanza Gallardo Díaz, 50-00-00 (cincuenta hectáreas) ubicadas en el predio conocido como propiedad de Esperanza Díaz de Gallardo, 100-00-00 (cien hectáreas) en el predio conocido como propiedad de Francisco Gallardo G., 100-00-00 (cien hectáreas) en el predio conocido como propiedad de María Cristina Gallardo Acosta; 100-00-00 (cien hectáreas) en el predio conocido como propiedad de Adolfo Clouthier Montoya; 50-00-00 (cincuenta hectáreas) en el predio conocido como propiedad de Esther Zazueta Cárdenas; 25-00-00 (veinticinco hectáreas) en el predio conocido como propiedad de Graciela Batís Gamboa; 25-00-00 (veinticinco hectáreas) en el predio conocido como propiedad de Ricardo Batís Esquer; 50-00-00 (cincuenta hectáreas) en el predio conocido como propiedad de Gabriela Batís Guillén y 50-00-00 (cincuenta hectáreas) en el predio conocido como propiedad de Antonio Martínez Velázquez, afectables tanto las demasías como los terrenos baldíos propiedad de la Nación de conformidad con lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; ubicados todos en el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, superficie que se concede en beneficio de doscientos tres capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia, y que deberá localizarse de acuerdo al plano proyecto que obra en autos; esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le confieren los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria; pudiendo constituir el área de asentamientos humanos, la parcela escolar, la unidad agrícola e industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, conforme lo disponga su reglamento interno.

TERCERO.- Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regulación y de su Oficialía Mayor; a la Procuraduría Agraria; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Arely Madrid Tovilla**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco V. Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

El C. Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, que suscribe, **Humberto Jesús Quintana Miranda**, CERTIFICA: Que las copias que anteceden, son fiel reproducción de sus originales, que obran en el Juicio Agrario número 389/96, relativo a la acción Dotación de Tierras del poblado Solidaridad Campesina (antes Las Víboras), Municipio Culiacán, Estado de Sinaloa y se expiden en treinta y cuatro fojas útiles, selladas y cotejadas, para ser enviadas al **Diario Oficial de la Federación**.- Doy fe.- México, D.F., a 17 de marzo de 2005.- Conste.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Campeche, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto de construcción y equipamiento de centros de acopio de palma de aceite, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, SIMON TREVIÑO ALCANTARA Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EDGAR ESTEBAN RICHAUD LARA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR LOS SECRETARIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DESARROLLO RURAL, JORGE GRACIA RODRIGUEZ; DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, VICTOR SANTIAGO PEREZ AGUILAR; Y DE LA CONTRALORIA, MARGARITA R. ALFARO WARING; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE; ACUERDAN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE INSTRUMENTAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE ACOPIO DE PALMA DE ACEITE, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION 2004, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno, como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma, se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que, traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma, se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización, para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a los procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector, para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Elevar y ampliar la competitividad del país es una condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y para garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente. Corresponde al Estado promover las condiciones para la inserción competitiva de México en la economía global, fomentando el fortalecimiento de los sistemas productivos y productos de impacto regional y nacional en las cadenas de producción-consumo más sensibles a las condiciones de mercado nacional e internacional, mediante el apoyo a la productividad, el otorgamiento de apoyos a cadenas que presenten problemas por coyunturas de mercado, a los agronegocios, y al fortalecimiento de la oferta y la promoción del consumo de los productos agroalimentarios mexicanos.

Con fecha 4 de septiembre de 2003, el Ejecutivo Federal a través de "LA SAGARPA", expidió en el **Diario Oficial de la Federación** las "Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción", y las adiciones a estas Reglas de Operación el 10 de mayo de 2004, en las que se establece el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa y/o para compensar distorsiones de precios y/o costos, en el cual se considera el esquema de apoyo a la productividad, a través del cual se otorgan apoyos para paquetes tecnológicos en rubros como insumos y validación de tecnologías o, en su caso, para reconversión productiva, así como para intensificación de prácticas de cultivo o introducción de prácticas de alta tecnificación.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2003, establece en el artículo 62 fracción XI que "LA SAGARPA", a través del Fondo de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas" promoverá el fortalecimiento de la integración de las cadenas productivas, impulsará competitividad de todos los eslabones de la cadena productiva, para que alcancen los niveles de competitividad que permitan a la rama de producción participar con suficiencia en los mercados nacionales e internacionales, e incluirá la participación del productor primario en todas las actividades de la cadena productiva. Así mismo, se establece que los apoyos del programa estarán enfocados a las ramas de producción agropecuarias con problemas de competitividad, principalmente; agrícolas que incluyen: maíz, arroz, trigo, oleaginosas, cebada, entre otras. En la asignación de los recursos se considerará el grado de integración entre los diferentes niveles de la cadena; el impacto socioeconómico, particularmente en la generación de empleo; la gravedad de asimetría con el exterior y el carácter estratégico de la actividad productiva.

En este contexto, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Colaboración, con el objeto de instrumentar el proyecto de Construcción y Equipamiento de Centros de Acopio de Palma de Aceite, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Rama de Producción 2004, en el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa y/o para compensar distorsiones de precios y/o costos, conjuntando acciones y recursos al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- I.2. Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del sector rural y de pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de "LA SAGARPA", convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.
- I.3. Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Fomento a la Agricultura y el Delegado Estatal de la SAGARPA en el Estado de Campeche, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones X, XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.4. Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 2, 4, 23, 24, 59 y 71 fracciones XV inciso a) y XXXI de la Constitución Política del Estado y 1, 3, 9, 19, 20 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios y contratos en nombre del mismo, en unión del Secretario de Gobierno y, en su caso, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.

- II.2.** Que el Secretario de Finanzas y Administración, el Secretario de la Contraloría y el Secretario de Desarrollo Rural se encuentran facultados para la celebración de este Convenio, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 29 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.3.** Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en la Calle 51 número 15, colonia Centro, Campeche, Campeche.

FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9 fracción XIII, 18 fracción IV; 19 fracción XI y 34 fracciones I y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1, 2, 4, 23, 24, 59 y 71 fracciones XV inciso a) y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche; 1, 3, 9, 19, 20, 22 y 29 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LA SAGARPA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto de Construcción y Equipamiento de Centros de Acopio de Palma de Aceite, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2004.

SEGUNDA.- El detalle de las acciones, metas, montos y calendarios de ejecución se especificarán en el Anexo Técnico, que será concertado y firmado por las partes, el cual formará parte integrante del presente Convenio.

TERCERA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, “LA SAGARPA” se compromete a aportar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos por un monto de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), provenientes de los recursos presupuestales aprobados en su presupuesto anual 2004, correspondientes al Ramo 08, conforme a la normatividad aplicable y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujetos al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Los recursos que proporcione “LA SAGARPA” serán ejercidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio, definidos en el Anexo Técnico, siendo la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura, la Unidad Administrativa de “LA SAGARPA” encargada de la ejecución de las acciones del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción objeto del presente Convenio, cuyo titular designará a los servidores públicos encargados de dar seguimiento a la ejecución de las acciones correspondientes.

CUARTA.- Los recursos que proporcione “LA SAGARPA” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a aperturar especialmente para instrumentar el proyecto de Construcción y Equipamiento de Centros de Acopio de Palma de Aceite, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2004, misma que deberá registrarse ante la Tesorería de la Federación (TESOFE). Dicha cuenta, deberá contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destine los recursos convenidos únicamente y exclusivamente al cumplimiento del objeto del proyecto.

QUINTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera, así como supervisar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento legal.
- b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el Convenio y su Anexo Técnico.
- c) Dar estricto cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción publicadas el 4 de septiembre de 2003 y sus adiciones el 10 de mayo de 2004.

- d) Informar mensualmente los días 25 de cada mes a "LA SAGARPA", a través de su Delegación en el Estado, sobre el avance en la ejecución de las acciones y aplicación de los recursos financieros que se señalan en la cláusula tercera.
- e) Entregar a "LA SAGARPA" un informe final detallado, con carácter de evaluación externa, de las acciones del presente instrumento.
- f) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación, a través de la Subsecretaría de Agricultura de "LA SAGARPA", los recursos a que se refiere la cláusula tercera, así como los productos financieros generados que no se hayan aplicado al cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante cheque certificado de caja a favor de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados.
- g) Realizar el cierre del programa conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.
- h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones que haga "LA SAGARPA".
- i) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de Auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o del Organismo Interno de Control de la SAGARPA, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

SEXTA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula tercera del presente instrumento corresponderá a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Ejecutivo Estatal.

SEPTIMA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar su debido seguimiento a los compromisos asumidos. Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento. Asimismo, las partes convienen que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en la cláusula tercera de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

OCTAVA.- Se establecerá una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRYS), integrada por representantes de las partes para el control y seguimiento de las acciones y recursos, objeto del Convenio, que para tal efecto se constituya en un término no mayor de 20 días hábiles contados a partir de la firma de este instrumento. La Comisión se integra por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por un suplente que éste designe; por el Secretario de Desarrollo Rural de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y por un suplente que éste designe; así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

NOVENA.- "LA SAGARPA" sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, a través de la Dirección General de Fomento a la Agricultura supervisará y vigilará la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente instrumento.

DECIMA PRIMERA.- El personal que intervenga de cada una de las partes en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

DECIMA SEGUNDA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiese corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA TERCERA.- El acta que se levante para el cierre del presente Convenio deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio y su Anexo Técnico, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA CUARTA.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2004.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio y su Anexo Técnico podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes, dentro de la vigencia del presente instrumento.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.”

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento, las partes lo firman en cinco ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier B. Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade.-** Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara.-** Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Campeche, **Edgar Esteban Richaud Lara.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Campeche, **Jorge Gracia Rodríguez.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Campeche, **Víctor Santiago Pérez Aguilar.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, **Margarita Alfaro Waring.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Colima, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el proyecto de empaque de coco fruta, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, SIMON TREVIÑO ALCANTARA Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE COLIMA, J. JESUS DUEÑAS LLERENAS; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, GUSTAVO ALBERTO VAZQUEZ MONTES; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ARNOLDO OCHOA GONZALEZ; Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, CARLOS SALAZAR PRECIADO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “LA SAGARPA” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, RESPECTIVAMENTE; ACUERDAN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE INSTRUMENTAR EL PROYECTO DE EMPAQUE DE COCO FRUTA, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION 2004, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno, como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma, se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que, traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma, se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización, para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a los procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector, para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Elevar y ampliar la competitividad del país es una condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y para garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente. Corresponde al Estado promover las condiciones para la inserción competitiva de México en la economía global, fomentando el fortalecimiento de los sistemas productivos y productos de impacto regional y nacional en las cadenas de producción-consumo más sensibles a las condiciones de mercado nacional e internacional, mediante el apoyo a la productividad, el otorgamiento de apoyos a cadenas que presenten problemas por coyunturas de mercado, a los agronegocios, y al fortalecimiento de la oferta y la promoción del consumo de los productos agroalimentarios mexicanos.

Con fecha 4 de septiembre de 2003, el Ejecutivo Federal a través de "LA SAGARPA", expidió en el **Diario Oficial de la Federación** las "Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción", y las adiciones a estas Reglas de Operación el 10 de mayo de 2004, en las que se establece el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa y/o para compensar distorsiones de precios y/o costos, en el cual se considera el esquema de apoyo a la productividad, a través del cual se otorgan apoyos para paquetes tecnológicos en rubros como insumos y validación de tecnologías o, en su caso, para reconversión productiva, así como para intensificación de prácticas de cultivo o introducción de prácticas de alta tecnificación.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2003, establece en el artículo 62 fracción XI que "LA SAGARPA", a través del Fondo de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas promoverá el fortalecimiento de la integración de las cadenas productivas, impulsará competitividad de todos los eslabones de la cadena productiva, para que alcancen los niveles de competitividad que permitan a la rama de producción participar con suficiencia en los mercados nacionales e internacionales, e incluirá la participación del productor primario en todas las actividades de la cadena productiva. Así mismo, se establece que los apoyos del programa estarán enfocados a las ramas de producción agropecuarias con problemas de competitividad, principalmente; agrícolas que incluyen: maíz, arroz, trigo, oleaginosas, cebada, entre otras. En la asignación de los recursos se considerará el grado de integración entre los diferentes niveles de la cadena; el impacto socioeconómico, particularmente en la generación de empleo; la gravedad de asimetría con el exterior y el carácter estratégico de la actividad productiva.

En este contexto, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Colaboración, con el objeto de instrumentar el proyecto de Empaque de Coco Fruta, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Rama de Producción 2004, en el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa y/o para compensar distorsiones de precios y/o costos, conjuntando acciones y recursos al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- I.2. Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas

rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del sector rural y de pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de "LA SAGARPA", convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

- I.3.** Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Fomento a la Agricultura y el Delegado Estatal de la SAGARPA en el Estado de Colima, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones X, XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.4.** Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1.** Que el Estado de Colima es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
- II.2.** Que el Gobernador del Estado de Colima y el Secretario de Desarrollo Rural, se encuentran facultados para la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 fracciones V, XXXIX y XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 15, 20 y 23 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.
- II.3.** Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en el cruce que forman las calles Reforma e Hidalgo, de la zona centro o en el Complejo Administrativo del Gobierno del Estado, ubicado en el Libramiento General Marcelino García Barragán cruce con el tercer anillo periférico de la Ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre.

FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9 fracción XIII, 18 fracción IV; 19 fracción XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la SAGARPA; 58 fracciones V, XXXIX y XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y los artículos 15, 20 y 23 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el Proyecto de Empaque de Coco Fruta, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2004.

SEGUNDA.- El detalle de las acciones, metas, montos y calendarios de ejecución se especificarán en el Anexo Técnico, que será concertado y firmado por las partes, el cual formará parte integrante del presente Convenio.

TERCERA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA SAGARPA" se compromete a aportar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" recursos por un monto de \$3'648,540.00 (tres millones seiscientos cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), provenientes de los recursos presupuestales aprobados en su presupuesto anual 2004, correspondientes al Ramo 08, del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2004, conforme a la normatividad aplicable y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujetos al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Los recursos que proporcione "LA SAGARPA" serán ejercidos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio, definidos en el Anexo Técnico, siendo la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura la Unidad Administrativa de "LA SAGARPA" encargada de la ejecución de las acciones del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción objeto del presente Convenio, cuyo titular designará a los servidores públicos encargados de dar seguimiento a la ejecución de las acciones correspondientes.

CUARTA.- Los recursos que proporcione "LA SAGARPA" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a aperturar especialmente para instrumentar el Proyecto de Empaque de Coco Fruta, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2004, misma que deberá registrarse ante la Tesorería de la Federación (TESOFE). Dicha cuenta, deberá contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destine los recursos convenidos únicamente y exclusivamente al cumplimiento del objeto del proyecto.

QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera, así como supervisar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento legal.
- b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el Convenio y su Anexo Técnico.
- c) Dar estricto cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción publicadas el 4 de septiembre de 2003 y sus adiciones del 10 de mayo de 2004.
- d) Informar mensualmente los días 25 de cada mes a "LA SAGARPA", a través de su delegación en el Estado, sobre el avance en la ejecución de las acciones y aplicación de los recursos financieros que se señalan en la cláusula tercera.
- e) Entregar a "LA SAGARPA" un informe final detallado, con carácter de evaluación externa, de las acciones del presente instrumento.
- f) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación, a través de la Subsecretaría de Agricultura de "LA SAGARPA", los recursos a que se refiere la cláusula tercera, así como los productos financieros generados que no se hayan devengado en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante cheque certificado de caja a favor de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados.
- g) Realizar el cierre del programa conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.
- h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones que haga "LA SAGARPA".
- i) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o de Organismo Interno de Control de la SAGARPA, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

SEXTA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula tercera del presente instrumento corresponderá a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Ejecutivo Estatal.

SEPTIMA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar su debido seguimiento a los compromisos asumidos. Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento. Asimismo, las partes convienen que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine el equivalente al

dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo mediante el presente instrumento, a favor de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en la cláusula tercera de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

OCTAVA.- Se establecerá una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRYS), integrada por representantes de las partes para el control y seguimiento de las acciones y recursos, objeto del Convenio, que para tal efecto se constituya en un término no mayor de 20 días hábiles contados a partir de la firma de este instrumento. La Comisión se integra por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por un suplente que éste designe; por el Secretario de Desarrollo Rural de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y por un suplente que éste designe; así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

NOVENA.- "LA SAGARPA" sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, a través de la Dirección General de Fomento a la Agricultura, supervisará y vigilará la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente instrumento.

DECIMA PRIMERA.- El personal que intervenga de cada una de las partes en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

DECIMA SEGUNDA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiese corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA TERCERA.- El acta que se levante para el cierre del presente Convenio deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio y su Anexo Técnico, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA CUARTA.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2004.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio y su Anexo Técnico podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes, dentro de la vigencia del presente instrumento.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento, las partes lo firman en cinco ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier B. Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Colima, **J. Jesús Dueñas Llerenas**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, **Gustavo Alberto Vázquez Montes**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Arnoldo Ochoa González**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Carlos Salazar Preciado**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVOCATORIA a las agencias de viajes mexicanas para que se incorporen al Programa de agencias de viajes mexicanas designadas para recibir en territorio nacional, acogiéndose al mecanismo de Destino Turístico Aprobado, a grupos de turistas de la República Popular China.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.- Subsecretaría de Operación Turística.- Dirección General de Mejora Regulatoria.

CARLOS ENRIQUE MAINERO DEL CASTILLO, Director General de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Turismo, con fundamento en el Memorándum de Entendimiento entre la Secretaría de Turismo de los Estados Unidos Mexicanos y la Administración Nacional de Turismo de la República Popular China para la Facilitación de Viajes de Turistas Chinos en Grupo a México de fecha 24 de enero de 2005, así como en lo dispuesto en los artículos 42 fracciones I, X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 18 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO

1. Que a partir de 1997, el gobierno de la República Popular China, en adelante "Gobierno de China", inició un proceso de apertura para que sus nacionales, en forma grupal y una vez satisfechos los requisitos fijados por dicho Gobierno, viajen como turistas a determinados países, para lo cual es necesario que el propio Gobierno de China le reconozca a cada uno de esos países el carácter de "Approved Destination Status" (ADS), identificado en español como "Destino Turístico Aprobado",
2. Que una vez que el Gobierno de China le reconoce a un país el carácter de "Destino Turístico Aprobado", está en condiciones de autorizar a los nacionales chinos residentes en China que viajen como turistas al exterior, asegurándose que cuentan con la solvencia y el arraigo suficientes tanto para realizar viajes sin significar una carga para el país o países receptores como para regresar a China,
3. Que en el Acta Final de la Reunión Binacional México-China celebrada los días 16 y 17 de agosto de 2004 en Beijing, quedó constancia de que el Gobierno de China le otorgó a México el carácter de "Destino Turístico Aprobado", con sujeción a que se suscribiera por los representantes de las autoridades competentes de ambos gobiernos el respectivo Memorándum de Entendimiento, en lo sucesivo el "Memorándum", en el que quedarían consignados los detalles de operación y funcionamiento necesarios para permitir y facilitar el flujo grupal de turistas nacionales chinos hacia México y su salida de territorio mexicano. Dichos turistas recibirán, por parte de las representaciones consulares de México en China, visas "ADS", lo que significa que las mismas serán tramitadas por agencias de viajes chinas designadas conforme a lo previsto en el Memorándum, sin que se requiera de la presencia de los nacionales chinos en las representaciones consulares de México,
4. Que el Memorándum, en cuya negociación por la Parte Mexicana participaron la Secretaría de Gobernación, a través de su órgano desconcentrado Instituto Nacional de Migración, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Turismo, en el que fue necesario armonizar la realidad jurídica y social mexicana de libre mercado entre los agentes económicos y de libre tránsito de las personas para ingresar, permanecer y salir del territorio nacional, con la realidad jurídica y social china que comprende diversas regulaciones para la actividad económica y los movimientos de personas, fue firmado el 24 de enero de 2005 por el Secretario de Turismo de México y el Viceministro de Relaciones Exteriores de China, en versiones en español, chino e inglés, y que en su artículo I se establece textualmente lo siguiente:

"Artículo I"

"1. La Parte China deberá designar a las agencias de viaje en China (en adelante denominadas "agencias de viaje chinas designadas"), que hayan sido autorizadas por la Administración Nacional de Turismo de China (ANCT), para operar y organizar viajes al extranjero para ciudadanos chinos, que viajen como turistas en grupo a México."

"2. La Parte mexicana deberá designar, conforme a normas específicas, las agencias de viaje que estén interesadas en ser operadores de viajes de turistas chinos en grupo a México (en adelante denominadas "las agencias de viaje mexicanas designadas")."

"3. Las Partes se deberán confirmar por escrito la lista que contenga sus respectivas agencias de viaje designadas, la que deberá incluir el nombre de las compañías, direcciones, números telefónicos y de fax, direcciones de correo electrónico y personas a contactar, etc. En caso de que cualquiera de las Partes realice algún cambio a la lista de agencias de viaje designadas, deberá informarlo a la Otra por escrito, semestralmente."

“4. Las agencias de viaje designadas en la lista de ambas Partes, estarán facultadas para seleccionar, de manera independiente, a su contraparte de negocios de la lista de la otra Parte, para que suscriban contratos en los que consten los servicios que cada una de ellas se compromete a proporcionar.”

5. Que solamente las agencias de viajes chinas designadas por el Gobierno de China que suscriban contratos con las agencias de viaje mexicanas designadas por el Gobierno de México, al amparo del Memorándum, podrán solicitar a las oficinas consulares de México en China, a través de los representantes que acrediten debidamente ante ellas, que se les otorguen visas con el sello “ADS” a los nacionales chinos que viajarán en grupo a México, y
6. Que es propósito de la Secretaría de Turismo alentar el flujo de turistas chinos hacia México, con el fin de que se incremente el número de visitantes de esa nacionalidad con la consecuente derrama de divisas en beneficio de las localidades mexicanas que visiten y de los prestadores de servicios turísticos nacionales, para la cual es necesario otorgar el debido cumplimiento a lo estipulado en el Memorándum,

Expendo la siguiente:

**CONVOCATORIA A LAS AGENCIAS DE VIAJES MEXICANAS PARA QUE SE
INCORPOREN AL “PROGRAMA DE AGENCIAS DE VIAJES MEXICANAS DESIGNADAS
PARA RECIBIR EN TERRITORIO NACIONAL, ACOGIÉNDOSE AL MECANISMO DE DESTINO
TURISTICO APROBADO, A GRUPOS DE TURISTAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA**

Artículo Primero. En la presente Convocatoria, que contiene las normas específicas a que se refiere el inciso 2 del artículo I del Memorándum, se establecen los procedimientos a que se sujetarán la Secretaría de Turismo, en lo sucesivo “La Secretaría”, y las agencias de viajes mexicanas, para que la primera designe a aquellas que participarán en el “Programa de agencias de viajes mexicanas designadas para recibir en territorio nacional, acogiéndose al mecanismo de Destino Turístico Aprobado, a grupos de turistas de la República Popular China”, en lo sucesivo “El Programa”.

Artículo Segundo. Para solicitar su designación como agencias de viajes que participarán en el Programa, cada una de las agencias de viajes mexicanas interesadas deberá presentar ante la Dirección General de Mejora Regulatoria de la Secretaría, sita en Presidente Masaryk 172, piso 1, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11587, México, Distrito Federal, en días hábiles de lunes a viernes, entre las 9:00 y las 15:00 horas y las 16:00 y las 18:00 horas, lo siguiente:

- a) Escrito en papel membretado dirigido a la Secretaría, firmado por la persona física propietaria de la agencia de viajes mexicana o por el representante legal de la misma en caso de tratarse de una persona moral, en el que se expongan las razones por las que se desea que la agencia de viajes de que se trate sea designada para participar en el Programa, en el que se exprese que se conocen y aceptan los antecedentes del Programa y el contenido y alcances de esta Convocatoria, y en el que se manifieste la voluntad de dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones enlistadas en el artículo séptimo. De conformidad con el inciso 3 del artículo I del Memorándum, en este escrito se deberán indicar el nombre completo de la agencia de viajes, su domicilio, sus números telefónicos, su número de fax, su dirección de correo electrónico y los nombres completos de las personas de contacto;
- b) En términos del artículo 19 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, si se trata de personas morales, original o copia certificada, y copia del testimonio de la escritura pública en la que conste la designación del representante legal. El original o la copia certificada, según sea el caso, será devuelto de inmediato al interesado, una vez cotejado con su copia;
- c) Original y copia de la credencial para votar con fotografía o del pasaporte de la persona física propietaria de la agencia de viajes mexicana o de la persona física que funja como representante legal de la agencia si se trata de una persona moral. El original será devuelto de inmediato al interesado, una vez cotejado con su copia, y
- d) Conforme a lo establecido en el artículo 24 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Turismo, original y copia de su constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo o, en caso de carecer de ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del citado Reglamento, original y copia de la constancia de que se ha dado aviso a la Secretaría de Turismo, o a la autoridad turística estatal o municipal correspondiente, del inicio de sus operaciones. En ambos casos, el original será devuelto de inmediato al interesado, una vez cotejado con su copia.

En términos del artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en caso de que los documentos que presente el interesado se encuentren incompletos o no reúnan las especificaciones arriba indicadas, la Dirección General de Mejora Regulatoria, dentro de los cuatro días hábiles siguientes al día en que hayan sido presentados, lo prevendrá por escrito para que subsane la omisión, lo que dicho interesado deberá cumplir en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir del día en que reciba el oficio de prevención. Transcurrido este último plazo sin que el interesado desahogue la prevención, el trámite será desechado.

Artículo Tercero. Las agencias de viajes mexicanas interesadas en formar parte de la primera lista de agencias de viajes mexicanas designadas, deberán presentar ante la Dirección General de Mejora Regulatoria, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de inicio de vigencia de la presente Convocatoria, los documentos a que se refiere el artículo segundo.

Artículo Cuarto. Las agencias de viajes mexicanas que cumplan con los requisitos documentales a que alude el artículo segundo, serán consideradas como designadas para participar en el Programa y, en términos del inciso 3 del artículo I del Memorándum, sus nombres y datos de identificación serán notificados por escrito por la Secretaría a la Administración Nacional de Turismo de la República Popular China, en lo sucesivo ANT. A dichas agencias de viajes mexicanas se les expedirá una constancia por escrito en la que se acredite lo anterior, lo que con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá ocurrir dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo mencionado en el artículo tercero. Las constancias serán entregadas a las personas a que se refiere el inciso a) del artículo segundo, en el mismo lugar y en el mismo horario mencionados en el primer párrafo de dicho artículo.

En los casos en que los interesados no cumplan con los requisitos documentales establecidos en el artículo segundo, se les expedirá, también dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el documento en el que se haga constar lo anterior, debidamente motivado y fundamentado.

Artículo Quinto. Transcurrido el plazo fijado en el artículo tercero, los interesados en incorporarse al Programa podrán presentar en cualquier tiempo ante la Dirección General de Mejora Regulatoria los documentos señalados en los incisos a) a d) del artículo segundo, aplicándose al respecto, en cuanto a la prevención y la emisión de constancias, lo señalado en los artículos segundo último párrafo, y cuarto de la presente Convocatoria. Sin embargo, en términos de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo I del Memorándum, la relación de agencias mexicanas designadas no se podrá modificar sino hasta que hayan transcurrido seis meses a partir de la fecha en que se haya efectuado la última notificación a la ANT a que se alude en el primer párrafo del artículo cuarto, por lo que las nuevas constancias de agencias de viajes mexicanas designadas iniciarán su vigencia una vez que la Secretaría haya efectuado la respectiva notificación a la ANT.

Artículo Sexto. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Federal de Turismo, la Secretaría se reserva el derecho, antes de expedir las constancias a que se refieren el primer párrafo del artículo cuarto y el artículo quinto, de verificar la veracidad de la información proporcionada por las agencias de viajes mexicanas que soliciten su designación para quedar incorporadas al Programa.

Artículo Séptimo. Las agencias de viajes mexicanas designadas para participar en el Programa, que serán las únicas que conforme al artículo I inciso 4 del Memorándum, podrán suscribir contratos con las agencias de viajes designadas por la ANT, acogiéndose al mecanismo de Destino Turístico Aprobado, asumirán las siguientes obligaciones:

- a) Con fundamento en el artículo II inciso 2 del Memorándum, así como en los artículos 37 de la Ley Federal de Turismo y 39 de su Reglamento, poner a disposición de las agencias de viajes chinas designadas la información que sea relevante para los turistas chinos por lo que se refiere a posibilidades de viaje a destinos turísticos mexicanos, a servicios turísticos, incluidos sus precios y tarifas, y a la protección de los legítimos derechos de los turistas;
- b) En términos del artículo III inciso 2 del Memorándum, y de la fracción X del artículo 39 del Reglamento de la Ley Federal de Turismo, asignar un guía de turistas para cada grupo de turistas chinos que reciban, precisando el tipo de guía de que se trate y el idioma que utilice, quien colaborará con el nacional chino que conduzca al grupo para efectos de atender, en su caso, los problemas que se les presenten a los turistas chinos durante su estancia en México;
- c) Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 56 del Reglamento de la Ley Federal de Turismo, asignar a los grupos de turistas chinos que reciban, guías de turistas que tengan reconocimiento por parte de la Secretaría, mismos que podrán atender a grupos de cuando más veinticinco nacionales chinos, excepto en el caso de transportación, en el que será suficiente con un único guía de turistas con independencia del número de personas transportadas;
- d) De conformidad con el artículo II inciso 2 del Memorándum, disponer de una línea telefónica para consultas y atención de emergencias de los turistas chinos que reciban;

- e) Conforme al artículo IV inciso 2 último párrafo del Memorándum, así como a su Anexo, conservar fotocopias de los pasaportes y documentos migratorios mexicanos (FMT) de los turistas chinos que reciban. La conservación de estas fotocopias deberá prolongarse durante los tres meses posteriores a la salida de los nacionales chinos de que se trate de territorio mexicano, plazo que se estima prudente con el fin de atender cualquier aclaración que puedan requerir las autoridades migratorias, tanto mexicanas como chinas;
- f) En términos de los artículos 35 de la Ley Federal de Turismo, y 1o. fracción III, 7o. y 42 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, prestar con calidad, eficiencia, diligencia y oportunidad los servicios ofrecidos a los grupos de turistas chinos, respetando los precios y tarifas que hayan informado tanto a las agencias de viajes chinas con las que hayan contratado como a los propios turistas chinos, y
- g) Con fundamento en lo dispuesto en el artículo IV inciso 7 del Memorándum, dar aviso al Instituto Nacional de Migración, ya sea en sus oficinas centrales o en la Delegación Regional más cercana, mediante escrito en papel membretado firmado por el propietario de la agencia de viajes mexicana o por su representante legal si se trata de una persona moral, cuando algún turista chino que hayan recibido se encuentre separado del grupo, no esté localizable o haya excedido el tiempo autorizado de estancia en el país consignado en su documento migratorio. En el escrito de referencia, que deberá ser presentado de inmediato una vez que se tenga conocimiento del hecho de que se trate, se deberán especificar el nombre del turista chino y la circunstancia sobre la que se esté dando aviso, acompañándose copias de su pasaporte y de su documento migratorio FMT.

Artículo Octavo. De conformidad con lo estipulado en el inciso 1 del artículo II del Memorándum, si la Secretaría determina que una de las agencias de viajes mexicanas designadas ha cometido una falta grave que afecte el contenido del Memorándum o la operación del Programa, podrá retirarle el carácter de agencia de viajes mexicana designada. Antes de dictar la resolución correspondiente, la Secretaría escuchará al propietario o representante legal de la agencia de viajes mexicana de que se trate y se asegurará de que ésta no tiene algún compromiso pendiente de cumplir con su contraparte china y de que no se encuentran en México turistas chinos bajo su responsabilidad. Para efectos de este artículo, se entiende por falta grave el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que asumirán las agencias de viajes mexicanas designadas que se enlistan en el artículo séptimo. En estos casos, la Secretaría notificará por escrito a la ANT la eliminación de la agencia de viajes mexicana de que se trate de la lista de agencias de viajes mexicanas designadas.

Artículo Noveno. Lo establecido en el artículo octavo es con independencia de que la Secretaría pueda imponer, con sujeción a lo dispuesto en el capítulo V de la Ley Federal de Turismo y en el capítulo XIV de su Reglamento, la sanción o sanciones que correspondan.

Artículo Décimo. En el supuesto de que una agencia de viajes mexicana designada participante en el Programa pretenda ya no formar parte del mismo, deberá presentar ante la Dirección General de Mejora Regulatoria un escrito en tal sentido en papel membretado, firmado por el propietario de aquella o por su representante legal en caso de ser persona moral, explicando las razones para ello y anexando las constancias de que, en caso de que haya suscrito un contrato con alguna agencia de viajes china, el mismo ha sido rescindido, y de que no tiene compromiso alguno que cumplir con alguna contraparte china. En estos casos, la Secretaría notificará por escrito a la ANT la eliminación de la agencia de viajes mexicana de que se trate de la lista de agencias de viajes mexicanas designadas.

Artículo Decimoprimer. Toda vez que el Programa deriva directa y exclusivamente del Memorándum, se dará por cancelado, sin responsabilidad alguna para la Secretaría, en el supuesto de que el Memorándum se dé por terminado con fundamento en lo dispuesto en su artículo VII, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo VII”

“El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente hasta que cualquiera de las Partes notifique por escrito su decisión de darlo por terminado con 30 días de antelación.”

La terminación del presente Memorándum de Entendimiento no afectará el desarrollo de los viajes que se hayan autorizado previamente entre las agencias de viajes de ambos países.”

TRANSITORIO

UNICO. Esta Convocatoria iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente Convocatoria se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de abril de dos mil cinco.- El Director General de Mejora Regulatoria, **Carlos Enrique Mainero del Castillo**.-
Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General número 8/2005, de ocho de marzo de dos mil cinco, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la estructura y a las plazas del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como sus anexos I y II.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO NUMERO 8/2005, DE OCHO DE MARZO DE DOS MIL CINCO, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, RELATIVO A LA ESTRUCTURA Y A LAS PLAZAS DEL PERSONAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94, párrafo quinto, de la Constitución General de la República y 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra facultado para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia;

SEGUNDO. Mediante el Acuerdo General Plenario 4/2005 de veinticinco de enero de dos mil cinco, se estableció el Catálogo de Puestos de este Alto Tribunal, atendiendo a la naturaleza de las funciones de los servidores públicos que laboran en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y se determinó la existencia de dos mil setecientas once plazas definitivas y dos temporales;

TERCERO. En el punto tercero transitorio del Acuerdo General 7/2005, de ocho de marzo del mismo año, relativo a la estructura y a las atribuciones de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, se ordenó modificar los Anexos I y II del citado Acuerdo General Plenario 4/2005, con la finalidad de reflejar lo aprobado en aquel Acuerdo;

CUARTO. En sesión de ocho de marzo de dos mil cinco, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación acordó cambios estructurales en diversas áreas de este Alto Tribunal, entre ellos la división de la Dirección General de Recursos y Desarrollo Humanos, lo que dio origen a la Dirección General de Desarrollo Humano y Acción Social y a la Dirección General de Personal, con la consecuente creación y transformación de plazas, lo que también hace necesario modificar el Acuerdo General Plenario 4/2005;

QUINTO. Los puestos del Catálogo de esta Suprema Corte se denominan conforme a las funciones que ejercen los titulares de las plazas respectivas, por lo que atendiendo a las labores de los servidores públicos que realizan las funciones de transporte, seguridad y apoyo incondicional a los Ministros durante los trescientos sesenta y cinco días del año, se estima conveniente realizar la modificación pertinente al referido Catálogo, visible en el Anexo I del mencionado Acuerdo General 4/2005;

SEXTO. El Gobierno del Estado de Michoacán, a través del convenio respectivo, transmitió a este Alto Tribunal la posesión del inmueble que alberga el Tribunal de Ario de Rosales, sede histórica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que hace necesario crear las plazas del personal que labora en ese lugar;

SEPTIMO. Si bien en el punto sexto transitorio del mencionado Acuerdo General 4/2005, se establecieron como fechas límite el siete y el treinta y uno de marzo de dos mil cinco, para entregar a los trabajadores sus nombramientos, para que en los recibos de pago se reflejara su puesto, percepciones y prestaciones atendiendo al catálogo visible en su Anexo I, así como para instrumentar un programa con la finalidad de actualizar las credenciales de los servidores públicos de este Alto Tribunal, debe tomarse en cuenta que la elevada carga administrativa que implican los diversos cambios estructurales derivados de ese Acuerdo General y de lo acordado por el Pleno esta Suprema Corte en su sesión privada del día de hoy, hace necesario ampliar dichos plazos;

OCTAVO. De conformidad con lo previsto en el punto séptimo del Acuerdo General 5/2005, del Pleno de este Alto Tribunal, para la modificación de los acuerdos generales o de los reglamentos a que se refiere el propio Acuerdo, debe seguirse el mismo trámite previsto para su expedición y aprobarse y difundirse un nuevo documento que contenga el texto íntegro del ordenamiento respectivo, salvo sus disposiciones transitorias originales.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los citados preceptos constitucionales y legales, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Las plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se denominan conforme al puesto que corresponde a las funciones que deben ejercer sus titulares. Los referidos puestos son los precisados en el catálogo visible en el Anexo I de este Acuerdo General.

SEGUNDO. Las plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, denominadas conforme a las funciones que deben desempeñar sus titulares, son las previstas en el Anexo II de este Acuerdo General.

TERCERO. Por cada plaza de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Personal llevará un expediente que deberá contener, cuando menos, el documento que sustente su creación y el diverso en el que se describan las funciones que corresponden a la misma, tomando en cuenta las presentadas en cumplimiento de lo previsto en el punto tercero transitorio del Acuerdo General de Administración V/2004.

El Comité de Gobierno y Administración establecerá los demás datos y documentos que deberán contener los expedientes de las plazas.

CUARTO. Sólo podrán crearse plazas por el Pleno de la Suprema Corte a proposición de las Salas o del Comité de Gobierno y Administración, los que deberán justificar que resultan indispensables siempre y cuando existan recursos presupuestales para ello.

QUINTO. Por ningún motivo se podrán cubrir remuneraciones a servidores de base o de confianza que no ocupen una plaza expresamente creada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o que no cuenten con un nombramiento otorgado por las Salas o por el Comité de Gobierno y Administración.

SEXTO. Ni las plazas ni sus titulares podrán ser puestos a disposición de la Dirección General de Personal. Si el titular de un área estima que algún servidor público no cumple debidamente con sus funciones deberá iniciar los respectivos procedimientos laborales o administrativos.

Excepcionalmente, quedarán adscritas a la referida Dirección, previo acuerdo del Comité de Gobierno y Administración, las plazas respecto de las cuales se obtenga licencia sindical o por incapacidad médica.

SEPTIMO. Las reglas para el movimiento de rangos dentro de un mismo puesto serán fijadas, respectivamente, por las Salas, en relación con el personal adscrito a éstas, y por el Comité de Gobierno y Administración, en cuanto a los demás servidores públicos de esta Suprema Corte.

Los cambios de rango implicarán un nuevo nombramiento en la misma plaza.

OCTAVO. En el ámbito de su competencia, las Salas y el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, otorgarán los nombramientos de los trabajadores de este Alto Tribunal en las plazas previstas en el Anexo II de este Acuerdo General.

Los documentos en los que consten los nombramientos en las plazas de esta Suprema Corte, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

NOVENO. La Dirección General de Personal integrará y resguardará un expediente por cada trabajador, cuyo contenido será determinado por el Comité de Gobierno y Administración.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el dieciséis de marzo de dos mil cinco.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo General, la Dirección General de Recursos y Desarrollo Humanos se dividirá en dos direcciones generales, la de Desarrollo Humano y Acción Social y la de Personal.

TERCERO. Los documentos en que se precisen las funciones de las plazas que se crean con motivo de este Acuerdo General, deberán remitirse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo, a la Dirección General de Personal.

CUARTO. La Secretaría General de Acuerdos remitirá a la Dirección General de Personal sendos documentos en los que realice la certificación relativa a las plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que fueron creadas por el Pleno en su sesión celebrada el día de hoy, señalando su número progresivo, la plantilla a la que pertenecen y, en su caso, la plaza a la que sustituyen, con la finalidad de que sean anexados, respectivamente, a los expedientes a los que se refiere el punto tercero de este Acuerdo General.

QUINTO. La Secretaría General de la Presidencia y Oficialía Mayor, por conducto del área que designe, así como las Secretarías de Acuerdos de las Salas, deberán realizar los trámites necesarios para que a más tardar el veintinueve de abril de dos mil cinco, se entreguen a los trabajadores sus nombramientos en las plazas objeto de esta regulación, así como para que los recibos de pago de los servidores públicos de este Alto Tribunal reflejen su puesto, percepciones y prestaciones, atendiendo al catálogo al que se refiere el punto primero de este Acuerdo General.

La Secretaría General de la Presidencia y Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección General de Personal, en coordinación con la Secretaría General de Acuerdos y las Secretarías de Acuerdos de las Salas, instrumentarán un programa para actualizar en el mes de abril de dos mil cinco, las credenciales de los servidores públicos de este Alto Tribunal.

SEXTO. Con excepción de sus puntos transitorios primero a quinto y séptimo a décimo primero, se deroga lo previsto en el Acuerdo General Plenario 4/2005 relativo a la estructura y a las plazas del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo que se oponga a lo dispuesto en este Acuerdo General.

SEPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el **Diario Oficial de la Federación** y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7o., fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Mariano Azuela Güitrón**.- Rúbrica.-
El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de once votos de los señores Ministros Presidente **Mariano Azuela Güitrón**, **Sergio Salvador Aguirre Anguiano**, **José Ramón Cossío Díaz**, **Margarita Beatriz Luna Ramos**, **Juan Díaz Romero**, **Genaro David Góngora Pimentel**, **José de Jesús Gudiño Pelayo**, **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, **Sergio Armando Valls Hernández**, **Olga Sánchez Cordero de García Villegas** y **Juan N. Silva Meza**, en su Sesión Privada celebrada el ocho de marzo de dos mil cinco emitió el Acuerdo General número 8/2005, RELATIVO A LA ESTRUCTURA Y A LAS PLAZAS DEL PERSONAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, y en la celebrada el veintiocho siguiente, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Presidente **Mariano Azuela Güitrón**, **Sergio Salvador Aguirre Anguiano**, **José Ramón Cossío Díaz**, **Margarita Beatriz Luna Ramos**, **Juan Díaz Romero**, **Genaro David Góngora Pimentel**, **José de Jesús Gudiño Pelayo**, **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, **Sergio Armando Valls Hernández**, **Olga Sánchez Cordero de García Villegas** y **Juan N. Silva Meza**, aprobó el texto del documento formal que antecede y lo contiene.- México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

ANEXO I

CATALOGO Y DEFINICION DE LOS PUESTOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

PUESTOS RELATIVOS AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

NIVEL	PUESTOS	RANGOS
1	MINISTRO PRESIDENTE	-
2	MINISTRO	-
3	SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA Y OFICIAL MAYOR ⁽¹⁾	-
4	SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	-
5	SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	-
6	SECRETARIO EJECUTIVO	-
7	DIRECTOR GENERAL ⁽²⁾	A AL C
8	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ⁽³⁾	A Y B
9	SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	-
10	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	A AL C
11	SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR ⁽⁴⁾	A AL C
12	ASESOR DE MANDO SUPERIOR ⁽⁵⁾	A AL F
13	SECRETARIA DE SEGUIMIENTO DE COMITES	-
14	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO	A AL C
15	SUBSECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	-
16	DIRECTOR DE AREA ⁽⁶⁾	A AL C
17	ASESOR ⁽⁷⁾	A AL F
18	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS ⁽⁸⁾	A AL C
19	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL ⁽⁹⁾	A AL C
20	ACTUARIO	A AL C
21	SUBDIRECTOR DE AREA ⁽¹⁰⁾	A AL C
22	JEFE DE DEPARTAMENTO	A AL C
23	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS ⁽¹¹⁾	A AL C

- (1) Este puesto sustituye al de Oficial Mayor.
- (2) En este puesto queda incluido el que anteriormente correspondía a Tesorero.
- (3) En este puesto queda incluido el que anteriormente correspondía a Secretario de Tesis.
- (4) Este puesto sustituye a los de secretaria particular de Ministro y secretario privado de sps 37.
- (5) Este puesto sustituye a los de jefe de unidad UP, titular de unidad administrativa, secretario técnico A, abogado de estudio y compilación, coordinador de asesores sps 35, secretario de gestión y cumplimiento y jefe de la red de informática jurídica.
- (6) En este puesto quedan incluidos los que anteriormente correspondían a coordinador de asesores de sps 34 y sub-coordinador de zona.
- (7) Este puesto sustituye a los de secretario de compilación, secretario particular de sps-35, secretario técnico de sps 37, asesor de sps 35, secretario técnico del semanario, coordinador administrativo de sps 34, asesor sps-34 y secretario privado de Ministro.
- (8) En este puesto quedan incluidos los de secretario de tribunal y secretario de juzgado.
- (9) Este puesto sustituye a los de secretario particular de sps 33 y coordinador administrativo de sps 33.
- (10) En este puesto se incluye el que anteriormente correspondía a secretario de oficina de sps 37.
- (11) Este puesto sustituye a los de secretario de oficina de Ministro, secretario técnico sps-34, secretario administrativo y secretario auxiliar de secretario particular.

PUESTOS RELATIVOS AL PERSONAL OPERATIVO

NIVEL	PUESTOS ACTUALES	RANGOS
24	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR ⁽¹²⁾	A AL C
25	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA	A AL F
26	PROFESIONAL OPERATIVO ⁽¹³⁾	A AL F
27	SECRETARIA ⁽¹⁴⁾	A AL F
28	TECNICO EN SEGURIDAD ⁽¹⁵⁾	A AL F
29	TECNICO OPERATIVO ⁽¹⁶⁾	A AL F
30	CHOFER ⁽¹⁷⁾	A AL F
31	TECNICO EN PREVISION SOCIAL ⁽¹⁸⁾	A AL F
32	TECNICO EN ALIMENTOS ⁽¹⁹⁾	A AL F
33	OFICIAL DE SERVICIOS ⁽²⁰⁾	A AL F

- (12) Este puesto sustituye al de chofer de Ministro.
- (13) Este puesto sustituye a los de analista especializado, oficial administrativo y oficial auxiliar.
- (14) Este puesto sustituye a los de secretaria ejecutiva de sps, secretaria A.O. sps 37, secretaria ejecutiva A, secretaria ejecutiva B, secretaria A, secretaria B y secretaria C.
- (15) Este puesto sustituye al de empleado de seguridad de sps 37.
- (16) Este puesto sustituye a los de analista profesional, analista administrativo, jefe de oficina, programador especializado, técnico especializado, ayudante de servicios de sps, especialista técnico y motociclista de oficina de sps 37.
- (17) En este puesto quedan incluidos los que anteriormente correspondían a chofer de funcionario, chofer sps 36 y chofer de sps.
- (18) Este puesto sustituye a los de enfermera especializada, educadora y niñera.
- (19) Este puesto sustituye al de cocinera.
- (20) Este puesto sustituye a los de auxiliar de administrador, operador de equipo, ayudante de servicios, jefe de servicios y mantenimiento y oficial de servicios y mantenimiento.

**DEFINICION DE LOS PUESTOS DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

1. **MINISTRO PRESIDENTE.** Corresponde al servidor público que ejerce, en forma colegiada o individual, las atribuciones previstas en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en diversas disposiciones generales.
2. **MINISTROS.** Corresponde a los servidores públicos que ejercen, en forma colegiada o individual, las atribuciones previstas en los artículos 10, 11 y 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en diversas disposiciones generales.
3. **SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA Y OFICIAL MAYOR.** Corresponde al servidor público responsable de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de las principales funciones administrativas relacionadas con el Presidente y los Ministros de este Alto Tribunal, incluso en retiro o jubilados, con base en conocimientos especializados obtenidos con motivo del estudio de una licenciatura, conforme a lo previsto en los diversos ordenamientos aplicables.
4. **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** Corresponde al servidor público dotado de fe pública responsable de diversas funciones relacionadas con el trámite, listado, sesión y engrose de los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la elaboración de proyectos de acuerdos generales del propio Pleno, así como de otros aspectos relativos a esos asuntos, conforme a lo previsto en los diversos ordenamientos aplicables.
5. **SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** Corresponde al servidor público dotado de fe pública responsable de diversas funciones relacionadas con el trámite de los asuntos jurisdiccionales recibidos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de otros aspectos relativos a esos asuntos, conforme a lo previsto en los diversos ordenamientos aplicables.
6. **SECRETARIO EJECUTIVO.** Corresponde al servidor público que en apoyo del Pleno, de los Comités de Ministros o del Presidente es responsable, indistintamente, de la administración de una porción de los recursos humanos, financieros y materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de las funciones de control y vigilancia de esa actividad o de brindar el apoyo jurídico requerido, con base en conocimientos especializados obtenidos con motivo del estudio de una licenciatura, conforme a lo previsto en los diversos ordenamientos aplicables.
7. **DIRECTOR GENERAL.** Corresponde al servidor público responsable del ejercicio de específicas funciones de mando y de toma de decisiones respecto del desarrollo de actividades administrativas cuya finalidad es coadyuvar al quehacer jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con base en conocimientos especializados obtenidos con motivo del estudio de una licenciatura, conforme a lo previsto en los ordenamientos aplicables.
8. **SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA.** Corresponde al servidor público responsable de analizar detenidamente los expedientes relativos a los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el fin de proponer al Ministro al que se encuentra adscrito, o al titular de algún área auxiliar en el desarrollo de las funciones jurisdiccionales, la determinación que debe adoptarse en el mismo; de participar en las sesiones en las que se resuelvan aquéllos sometiéndolos a la consideración del Pleno o de las Salas; así como de otras actividades relacionadas con los referidos asuntos, en los términos de las disposiciones generales aplicables.
9. **SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA.** Corresponde al servidor público investido de fe pública responsable de la administración de la Sala en auxilio de su Presidencia, así como del ejercicio de diversas funciones relacionadas con el trámite, listado, sesión, engrose y notificación de los asuntos competencia de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y con otros aspectos relativos a esos asuntos, conforme a lo previsto en los ordenamientos aplicables.
10. **DIRECTOR GENERAL ADJUNTO.** Corresponde al servidor público responsable del ejercicio de una porción considerable de las específicas funciones de mando y de toma de decisiones asignadas a una Secretaría Ejecutiva o a una Dirección General, con base en conocimientos especializados obtenidos con motivo del estudio de una licenciatura, conforme a lo previsto en los ordenamientos aplicables.
11. **SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR.** Corresponde al servidor público responsable de ejercer funciones de carácter administrativo propias de los Ministros, con base en conocimientos especializados obtenidos con motivo del estudio de una licenciatura, conforme a lo previsto en los ordenamientos aplicables.

12. **ASESOR DE MANDO SUPERIOR.** Corresponde al servidor público responsable de analizar los asuntos de la competencia del mando superior al que está adscrito y proponer u opinar sobre los términos en que aquéllos deben resolverse, así como de elaborar proyectos relacionados con las actividades del área respectiva, con base en conocimientos especializados obtenidos con motivo del estudio de una licenciatura, conforme a lo previsto en los ordenamientos aplicables.
13. **SECRETARIA DE SEGUIMIENTO DE COMITES.** Corresponde al servidor público responsable del ingreso, listado y sesión de los asuntos de la competencia de los Comités de Ministros o de Comités de diversa naturaleza, de la elaboración de las actas respectivas así como de la difusión y seguimiento del debido cumplimiento de los acuerdos adoptados por éstos, conforme a lo previsto en los ordenamientos aplicables.
14. **SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO.** Corresponde al servidor público responsable de desarrollar investigaciones relacionadas con los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de auxiliar al Ministro al que esté adscrito en otros aspectos relacionados con esos asuntos, conforme a lo previsto en los ordenamientos aplicables.
15. **SUBSECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA.** Corresponde al servidor público responsable del ejercicio de una porción de las funciones asignadas al Secretario de Acuerdos de Sala, conforme a lo previsto en los ordenamientos aplicables.
16. **DIRECTOR DE AREA.** Corresponde al servidor público responsable del ejercicio de específicas funciones de mando y de toma de decisiones asignadas a una Dirección General o a una Dirección General Adjunta, con base en conocimientos especializados obtenidos con motivo del estudio de una licenciatura, conforme a lo previsto en los ordenamientos aplicables.
17. **ASESOR.** Corresponde al responsable de analizar los asuntos de la competencia del servidor público con funciones de mando al que está adscrito y proponer u opinar sobre los términos en que aquéllos deben resolverse, así como de elaborar proyectos relacionados con las actividades del área respectiva, con base en conocimientos especializados obtenidos con motivo del estudio de una licenciatura, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.
18. **SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS.** Corresponde al servidor público responsable de participar en la elaboración o revisión de proyectos de resoluciones judiciales, previo análisis de las constancias respectivas y en los términos en que lo disponga el titular del área jurisdiccional a la cual está adscrito.
19. **SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL.** Corresponde al servidor público responsable de coordinar y organizar el ejercicio de las actividades que permitan el funcionamiento de una Secretaría Ejecutiva o a una Dirección General, con base en conocimientos especializados obtenidos con motivo del estudio de una licenciatura, conforme a lo previsto en los ordenamientos aplicables.
20. **ACTUARIO.** Corresponde al servidor público dotado de fe pública responsable del ejercicio de las funciones relacionadas con la notificación de las determinaciones adoptadas en los asuntos de los que conozca la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en las disposiciones generales aplicables.
21. **SUBDIRECTOR DE AREA.** Corresponde al servidor público responsable del ejercicio de específicas funciones de mando y toma de decisiones asignadas a una Dirección de Area, con base en conocimientos especializados obtenidos con motivo del estudio de una licenciatura, conforme a lo previsto en los ordenamientos aplicables.
22. **JEFE DE DEPARTAMENTO.** Corresponde al servidor público responsable del ejercicio de específicas funciones de mando y de toma de decisiones asignadas a una Dirección General, a una Dirección General Adjunta, a una Dirección de Area o a una Subdirección de Area, con base en conocimientos especializados obtenidos con motivo del estudio de una licenciatura, conforme a lo previsto en los ordenamientos aplicables.
23. **AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS.** Corresponde al servidor público responsable de apoyar en el ejercicio de sus atribuciones a los Secretarios Particulares de Mando Superior o a los Secretarios de Acuerdos de las Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con base en conocimientos especializados obtenidos con motivo del estudio de una licenciatura.

PERSONAL OPERATIVO

24. **ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR.** Corresponde al servidor público responsable de las funciones de transporte, custodia, apoyo incondicional y seguridad de los Ministros las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año.

25. **TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA.** Corresponde al servidor público responsable de acudir a las sesiones del Pleno o de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el fin de elaborar una versión impresa de lo sostenido en ellas por los Ministros y los demás servidores públicos que participen en las mismas, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.
26. **PROFESIONAL OPERATIVO.** Corresponde al responsable de ejecutar diversas labores para cuyo desarrollo requiere de la aplicación de conocimientos especializados obtenidos con motivo del estudio de una licenciatura relacionada con las atribuciones del área a la que esté adscrito.
27. **SECRETARIA.** Corresponde al responsable de realizar labores taquimecanográficas y de ejecución y control tanto de las comunicaciones telefónicas como de la diversa correspondencia del área o del servidor público de mando al que esté adscrito, así como de organizar diversas actividades para el mejor funcionamiento de éstos.
28. **TECNICO EN SEGURIDAD.** Corresponde al servidor público responsable de velar por la integridad de los recursos humanos y materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con base en la aplicación de habilidades y destrezas propias de su función, conforme a las disposiciones aplicables.
29. **TECNICO OPERATIVO.** Corresponde al servidor público responsable de ejecutar diversas labores para cuyo desarrollo requiere de la aplicación de habilidades y destrezas adquiridas mediante una formación específica.
30. **CHOFER.** Corresponde al servidor público responsable de conducir, resguardar y verificar el buen estado de los vehículos asignados a un servidor público de nivel inferior al de los Ministros, o a una determinada área cuyas funciones implican el traslado de personas o de bienes, con base en la aplicación de habilidades y destrezas propias de su función.
31. **TECNICO EN PREVISION SOCIAL.** Corresponde al servidor público responsable de ejecutar diversas labores para cuyo desarrollo requiere de la aplicación de conocimientos especializados y habilidades relacionadas con la salud o la educación inicial, preescolar o primaria.
32. **TECNICO EN ALIMENTOS.** Corresponde al servidor público responsable de ejecutar diversas labores para cuyo desarrollo requiere de la aplicación de conocimientos especializados y habilidades relacionadas con el procesamiento y manejo adecuado de los recursos necesarios para los servicios de alimentación proporcionados en la Suprema Corte.
33. **OFICIAL DE SERVICIOS.** Corresponde al servidor público responsable de ejecutar labores relacionadas con la construcción, adecuación, reparación, mantenimiento y limpieza de los bienes inmuebles y muebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con base en habilidades o destrezas obtenidas con motivo de una formación en educación media.

ANEXO II

**TOTAL DE PLAZAS PERMANENTES DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

NIVEL	PLAZA	NUM. DE PLAZAS
1	MINISTRO PRESIDENTE	1
2	MINISTRO	10
3	SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA Y OFICIAL MAYOR	1
4	SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	1
5	SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	1
6	SECRETARIO EJECUTIVO	5
7	DIRECTOR GENERAL	13
8	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	112
9	SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	2
10	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	6
11	SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR	12
12	ASESOR DE MANDO SUPERIOR	45
13	SECRETARIA DE SEGUIMIENTO DE COMITES	2
14	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO	10
15	SUBSECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	2
16	DIRECTOR DE AREA	106
17	ASESOR	125

18	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS	46
19	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL	16
20	ACTUARIO	22
21	SUBDIRECTOR DE AREA	126
22	JEFE DE DEPARTAMENTO	123
23	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS	33
24	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR	27
25	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA	24
26	PROFESIONAL OPERATIVO	863
27	SECRETARIA	165
28	TECNICO EN SEGURIDAD	72
29	TECNICO OPERATIVO	434
30	CHOFER	80
31	TECNICO EN PREVISION SOCIAL	36
32	TECNICO EN ALIMENTOS	20
33	OFICIAL DE SERVICIOS	202
TOTAL DE PLAZAS		2743

PRIMERA SALA

NIVEL	PLAZA	NUM. DE PLAZAS
2	MINISTRO	5
8	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	47
9	SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	1
11	SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR	5
14	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO	5
15	SUBSECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	1
17	ASESOR	5
18	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS	10
20	ACTUARIO	5
22	JEFE DE DEPARTAMENTO	1
23	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS	17
24	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR	10
26	PROFESIONAL OPERATIVO	153
29	TECNICO OPERATIVO	36
33	OFICIAL DE SERVICIOS	1
TOTAL DE PLAZAS		302

PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSE RAMON COSSIO DIAZ

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2	1	MINISTRO SCJN
12	2	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
13	3	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
14	4	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
15	5	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
16	6	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
17	7	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
18	8	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
19	9	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
733	10	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
20	11	SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR
21	12	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO
22	13	ASESOR

23	14	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
24	15	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
25	16	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
26	17	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
27	18	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
28	19	PROFESIONAL OPERATIVO
29	20	PROFESIONAL OPERATIVO
30	21	PROFESIONAL OPERATIVO
31	22	PROFESIONAL OPERATIVO
32	23	PROFESIONAL OPERATIVO
33	24	PROFESIONAL OPERATIVO
34	25	PROFESIONAL OPERATIVO
35	26	PROFESIONAL OPERATIVO
36	27	PROFESIONAL OPERATIVO
37	28	PROFESIONAL OPERATIVO
38	29	PROFESIONAL OPERATIVO
39	30	PROFESIONAL OPERATIVO
40	31	PROFESIONAL OPERATIVO
41	32	PROFESIONAL OPERATIVO
42	33	PROFESIONAL OPERATIVO
43	34	PROFESIONAL OPERATIVO
44	35	PROFESIONAL OPERATIVO
45	36	PROFESIONAL OPERATIVO
46	37	PROFESIONAL OPERATIVO
47	38	PROFESIONAL OPERATIVO
48	39	PROFESIONAL OPERATIVO
49	40	PROFESIONAL OPERATIVO
50	41	PROFESIONAL OPERATIVO
51	42	PROFESIONAL OPERATIVO
756	43	PROFESIONAL OPERATIVO
52	44	TECNICO OPERATIVO
53	45	TECNICO OPERATIVO
54	46	TECNICO OPERATIVO
55	47	TECNICO OPERATIVO

PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO ARMANDO VALLS HERNANDEZ

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
4	1	MINISTRO SCJN
56	2	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
57	3	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
58	4	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
59	5	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
60	6	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
61	7	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
62	8	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
63	9	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
729	10	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
64	11	SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR
65	12	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO
66	13	ASESOR
67	14	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
68	15	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
69	16	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
70	17	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
71	18	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR

72	19	PROFESIONAL OPERATIVO
73	20	PROFESIONAL OPERATIVO
74	21	PROFESIONAL OPERATIVO
75	22	PROFESIONAL OPERATIVO
76	23	PROFESIONAL OPERATIVO
77	24	PROFESIONAL OPERATIVO
78	25	PROFESIONAL OPERATIVO
79	26	PROFESIONAL OPERATIVO
80	27	PROFESIONAL OPERATIVO
81	28	PROFESIONAL OPERATIVO
82	29	PROFESIONAL OPERATIVO
83	30	PROFESIONAL OPERATIVO
84	31	PROFESIONAL OPERATIVO
85	32	PROFESIONAL OPERATIVO
86	33	PROFESIONAL OPERATIVO
87	34	PROFESIONAL OPERATIVO
88	35	PROFESIONAL OPERATIVO
89	36	PROFESIONAL OPERATIVO
90	37	PROFESIONAL OPERATIVO
91	38	PROFESIONAL OPERATIVO
92	39	PROFESIONAL OPERATIVO
93	40	PROFESIONAL OPERATIVO
94	41	PROFESIONAL OPERATIVO
95	42	PROFESIONAL OPERATIVO
754	43	PROFESIONAL OPERATIVO
96	44	TECNICO OPERATIVO
97	45	TECNICO OPERATIVO
98	46	TECNICO OPERATIVO
99	47	TECNICO OPERATIVO

PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSE DE JESUS GUDIÑO PELAYO

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
9	1	MINISTRO SCJN
100	2	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
101	3	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
102	4	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
103	5	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
104	6	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
105	7	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
106	8	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
107	9	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
734	10	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
108	11	SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR
109	12	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO
110	13	ASESOR
111	14	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
112	15	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
113	16	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
114	17	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
115	18	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
116	19	PROFESIONAL OPERATIVO
117	20	PROFESIONAL OPERATIVO
118	21	PROFESIONAL OPERATIVO
119	22	PROFESIONAL OPERATIVO
120	23	PROFESIONAL OPERATIVO

121	24	PROFESIONAL OPERATIVO
122	25	PROFESIONAL OPERATIVO
123	26	PROFESIONAL OPERATIVO
124	27	PROFESIONAL OPERATIVO
125	28	PROFESIONAL OPERATIVO
126	29	PROFESIONAL OPERATIVO
127	30	PROFESIONAL OPERATIVO
128	31	PROFESIONAL OPERATIVO
129	32	PROFESIONAL OPERATIVO
130	33	PROFESIONAL OPERATIVO
131	34	PROFESIONAL OPERATIVO
132	35	PROFESIONAL OPERATIVO
133	36	PROFESIONAL OPERATIVO
134	37	PROFESIONAL OPERATIVO
135	38	PROFESIONAL OPERATIVO
136	39	PROFESIONAL OPERATIVO
137	40	PROFESIONAL OPERATIVO
138	41	PROFESIONAL OPERATIVO
139	42	PROFESIONAL OPERATIVO
757	43	PROFESIONAL OPERATIVO
140	44	TECNICO OPERATIVO
141	45	TECNICO OPERATIVO
142	46	TECNICO OPERATIVO
143	47	TECNICO OPERATIVO

PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
10	1	MINISTRO SCJN
144	2	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
145	3	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
146	4	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
147	5	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
148	6	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
149	7	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
150	8	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
151	9	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
727	10	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
152	11	SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR
153	12	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO
154	13	ASESOR
155	14	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
156	15	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
157	16	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
158	17	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
159	18	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
160	19	PROFESIONAL OPERATIVO
161	20	PROFESIONAL OPERATIVO
162	21	PROFESIONAL OPERATIVO
163	22	PROFESIONAL OPERATIVO
164	23	PROFESIONAL OPERATIVO
165	24	PROFESIONAL OPERATIVO
166	25	PROFESIONAL OPERATIVO
167	26	PROFESIONAL OPERATIVO
168	27	PROFESIONAL OPERATIVO
169	28	PROFESIONAL OPERATIVO

170	29	PROFESIONAL OPERATIVO
171	30	PROFESIONAL OPERATIVO
172	31	PROFESIONAL OPERATIVO
173	32	PROFESIONAL OPERATIVO
174	33	PROFESIONAL OPERATIVO
175	34	PROFESIONAL OPERATIVO
176	35	PROFESIONAL OPERATIVO
177	36	PROFESIONAL OPERATIVO
178	37	PROFESIONAL OPERATIVO
179	38	PROFESIONAL OPERATIVO
180	39	PROFESIONAL OPERATIVO
181	40	PROFESIONAL OPERATIVO
182	41	PROFESIONAL OPERATIVO
183	42	PROFESIONAL OPERATIVO
745	43	PROFESIONAL OPERATIVO
184	44	TECNICO OPERATIVO
185	45	TECNICO OPERATIVO
186	46	TECNICO OPERATIVO
187	47	TECNICO OPERATIVO

**PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA MARIA DEL
CARMEN SANCHEZ CORDERO DE GARCIA VILLEGAS**

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
11	1	MINISTRO SCJN
188	2	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
189	3	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
190	4	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
191	5	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
192	6	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
193	7	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
194	8	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
195	9	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
725	10	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
196	11	SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR
197	12	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO
198	13	ASESOR
199	14	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
200	15	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
201	16	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
202	17	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
203	18	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
204	19	PROFESIONAL OPERATIVO
205	20	PROFESIONAL OPERATIVO
206	21	PROFESIONAL OPERATIVO
207	22	PROFESIONAL OPERATIVO
208	23	PROFESIONAL OPERATIVO
209	24	PROFESIONAL OPERATIVO
210	25	PROFESIONAL OPERATIVO
211	26	PROFESIONAL OPERATIVO
212	27	PROFESIONAL OPERATIVO
213	28	PROFESIONAL OPERATIVO
214	29	PROFESIONAL OPERATIVO
215	30	PROFESIONAL OPERATIVO

216	31	PROFESIONAL OPERATIVO
217	32	PROFESIONAL OPERATIVO
218	33	PROFESIONAL OPERATIVO
219	34	PROFESIONAL OPERATIVO
220	35	PROFESIONAL OPERATIVO
221	36	PROFESIONAL OPERATIVO
222	37	PROFESIONAL OPERATIVO
223	38	PROFESIONAL OPERATIVO
224	39	PROFESIONAL OPERATIVO
225	40	PROFESIONAL OPERATIVO
226	41	PROFESIONAL OPERATIVO
227	42	PROFESIONAL OPERATIVO
2712	43	PROFESIONAL OPERATIVO
228	44	TECNICO OPERATIVO
229	45	TECNICO OPERATIVO
230	46	TECNICO OPERATIVO
231	47	TECNICO OPERATIVO

SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
232	1	SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA
233	2	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
234	3	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
235	4	SUBSECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA
236	5	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
237	6	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
238	7	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
239	8	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
240	9	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
241	10	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
242	11	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
243	12	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
244	13	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
245	14	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
246	15	ACTUARIO
247	16	ACTUARIO
248	17	ACTUARIO
249	18	ACTUARIO
250	19	ACTUARIO
251	20	JEFE DE DEPARTAMENTO
252	21	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
253	22	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
254	23	PROFESIONAL OPERATIVO
255	24	PROFESIONAL OPERATIVO
256	25	PROFESIONAL OPERATIVO
257	26	PROFESIONAL OPERATIVO
258	27	PROFESIONAL OPERATIVO
259	28	PROFESIONAL OPERATIVO
260	29	PROFESIONAL OPERATIVO
261	30	PROFESIONAL OPERATIVO
262	31	PROFESIONAL OPERATIVO
263	32	PROFESIONAL OPERATIVO

264	33	PROFESIONAL OPERATIVO
265	34	PROFESIONAL OPERATIVO
266	35	PROFESIONAL OPERATIVO
267	36	PROFESIONAL OPERATIVO
268	37	PROFESIONAL OPERATIVO
269	38	PROFESIONAL OPERATIVO
270	39	PROFESIONAL OPERATIVO
271	40	PROFESIONAL OPERATIVO
272	41	PROFESIONAL OPERATIVO
273	42	PROFESIONAL OPERATIVO
274	43	PROFESIONAL OPERATIVO
275	44	PROFESIONAL OPERATIVO
276	45	PROFESIONAL OPERATIVO
277	46	PROFESIONAL OPERATIVO
278	47	PROFESIONAL OPERATIVO
279	48	PROFESIONAL OPERATIVO
280	49	PROFESIONAL OPERATIVO
281	50	PROFESIONAL OPERATIVO
282	51	TECNICO OPERATIVO
283	52	TECNICO OPERATIVO
284	53	TECNICO OPERATIVO
285	54	TECNICO OPERATIVO
286	55	TECNICO OPERATIVO
287	56	TECNICO OPERATIVO
288	57	TECNICO OPERATIVO
289	58	TECNICO OPERATIVO
290	59	TECNICO OPERATIVO
291	60	TECNICO OPERATIVO
292	61	TECNICO OPERATIVO
293	62	TECNICO OPERATIVO
294	63	TECNICO OPERATIVO
295	64	TECNICO OPERATIVO
296	65	TECNICO OPERATIVO
297	66	TECNICO OPERATIVO
298	67	OFICIAL DE SERVICIOS

SEGUNDA SALA

NIVEL	PLAZA	NUM. DE PLAZAS
2	MINISTRO	5
8	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	47
9	SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	1
11	SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR	5
14	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO	5
15	SUBSECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	1
17	ASESOR	5
18	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS	12
20	ACTUARIO	4
22	JEFE DE DEPARTAMENTO	1
23	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS	16
24	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR	10
26	PROFESIONAL OPERATIVO	153
29	TECNICO OPERATIVO	36
30	CHOFER	1
	TOTAL DE PLAZAS	302

PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1	1	MINISTRO SCJN
299	2	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
300	3	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
301	4	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
302	5	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
303	6	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
304	7	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
305	8	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
306	9	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
2713	10	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
307	11	SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR
308	12	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO
309	13	ASESOR
310	14	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
311	15	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
312	16	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
313	17	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
314	18	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
315	19	PROFESIONAL OPERATIVO
316	20	PROFESIONAL OPERATIVO
317	21	PROFESIONAL OPERATIVO
318	22	PROFESIONAL OPERATIVO
319	23	PROFESIONAL OPERATIVO
320	24	PROFESIONAL OPERATIVO
321	25	PROFESIONAL OPERATIVO
322	26	PROFESIONAL OPERATIVO
323	27	PROFESIONAL OPERATIVO
324	28	PROFESIONAL OPERATIVO
325	29	PROFESIONAL OPERATIVO
326	30	PROFESIONAL OPERATIVO
327	31	PROFESIONAL OPERATIVO
328	32	PROFESIONAL OPERATIVO
329	33	PROFESIONAL OPERATIVO
330	34	PROFESIONAL OPERATIVO
331	35	PROFESIONAL OPERATIVO
332	36	PROFESIONAL OPERATIVO
333	37	PROFESIONAL OPERATIVO
334	38	PROFESIONAL OPERATIVO
335	39	PROFESIONAL OPERATIVO
336	40	PROFESIONAL OPERATIVO
337	41	PROFESIONAL OPERATIVO
338	42	PROFESIONAL OPERATIVO
2714	43	PROFESIONAL OPERATIVO
339	44	TECNICO OPERATIVO
340	45	TECNICO OPERATIVO
341	46	TECNICO OPERATIVO
342	47	TECNICO OPERATIVO

PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN DIAZ ROMERO

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
3	1	MINISTRO SCJN
343	2	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
344	3	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
345	4	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
346	5	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
347	6	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
348	7	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
349	8	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
350	9	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
726	10	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
351	11	SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR
352	12	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO
353	13	ASESOR
354	14	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
355	15	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
356	16	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
357	17	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
358	18	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
359	19	PROFESIONAL OPERATIVO
360	20	PROFESIONAL OPERATIVO
361	21	PROFESIONAL OPERATIVO
362	22	PROFESIONAL OPERATIVO
363	23	PROFESIONAL OPERATIVO
364	24	PROFESIONAL OPERATIVO
365	25	PROFESIONAL OPERATIVO
366	26	PROFESIONAL OPERATIVO
367	27	PROFESIONAL OPERATIVO
368	28	PROFESIONAL OPERATIVO
369	29	PROFESIONAL OPERATIVO
370	30	PROFESIONAL OPERATIVO
371	31	PROFESIONAL OPERATIVO
372	32	PROFESIONAL OPERATIVO
373	33	PROFESIONAL OPERATIVO
374	34	PROFESIONAL OPERATIVO
375	35	PROFESIONAL OPERATIVO
376	36	PROFESIONAL OPERATIVO
377	37	PROFESIONAL OPERATIVO
378	38	PROFESIONAL OPERATIVO
379	39	PROFESIONAL OPERATIVO
380	40	PROFESIONAL OPERATIVO
381	41	PROFESIONAL OPERATIVO
382	42	PROFESIONAL OPERATIVO
747	43	PROFESIONAL OPERATIVO
383	44	TECNICO OPERATIVO
384	45	TECNICO OPERATIVO
385	46	TECNICO OPERATIVO
386	47	TECNICO OPERATIVO

PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GENARO DAVID GONGORA PIMENTEL

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
6	1	MINISTRO SCJN
387	2	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
388	3	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
389	4	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
390	5	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
391	6	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
392	7	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
393	8	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
394	9	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
735	10	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
395	11	SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR
396	12	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO
397	13	ASESOR
398	14	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
399	15	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
400	16	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
401	17	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
402	18	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
403	19	PROFESIONAL OPERATIVO
404	20	PROFESIONAL OPERATIVO
405	21	PROFESIONAL OPERATIVO
406	22	PROFESIONAL OPERATIVO
407	23	PROFESIONAL OPERATIVO
408	24	PROFESIONAL OPERATIVO
409	25	PROFESIONAL OPERATIVO
410	26	PROFESIONAL OPERATIVO
411	27	PROFESIONAL OPERATIVO
412	28	PROFESIONAL OPERATIVO
413	29	PROFESIONAL OPERATIVO
414	30	PROFESIONAL OPERATIVO
415	31	PROFESIONAL OPERATIVO
416	32	PROFESIONAL OPERATIVO
417	33	PROFESIONAL OPERATIVO
418	34	PROFESIONAL OPERATIVO
419	35	PROFESIONAL OPERATIVO
420	36	PROFESIONAL OPERATIVO
421	37	PROFESIONAL OPERATIVO
422	38	PROFESIONAL OPERATIVO
423	39	PROFESIONAL OPERATIVO
424	40	PROFESIONAL OPERATIVO
425	41	PROFESIONAL OPERATIVO
426	42	PROFESIONAL OPERATIVO
752	43	PROFESIONAL OPERATIVO
427	44	TECNICO OPERATIVO
428	45	TECNICO OPERATIVO
429	46	TECNICO OPERATIVO
430	47	TECNICO OPERATIVO

PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
7	1	MINISTRO SCJN
431	2	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
432	3	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
433	4	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
434	5	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
435	6	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
436	7	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
437	8	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
438	9	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
730	10	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
439	11	SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR
440	12	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO
441	13	ASESOR
442	14	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
443	15	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
444	16	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
445	17	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
446	18	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
447	19	PROFESIONAL OPERATIVO
448	20	PROFESIONAL OPERATIVO
449	21	PROFESIONAL OPERATIVO
450	22	PROFESIONAL OPERATIVO
451	23	PROFESIONAL OPERATIVO
452	24	PROFESIONAL OPERATIVO
453	25	PROFESIONAL OPERATIVO
454	26	PROFESIONAL OPERATIVO
455	27	PROFESIONAL OPERATIVO
456	28	PROFESIONAL OPERATIVO
457	29	PROFESIONAL OPERATIVO
458	30	PROFESIONAL OPERATIVO
459	31	PROFESIONAL OPERATIVO
460	32	PROFESIONAL OPERATIVO
461	33	PROFESIONAL OPERATIVO
462	34	PROFESIONAL OPERATIVO
463	35	PROFESIONAL OPERATIVO
464	36	PROFESIONAL OPERATIVO
465	37	PROFESIONAL OPERATIVO
466	38	PROFESIONAL OPERATIVO
467	39	PROFESIONAL OPERATIVO
468	40	PROFESIONAL OPERATIVO
469	41	PROFESIONAL OPERATIVO
470	42	PROFESIONAL OPERATIVO
746	43	PROFESIONAL OPERATIVO
471	44	TECNICO OPERATIVO
472	45	TECNICO OPERATIVO
473	46	TECNICO OPERATIVO
474	47	TECNICO OPERATIVO

PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
8	1	MINISTRO SCJN
475	2	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
476	3	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
477	4	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
478	5	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
479	6	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
480	7	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
481	8	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
482	9	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
731	10	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
483	11	SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR
484	12	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO
485	13	ASESOR
486	14	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
487	15	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
488	16	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
489	17	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
490	18	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
491	19	PROFESIONAL OPERATIVO
492	20	PROFESIONAL OPERATIVO
493	21	PROFESIONAL OPERATIVO
494	22	PROFESIONAL OPERATIVO
495	23	PROFESIONAL OPERATIVO
496	24	PROFESIONAL OPERATIVO
497	25	PROFESIONAL OPERATIVO
498	26	PROFESIONAL OPERATIVO
499	27	PROFESIONAL OPERATIVO
500	28	PROFESIONAL OPERATIVO
501	29	PROFESIONAL OPERATIVO
502	30	PROFESIONAL OPERATIVO
503	31	PROFESIONAL OPERATIVO
504	32	PROFESIONAL OPERATIVO
505	33	PROFESIONAL OPERATIVO
506	34	PROFESIONAL OPERATIVO
507	35	PROFESIONAL OPERATIVO
508	36	PROFESIONAL OPERATIVO
509	37	PROFESIONAL OPERATIVO
510	38	PROFESIONAL OPERATIVO
511	39	PROFESIONAL OPERATIVO
512	40	PROFESIONAL OPERATIVO
513	41	PROFESIONAL OPERATIVO
514	42	PROFESIONAL OPERATIVO
758	43	PROFESIONAL OPERATIVO
515	44	TECNICO OPERATIVO
516	45	TECNICO OPERATIVO
517	46	TECNICO OPERATIVO
518	47	TECNICO OPERATIVO

SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
519	1	SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA
520	2	SECRETARIO ESTUDIO Y CUENTA
521	3	SECRETARIO ESTUDIO Y CUENTA
522	4	SUBSECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA
523	5	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
524	6	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
525	7	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
526	8	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
527	9	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
528	10	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
529	11	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
530	12	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
531	13	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
532	14	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
533	15	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
534	16	ACTUARIO
535	17	ACTUARIO
536	18	ACTUARIO
537	19	ACTUARIO
538	20	JEFE DE DEPARTAMENTO
539	21	AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS
540	22	PROFESIONAL OPERATIVO
541	23	PROFESIONAL OPERATIVO
542	24	PROFESIONAL OPERATIVO
543	25	PROFESIONAL OPERATIVO
544	26	PROFESIONAL OPERATIVO
545	27	PROFESIONAL OPERATIVO
546	28	PROFESIONAL OPERATIVO
547	29	PROFESIONAL OPERATIVO
548	30	PROFESIONAL OPERATIVO
549	31	PROFESIONAL OPERATIVO
550	32	TECNICO OPERATIVO
551	33	PROFESIONAL OPERATIVO
552	34	PROFESIONAL OPERATIVO
553	35	PROFESIONAL OPERATIVO
554	36	PROFESIONAL OPERATIVO
555	37	PROFESIONAL OPERATIVO
556	38	PROFESIONAL OPERATIVO
557	39	PROFESIONAL OPERATIVO
558	40	PROFESIONAL OPERATIVO
559	41	PROFESIONAL OPERATIVO
560	42	PROFESIONAL OPERATIVO
561	43	PROFESIONAL OPERATIVO
562	44	PROFESIONAL OPERATIVO
563	45	PROFESIONAL OPERATIVO
564	46	PROFESIONAL OPERATIVO
565	47	PROFESIONAL OPERATIVO
566	48	PROFESIONAL OPERATIVO
567	49	PROFESIONAL OPERATIVO
568	50	PROFESIONAL OPERATIVO
569	51	TECNICO OPERATIVO
570	52	TECNICO OPERATIVO

571	53	TECNICO OPERATIVO
572	54	TECNICO OPERATIVO
573	55	TECNICO OPERATIVO
574	56	TECNICO OPERATIVO
575	57	TECNICO OPERATIVO
576	58	TECNICO OPERATIVO
577	59	TECNICO OPERATIVO
578	60	TECNICO OPERATIVO
579	61	TECNICO OPERATIVO
580	62	TECNICO OPERATIVO
581	63	TECNICO OPERATIVO
582	64	TECNICO OPERATIVO
583	65	TECNICO OPERATIVO
584	66	CHOFER
585	67	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

NIVEL	PLAZA	NUM. DE PLAZAS
4	SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	1
8	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	3
11	SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR	1
17	ASESOR	3
18	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS	2
21	SUBDIRECTOR DE AREA	1
25	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA	24
26	PROFESIONAL OPERATIVO	16
27	SECRETARIA	4
29	TECNICO OPERATIVO	2
30	CHOFER	1
	TOTAL DE PLAZAS	58

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
586	1	SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
587	2	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
588	3	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
589	4	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
590	5	SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR
591	6	ASESOR
592	7	ASESOR
593	8	ASESOR
594	9	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
595	10	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
596	11	PROFESIONAL OPERATIVO
597	12	PROFESIONAL OPERATIVO
598	13	PROFESIONAL OPERATIVO
599	14	PROFESIONAL OPERATIVO
600	15	PROFESIONAL OPERATIVO
601	16	PROFESIONAL OPERATIVO
602	17	PROFESIONAL OPERATIVO
603	18	PROFESIONAL OPERATIVO
604	19	PROFESIONAL OPERATIVO
605	20	PROFESIONAL OPERATIVO
606	21	PROFESIONAL OPERATIVO

607	22	PROFESIONAL OPERATIVO
608	23	PROFESIONAL OPERATIVO
609	24	PROFESIONAL OPERATIVO
610	25	PROFESIONAL OPERATIVO
611	26	SECRETARIA
612	27	SECRETARIA
613	28	SECRETARIA
614	29	TECNICO OPERATIVO
615	30	CHOFER

DEBATES

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
616	1	SUBDIRECTOR DE AREA
617	2	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
618	3	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
619	4	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
620	5	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
621	6	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
622	7	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
623	8	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
624	9	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
625	10	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
626	11	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
627	12	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
628	13	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
629	14	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
630	15	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
631	16	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
632	17	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
633	18	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
634	19	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
635	20	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
636	21	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
637	22	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
638	23	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
639	24	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
2715	25	TAQUIGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA
640	26	PROFESIONAL OPERATIVO
641	27	SECRETARIA
642	28	TECNICO OPERATIVO

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

NIVEL	PLAZA	NUM. DE PLAZAS
5	SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	1
8	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	5
12	ASESOR DE MANDO SUPERIOR	2
17	ASESOR	1
18	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS	16
20	ACTUARIO	9
21	SUBDIRECTOR DE AREA	1
26	PROFESIONAL OPERATIVO	52
27	SECRETARIA	9
29	TECNICO OPERATIVO	1
30	CHOFER	2
33	OFICIAL DE SERVICIOS	3
	TOTAL DE PLAZAS	102

**SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DEL SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
643	1	SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
732	2	ASESOR
760	3	CHOFER

SECCION DE TRAMITE DE AMPAROS, CONTRADICCIONES DE TESIS Y ASUNTOS VARIOS

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
644	1	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
645	2	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
646	3	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
647	4	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
649	5	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
650	6	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
651	7	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
652	8	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
653	9	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
654	10	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
655	11	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
656	12	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
658	13	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
659	14	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
660	15	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
661	16	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
662	17	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
663	18	ACTUARIO
664	19	ACTUARIO
665	20	ACTUARIO
666	21	ACTUARIO
667	22	SUBDIRECTOR DE AREA
669	23	PROFESIONAL OPERATIVO
672	24	PROFESIONAL OPERATIVO
673	25	PROFESIONAL OPERATIVO
674	26	PROFESIONAL OPERATIVO
675	27	PROFESIONAL OPERATIVO
676	28	PROFESIONAL OPERATIVO
681	29	PROFESIONAL OPERATIVO
682	30	PROFESIONAL OPERATIVO
684	31	PROFESIONAL OPERATIVO
685	32	PROFESIONAL OPERATIVO
686	33	PROFESIONAL OPERATIVO
687	34	PROFESIONAL OPERATIVO
688	35	PROFESIONAL OPERATIVO
689	36	PROFESIONAL OPERATIVO

690	37	PROFESIONAL OPERATIVO
691	38	PROFESIONAL OPERATIVO
692	39	PROFESIONAL OPERATIVO
693	40	PROFESIONAL OPERATIVO
694	41	SECRETARIA
695	42	SECRETARIA
696	43	SECRETARIA
697	44	SECRETARIA
699	45	OFICIAL DE SERVICIOS
700	46	OFICIAL DE SERVICIOS
701	47	OFICIAL DE SERVICIOS

**SECCION DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
728	1	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
736	2	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
737	3	ACTUARIO
738	4	ACTUARIO
739	5	ACTUARIO
740	6	ACTUARIO
741	7	ACTUARIO
742	8	PROFESIONAL OPERATIVO
743	9	PROFESIONAL OPERATIVO
744	10	PROFESIONAL OPERATIVO
748	11	PROFESIONAL OPERATIVO
749	12	PROFESIONAL OPERATIVO
750	13	PROFESIONAL OPERATIVO
751	14	PROFESIONAL OPERATIVO
753	15	PROFESIONAL OPERATIVO
755	16	PROFESIONAL OPERATIVO
759	17	SECRETARIA
698	18	TECNICO OPERATIVO
761	19	PROFESIONAL OPERATIVO

OFICINA DE ESTADISTICA JUDICIAL

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
648	1	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
657	2	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
668	3	PROFESIONAL OPERATIVO
670	4	PROFESIONAL OPERATIVO
671	5	PROFESIONAL OPERATIVO
677	6	PROFESIONAL OPERATIVO
678	7	PROFESIONAL OPERATIVO
679	8	PROFESIONAL OPERATIVO
680	9	PROFESIONAL OPERATIVO
683	10	PROFESIONAL OPERATIVO

OFICINA DE CERTIFICACION JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
702	1	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
703	2	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
704	3	PROFESIONAL OPERATIVO
705	4	PROFESIONAL OPERATIVO
706	5	PROFESIONAL OPERATIVO
707	6	PROFESIONAL OPERATIVO
708	7	PROFESIONAL OPERATIVO
709	8	PROFESIONAL OPERATIVO
710	9	PROFESIONAL OPERATIVO
711	10	PROFESIONAL OPERATIVO
712	11	PROFESIONAL OPERATIVO
713	12	PROFESIONAL OPERATIVO
714	13	PROFESIONAL OPERATIVO
715	14	PROFESIONAL OPERATIVO
716	15	PROFESIONAL OPERATIVO
717	16	PROFESIONAL OPERATIVO
718	17	PROFESIONAL OPERATIVO
719	18	SECRETARIA
720	19	SECRETARIA
721	20	SECRETARIA
722	21	SECRETARIA
723	22	CHOFER
724	23	PROFESIONAL OPERATIVO

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
Y OFICIALIA MAYOR

NIVEL	PLAZA	NUM. DE PLAZAS
1	MINISTRO PRESIDENTE	1
3	SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA Y OFICIAL MAYOR	1
7	DIRECTOR GENERAL	1
11	SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR	1
12	ASESOR DE MANDO SUPERIOR	5
13	SECRETARIA DE SEGUIMIENTO DE COMITES	1
16	DIRECTOR DE AREA	6
17	ASESOR	20
19	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL	1
21	SUBDIRECTOR DE AREA	8
22	JEFE DE DEPARTAMENTO	9
24	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR	7
26	PROFESIONAL OPERATIVO	27
27	SECRETARIA	2
28	TECNICO EN SEGURIDAD	72
29	TECNICO OPERATIVO	45
30	CHOFER	44
32	TECNICO EN ALIMENTOS	16
33	OFICIAL DE SERVICIOS	2
TOTAL DE PLAZAS		269

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA Y OFICIALIA MAYOR

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
5	1	MINISTRO PRESIDENTE
762	2	SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA Y OFICIAL MAYOR
763	3	SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR
764	4	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
765	5	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
766	6	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
767	7	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
768	8	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
769	9	ASESOR
770	10	ASESOR
771	11	ASESOR
772	12	ASESOR
773	13	ASESOR
774	14	ASESOR
775	15	ASESOR
776	16	ASESOR
777	17	ASESOR
778	18	ASESOR
779	19	ASESOR
780	20	ASESOR
2716	21	ASESOR
2717	22	ASESOR
2718	23	ASESOR
781	24	DIRECTOR DE AREA
2719	25	DIRECTOR DE AREA
782	26	JEFE DE DEPARTAMENTO
783	27	JEFE DE DEPARTAMENTO
784	28	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
785	29	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
786	30	PROFESIONAL OPERATIVO
787	31	PROFESIONAL OPERATIVO
788	32	PROFESIONAL OPERATIVO
789	33	PROFESIONAL OPERATIVO
790	34	PROFESIONAL OPERATIVO
791	35	PROFESIONAL OPERATIVO
792	36	PROFESIONAL OPERATIVO
793	37	PROFESIONAL OPERATIVO
794	38	PROFESIONAL OPERATIVO
795	39	PROFESIONAL OPERATIVO
796	40	PROFESIONAL OPERATIVO
797	41	PROFESIONAL OPERATIVO
798	42	PROFESIONAL OPERATIVO
799	43	PROFESIONAL OPERATIVO
800	44	PROFESIONAL OPERATIVO
801	45	PROFESIONAL OPERATIVO
802	46	PROFESIONAL OPERATIVO
803	47	PROFESIONAL OPERATIVO

804	48	PROFESIONAL OPERATIVO
805	49	PROFESIONAL OPERATIVO
806	50	PROFESIONAL OPERATIVO
807	51	SECRETARIA
808	52	TECNICO OPERATIVO
809	53	TECNICO OPERATIVO
810	54	TECNICO OPERATIVO
811	55	TECNICO OPERATIVO
812	56	TECNICO OPERATIVO
813	57	TECNICO OPERATIVO
814	58	TECNICO OPERATIVO
815	59	CHOFER
816	60	CHOFER
817	61	CHOFER
818	62	OFICIAL DE SERVICIOS

DIRECCION GENERAL DE ATENCION A MINISTROS

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
819	1	DIRECTOR GENERAL
820	2	DIRECTOR DE AREA
821	3	DIRECTOR DE AREA
2720	4	ASESOR
822	5	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL
823	6	SUBDIRECTOR DE AREA
824	7	SUBDIRECTOR DE AREA
825	8	JEFE DE DEPARTAMENTO
826	9	PROFESIONAL OPERATIVO
827	10	PROFESIONAL OPERATIVO
828	11	SECRETARIA
829	12	CHOFER

DIRECCION DE COMEDORES

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
830	1	DIRECTOR DE AREA
831	2	SUBDIRECTOR DE AREA
832	3	SUBDIRECTOR DE AREA
833	4	SUBDIRECTOR DE AREA
834	5	JEFE DE DEPARTAMENTO
835	6	PROFESIONAL OPERATIVO
836	7	PROFESIONAL OPERATIVO
837	8	TECNICO OPERATIVO
838	9	TECNICO EN ALIMENTOS
839	10	TECNICO EN ALIMENTOS
840	11	TECNICO EN ALIMENTOS
841	12	TECNICO EN ALIMENTOS
842	13	TECNICO EN ALIMENTOS

843	14	TECNICO EN ALIMENTOS
844	15	TECNICO EN ALIMENTOS
845	16	TECNICO EN ALIMENTOS
846	17	TECNICO EN ALIMENTOS
847	18	TECNICO EN ALIMENTOS
848	19	TECNICO EN ALIMENTOS
849	20	TECNICO EN ALIMENTOS
850	21	TECNICO EN ALIMENTOS
851	22	TECNICO EN ALIMENTOS
852	23	TECNICO EN ALIMENTOS
2721	24	TECNICO EN ALIMENTOS
2722	25	OFICIAL DE SERVICIOS

SUBDIRECCION DE MINISTROS JUBILADOS

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
853	1	SUBDIRECTOR DE AREA
854	2	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
855	3	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
856	4	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
857	5	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
858	6	ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR
859	7	PROFESIONAL OPERATIVO
860	8	PROFESIONAL OPERATIVO
861	9	TECNICO OPERATIVO
862	10	TECNICO OPERATIVO
863	11	TECNICO OPERATIVO
864	12	TECNICO OPERATIVO
865	13	TECNICO OPERATIVO
866	14	TECNICO OPERATIVO
867	15	TECNICO OPERATIVO
868	16	TECNICO OPERATIVO
869	17	TECNICO OPERATIVO
870	18	TECNICO OPERATIVO
871	19	TECNICO OPERATIVO
872	20	TECNICO OPERATIVO
873	21	TECNICO OPERATIVO
874	22	TECNICO OPERATIVO
875	23	TECNICO OPERATIVO
876	24	TECNICO OPERATIVO
877	25	TECNICO OPERATIVO
878	26	TECNICO OPERATIVO
879	27	TECNICO OPERATIVO
880	28	TECNICO OPERATIVO
881	29	TECNICO OPERATIVO
882	30	TECNICO OPERATIVO
883	31	TECNICO OPERATIVO
884	32	TECNICO OPERATIVO
885	33	TECNICO OPERATIVO
886	34	TECNICO OPERATIVO
887	35	TECNICO OPERATIVO

888	36	TECNICO OPERATIVO
889	37	TECNICO OPERATIVO
890	38	TECNICO OPERATIVO
891	39	TECNICO OPERATIVO
892	40	TECNICO OPERATIVO
893	41	TECNICO OPERATIVO
894	42	TECNICO OPERATIVO
895	43	TECNICO OPERATIVO
896	44	TECNICO OPERATIVO
897	45	TECNICO OPERATIVO
898	46	CHOFER
899	47	CHOFER
900	48	CHOFER
901	49	CHOFER
902	50	CHOFER
903	51	CHOFER
904	52	CHOFER
905	53	CHOFER
906	54	CHOFER
907	55	CHOFER
908	56	CHOFER
909	57	CHOFER
910	58	CHOFER
911	59	CHOFER
912	60	CHOFER
913	61	CHOFER
914	62	CHOFER
915	63	CHOFER
916	64	CHOFER
917	65	CHOFER
918	66	CHOFER
919	67	CHOFER
920	68	CHOFER
921	69	CHOFER
922	70	CHOFER
923	71	CHOFER
924	72	CHOFER
925	73	CHOFER
926	74	CHOFER
927	75	CHOFER
928	76	CHOFER
929	77	CHOFER
930	78	CHOFER
931	79	CHOFER
932	80	CHOFER
933	81	CHOFER
934	82	CHOFER
935	83	CHOFER
936	84	CHOFER
937	85	CHOFER

DIRECCION DE SEGURIDAD

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
938	1	DIRECTOR DE AREA
939	2	SUBDIRECTOR DE AREA
940	3	SUBDIRECTOR DE AREA
941	4	JEFE DE DEPARTAMENTO
942	5	JEFE DE DEPARTAMENTO
943	6	JEFE DE DEPARTAMENTO
944	7	JEFE DE DEPARTAMENTO
945	8	JEFE DE DEPARTAMENTO
946	9	TECNICO EN SEGURIDAD
947	10	TECNICO EN SEGURIDAD
948	11	TECNICO EN SEGURIDAD
949	12	TECNICO EN SEGURIDAD
950	13	TECNICO EN SEGURIDAD
951	14	TECNICO EN SEGURIDAD
952	15	TECNICO EN SEGURIDAD
953	16	TECNICO EN SEGURIDAD
954	17	TECNICO EN SEGURIDAD
955	18	TECNICO EN SEGURIDAD
956	19	TECNICO EN SEGURIDAD
957	20	TECNICO EN SEGURIDAD
958	21	TECNICO EN SEGURIDAD
959	22	TECNICO EN SEGURIDAD
960	23	TECNICO EN SEGURIDAD
961	24	TECNICO EN SEGURIDAD
962	25	TECNICO EN SEGURIDAD
963	26	TECNICO EN SEGURIDAD
964	27	TECNICO EN SEGURIDAD
965	28	TECNICO EN SEGURIDAD
966	29	TECNICO EN SEGURIDAD
967	30	TECNICO EN SEGURIDAD
968	31	TECNICO EN SEGURIDAD
969	32	TECNICO EN SEGURIDAD
970	33	TECNICO EN SEGURIDAD
971	34	TECNICO EN SEGURIDAD
972	35	TECNICO EN SEGURIDAD
973	36	TECNICO EN SEGURIDAD
974	37	TECNICO EN SEGURIDAD
975	38	TECNICO EN SEGURIDAD
976	39	TECNICO EN SEGURIDAD
977	40	TECNICO EN SEGURIDAD
978	41	TECNICO EN SEGURIDAD
979	42	TECNICO EN SEGURIDAD
980	43	TECNICO EN SEGURIDAD
981	44	TECNICO EN SEGURIDAD
982	45	TECNICO EN SEGURIDAD
983	46	TECNICO EN SEGURIDAD
984	47	TECNICO EN SEGURIDAD

985	48	TECNICO EN SEGURIDAD
986	49	TECNICO EN SEGURIDAD
987	50	TECNICO EN SEGURIDAD
988	51	TECNICO EN SEGURIDAD
989	52	TECNICO EN SEGURIDAD
990	53	TECNICO EN SEGURIDAD
991	54	TECNICO EN SEGURIDAD
992	55	TECNICO EN SEGURIDAD
993	56	TECNICO EN SEGURIDAD
994	57	TECNICO EN SEGURIDAD
995	58	TECNICO EN SEGURIDAD
996	59	TECNICO EN SEGURIDAD
997	60	TECNICO EN SEGURIDAD
998	61	TECNICO EN SEGURIDAD
999	62	TECNICO EN SEGURIDAD
1000	63	TECNICO EN SEGURIDAD
1001	64	TECNICO EN SEGURIDAD
1002	65	TECNICO EN SEGURIDAD
1003	66	TECNICO EN SEGURIDAD
1004	67	TECNICO EN SEGURIDAD
1005	68	TECNICO EN SEGURIDAD
1006	69	TECNICO EN SEGURIDAD
1007	70	TECNICO EN SEGURIDAD
1008	71	TECNICO EN SEGURIDAD
1009	72	TECNICO EN SEGURIDAD
1010	73	TECNICO EN SEGURIDAD
1011	74	TECNICO EN SEGURIDAD
1012	75	TECNICO EN SEGURIDAD
1013	76	TECNICO EN SEGURIDAD
1014	77	TECNICO EN SEGURIDAD
1015	78	TECNICO EN SEGURIDAD
1016	79	TECNICO EN SEGURIDAD
1017	80	TECNICO EN SEGURIDAD

SECRETARIA DE SEGUIMIENTO DE COMITES DE MINISTROS

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1018	1	SECRETARIA DE SEGUIMIENTO DE COMITES
1019	2	ASESOR
1020	3	ASESOR
1021	4	ASESOR
1022	5	ASESOR

SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

NIVEL	PLAZA	NUM. DE PLAZAS
6	SECRETARIO EJECUTIVO	1
7	DIRECTOR GENERAL	4
12	ASESOR DE MANDO SUPERIOR	7
13	SECRETARIA DE SEGUIMIENTO DE COMITES	1
16	DIRECTOR DE AREA	18
17	ASESOR	11

19	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL	5
21	SUBDIRECTOR DE AREA	53
22	JEFE DE DEPARTAMENTO	31
26	PROFESIONAL OPERATIVO	86
27	SECRETARIA	20
29	TECNICO OPERATIVO	41
30	CHOFER	5
31	TECNICO EN PREVISION SOCIAL	36
32	TECNICO EN ALIMENTOS	4
33	OFICIAL DE SERVICIOS	8
TOTAL DE PLAZAS		331

SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1023	1	SECRETARIO EJECUTIVO
1024	2	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
1025	3	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
1026	4	ASESOR
1027	5	ASESOR
2725	6	ASESOR
1028	7	JEFE DEPARTAMENTO
1029	8	PROFESIONAL OPERATIVO
1030	9	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL
1031	10	TECNICO OPERATIVO
1032	11	CHOFER

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO HUMANO Y ACCION SOCIAL

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1033	1	DIRECTOR GENERAL
1034	2	ASESOR
1035	3	ASESOR
1036	4	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL
1037	5	CHOFER

DIRECCION DE PROGRAMAS SOCIALES

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1041	1	DIRECTOR DE AREA
1051	2	SUBDIRECTOR DE AREA
1102	3	SUBDIRECTOR DE AREA
1055	4	JEFE DE DEPARTAMENTO
1063	5	JEFE DE DEPARTAMENTO
1065	6	JEFE DE DEPARTAMENTO
1103	7	JEFE DE DEPARTAMENTO
1082	8	PROFESIONAL OPERATIVO
1083	9	PROFESIONAL OPERATIVO
1199	10	PROFESIONAL OPERATIVO
1085	11	SECRETARIA
1087	12	TECNICO OPERATIVO
1091	13	TECNICO OPERATIVO
1094	14	TECNICO OPERATIVO
1095	15	TECNICO OPERATIVO

DIRECCION DEL CENDI

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1108	1	DIRECTOR DE AREA
1111	2	SUBDIRECTOR DE AREA
1112	3	SUBDIRECTOR DE AREA
1113	4	SUBDIRECTOR DE AREA
1133	5	PROFESIONAL OPERATIVO
1134	6	PROFESIONAL OPERATIVO
1135	7	PROFESIONAL OPERATIVO
1136	8	PROFESIONAL OPERATIVO
1137	9	SECRETARIA
1138	10	SECRETARIA
1160	11	TECNICO OPERATIVO
1185	12	TECNICO OPERATIVO
1187	13	TECNICO OPERATIVO
1149	14	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1150	15	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1151	16	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1152	17	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1153	18	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1154	19	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1155	20	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1156	21	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1157	22	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1158	23	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1159	24	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1161	25	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1162	26	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1163	27	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1164	28	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1166	29	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1167	30	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1168	31	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1169	32	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1170	33	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1171	34	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1172	35	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1173	36	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1174	37	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1175	38	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1179	39	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1184	40	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1180	41	TECNICO EN ALIMENTOS
1181	42	TECNICO EN ALIMENTOS
1182	43	TECNICO EN ALIMENTOS
1183	44	TECNICO EN ALIMENTOS
1188	45	OFICIAL DE SERVICIOS
1190	46	OFICIAL DE SERVICIOS
1191	47	OFICIAL DE SERVICIOS
1192	48	OFICIAL DE SERVICIOS
1194	49	OFICIAL DE SERVICIOS

ESTANCIA INFANTIL

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1114	1	SUBDIRECTOR DE AREA
1186	2	TECNICO OPERATIVO
1176	3	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1177	4	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1178	5	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1189	6	OFICIAL DE SERVICIOS

CAPACITACION Y PROFESIONALIZACION

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1049	1	SUBDIRECTOR DE AREA
1050	2	SUBDIRECTOR DE AREA
1064	3	JEFE DE DEPARTAMENTO
1076	4	PROFESIONAL OPERATIVO
1077	5	PROFESIONAL OPERATIVO
1090	6	TECNICO OPERATIVO
1093	7	TECNICO OPERATIVO
1101	8	TECNICO OPERATIVO

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1195	1	DIRECTOR GENERAL
2726	2	ASESOR
2727	3	ASESOR
2728	4	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL
2729	5	CHOFER

DIRECCION DE NOMINA

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1040	1	DIRECTOR DE AREA
1042	2	SUBDIRECTOR DE AREA
1044	3	SUBDIRECTOR DE AREA
1056	4	JEFE DE DEPARTAMENTO
1057	5	JEFE DE DEPARTAMENTO
1058	6	JEFE DE DEPARTAMENTO
1071	7	PROFESIONAL OPERATIVO
1073	8	PROFESIONAL OPERATIVO
1080	9	PROFESIONAL OPERATIVO
1081	10	PROFESIONAL OPERATIVO
1086	11	SECRETARIA

DIRECCION DE CONTROL DE PERSONAL

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1039	1	DIRECTOR DE AREA
1045	2	SUBDIRECTOR DE AREA
1046	3	SUBDIRECTOR DE AREA
1047	4	SUBDIRECTOR DE AREA
1060	5	JEFE DE DEPARTAMENTO
1061	6	JEFE DE DEPARTAMENTO
1066	7	PROFESIONAL OPERATIVO

1067	8	PROFESIONAL OPERATIVO
1068	9	PROFESIONAL OPERATIVO
1069	10	PROFESIONAL OPERATIVO
1075	11	PROFESIONAL OPERATIVO
1079	12	PROFESIONAL OPERATIVO
1084	13	SECRETARIA
1098	14	TECNICO OPERATIVO
1099	15	TECNICO OPERATIVO
1100	16	TECNICO OPERATIVO

DIRECCION DE RECLUTAMIENTO Y SELECCION DE PERSONAL

<i>NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.</i>	<i>NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA</i>	<i>PLAZAS DE LA PLANTILLA</i>
1200	1	DIRECTOR DE AREA
1202	2	SUBDIRECTOR DE AREA
2730	3	SUBDIRECTOR DE AREA
1203	4	JEFE DE DEPARTAMENTO
1204	5	PROFESIONAL OPERATIVO
1197	6	PROFESIONAL OPERATIVO
1205	7	PROFESIONAL OPERATIVO
1206	8	PROFESIONAL OPERATIVO
1207	9	SECRETARIA
1208	10	TECNICO OPERATIVO

DIRECCION DE RELACIONES LABORALES

<i>NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.</i>	<i>NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA</i>	<i>PLAZAS DE LA PLANTILLA</i>
1107	1	DIRECTOR DE AREA
1110	2	ASESOR

DIRECCION DE CONTROL, DOCUMENTACION Y APOYO

<i>NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.</i>	<i>NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA</i>	<i>PLAZAS DE LA PLANTILLA</i>
1038	1	DIRECTOR DE AREA
2731	2	ASESOR
1048	3	SUBDIRECTOR DE AREA
1052	4	JEFE DE DEPARTAMENTO
1053	5	JEFE DE DEPARTAMENTO
1054	6	JEFE DE DEPARTAMENTO
1059	7	JEFE DE DEPARTAMENTO
1062	8	JEFE DE DEPARTAMENTO
1070	9	PROFESIONAL OPERATIVO
1088	10	TECNICO OPERATIVO
1089	11	TECNICO OPERATIVO
1092	12	TECNICO OPERATIVO
1096	13	TECNICO OPERATIVO
1097	14	TECNICO OPERATIVO

DIRECCION DE SEGUROS

<i>NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.</i>	<i>NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA</i>	<i>PLAZAS DE LA PLANTILLA</i>
1105	1	DIRECTOR DE AREA
1106	2	DIRECTOR DE AREA
1115	3	SUBDIRECTOR DE AREA
1116	4	SUBDIRECTOR DE AREA
1117	5	SUBDIRECTOR DE AREA
1141	6	JEFE DE DEPARTAMENTO

1072	7	PROFESIONAL OPERATIVO
1131	8	PROFESIONAL OPERATIVO
1132	9	PROFESIONAL OPERATIVO
1142	10	PROFESIONAL OPERATIVO
1198	11	PROFESIONAL OPERATIVO
1130	12	SECRETARIA

DIRECCION DE SERVICIOS MEDICOS

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1104	1	DIRECTOR DE AREA
1109	2	ASESOR
1118	3	SUBDIRECTOR DE AREA
1119	4	SUBDIRECTOR DE AREA
1120	5	SUBDIRECTOR DE AREA
1121	6	SUBDIRECTOR DE AREA
1122	7	SUBDIRECTOR DE AREA
1123	8	SUBDIRECTOR DE AREA
1124	9	SUBDIRECTOR DE AREA
1125	10	SUBDIRECTOR DE AREA
1126	11	SUBDIRECTOR DE AREA
1127	12	SUBDIRECTOR DE AREA
1128	13	SUBDIRECTOR DE AREA
1129	14	SUBDIRECTOR DE AREA
1143	15	PROFESIONAL OPERATIVO
1139	16	SECRETARIA
1140	17	TECNICO OPERATIVO
1144	18	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1145	19	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1146	20	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1147	21	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1148	22	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1165	23	TECNICO EN PREVISION SOCIAL
1193	24	OFICIAL DE SERVICIOS

SECRETARIA DE SEGUIMIENTO DE COMITES DE PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2723	1	SECRETARIA DE SEGUIMIENTO DE COMITES
2724	2	ASESOR
1043	3	SUBDIRECTOR DE AREA
1201	4	SUBDIRECTOR DE AREA
1074	5	PROFESIONAL OPERATIVO
1078	6	PROFESIONAL OPERATIVO
1196	7	PROFESIONAL OPERATIVO

PLAZAS A DISPOSICION DE DESARROLLO HUMANO

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1209	1	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
1210	2	SUBDIRECTOR DE AREA
1211	3	TECNICO OPERATIVO
1212	4	PROFESIONAL OPERATIVO
1213	5	PROFESIONAL OPERATIVO
1214	6	PROFESIONAL OPERATIVO
1215	7	PROFESIONAL OPERATIVO

1216	8	PROFESIONAL OPERATIVO
1217	9	SECRETARIA
1218	10	TECNICO OPERATIVO
1219	11	TECNICO OPERATIVO

PLAZAS CON LICENCIA SINDICAL O POR INCAPACIDAD MEDICA

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1220	1	PROFESIONAL OPERATIVO
1221	2	PROFESIONAL OPERATIVO
1222	3	TECNICO OPERATIVO
1223	4	TECNICO OPERATIVO
1224	5	TECNICO OPERATIVO

DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1225	1	DIRECTOR GENERAL
1226	2	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
1227	3	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
1228	4	DIRECTOR DE AREA
1229	5	DIRECTOR DE AREA
1230	6	DIRECTOR DE AREA
1231	7	DIRECTOR DE AREA
1232	8	DIRECTOR DE AREA
1233	9	DIRECTOR DE AREA
1234	10	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL
1235	11	SUBDIRECTOR DE AREA
1236	12	SUBDIRECTOR DE AREA
1237	13	SUBDIRECTOR DE AREA
1238	14	SUBDIRECTOR DE AREA
1239	15	SUBDIRECTOR DE AREA
1240	16	SUBDIRECTOR DE AREA
1241	17	SUBDIRECTOR DE AREA
1242	18	SUBDIRECTOR DE AREA
1243	19	SUBDIRECTOR DE AREA
1244	20	SUBDIRECTOR DE AREA
1245	21	SUBDIRECTOR DE AREA
1246	22	JEFE DE DEPARTAMENTO
1247	23	JEFE DE DEPARTAMENTO
1248	24	JEFE DE DEPARTAMENTO
1249	25	JEFE DE DEPARTAMENTO
1250	26	JEFE DE DEPARTAMENTO
1251	27	JEFE DE DEPARTAMENTO
1252	28	JEFE DE DEPARTAMENTO
1253	29	PROFESIONAL OPERATIVO
1254	30	PROFESIONAL OPERATIVO
1255	31	JEFE DE DEPARTAMENTO
1256	32	PROFESIONAL OPERATIVO
1257	33	PROFESIONAL OPERATIVO
1258	34	PROFESIONAL OPERATIVO
1259	35	PROFESIONAL OPERATIVO
1260	36	PROFESIONAL OPERATIVO
1261	37	PROFESIONAL OPERATIVO
1262	38	PROFESIONAL OPERATIVO
1263	39	PROFESIONAL OPERATIVO
1264	40	PROFESIONAL OPERATIVO

1265	41	PROFESIONAL OPERATIVO
1266	42	PROFESIONAL OPERATIVO
1267	43	PROFESIONAL OPERATIVO
1268	44	PROFESIONAL OPERATIVO
1269	45	PROFESIONAL OPERATIVO
1270	46	PROFESIONAL OPERATIVO
1271	47	PROFESIONAL OPERATIVO
1272	48	PROFESIONAL OPERATIVO
1273	49	PROFESIONAL OPERATIVO
1274	50	PROFESIONAL OPERATIVO
1275	51	PROFESIONAL OPERATIVO
1276	52	PROFESIONAL OPERATIVO
1277	53	PROFESIONAL OPERATIVO
1278	54	PROFESIONAL OPERATIVO
1279	55	PROFESIONAL OPERATIVO
1280	56	PROFESIONAL OPERATIVO
1281	57	PROFESIONAL OPERATIVO
1282	58	PROFESIONAL OPERATIVO
1283	59	PROFESIONAL OPERATIVO
1284	60	PROFESIONAL OPERATIVO
1285	61	PROFESIONAL OPERATIVO
1286	62	PROFESIONAL OPERATIVO
1287	63	SECRETARIA
1288	64	SECRETARIA
1289	65	SECRETARIA
1290	66	SECRETARIA
1291	67	SECRETARIA
1292	68	SECRETARIA
1293	69	SECRETARIA
1294	70	TECNICO OPERATIVO
1295	71	TECNICO OPERATIVO
1296	72	TECNICO OPERATIVO
1297	73	CHOFER
1298	74	TECNICO OPERATIVO
1299	75	SUBDIRECTOR DE AREA
1300	76	TECNICO OPERATIVO

TESORERIA

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1301	1	DIRECTOR GENERAL
1302	2	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
1303	3	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
1304	4	DIRECTOR DE AREA
1305	5	DIRECTOR DE AREA
1306	6	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL
1307	7	SUBDIRECTOR DE AREA
1308	8	SUBDIRECTOR DE AREA
1309	9	SUBDIRECTOR DE AREA
1310	10	SUBDIRECTOR DE AREA
1311	11	SUBDIRECTOR DE AREA
1312	12	SUBDIRECTOR DE AREA
1313	13	JEFE DE DEPARTAMENTO
1314	14	JEFE DE DEPARTAMENTO
1315	15	JEFE DE DEPARTAMENTO
1316	16	JEFE DE DEPARTAMENTO
1317	17	JEFE DE DEPARTAMENTO

1318	18	PROFESIONAL OPERATIVO
1319	19	PROFESIONAL OPERATIVO
1320	20	PROFESIONAL OPERATIVO
1321	21	PROFESIONAL OPERATIVO
1322	22	PROFESIONAL OPERATIVO
1323	23	PROFESIONAL OPERATIVO
1324	24	PROFESIONAL OPERATIVO
1325	25	PROFESIONAL OPERATIVO
1326	26	PROFESIONAL OPERATIVO
1327	27	PROFESIONAL OPERATIVO
1328	28	PROFESIONAL OPERATIVO
1329	29	PROFESIONAL OPERATIVO
1330	30	SECRETARIA
1331	31	SECRETARIA
1332	32	SECRETARIA
1333	33	SECRETARIA
1334	34	TECNICO OPERATIVO
1335	35	TECNICO OPERATIVO
1336	36	TECNICO OPERATIVO
1337	37	TECNICO OPERATIVO
1338	38	TECNICO OPERATIVO
1339	39	TECNICO OPERATIVO
1340	40	TECNICO OPERATIVO
1341	41	TECNICO OPERATIVO
1342	42	CHOFER
1343	43	OFICIAL DE SERVICIOS
1344	44	SUBDIRECTOR DE AREA

SECRETARIA EJECUTIVA DE SERVICIOS

NIVEL	PLAZA	NUM. DE PLAZAS
6	SECRETARIO EJECUTIVO	1
7	DIRECTOR GENERAL	3
12	ASESOR DE MANDO SUPERIOR	7
16	DIRECTOR DE AREA	16
17	ASESOR	21
19	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL	3
21	SUBDIRECTOR DE AREA	17
22	JEFE DE DEPARTAMENTO	27
26	PROFESIONAL OPERATIVO	85
27	SECRETARIA	23
29	TECNICO OPERATIVO	69
30	CHOFER	15
33	OFICIAL DE SERVICIOS	177
	TOTAL DE PLAZAS	464

SECRETARIA EJECUTIVA DE SERVICIOS

NUM. PROGRESIVO	NUM. DE LA PLANTILLA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1345	1	SECRETARIO EJECUTIVO
1346	2	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
1347	3	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2732	4	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2733	5	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
1348	6	ASESOR
1349	7	ASESOR
1350	8	ASESOR

1351	9	ASESOR
1352	10	JEFE DE DEPARTAMENTO
1353	11	PROFESIONAL OPERATIVO
1354	12	PROFESIONAL OPERATIVO
1355	13	CHOFER

DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1356	1	DIRECTOR GENERAL
1357	2	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
1358	3	DIRECTOR DE AREA
1359	4	DIRECTOR DE AREA
1360	5	DIRECTOR DE AREA
1361	6	DIRECTOR DE AREA
1362	7	ASESOR
1363	8	ASESOR
1364	9	ASESOR
1365	10	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL
1366	11	SUBDIRECTOR DE AREA
1367	12	SUBDIRECTOR DE AREA
1368	13	SUBDIRECTOR DE AREA
1369	14	SUBDIRECTOR DE AREA
1370	15	SUBDIRECTOR DE AREA
1371	16	JEFE DE DEPARTAMENTO
1372	17	JEFE DE DEPARTAMENTO
1373	18	JEFE DE DEPARTAMENTO
1374	19	JEFE DE DEPARTAMENTO
1375	20	JEFE DE DEPARTAMENTO
1376	21	JEFE DE DEPARTAMENTO
1377	22	JEFE DE DEPARTAMENTO
1378	23	JEFE DE DEPARTAMENTO
1379	24	JEFE DE DEPARTAMENTO
1380	25	JEFE DE DEPARTAMENTO
1381	26	PROFESIONAL OPERATIVO
1382	27	PROFESIONAL OPERATIVO
1383	28	PROFESIONAL OPERATIVO
1384	29	PROFESIONAL OPERATIVO
1385	30	PROFESIONAL OPERATIVO
1386	31	PROFESIONAL OPERATIVO
1387	32	PROFESIONAL OPERATIVO
1388	33	PROFESIONAL OPERATIVO
1389	34	PROFESIONAL OPERATIVO
1390	35	PROFESIONAL OPERATIVO
1391	36	PROFESIONAL OPERATIVO
1392	37	PROFESIONAL OPERATIVO
1393	38	PROFESIONAL OPERATIVO
1394	39	PROFESIONAL OPERATIVO
1395	40	PROFESIONAL OPERATIVO
1396	41	PROFESIONAL OPERATIVO
1397	42	PROFESIONAL OPERATIVO
1398	43	PROFESIONAL OPERATIVO
1399	44	PROFESIONAL OPERATIVO
1400	45	PROFESIONAL OPERATIVO
1401	46	PROFESIONAL OPERATIVO
1402	47	PROFESIONAL OPERATIVO
1403	48	PROFESIONAL OPERATIVO

1404	49	SECRETARIA
1405	50	SECRETARIA
1406	51	SECRETARIA
1407	52	SECRETARIA
1408	53	SECRETARIA
1409	54	SECRETARIA
1410	55	SECRETARIA
1411	56	SECRETARIA
1412	57	TECNICO OPERATIVO
1413	58	TECNICO OPERATIVO
1414	59	TECNICO OPERATIVO
1415	60	TECNICO OPERATIVO
1416	61	TECNICO OPERATIVO
1417	62	TECNICO OPERATIVO
1418	63	TECNICO OPERATIVO
1419	64	TECNICO OPERATIVO
1420	65	TECNICO OPERATIVO
1421	66	TECNICO OPERATIVO
1422	67	TECNICO OPERATIVO
1423	68	TECNICO OPERATIVO
1424	69	TECNICO OPERATIVO
1425	70	TECNICO OPERATIVO
1426	71	TECNICO OPERATIVO
1427	72	TECNICO OPERATIVO
1428	73	TECNICO OPERATIVO
1429	74	TECNICO OPERATIVO
1430	75	TECNICO OPERATIVO
1431	76	CHOFER
1432	77	CHOFER
1433	78	CHOFER
1434	79	CHOFER
1435	80	CHOFER
1436	81	CHOFER
1437	82	CHOFER
1438	83	OFICIAL DE SERVICIOS
1439	84	OFICIAL DE SERVICIOS
1440	85	OFICIAL DE SERVICIOS
1441	86	TECNICO OPERATIVO
1442	87	OFICIAL DE SERVICIOS
1443	88	OFICIAL DE SERVICIOS
1444	89	OFICIAL DE SERVICIOS

DIRECCION DE ALMACENES

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1445	1	DIRECTOR DE AREA
1446	2	SUBDIRECTOR DE AREA
1447	3	SUBDIRECTOR DE AREA
1448	4	JEFE DE DEPARTAMENTO
1449	5	JEFE DE DEPARTAMENTO
1450	6	JEFE DE DEPARTAMENTO
1451	7	JEFE DE DEPARTAMENTO
1452	8	JEFE DE DEPARTAMENTO
1453	9	JEFE DE DEPARTAMENTO
1454	10	SECRETARIA
1455	11	TECNICO OPERATIVO
1456	12	TECNICO OPERATIVO

1457	13	TECNICO OPERATIVO
1458	14	TECNICO OPERATIVO
1459	15	TECNICO OPERATIVO
1460	16	TECNICO OPERATIVO
1461	17	TECNICO OPERATIVO
1462	18	TECNICO OPERATIVO
1463	19	TECNICO OPERATIVO
1464	20	TECNICO OPERATIVO
1465	21	TECNICO OPERATIVO
1466	22	TECNICO OPERATIVO
1467	23	TECNICO OPERATIVO
1468	24	TECNICO OPERATIVO
1469	25	TECNICO OPERATIVO
1470	26	TECNICO OPERATIVO
1471	27	TECNICO OPERATIVO
1472	28	TECNICO OPERATIVO
1473	29	TECNICO OPERATIVO
1474	30	TECNICO OPERATIVO
1475	31	TECNICO OPERATIVO
1476	32	CHOFER
1477	33	CHOFER

DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y MANTENIMIENTO

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1478	1	DIRECTOR GENERAL
1479	2	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
1480	3	DIRECTOR DE AREA
1481	4	DIRECTOR DE AREA
1482	5	DIRECTOR DE AREA
1483	6	ASESOR
1484	7	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL
1485	8	SUBDIRECTOR DE AREA
1486	9	SUBDIRECTOR DE AREA
1487	10	SUBDIRECTOR DE AREA
1488	11	SUBDIRECTOR DE AREA
1489	12	SUBDIRECTOR DE AREA
1490	13	SUBDIRECTOR DE AREA
1491	14	JEFE DE DEPARTAMENTO
1492	15	JEFE DE DEPARTAMENTO
1493	16	JEFE DE DEPARTAMENTO
1494	17	JEFE DE DEPARTAMENTO
1495	18	JEFE DE DEPARTAMENTO
1496	19	PROFESIONAL OPERATIVO
1497	20	PROFESIONAL OPERATIVO
1498	21	PROFESIONAL OPERATIVO
1499	22	PROFESIONAL OPERATIVO
1500	23	PROFESIONAL OPERATIVO
1501	24	PROFESIONAL OPERATIVO
1502	25	PROFESIONAL OPERATIVO
1503	26	PROFESIONAL OPERATIVO
1504	27	PROFESIONAL OPERATIVO
1505	28	PROFESIONAL OPERATIVO
1506	29	PROFESIONAL OPERATIVO
1507	30	PROFESIONAL OPERATIVO
1508	31	PROFESIONAL OPERATIVO
1509	32	PROFESIONAL OPERATIVO

1510	33	PROFESIONAL OPERATIVO
1511	34	PROFESIONAL OPERATIVO
1512	35	PROFESIONAL OPERATIVO
1513	36	PROFESIONAL OPERATIVO
1514	37	PROFESIONAL OPERATIVO
1515	38	PROFESIONAL OPERATIVO
1516	39	PROFESIONAL OPERATIVO
1517	40	PROFESIONAL OPERATIVO
1518	41	PROFESIONAL OPERATIVO
1519	42	PROFESIONAL OPERATIVO
1520	43	PROFESIONAL OPERATIVO
1521	44	PROFESIONAL OPERATIVO
1522	45	PROFESIONAL OPERATIVO
1523	46	PROFESIONAL OPERATIVO
1524	47	SECRETARIA
1525	48	SECRETARIA
1526	49	SECRETARIA
1527	50	SECRETARIA
1528	51	SECRETARIA
1529	52	SECRETARIA
1530	53	TECNICO OPERATIVO
1531	54	TECNICO OPERATIVO
1532	55	TECNICO OPERATIVO
1533	56	TECNICO OPERATIVO
1534	57	TECNICO OPERATIVO
1535	58	TECNICO OPERATIVO
1536	59	TECNICO OPERATIVO
1537	60	TECNICO OPERATIVO
1538	61	TECNICO OPERATIVO
1539	62	TECNICO OPERATIVO
1540	63	TECNICO OPERATIVO
1541	64	TECNICO OPERATIVO
1542	65	TECNICO OPERATIVO
1543	66	TECNICO OPERATIVO
1544	67	TECNICO OPERATIVO
1545	68	TECNICO OPERATIVO
1546	69	TECNICO OPERATIVO
1547	70	CHOFER
1548	71	CHOFER
1549	72	OFICIAL DE SERVICIOS
1550	73	OFICIAL DE SERVICIOS
1551	74	OFICIAL DE SERVICIOS
1552	75	OFICIAL DE SERVICIOS
1553	76	OFICIAL DE SERVICIOS
1554	77	OFICIAL DE SERVICIOS
1555	78	OFICIAL DE SERVICIOS
1556	79	OFICIAL DE SERVICIOS
1557	80	OFICIAL DE SERVICIOS
1558	81	OFICIAL DE SERVICIOS
1559	82	OFICIAL DE SERVICIOS
1560	83	OFICIAL DE SERVICIOS
1561	84	OFICIAL DE SERVICIOS
1562	85	OFICIAL DE SERVICIOS
1563	86	OFICIAL DE SERVICIOS
1564	87	OFICIAL DE SERVICIOS
1565	88	OFICIAL DE SERVICIOS
1566	89	OFICIAL DE SERVICIOS

1567	90	OFICIAL DE SERVICIOS
1568	91	OFICIAL DE SERVICIOS
1569	92	OFICIAL DE SERVICIOS
1570	93	OFICIAL DE SERVICIOS
1571	94	OFICIAL DE SERVICIOS
1572	95	OFICIAL DE SERVICIOS
1573	96	OFICIAL DE SERVICIOS
1574	97	OFICIAL DE SERVICIOS
1575	98	OFICIAL DE SERVICIOS
1576	99	OFICIAL DE SERVICIOS
1577	100	OFICIAL DE SERVICIOS
1578	101	OFICIAL DE SERVICIOS
1579	102	OFICIAL DE SERVICIOS
1580	103	OFICIAL DE SERVICIOS
1581	104	OFICIAL DE SERVICIOS
1582	105	OFICIAL DE SERVICIOS
1583	106	OFICIAL DE SERVICIOS
1584	107	OFICIAL DE SERVICIOS
1585	108	OFICIAL DE SERVICIOS
1586	109	OFICIAL DE SERVICIOS
1587	110	OFICIAL DE SERVICIOS
1588	111	OFICIAL DE SERVICIOS
1589	112	OFICIAL DE SERVICIOS
1590	113	OFICIAL DE SERVICIOS
1591	114	OFICIAL DE SERVICIOS
1592	115	OFICIAL DE SERVICIOS
1593	116	OFICIAL DE SERVICIOS
1594	117	OFICIAL DE SERVICIOS
1595	118	OFICIAL DE SERVICIOS
1596	119	OFICIAL DE SERVICIOS
1597	120	OFICIAL DE SERVICIOS
1598	121	OFICIAL DE SERVICIOS
1599	122	OFICIAL DE SERVICIOS
1600	123	OFICIAL DE SERVICIOS
1601	124	OFICIAL DE SERVICIOS
1602	125	OFICIAL DE SERVICIOS
1603	126	OFICIAL DE SERVICIOS
1604	127	OFICIAL DE SERVICIOS
1605	128	OFICIAL DE SERVICIOS
1606	129	OFICIAL DE SERVICIOS
1607	130	OFICIAL DE SERVICIOS
1608	131	OFICIAL DE SERVICIOS
1609	132	OFICIAL DE SERVICIOS
1610	133	OFICIAL DE SERVICIOS
1611	134	OFICIAL DE SERVICIOS
1612	135	OFICIAL DE SERVICIOS
1613	136	OFICIAL DE SERVICIOS
1614	137	OFICIAL DE SERVICIOS
1615	138	OFICIAL DE SERVICIOS
1616	139	OFICIAL DE SERVICIOS
1617	140	OFICIAL DE SERVICIOS
1618	141	OFICIAL DE SERVICIOS
1619	142	OFICIAL DE SERVICIOS
1620	143	OFICIAL DE SERVICIOS
1621	144	OFICIAL DE SERVICIOS
1622	145	OFICIAL DE SERVICIOS
1623	146	OFICIAL DE SERVICIOS

1624	147	OFICIAL DE SERVICIOS
1625	148	OFICIAL DE SERVICIOS
1626	149	OFICIAL DE SERVICIOS
1627	150	OFICIAL DE SERVICIOS
1628	151	OFICIAL DE SERVICIOS
1629	152	OFICIAL DE SERVICIOS
1630	153	OFICIAL DE SERVICIOS
1631	154	OFICIAL DE SERVICIOS
1632	155	OFICIAL DE SERVICIOS
1633	156	OFICIAL DE SERVICIOS
1634	157	OFICIAL DE SERVICIOS
1635	158	OFICIAL DE SERVICIOS
1636	159	OFICIAL DE SERVICIOS
1637	160	OFICIAL DE SERVICIOS
1638	161	OFICIAL DE SERVICIOS

DIRECCION DE INTENDENCIA

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1639	1	DIRECTOR DE AREA
1640	2	SUBDIRECTOR DE AREA
1641	3	JEFE DE DEPARTAMENTO
1642	4	JEFE DE DEPARTAMENTO
1643	5	JEFE DE DEPARTAMENTO
1644	6	PROFESIONAL OPERATIVO
1645	7	SECRETARIA
1646	8	SECRETARIA
1647	9	SECRETARIA
1648	10	SECRETARIA
1649	11	SECRETARIA
1650	12	SECRETARIA
1651	13	TECNICO OPERATIVO
1652	14	TECNICO OPERATIVO
1653	15	TECNICO OPERATIVO
1654	16	CHOFER
1655	17	CHOFER
1656	18	OFICIAL DE SERVICIOS
1657	19	OFICIAL DE SERVICIOS
1658	20	OFICIAL DE SERVICIOS
1659	21	OFICIAL DE SERVICIOS
1660	22	OFICIAL DE SERVICIOS
1661	23	OFICIAL DE SERVICIOS
1662	24	OFICIAL DE SERVICIOS
1663	25	OFICIAL DE SERVICIOS
1664	26	OFICIAL DE SERVICIOS
1665	27	OFICIAL DE SERVICIOS
1666	28	OFICIAL DE SERVICIOS
1667	29	OFICIAL DE SERVICIOS
1668	30	OFICIAL DE SERVICIOS
1669	31	OFICIAL DE SERVICIOS
1670	32	OFICIAL DE SERVICIOS
1671	33	OFICIAL DE SERVICIOS
1672	34	OFICIAL DE SERVICIOS
1673	35	OFICIAL DE SERVICIOS
1674	36	OFICIAL DE SERVICIOS
1675	37	OFICIAL DE SERVICIOS
1676	38	OFICIAL DE SERVICIOS
1677	39	OFICIAL DE SERVICIOS
1678	40	OFICIAL DE SERVICIOS

1679	41	OFICIAL DE SERVICIOS
1680	42	OFICIAL DE SERVICIOS
1681	43	OFICIAL DE SERVICIOS
1682	44	OFICIAL DE SERVICIOS
1683	45	OFICIAL DE SERVICIOS
1684	46	OFICIAL DE SERVICIOS
1685	47	OFICIAL DE SERVICIOS
1686	48	OFICIAL DE SERVICIOS
1687	49	OFICIAL DE SERVICIOS
1688	50	OFICIAL DE SERVICIOS
1689	51	OFICIAL DE SERVICIOS
1690	52	OFICIAL DE SERVICIOS
1691	53	OFICIAL DE SERVICIOS
1692	54	OFICIAL DE SERVICIOS
1693	55	OFICIAL DE SERVICIOS
1694	56	OFICIAL DE SERVICIOS
1695	57	OFICIAL DE SERVICIOS
1696	58	OFICIAL DE SERVICIOS
1697	59	OFICIAL DE SERVICIOS
1698	60	OFICIAL DE SERVICIOS
1699	61	OFICIAL DE SERVICIOS
1700	62	OFICIAL DE SERVICIOS
1701	63	OFICIAL DE SERVICIOS
1702	64	OFICIAL DE SERVICIOS
1703	65	OFICIAL DE SERVICIOS
1704	66	OFICIAL DE SERVICIOS
1705	67	OFICIAL DE SERVICIOS
1706	68	OFICIAL DE SERVICIOS
1707	69	OFICIAL DE SERVICIOS
1708	70	OFICIAL DE SERVICIOS
1709	71	OFICIAL DE SERVICIOS
1710	72	OFICIAL DE SERVICIOS
1711	73	OFICIAL DE SERVICIOS
1712	74	OFICIAL DE SERVICIOS
1713	75	OFICIAL DE SERVICIOS
1714	76	OFICIAL DE SERVICIOS
1715	77	OFICIAL DE SERVICIOS
1716	78	OFICIAL DE SERVICIOS
1717	79	OFICIAL DE SERVICIOS
1718	80	OFICIAL DE SERVICIOS
1719	81	OFICIAL DE SERVICIOS
1720	82	OFICIAL DE SERVICIOS
1721	83	OFICIAL DE SERVICIOS
1722	84	OFICIAL DE SERVICIOS
1723	85	OFICIAL DE SERVICIOS
1724	86	OFICIAL DE SERVICIOS
1725	87	OFICIAL DE SERVICIOS
1726	88	OFICIAL DE SERVICIOS
1727	89	OFICIAL DE SERVICIOS
1728	90	OFICIAL DE SERVICIOS
1729	91	OFICIAL DE SERVICIOS
1730	92	OFICIAL DE SERVICIOS
1731	93	OFICIAL DE SERVICIOS
1732	94	OFICIAL DE SERVICIOS
1733	95	OFICIAL DE SERVICIOS
1734	96	OFICIAL DE SERVICIOS
1735	97	OFICIAL DE SERVICIOS
1736	98	JEFE DE DEPARTAMENTO
1737	99	OFICIAL DE SERVICIOS

DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1738	1	DIRECTOR GENERAL
1739	2	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
1740	3	DIRECTOR DE AREA
1741	4	DIRECTOR DE AREA
1742	5	DIRECTOR DE AREA
1743	6	DIRECTOR DE AREA
1744	7	DIRECTOR DE AREA
1745	8	DIRECTOR DE AREA
1746	9	DIRECTOR DE AREA
1747	10	ASESOR
1748	11	ASESOR
1749	12	ASESOR
1750	13	ASESOR
1751	14	ASESOR
1752	15	ASESOR
1753	16	ASESOR
1754	17	ASESOR
1755	18	ASESOR
1756	19	ASESOR
1757	20	ASESOR
1758	21	ASESOR
1759	22	ASESOR
1760	23	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL
1761	24	SUBDIRECTOR DE AREA
1762	25	SUBDIRECTOR DE AREA
1763	26	SUBDIRECTOR DE AREA
1764	27	JEFE DE DEPARTAMENTO
1765	28	PROFESIONAL OPERATIVO
1766	29	PROFESIONAL OPERATIVO
1767	30	PROFESIONAL OPERATIVO
1768	31	PROFESIONAL OPERATIVO
1769	32	PROFESIONAL OPERATIVO
1770	33	PROFESIONAL OPERATIVO
1771	34	PROFESIONAL OPERATIVO
1772	35	PROFESIONAL OPERATIVO
1773	36	PROFESIONAL OPERATIVO
1774	37	PROFESIONAL OPERATIVO
1775	38	PROFESIONAL OPERATIVO
1776	39	PROFESIONAL OPERATIVO
1777	40	PROFESIONAL OPERATIVO
1778	41	PROFESIONAL OPERATIVO
1779	42	PROFESIONAL OPERATIVO
1780	43	PROFESIONAL OPERATIVO
1781	44	PROFESIONAL OPERATIVO
1782	45	PROFESIONAL OPERATIVO
1783	46	PROFESIONAL OPERATIVO
1784	47	PROFESIONAL OPERATIVO
1785	48	PROFESIONAL OPERATIVO
1786	49	PROFESIONAL OPERATIVO
1787	50	PROFESIONAL OPERATIVO
1788	51	PROFESIONAL OPERATIVO
1789	52	PROFESIONAL OPERATIVO
1790	53	PROFESIONAL OPERATIVO

1791	54	PROFESIONAL OPERATIVO
1792	55	PROFESIONAL OPERATIVO
1793	56	PROFESIONAL OPERATIVO
1794	57	PROFESIONAL OPERATIVO
1795	58	PROFESIONAL OPERATIVO
1796	59	SECRETARIA
1797	60	SECRETARIA
1798	61	TECNICO OPERATIVO
1799	62	TECNICO OPERATIVO
1800	63	TECNICO OPERATIVO
1801	64	TECNICO OPERATIVO
1802	65	TECNICO OPERATIVO
1803	66	TECNICO OPERATIVO
1804	67	TECNICO OPERATIVO
1805	68	TECNICO OPERATIVO
1806	69	CHOFER

SECRETARIA EJECUTIVA JURIDICO ADMINISTRATIVA

NIVEL	PLAZA	NUM. DE PLAZAS
6	SECRETARIO EJECUTIVO	1
7	DIRECTOR GENERAL	5
10	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	4
12	ASESOR DE MANDO SUPERIOR	21
16	DIRECTOR DE AREA	59
17	ASESOR	51
18	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS	4
19	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL	6
20	ACTUARIO	1
21	SUBDIRECTOR DE AREA	33
22	JEFE DE DEPARTAMENTO	47
26	PROFESIONAL OPERATIVO	256
27	SECRETARIA	86
29	TECNICO OPERATIVO	200
30	CHOFER	9
33	OFICIAL DE SERVICIOS	11
TOTAL DE PLAZAS		794

SECRETARIA EJECUTIVA JURIDICO ADMINISTRATIVA

NUM. PROGRESIVO	NUM. DE LA PLANTILLA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1807	1	SECRETARIO EJECUTIVO
1808	2	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
1809	3	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
1810	4	ASESOR
1811	5	ASESOR
1812	6	ASESOR
1813	7	ASESOR
1814	8	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL
1815	9	PROFESIONAL OPERATIVO
1816	10	PROFESIONAL OPERATIVO
1817	11	CHOFER

**DIRECCION GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACION,
ANALISIS, ARCHIVOS Y COMPILACION DE LEYES**

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1818	1	DIRECTOR GENERAL
1819	2	DIRECTOR DE AREA
1820	3	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL
1821	4	SUBDIRECTOR DE AREA
1822	5	JEFE DE DEPARTAMENTO
1823	6	PROFESIONAL OPERATIVO
1824	7	PROFESIONAL OPERATIVO
1825	8	SECRETARIA
1826	9	SECRETARIA
1827	10	TECNICO OPERATIVO
1828	11	TECNICO OPERATIVO
1829	12	TECNICO OPERATIVO
1830	13	CHOFER
1831	14	PROFESIONAL OPERATIVO

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE DOCUMENTACION JURIDICA

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1832	1	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO
1833	2	DIRECTOR DE AREA
1834	3	DIRECTOR DE AREA
1835	4	DIRECTOR DE AREA
1836	5	SECRETARIA
1837	6	SUBDIRECTOR DE AREA
1838	7	SUBDIRECTOR DE AREA
1839	8	SUBDIRECTOR DE AREA
1840	9	SUBDIRECTOR DE AREA
1841	10	SUBDIRECTOR DE AREA
1842	11	JEFE DE DEPARTAMENTO
1843	12	JEFE DE DEPARTAMENTO
1844	13	JEFE DE DEPARTAMENTO
1845	14	JEFE DE DEPARTAMENTO
1846	15	JEFE DE DEPARTAMENTO
1847	16	JEFE DE DEPARTAMENTO
1848	17	JEFE DE DEPARTAMENTO
1849	18	JEFE DE DEPARTAMENTO
1850	19	JEFE DE DEPARTAMENTO
1851	20	JEFE DE DEPARTAMENTO
1852	21	JEFE DE DEPARTAMENTO
1853	22	JEFE DE DEPARTAMENTO
1854	23	JEFE DE DEPARTAMENTO
1855	24	JEFE DE DEPARTAMENTO
1856	25	PROFESIONAL OPERATIVO
1857	26	PROFESIONAL OPERATIVO
1858	27	PROFESIONAL OPERATIVO
1859	28	PROFESIONAL OPERATIVO
1860	29	PROFESIONAL OPERATIVO
1861	30	PROFESIONAL OPERATIVO
1862	31	PROFESIONAL OPERATIVO
1863	32	PROFESIONAL OPERATIVO
1864	33	PROFESIONAL OPERATIVO
1865	34	PROFESIONAL OPERATIVO

1866	35	PROFESIONAL OPERATIVO
1867	36	PROFESIONAL OPERATIVO
1868	37	PROFESIONAL OPERATIVO
1869	38	PROFESIONAL OPERATIVO
1870	39	PROFESIONAL OPERATIVO
1871	40	PROFESIONAL OPERATIVO
1872	41	PROFESIONAL OPERATIVO
1873	42	PROFESIONAL OPERATIVO
1874	43	PROFESIONAL OPERATIVO
1875	44	PROFESIONAL OPERATIVO
1876	45	PROFESIONAL OPERATIVO
1877	46	PROFESIONAL OPERATIVO
1878	47	PROFESIONAL OPERATIVO
1879	48	PROFESIONAL OPERATIVO
1880	49	PROFESIONAL OPERATIVO
1881	50	PROFESIONAL OPERATIVO
1882	51	PROFESIONAL OPERATIVO
1883	52	PROFESIONAL OPERATIVO
1884	53	PROFESIONAL OPERATIVO
1885	54	PROFESIONAL OPERATIVO
1886	55	PROFESIONAL OPERATIVO
1887	56	PROFESIONAL OPERATIVO
1888	57	PROFESIONAL OPERATIVO
1889	58	PROFESIONAL OPERATIVO
1890	59	PROFESIONAL OPERATIVO
1891	60	PROFESIONAL OPERATIVO
1892	61	PROFESIONAL OPERATIVO
1893	62	PROFESIONAL OPERATIVO
1894	63	PROFESIONAL OPERATIVO
1895	64	PROFESIONAL OPERATIVO
1896	65	PROFESIONAL OPERATIVO
1897	66	PROFESIONAL OPERATIVO
1898	67	PROFESIONAL OPERATIVO
1899	68	PROFESIONAL OPERATIVO
1900	69	PROFESIONAL OPERATIVO
1901	70	PROFESIONAL OPERATIVO
1902	71	PROFESIONAL OPERATIVO
1903	72	PROFESIONAL OPERATIVO
1904	73	PROFESIONAL OPERATIVO
1905	74	PROFESIONAL OPERATIVO
1906	75	PROFESIONAL OPERATIVO
1907	76	PROFESIONAL OPERATIVO
1908	77	PROFESIONAL OPERATIVO
1909	78	PROFESIONAL OPERATIVO
1910	79	PROFESIONAL OPERATIVO
1911	80	SECRETARIA
1912	81	SECRETARIA
1913	82	SECRETARIA
1914	83	SECRETARIA
1915	84	SECRETARIA
1916	85	SECRETARIA
1917	86	TECNICO OPERATIVO
1918	87	TECNICO OPERATIVO
1919	88	TECNICO OPERATIVO
1920	89	TECNICO OPERATIVO
1921	90	TECNICO OPERATIVO
1922	91	TECNICO OPERATIVO

1923	92	TECNICO OPERATIVO
1924	93	TECNICO OPERATIVO
1925	94	TECNICO OPERATIVO
1926	95	TECNICO OPERATIVO
1927	96	TECNICO OPERATIVO
1928	97	TECNICO OPERATIVO
1929	98	TECNICO OPERATIVO
1930	99	TECNICO OPERATIVO
1931	100	TECNICO OPERATIVO
1932	101	TECNICO OPERATIVO
1933	102	TECNICO OPERATIVO
1934	103	TECNICO OPERATIVO
1935	104	TECNICO OPERATIVO
1936	105	TECNICO OPERATIVO
1937	106	TECNICO OPERATIVO
1938	107	TECNICO OPERATIVO
1939	108	TECNICO OPERATIVO
1940	109	TECNICO OPERATIVO
1941	110	TECNICO OPERATIVO
1942	111	TECNICO OPERATIVO
1943	112	TECNICO OPERATIVO
1944	113	TECNICO OPERATIVO
1945	114	TECNICO OPERATIVO
1946	115	TECNICO OPERATIVO
1947	116	TECNICO OPERATIVO
1948	117	TECNICO OPERATIVO
1949	118	TECNICO OPERATIVO
1950	119	TECNICO OPERATIVO
1951	120	TECNICO OPERATIVO
1952	121	TECNICO OPERATIVO
1953	122	TECNICO OPERATIVO
1954	123	TECNICO OPERATIVO
1955	124	TECNICO OPERATIVO
1956	125	TECNICO OPERATIVO
1957	126	TECNICO OPERATIVO
1958	127	TECNICO OPERATIVO
1959	128	TECNICO OPERATIVO
1960	129	TECNICO OPERATIVO
1961	130	TECNICO OPERATIVO
1962	131	TECNICO OPERATIVO
1963	132	TECNICO OPERATIVO
1964	133	TECNICO OPERATIVO
1965	134	OFICIAL DE SERVICIOS
1966	135	OFICIAL DE SERVICIOS

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE CASAS DE LA CULTURA JURIDICA

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1967	1	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO
1968	2	DIRECTOR DE AREA
1969	3	DIRECTOR DE AREA
1970	4	ASESOR
1971	5	ASESOR
1972	6	SUBDIRECTOR DE AREA
1973	7	JEFE DE DEPARTAMENTO
1974	8	JEFE DE DEPARTAMENTO
1975	9	JEFE DE DEPARTAMENTO

1976	10	PROFESIONAL OPERATIVO
1977	11	SECRETARIA
1978	12	SECRETARIA
1979	13	SECRETARIA
1980	14	SECRETARIA
1981	15	TECNICO OPERATIVO
1982	16	TECNICO OPERATIVO
1983	17	TECNICO OPERATIVO
1984	18	TECNICO OPERATIVO

CASAS DE LA CULTURA**CENTRO ARCHIVISTICO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO**

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1985	1	JEFE DE DEPARTAMENTO
1986	2	PROFESIONAL OPERATIVO
1987	3	PROFESIONAL OPERATIVO
1988	4	PROFESIONAL OPERATIVO
1989	5	PROFESIONAL OPERATIVO
1990	6	SECRETARIA
1991	7	TECNICO OPERATIVO
1992	8	TECNICO OPERATIVO

AGUASCALIENTES

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1993	1	DIRECTOR DE AREA
1994	2	PROFESIONAL OPERATIVO
1995	3	PROFESIONAL OPERATIVO
1996	4	SECRETARIA
1997	5	TECNICO OPERATIVO
1998	6	TECNICO OPERATIVO

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1999	1	DIRECTOR DE AREA
2000	2	PROFESIONAL OPERATIVO
2001	3	SECRETARIA
2002	4	TECNICO OPERATIVO
2003	5	TECNICO OPERATIVO
2004	6	TECNICO OPERATIVO
2005	7	PROFESIONAL OPERATIVO

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2006	1	DIRECTOR DE AREA
2007	2	PROFESIONAL OPERATIVO
2008	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2009	4	SECRETARIA
2010	5	TECNICO OPERATIVO
2011	6	TECNICO OPERATIVO
2012	7	TECNICO OPERATIVO
2013	8	TECNICO OPERATIVO

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2014	1	DIRECTOR DE AREA
2015	2	PROFESIONAL OPERATIVO
2016	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2017	4	SECRETARIA
2018	5	TECNICO OPERATIVO
2019	6	TECNICO OPERATIVO

CAMPECHE

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2020	1	DIRECTOR DE AREA
2021	2	PROFESIONAL OPERATIVO
2022	3	SECRETARIA
2023	4	TECNICO OPERATIVO
2024	5	TECNICO OPERATIVO
2025	6	TECNICO OPERATIVO
2026	7	PROFESIONAL OPERATIVO

COAHUILA

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2027	1	DIRECTOR DE AREA
2028	2	PROFESIONAL OPERATIVO
2029	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2030	4	SECRETARIA
2031	5	TECNICO OPERATIVO
2032	6	TECNICO OPERATIVO

COLIMA

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2033	1	DIRECTOR DE AREA
2034	2	PROFESIONAL OPERATIVO
2035	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2036	4	SECRETARIA
2037	5	TECNICO OPERATIVO
2038	6	TECNICO OPERATIVO

CHIHUAHUA

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2039	1	DIRECTOR DE AREA
2040	2	PROFESIONAL OPERATIVO
2041	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2042	4	SECRETARIA
2043	5	TECNICO OPERATIVO
2044	6	TECNICO OPERATIVO
2045	7	TECNICO OPERATIVO

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2046	1	DIRECTOR DE AREA
2047	2	PROFESIONAL OPERATIVO
2048	3	PROFESIONAL OPERATIVO

2049	4	SECRETARIA
2050	5	TECNICO OPERATIVO
2051	6	TECNICO OPERATIVO
2052	7	TECNICO OPERATIVO
2053	8	TECNICO OPERATIVO

DURANGO

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2054	1	DIRECTOR DE AREA
2055	2	PROFESIONAL OPERATIVO
2056	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2057	4	SECRETARIA
2058	5	TECNICO OPERATIVO
2059	6	TECNICO OPERATIVO
2060	7	TECNICO OPERATIVO

ESTADO DE MEXICO

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2061	1	DIRECTOR DE AREA
2062	2	PROFESIONAL OPERATIVO
2063	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2064	4	PROFESIONAL OPERATIVO
2065	5	PROFESIONAL OPERATIVO
2066	6	SECRETARIA
2067	7	TECNICO OPERATIVO
2068	8	TECNICO OPERATIVO

GUANAJUATO

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2069	1	DIRECTOR DE AREA
2070	2	PROFESIONAL OPERATIVO
2071	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2072	4	SECRETARIA
2073	5	TECNICO OPERATIVO
2074	6	TECNICO OPERATIVO
2075	7	TECNICO OPERATIVO

ACAPULCO, GUERRERO

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2076	1	DIRECTOR DE AREA
2077	2	PROFESIONAL OPERATIVO
2078	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2079	4	SECRETARIA
2080	5	TECNICO OPERATIVO
2081	6	TECNICO OPERATIVO

PACHUCA, HIDALGO

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2082	1	DIRECTOR DE AREA
2083	2	PROFESIONAL OPERATIVO
2084	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2085	4	SECRETARIA
2086	5	TECNICO OPERATIVO

GUADALAJARA, JALISCO

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2087	1	DIRECTOR DE AREA
2088	2	PROFESIONAL OPERATIVO
2089	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2090	4	PROFESIONAL OPERATIVO
2091	5	SECRETARIA
2092	6	TECNICO OPERATIVO
2093	7	TECNICO OPERATIVO
2094	8	TECNICO OPERATIVO
2095	9	TECNICO OPERATIVO

MORELIA, MICHOACAN

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2096	1	DIRECTOR DE AREA
2097	2	PROFESIONAL OPERATIVO
2098	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2099	4	PROFESIONAL OPERATIVO
2100	5	SECRETARIA
2101	6	TECNICO OPERATIVO

**SEDE HISTORICA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
EN ARIO DE ROSALES, MICHOACAN**

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2734	1	PROFESIONAL OPERATIVO
2735	2	PROFESIONAL OPERATIVO
2736	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2737	4	SECRETARIA
2738	5	SECRETARIA
2739	6	OFICIAL DE SERVICIOS
2740	7	OFICIAL DE SERVICIOS
2741	8	OFICIAL DE SERVICIOS

CUERNAVACA, MORELOS

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2102	1	DIRECTOR DE AREA
2103	2	PROFESIONAL OPERATIVO
2104	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2105	4	SECRETARIA
2106	5	TECNICO OPERATIVO
2107	6	TECNICO OPERATIVO
2108	7	TECNICO OPERATIVO

TEPIC, NAYARIT

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2109	1	DIRECTOR DE AREA
2110	2	PROFESIONAL OPERATIVO
2111	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2112	4	SECRETARIA
2113	5	TECNICO OPERATIVO
2114	6	TECNICO OPERATIVO
2115	7	TECNICO OPERATIVO

MONTERREY, NUEVO LEON

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2116	1	DIRECTOR DE AREA
2117	2	PROFESIONAL OPERATIVO
2118	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2119	4	PROFESIONAL OPERATIVO
2120	5	SECRETARIA
2121	6	TECNICO OPERATIVO
2122	7	TECNICO OPERATIVO
2123	8	TECNICO OPERATIVO
2124	9	TECNICO OPERATIVO
2125	10	TECNICO OPERATIVO

OAXACA

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2126	1	DIRECTOR DE AREA
2127	2	PROFESIONAL OPERATIVO
2128	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2129	4	SECRETARIA
2130	5	TECNICO OPERATIVO
2131	6	TECNICO OPERATIVO
2132	7	TECNICO OPERATIVO

PUEBLA

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2133	1	DIRECTOR DE AREA
2134	2	PROFESIONAL OPERATIVO
2135	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2136	4	PROFESIONAL OPERATIVO
2137	5	PROFESIONAL OPERATIVO
2138	6	TECNICO OPERATIVO
2139	7	TECNICO OPERATIVO
2140	8	TECNICO OPERATIVO
2141	9	SECRETARIA

QUERETARO

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2142	1	DIRECTOR DE AREA
2143	2	PROFESIONAL OPERATIVO
2144	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2145	4	SECRETARIA
2146	5	TECNICO OPERATIVO
2147	6	TECNICO OPERATIVO

CANCUN, QUINTANA ROO

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2148	1	DIRECTOR DE AREA
2149	2	PROFESIONAL OPERATIVO
2150	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2151	4	SECRETARIA
2152	5	TECNICO OPERATIVO
2153	6	TECNICO OPERATIVO
2154	7	TECNICO OPERATIVO

CHETUMAL, QUINTANA ROO

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2155	1	DIRECTOR DE AREA
2156	2	PROFESIONAL OPERATIVO
2157	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2158	4	SECRETARIA
2159	5	TECNICO OPERATIVO
2160	6	TECNICO OPERATIVO

SAN LUIS POTOSI

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2161	1	DIRECTOR DE AREA
2162	2	PROFESIONAL OPERATIVO
2163	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2164	4	SECRETARIA
2165	5	TECNICO OPERATIVO
2166	6	TECNICO OPERATIVO

CULIACAN, SINALOA

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2167	1	DIRECTOR DE AREA
2168	2	PROFESIONAL OPERATIVO
2169	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2170	4	SECRETARIA
2171	5	TECNICO OPERATIVO
2172	6	TECNICO OPERATIVO
2173	7	TECNICO OPERATIVO

MAZATLAN, SINALOA

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2174	1	DIRECTOR DE AREA
2175	2	PROFESIONAL OPERATIVO
2176	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2177	4	TECNICO OPERATIVO
2178	5	TECNICO OPERATIVO
2179	6	SECRETARIA

CIUDAD OBREGON, SONORA

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2180	1	DIRECTOR DE AREA
2181	2	PROFESIONAL OPERATIVO
2182	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2183	4	SECRETARIA
2184	5	TECNICO OPERATIVO
2185	6	TECNICO OPERATIVO

HERMOSILLO, SONORA

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2186	1	DIRECTOR DE AREA
2187	2	PROFESIONAL OPERATIVO
2188	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2189	4	SECRETARIA
2190	5	TECNICO OPERATIVO
2191	6	TECNICO OPERATIVO
2192	7	TECNICO OPERATIVO

VILLAHERMOSA, TABASCO

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2193	1	DIRECTOR DE AREA
2194	2	PROFESIONAL OPERATIVO
2195	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2196	4	TECNICO OPERATIVO
2197	5	TECNICO OPERATIVO
2198	6	SECRETARIA

MATAMOROS, TAMAULIPAS

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2199	1	DIRECTOR DE AREA
2200	2	PROFESIONAL OPERATIVO
2201	3	SECRETARIA
2202	4	PROFESIONAL OPERATIVO
2203	5	TECNICO OPERATIVO
2204	6	TECNICO OPERATIVO

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2205	1	DIRECTOR DE AREA
2206	2	PROFESIONAL OPERATIVO
2207	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2208	4	SECRETARIA
2209	5	TECNICO OPERATIVO
2210	6	TECNICO OPERATIVO
2211	7	TECNICO OPERATIVO

NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2212	1	DIRECTOR DE AREA
2213	2	PROFESIONAL OPERATIVO
2214	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2215	4	SECRETARIA
2216	5	TECNICO OPERATIVO
2217	6	TECNICO OPERATIVO

TLAXCALA

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2218	1	DIRECTOR DE AREA
2219	2	PROFESIONAL OPERATIVO
2220	3	SECRETARIA
2221	4	TECNICO OPERATIVO
2222	5	TECNICO OPERATIVO
2223	6	TECNICO OPERATIVO

VERACRUZ

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2224	1	DIRECTOR DE AREA
2225	2	PROFESIONAL OPERATIVO
2226	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2227	4	SECRETARIA
2228	5	TECNICO OPERATIVO
2229	6	TECNICO OPERATIVO
2230	7	TECNICO OPERATIVO

MERIDA, YUCATAN

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2231	1	DIRECTOR DE AREA
2232	2	PROFESIONAL OPERATIVO
2233	3	SECRETARIA
2234	4	TECNICO OPERATIVO
2235	5	TECNICO OPERATIVO
2236	6	TECNICO OPERATIVO
2237	7	TECNICO OPERATIVO
2238	8	TECNICO OPERATIVO

ZACATECAS

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2239	1	DIRECTOR DE AREA
2240	2	PROFESIONAL OPERATIVO
2241	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2242	4	SECRETARIA
2243	5	TECNICO OPERATIVO
2244	6	TECNICO OPERATIVO

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2245	1	DIRECTOR DE AREA
2246	2	PROFESIONAL OPERATIVO
2247	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2248	4	SECRETARIA
2249	5	TECNICO OPERATIVO
2250	6	TECNICO OPERATIVO
2251	7	TECNICO OPERATIVO

LEON, GUANAJUATO

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2252	1	DIRECTOR DE AREA
2253	2	PROFESIONAL OPERATIVO
2254	3	SECRETARIA
2255	4	TECNICO OPERATIVO
2256	5	TECNICO OPERATIVO
2257	6	TECNICO OPERATIVO
2258	7	TECNICO OPERATIVO

**DIRECCION GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACION, ANALISIS,
DIRECCION DE ANALISIS E INVESTIGACION HISTORICO DOCUMENTAL**

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2259	1	DIRECTOR DE AREA
2260	2	ASESOR
2261	3	SUBDIRECTOR DE AREA
2262	4	JEFE DE DEPARTAMENTO
2263	5	JEFE DE DEPARTAMENTO
2264	6	JEFE DE DEPARTAMENTO
2265	7	PROFESIONAL OPERATIVO
2266	8	PROFESIONAL OPERATIVO
2267	9	PROFESIONAL OPERATIVO
2268	10	PROFESIONAL OPERATIVO
2269	11	PROFESIONAL OPERATIVO
2270	12	PROFESIONAL OPERATIVO
2271	13	PROFESIONAL OPERATIVO
2272	14	SECRETARIA
2273	15	SECRETARIA
2274	16	TECNICO OPERATIVO
2275	17	TECNICO OPERATIVO
2276	18	OFICIAL DE SERVICIOS

DIRECCION DE HISTORIA LEGISLATIVA

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2277	1	DIRECTOR DE AREA
2278	2	SUBDIRECTOR DE AREA
2279	3	SUBDIRECTOR DE AREA
2280	4	SUBDIRECTOR DE AREA
2281	5	JEFE DE DEPARTAMENTO
2282	6	JEFE DE DEPARTAMENTO
2283	7	PROFESIONAL OPERATIVO
2284	8	PROFESIONAL OPERATIVO
2285	9	PROFESIONAL OPERATIVO
2286	10	PROFESIONAL OPERATIVO
2287	11	PROFESIONAL OPERATIVO
2288	12	PROFESIONAL OPERATIVO
2289	13	TECNICO OPERATIVO

UNIDAD DE CRONICAS

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2290	1	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2291	2	ASESOR
2292	3	ASESOR
2293	4	ASESOR
2294	5	ASESOR
2295	6	ASESOR
2296	7	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
2297	8	ACTUARIO
2298	9	PROFESIONAL OPERATIVO
2299	10	PROFESIONAL OPERATIVO
2300	11	PROFESIONAL OPERATIVO
2301	12	PROFESIONAL OPERATIVO
2302	13	PROFESIONAL OPERATIVO
2303	14	OFICIAL DE SERVICIOS

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2304	1	DIRECTOR GENERAL
2305	2	DIRECTOR DE AREA
2306	3	DIRECTOR DE AREA
2307	4	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL
2308	5	SUBDIRECTOR DE AREA
2309	6	SUBDIRECTOR DE AREA
2310	7	SUBDIRECTOR DE AREA
2311	8	SUBDIRECTOR DE AREA
2312	9	JEFE DE DEPARTAMENTO
2313	10	PROFESIONAL OPERATIVO
2314	11	PROFESIONAL OPERATIVO
2315	12	PROFESIONAL OPERATIVO
2316	13	PROFESIONAL OPERATIVO
2317	14	PROFESIONAL OPERATIVO
2318	15	PROFESIONAL OPERATIVO
2319	16	PROFESIONAL OPERATIVO
2320	17	TECNICO OPERATIVO
2321	18	TECNICO OPERATIVO
2322	19	TECNICO OPERATIVO
2323	20	TECNICO OPERATIVO
2324	21	TECNICO OPERATIVO
2325	22	TECNICO OPERATIVO
2326	23	TECNICO OPERATIVO
2327	24	CHOFER
2328	25	CHOFER
2329	26	PROFESIONAL OPERATIVO
2330	27	DIRECTOR DE AREA
2331	28	PROFESIONAL OPERATIVO

**DIRECCION GENERAL DE LA COORDINACION DE COMPILACION
Y SISTEMATIZACION DE TESIS
DIRECCION GENERAL**

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2332	1	DIRECTOR GENERAL
2333	2	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2334	3	ASESOR
2335	4	ASESOR
2336	5	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL
2337	6	JEFE DE DEPARTAMENTO
2338	7	JEFE DE DEPARTAMENTO
2339	8	JEFE DE DEPARTAMENTO
2340	9	PROFESIONAL OPERATIVO
2341	10	PROFESIONAL OPERATIVO
2342	11	PROFESIONAL OPERATIVO
2343	12	PROFESIONAL OPERATIVO
2344	13	PROFESIONAL OPERATIVO
2345	14	PROFESIONAL OPERATIVO
2346	15	PROFESIONAL OPERATIVO

2347	16	PROFESIONAL OPERATIVO
2348	17	TECNICO OPERATIVO
2349	18	TECNICO OPERATIVO
2350	19	CHOFER
2351	20	OFICIAL DE SERVICIOS
2352	21	OFICIAL DE SERVICIOS
2353	22	OFICIAL DE SERVICIOS

**DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE COMPILACION DEL SEMANARIO
JUDICIAL DE LA FEDERACION**

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2354	1	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO
2355	2	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2356	3	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2357	4	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2358	5	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2359	6	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2360	7	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2361	8	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2362	9	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2363	10	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2364	11	ASESOR
2365	12	ASESOR
2366	13	ASESOR
2367	14	ASESOR
2368	15	ASESOR
2369	16	ASESOR
2370	17	ASESOR
2371	18	ASESOR
2372	19	ASESOR
2373	20	JEFE DE DEPARTAMENTO
2374	21	JEFE DE DEPARTAMENTO
2375	22	JEFE DE DEPARTAMENTO
2376	23	JEFE DE DEPARTAMENTO
2377	24	PROFESIONAL OPERATIVO
2378	25	PROFESIONAL OPERATIVO
2379	26	PROFESIONAL OPERATIVO
2380	27	PROFESIONAL OPERATIVO
2381	28	PROFESIONAL OPERATIVO
2382	29	PROFESIONAL OPERATIVO
2383	30	PROFESIONAL OPERATIVO
2384	31	PROFESIONAL OPERATIVO
2385	32	PROFESIONAL OPERATIVO
2386	33	PROFESIONAL OPERATIVO
2387	34	PROFESIONAL OPERATIVO
2388	35	PROFESIONAL OPERATIVO
2389	36	PROFESIONAL OPERATIVO
2390	37	SECRETARIA
2391	38	SECRETARIA
2392	39	SECRETARIA
2393	40	TECNICO OPERATIVO

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE INVESTIGACION JURISPRUDENCIAL

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2394	1	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO
2395	2	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2396	3	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2397	4	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2398	5	ASESOR
2399	6	ASESOR
2400	7	ASESOR
2401	8	ASESOR
2402	9	ASESOR
2403	10	ASESOR
2404	11	ASESOR
2405	12	ASESOR
2406	13	ASESOR
2407	14	ASESOR
2408	15	ASESOR
2409	16	ASESOR
2410	17	JEFE DE DEPARTAMENTO
2411	18	JEFE DE DEPARTAMENTO
2412	19	PROFESIONAL OPERATIVO
2413	20	PROFESIONAL OPERATIVO
2414	21	SECRETARIA
2415	22	SECRETARIA
2416	23	SECRETARIA
2417	24	SECRETARIA

DIRECCION DE DISTRIBUCION DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION Y OTRAS OBRAS

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2418	1	DIRECTOR DE AREA
2419	2	SUBDIRECTOR DE AREA
2420	3	SUBDIRECTOR DE AREA
2421	4	SUBDIRECTOR DE AREA
2422	5	SUBDIRECTOR DE AREA
2423	6	JEFE DE DEPARTAMENTO
2424	7	JEFE DE DEPARTAMENTO
2425	8	JEFE DE DEPARTAMENTO
2426	9	JEFE DE DEPARTAMENTO
2427	10	JEFE DE DEPARTAMENTO
2428	11	JEFE DE DEPARTAMENTO
2429	12	PROFESIONAL OPERATIVO
2430	13	PROFESIONAL OPERATIVO
2431	14	PROFESIONAL OPERATIVO
2432	15	PROFESIONAL OPERATIVO
2433	16	PROFESIONAL OPERATIVO
2434	17	PROFESIONAL OPERATIVO
2435	18	SECRETARIA
2436	19	SECRETARIA
2437	20	SECRETARIA
2438	21	SECRETARIA
2439	22	SECRETARIA
2440	23	SECRETARIA
2441	24	SECRETARIA

2442	25	SECRETARIA
2443	26	SECRETARIA
2444	27	TECNICO OPERATIVO
2445	28	TECNICO OPERATIVO
2446	29	TECNICO OPERATIVO
2447	30	TECNICO OPERATIVO
2448	31	TECNICO OPERATIVO
2449	32	TECNICO OPERATIVO
2450	33	TECNICO OPERATIVO
2451	34	CHOFER
2452	35	CHOFER
2453	36	SECRETARIA

DIRECCION DE EDICION

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2454	1	DIRECTOR DE AREA
2455	2	SUBDIRECTOR DE AREA
2456	3	SUBDIRECTOR DE AREA
2457	4	SUBDIRECTOR DE AREA
2458	5	JEFE DE DEPARTAMENTO
2459	6	JEFE DE DEPARTAMENTO
2460	7	PROFESIONAL OPERATIVO
2461	8	PROFESIONAL OPERATIVO
2462	9	PROFESIONAL OPERATIVO
2463	10	TECNICO OPERATIVO
2464	11	TECNICO OPERATIVO

DIRECCION DE SISTEMATIZACION

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2465	1	DIRECTOR DE AREA
2466	2	ASESOR
2467	3	ASESOR
2468	4	ASESOR
2469	5	JEFE DE DEPARTAMENTO
2470	6	JEFE DE DEPARTAMENTO
2471	7	PROFESIONAL OPERATIVO
2472	8	PROFESIONAL OPERATIVO
2473	9	PROFESIONAL OPERATIVO

LIBRERIAS

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2474	1	JEFE DE DEPARTAMENTO
2475	2	PROFESIONAL OPERATIVO
2476	3	PROFESIONAL OPERATIVO
2477	4	PROFESIONAL OPERATIVO
2478	5	PROFESIONAL OPERATIVO
2479	6	PROFESIONAL OPERATIVO
2480	7	TECNICO OPERATIVO

DIRECCION GENERAL DE DIFUSION

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2481	1	DIRECTOR GENERAL
2482	2	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2483	3	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2484	4	ASESOR DE MANDO SUPERIOR

2485	5	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2486	6	DIRECTOR DE AREA
2487	7	DIRECTOR DE AREA
2488	8	DIRECTOR DE AREA
2489	9	ASESOR
2490	10	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL
2491	11	SUBDIRECTOR DE AREA
2492	12	SUBDIRECTOR DE AREA
2493	13	SUBDIRECTOR DE AREA
2494	14	SUBDIRECTOR DE AREA
2495	15	SUBDIRECTOR DE AREA
2496	16	SUBDIRECTOR DE AREA
2497	17	SUBDIRECTOR DE AREA
2498	18	SUBDIRECTOR DE AREA
2499	19	SUBDIRECTOR DE AREA
2500	20	JEFE DE DEPARTAMENTO
2501	21	JEFE DE DEPARTAMENTO
2502	22	PROFESIONAL OPERATIVO
2503	23	PROFESIONAL OPERATIVO
2504	24	PROFESIONAL OPERATIVO
2505	25	PROFESIONAL OPERATIVO
2506	26	PROFESIONAL OPERATIVO
2507	27	PROFESIONAL OPERATIVO
2508	28	PROFESIONAL OPERATIVO
2509	29	PROFESIONAL OPERATIVO
2510	30	PROFESIONAL OPERATIVO
2511	31	PROFESIONAL OPERATIVO
2512	32	PROFESIONAL OPERATIVO
2513	33	PROFESIONAL OPERATIVO
2514	34	PROFESIONAL OPERATIVO
2515	35	PROFESIONAL OPERATIVO
2516	36	PROFESIONAL OPERATIVO
2517	37	PROFESIONAL OPERATIVO
2518	38	PROFESIONAL OPERATIVO
2519	39	PROFESIONAL OPERATIVO
2520	40	PROFESIONAL OPERATIVO
2521	41	PROFESIONAL OPERATIVO
2522	42	PROFESIONAL OPERATIVO
2523	43	PROFESIONAL OPERATIVO
2524	44	PROFESIONAL OPERATIVO
2525	45	SECRETARIA
2526	46	SECRETARIA
2527	47	SECRETARIA
2528	48	SECRETARIA
2529	49	SECRETARIA
2530	50	SECRETARIA
2531	51	SECRETARIA
2532	52	TECNICO OPERATIVO
2533	53	TECNICO OPERATIVO
2534	54	TECNICO OPERATIVO
2535	55	TECNICO OPERATIVO
2536	56	TECNICO OPERATIVO
2537	57	TECNICO OPERATIVO
2538	58	CHOFER
2539	59	OFICIAL DE SERVICIOS
2540	60	PROFESIONAL OPERATIVO

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION DE LO JURIDICO

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2541	1	DIRECTOR GENERAL
2542	2	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2543	3	DIRECTOR DE AREA
2544	4	DIRECTOR DE AREA
2545	5	DIRECTOR DE AREA
2546	6	ASESOR
2547	7	ASESOR
2548	8	ASESOR
2549	9	ASESOR
2550	10	ASESOR
2551	11	ASESOR
2552	12	ASESOR
2553	13	ASESOR
2554	14	ASESOR
2555	15	ASESOR
2556	16	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
2557	17	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
2558	18	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS
2559	19	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL
2560	20	SUBDIRECTOR DE AREA
2561	21	SUBDIRECTOR DE AREA
2562	22	PROFESIONAL OPERATIVO
2563	23	PROFESIONAL OPERATIVO
2564	24	PROFESIONAL OPERATIVO
2565	25	PROFESIONAL OPERATIVO
2566	26	PROFESIONAL OPERATIVO
2567	27	PROFESIONAL OPERATIVO
2568	28	PROFESIONAL OPERATIVO
2569	29	PROFESIONAL OPERATIVO
2570	30	PROFESIONAL OPERATIVO
2571	31	PROFESIONAL OPERATIVO
2572	32	PROFESIONAL OPERATIVO
2573	33	PROFESIONAL OPERATIVO
2574	34	PROFESIONAL OPERATIVO
2575	35	PROFESIONAL OPERATIVO
2576	36	PROFESIONAL OPERATIVO
2577	37	SECRETARIA
2578	38	SECRETARIA
2579	39	SECRETARIA
2580	40	SECRETARIA
2581	41	SECRETARIA
2582	42	TECNICO OPERATIVO
2583	43	TECNICO OPERATIVO
2584	44	TECNICO OPERATIVO
2585	45	TECNICO OPERATIVO
2586	46	TECNICO OPERATIVO
2587	47	TECNICO OPERATIVO
2588	48	TECNICO OPERATIVO
2589	49	TECNICO OPERATIVO
2590	50	CHOFER
2591	51	ASESOR
2592	52	ASESOR

SECRETARIA EJECUTIVA DE LA CONTRALORIA

NIVEL	PLAZA	NUM. DE PLAZAS
6	SECRETARIO EJECUTIVO	1
10	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	2
12	ASESOR DE MANDO SUPERIOR	2
16	DIRECTOR DE AREA	7
21	SUBDIRECTOR DE AREA	13
22	JEFE DE DEPARTAMENTO	2
26	PROFESIONAL OPERATIVO	23
27	SECRETARIA	11
29	TECNICO OPERATIVO	1
30	CHOFER	1
TOTAL DE PLAZAS		63

SECRETARIA EJECUTIVA DE LA CONTRALORIA

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2593	1	SECRETARIO EJECUTIVO
2594	2	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO
2595	3	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO
2596	4	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2597	5	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2598	6	DIRECTOR DE AREA
2599	7	DIRECTOR DE AREA
2600	8	DIRECTOR DE AREA
2601	9	DIRECTOR DE AREA
2602	10	DIRECTOR DE AREA
2603	11	DIRECTOR DE AREA
2604	12	DIRECTOR DE AREA
2605	13	SUBDIRECTOR DE AREA
2606	14	SUBDIRECTOR DE AREA
2607	15	SUBDIRECTOR DE AREA
2608	16	SUBDIRECTOR DE AREA
2609	17	SUBDIRECTOR DE AREA
2610	18	SUBDIRECTOR DE AREA
2611	19	SUBDIRECTOR DE AREA
2612	20	SUBDIRECTOR DE AREA
2613	21	SUBDIRECTOR DE AREA
2614	22	SUBDIRECTOR DE AREA
2615	23	SUBDIRECTOR DE AREA
2616	24	SUBDIRECTOR DE AREA
2742	25	SUBDIRECTOR DE AREA
2617	26	JEFE DE DEPARTAMENTO
2618	27	JEFE DE DEPARTAMENTO
2619	28	PROFESIONAL OPERATIVO
2620	29	PROFESIONAL OPERATIVO
2621	30	PROFESIONAL OPERATIVO
2622	31	PROFESIONAL OPERATIVO
2623	32	PROFESIONAL OPERATIVO
2624	33	PROFESIONAL OPERATIVO
2625	34	PROFESIONAL OPERATIVO
2626	35	PROFESIONAL OPERATIVO
2627	36	PROFESIONAL OPERATIVO
2628	37	PROFESIONAL OPERATIVO

2629	38	PROFESIONAL OPERATIVO
2630	39	PROFESIONAL OPERATIVO
2631	40	PROFESIONAL OPERATIVO
2632	41	PROFESIONAL OPERATIVO
2633	42	PROFESIONAL OPERATIVO
2634	43	PROFESIONAL OPERATIVO
2635	44	PROFESIONAL OPERATIVO
2636	45	PROFESIONAL OPERATIVO
2637	46	PROFESIONAL OPERATIVO
2638	47	PROFESIONAL OPERATIVO
2639	48	PROFESIONAL OPERATIVO
2640	49	PROFESIONAL OPERATIVO
2641	50	PROFESIONAL OPERATIVO
2642	51	SECRETARIA
2643	52	SECRETARIA
2644	53	SECRETARIA
2645	54	SECRETARIA
2646	55	SECRETARIA
2647	56	SECRETARIA
2648	57	SECRETARIA
2649	58	SECRETARIA
2650	59	SECRETARIA
2651	60	SECRETARIA
2652	61	SECRETARIA
2653	62	TECNICO OPERATIVO
2654	63	CHOFER

SECRETARIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS

NIVEL	PLAZA	NUM. DE PLAZAS
6	SECRETARIO EJECUTIVO	1
8	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	8
12	ASESOR DE MANDO SUPERIOR	1
17	ASESOR	8
19	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL	1
21	JEFE DE DEPARTAMENTO	5
26	PROFESIONAL OPERATIVO	8
27	SECRETARIA	4
29	TECNICO OPERATIVO	2
30	CHOFER	1
	TOTAL DE PLAZAS	39

SECRETARIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2655	1	SECRETARIO EJECUTIVO
2656	2	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
2657	3	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
2658	4	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
2659	5	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
2660	6	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
2661	7	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
2662	8	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
2690	9	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
2663	10	ASESOR DE MANDO SUPERIOR
2664	11	ASESOR

2665	12	ASESOR
2666	13	ASESOR
2667	14	ASESOR
2668	15	ASESOR
2691	16	ASESOR
2692	17	ASESOR
2743	18	ASESOR
2669	19	SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL
2670	20	JEFE DE DEPARTAMENTO
2671	21	JEFE DE DEPARTAMENTO
2672	22	JEFE DE DEPARTAMENTO
2673	23	JEFE DE DEPARTAMENTO
2674	24	JEFE DE DEPARTAMENTO
2675	25	PROFESIONAL OPERATIVO
2676	26	PROFESIONAL OPERATIVO
2677	27	PROFESIONAL OPERATIVO
2678	28	PROFESIONAL OPERATIVO
2679	29	PROFESIONAL OPERATIVO
2680	30	PROFESIONAL OPERATIVO
2681	31	PROFESIONAL OPERATIVO
2682	32	PROFESIONAL OPERATIVO
2683	33	SECRETARIA
2684	34	SECRETARIA
2685	35	SECRETARIA
2686	36	SECRETARIA
2687	37	TECNICO OPERATIVO
2688	38	TECNICO OPERATIVO
2689	39	CHOFER

OTRAS AREAS

COMISION SUBSTANCIADORA UNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

NIVEL	PLAZA	NUM. DE PLAZAS
8	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	2
18	SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS	2
20	ACTUARIO	3
26	PROFESIONAL OPERATIVO	2
27	SECRETARIA	6
29	TECNICO OPERATIVO	1
TOTAL DE PLAZAS		16

COLEGIO DE SECRETARIOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

NIVEL	PLAZA	NUM. DE PLAZAS
26	PROFESIONAL OPERATIVO	2
TOTAL DE PLAZAS		2

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

NIVEL	PLAZA	NUM. DE PLAZAS
30	CHOFER	1
TOTAL DE PLAZAS		1

OTRAS AREAS

COMISION SUBSTANCIADORA UNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2693	1	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
2694	2	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
2695	3	SECRETARIA AUXILIAR DE ACUERDOS
2696	4	SECRETARIA AUXILIAR DE ACUERDOS
2697	5	ACTUARIO

2698	6	ACTUARIO
2699	7	ACTUARIO
2700	8	PROFESIONAL OPERATIVO
2701	9	PROFESIONAL OPERATIVO
2702	10	SECRETARIA
2703	11	SECRETARIA
2704	12	SECRETARIA
2705	13	SECRETARIA
2706	14	SECRETARIA
2707	15	SECRETARIA
2708	16	TECNICO OPERATIVO

**COLEGIO DE SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2709	1	PROFESIONAL OPERATIVO
2710	2	PROFESIONAL OPERATIVO

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
2711	1	CHOFER

PLAZAS TEMPORALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

NIVEL	PLAZA	NUM. DE PLAZAS
8	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	2

NUM. PROGRESIVO S.C.J.N.	NUM. DE LA PLANTILLA RESPECTIVA	PLAZAS DE LA PLANTILLA
1T *	1	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
2T *	2	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA

* PLAZAS TEMPORALES CREADAS PARA LA CONSULTA NACIONAL SOBRE UNA REFORMA INTEGRAL Y COHERENTE DEL SISTEMA DE IMPARTICION DE JUSTICIA EN EL ESTADO MEXICANO.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de once votos de los señores Ministros Presidente **Mariano Azuela Güitrón**, **Sergio Salvador Aguirre Anguiano**, **José Ramón Cossío Díaz**, **Margarita Beatriz Luna Ramos**, **Juan Díaz Romero**, **Genaro David Góngora Pimentel**, **José de Jesús Gudiño Pelayo**, **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, **Sergio Armando Valls Hernández**, **Olga Sánchez Cordero de García Villegas** y **Juan N. Silva Meza**, en su Sesión Privada celebrada el ocho de marzo de dos mil cinco emitió los Anexos I y II del Acuerdo General número 8/2005, RELATIVO A LA ESTRUCTURA Y A LAS PLAZAS DEL PERSONAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, y en la celebrada el veintiocho siguiente, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Presidente **Mariano Azuela Güitrón**, **Sergio Salvador Aguirre Anguiano**, **José Ramón Cossío Díaz**, **Margarita Beatriz Luna Ramos**, **Juan Díaz Romero**, **Genaro David Góngora Pimentel**, **José de Jesús Gudiño Pelayo**, **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, **Sergio Armando Valls Hernández**, **Olga Sánchez Cordero de García Villegas** y **Juan N. Silva Meza**, aprobó el texto del documento formal que antecede y lo contiene.- México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta copia constante de ochenta y siete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original consistente en el Acuerdo Número 8/2005 y sus Anexos I y II; y se certifica para dar cumplimiento a lo dispuesto en su Punto Séptimo Transitorio.- México, Distrito Federal, a siete de abril de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.
Amparo 177/2004

EDICTO

Mediante auto de treinta de noviembre de dos mil cuatro, este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, admitió la demanda de garantías promovida por José Ramón Lara Sánchez, en su carácter de apoderado especial de la empresa "Inmobiliaria Vancouver", Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco y de otras autoridades, registrado con el número 177/2004; asimismo, mediante dicho proveído, este Juzgado tuvo como tercera perjudicada a Liliana Alcántara Garduño. Por auto de misma fecha se ordenó emplazar al juicio de amparo a dicha tercera perjudicada, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y pueda comparecer al mismo a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, por lo que queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Asimismo, se informa que la fecha para celebración audiencia constitucional son las once horas del ocho de abril del año del dos mil cinco.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 28 de marzo de 2005.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Laura Arcelia Olivares González

Rúbrica.

(R.- 210639)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Unisys International Company.

En los autos del Juicio de Amparo número 2030/2004 y acumulado 53/2005, promovido el primero de ellos por Rodolfo Gallegos Duarte, y el segundo por Unisys de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y Presidente de la misma, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado a usted como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, por auto de dieciséis de marzo de dos mil cinco, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de la lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo, y haciéndosele saber que se fijaron las once horas del día catorce de abril de dos mil cinco, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 31 de marzo de 2005.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Alejandra Inés Fuentes Valverde

Rúbrica.

(R.- 210532)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Hermosillo, Son.

EDICTO

Luz Mercedes Arvizu de Loustaunau.

Radicada bajo el expediente 583/2004, Antonio Loustaunau en el que se le reclama "La resolución de fecha nueve de junio de dos mil cuatro, publicada en lista de acuerdos el día once del mismo mes y año, dictada en los autos del Toca número 229/2004, que resolvió el recurso de apelación interpuesto por la demandada en contra del auto fecha once de noviembre de dos mil tres, dictado por el C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Mercantil, del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, que aprobó la diligencia de remate en segunda almoneda, dentro del expediente número 2013/1996, correspondiente al juicio ordinario mercantil, promovido por Gerardo Astiazaran Garibaldi, con el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Confía, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Abaco Grupo Financiero, en contra de Antonio Loustaunau Ballesteros, en la que si bien es cierto revoca el referido auto, decreta la reposición del procedimiento de ejecución de sentencia, en desatención del primero de los agravios expuestos por la parte demandada apelante, ahora quejosa."

En atención a que Luz Mercedes Arvizu de Loustaunau con residencia en esta ciudad, tiene el carácter de tercero perjudicado en el presente juicio y se desconoce el domicilio en que pueda efectuársele la primera notificación, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó notificársele el emplazamiento por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excelsior de la Ciudad de México, Distrito Federal, y requerirlo para que, en el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, se apersona al juicio de amparo y señale domicilio cierto en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, donde oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo señalado, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su ausencia, y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán efectos por lista, en términos de la fracción III del artículo 28 de la Ley de Amparo.

Expediente número 583/2004.

Nombre del quejoso: Antonio Loustaunau Ballesteros.

Terceros perjudicados: Citibank México, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Citibank, Luz Mercedes Arvizu de Loustaunau.

Atentamente
Hermosillo, Son., a 2 de marzo de 2005.

El Secretario de Acuerdos
Lic. Enrique Gómez Ordóñez
Rúbrica.

(R.- 210245)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.

EDICTO

A: Federico Díaz Herrera y María Alicia González Díaz.

En el Juicio de Amparo número 69/2005-V, promovido por Rafael Jesús Arreola Romero, contra actos que reclama del Juez y Secretario de Acuerdos adscritos al Juzgado Sexto de lo Civil de esta ciudad, ordenándose emplazarlos por edictos para que comparezcan si a su interés conviene, en treinta días, para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las diez horas del día siete de abril de dos mil cinco.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico de mayor circulación en la República.

Guadalajara, Jal., a 28 de marzo de 2005.

El Secretario
Lic. Carlos Enrique Ramírez Iñiguez
Rúbrica.

(R.- 210174)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Segundo de lo Civil
Expediente 220/2005
Secretaría "B"

EDICTO

En los autos del expediente número 220/2005, relativo al Procedimiento Especial de Cancelación y Reposición de Títulos de Crédito Nominativo, promovido por Unión de Crédito Comercial de Distribuidores de Automóviles, S.A. de C.V., en contra de: Automotriz de Ocotlán, S.A. de C.V. y otro, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

México, Distrito Federal a once de marzo del año dos mil cuatro. Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan los cuales se mandan guardar en el seguro del Juzgado fórmese expediente número 220/2005, y regístrese como corresponda en el libro de gobierno. Se tiene por presentado al C. Federico Weber Sánchez, en su carácter de apoderado legal de Unión de Crédito Comercial de Distribuidores de Automóviles, S.A. de C.V., personería que se le reconoce en términos de la copia certificada del poder notarial que exhibe, teniéndose por señalado domicilio para oír notificaciones, por autorizadas a las personas que menciona para los fines que indica, y en cuanto a las autorizaciones de los profesionistas que menciona en términos del numeral 1069 párrafo tercero del Código de Comercio, una vez que registren su cédula profesional en el Libro que se lleva en este Juzgado para tal efecto se acordará lo conducente, promoviendo en el Procedimientos Especial de Cancelación y Reposición de Títulos de Crédito, el que se admite a trámite; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, hágase saber personalmente a Automotriz de Ocotlán, S.A. de C.V. y Alejandro Ramírez Romo, por medio de notificación personal los hechos contenidos en los anexos y la promoción de referencia, y con las copias simples exhibidas córrase traslado respectivo, y expídanse las cédulas correspondientes, a fin de que se realicen las diligencias correspondientes, se faculta al C. Secretario Actuario o pasante de derecho, adscrito a la Secretaría correspondiente de este Juzgado para los efectos conducentes, en consecuencia se decreta la cancelación provisional respecto al título de crédito (pagaré), suscrito por Automotriz de Ocotlán, S.A. de C.V., y Alejandro Ramírez Romo por el importe de \$2'413,627.19 constante de una foja útil, por lo que con fundamento en el numeral 45 fracción III de la Ley en comento procédase a publicar mediante edictos mismos que se publicarán por una sola vez en el Diario Oficial un extracto del decreto de cancelación provisional... "Notifíquese.- Así lo proveyó y firma la.. C. Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil, licenciada Yolanda Morales Romero, ante el C. Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe."

Edicto que se publicará por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 4 de abril de 2005.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Julia Ramírez León

Rúbrica.

(R.- 210939)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Cuarto de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 3044/2004-1, promovido por Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de su apoderado legal, contra actos del Procurador General de la República y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados José Vallesillo Contreras, Jorge Rodríguez López y Angel Guerra Márquez, y se les concede un término de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a deducir sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.

Atentamente

México, D.F., a 4 de abril de 2005.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Patricio Leopoldo Vargas Alarcón

Rúbrica.

(R.- 210530)

AVISOS GENERALES

CORPORACION QUINES, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

A los señores accionistas:

En cumplimiento a lo señalado por los artículos 178, 179, 180, 181, 183, 186, 187 y demás relativos y aplicable a la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como lo previsto en el acta constitutiva de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el día 9 de mayo del año en curso a las 9:30 horas, en el domicilio social de la sociedad, a desarrollarse bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

1. Informe del presidente del Consejo de Administración.
2. Presentación de los estados financieros al 31 de diciembre de 2004, así como el dictamen del comisario sobre los mismos.
3. Ratificación, renuncia y/o designación, en su caso, de los miembros que integran el Consejo de Administración y del comisario.
4. Incremento al capital social de la empresa y modificación en la estructura de accionistas, por admisión de nuevo o nuevos socios, en virtud de indebida disposición de recursos sociales, que implica la sustitución de socio, incluyendo acción penal en su contra.
5. Presentación del programa de trabajo 2005.
6. Asuntos generales.

México, D.F., a 19 de abril de 2005.

Administrador Unico

Lic. Javier Francisco Esparza Contreras

Rúbrica.

(R.- 211011)

ASOCIACION NACIONAL DE DISTRIBUIDORES DE GAS L.P., A.C.

CONVOCATORIA

Se convoca por primera vez a los miembros de la Asociación Nacional de Distribuidores de Gas L.P., A.C., para que asistan a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que se celebrará en el salón Grand Coral Ballroom del hotel Fiesta Americana Coral Beach Cancún, ubicado en bulevar Kukulkán kilómetro 9.5, lote 6, zona hotelera, Cancún, Quintana Roo, domicilio señalado por el Consejo de Administración de tal persona moral para ese efecto, conforme el artículo 28o. del estatuto social, a las 16:00 horas del día 6 de mayo de 2005, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- a) Nombramiento de escrutadores, certificación de quórum e instalación de la Asamblea.
- b) Informe del Consejo de Administración sobre su actuación durante el ejercicio anterior.
- c) Rendición de cuentas del propio Consejo.
- d) Balance del ejercicio.
- e) Informe del comisario sobre dichas cuentas y balance.
- f) Elección de los miembros del Consejo de Administración a que se refiere el artículo 57 en su inciso a) y último párrafo del mismo.
- g) Elección de los miembros que integrarán la Comisión de Conciliación de Intereses en Pugna, que durarán en su cargo un año.
- h) Actualización de estatutos sociales para incluir las reformas aprobadas con anterioridad.
- i) Acuerdos contenidos sobre los puntos precedentes.
- j) Toma de posesión de los funcionarios electos.
- k) Asuntos generales que determine el Consejo a solicitud de los miembros.
- l) Nombramiento del delegado de la Asamblea para el cumplimiento a los acuerdos que ella apruebe.

México, D.F., a 18 de abril de 2005.

Presidente del Consejo de Administración

Lic. Francisco Aparicio Varela

Rúbrica.

(R.- 210982)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Chiapas
Dirección General
Subdirección de Obras
Residencia General de Carrrts. Alimentadoras
Tapachula
SCT.707.1.35B-305/2005

EDICTO

Ing. José Antonio Escobar Alvarado
Representante Común de Grupo Integrado por Constructora Escobar, S.A. de C.V. e Ing. José Manuel Choy Espinosa

1 Av. Poniente Norte número 29 interior 1

Col. Centro, Comitán de Domínguez, Chiapas.

Me refiero al contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 4-G-CF-A-576-W-0-4 de fecha 15 de junio de 2004, que celebraron grupo integrado por Constructora Escobar, S.A. de C.V. e ingeniero José Manuel Choy Espinosa y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Centro SCT Chiapas, mismo que amparo los trabajos consistentes en Construcción de Terracerías de drenaje, pavimento y señalamiento para la modernización del kilómetro 0+000 al 8+000 camino: López Mateos-El Higuero, Municipio de Mapastepec, en el Estado de Chiapas, por un monto de \$10,079,394.93 (diez millones setenta y nueve mil trescientos noventa y cuatro pesos 93/100 M.N.) con IVA con periodo de ejecución del 25 de junio al 10 de diciembre de 2004; al respecto manifiesto:

En términos del artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativa se realizó notificación por edictos publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico "El Economista" los días lunes 7, martes 8 y miércoles 9 del mes de marzo de este año, del oficio número SCT.707.1.35B-0065/2005 mediante el cual se comunica el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 4-G-CF-A-576-W-0-4; por lo anterior y de conformidad a lo estipulado en la cláusula décima quinta del contrato de referencia, artículo 62 fracción IV primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se le cita para el día 29 de abril del año en curso a las 10:00 horas, para que comparezca en forma personal o por conducto de su representante debidamente facultado, en el kilómetro 0+000 camino López Mateos-El Higuero, Municipio de Mapastepec, en el Estado de Chiapas; ante el ingeniero Edgar Recinos Garay, residente de obra, con el objeto de tomar posesión de los trabajos ejecutados y hacerse cargo del inmueble respectivo, por parte de esta dependencia del Ejecutivo Federal, levantándose acta circunstanciada del estado en que se encuentra la obra, la referida acta se formulará con o sin presencia y los datos que en ella se consignen tendrán validez legal para los efectos que determine la dependencia.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de abril de 2005.

El Director General

Ing. Ernesto Jáuregui Asomoza

Rúbrica.

(R.- 210904)

RAFIL CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 30 DE OCTUBRE DE 2004

Activo

Efectivo en caja

\$0

Pasivo

Capital

\$0

México, D.F., a 11 de abril de 2005.

Liquidador

Rodolfo Cruz Sánchez

Rúbrica.

(R.- 210661)

CONTINENTAL DJC, S.A. DE C.V.

SINODI ABASTECEDORA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 30 DE OCTUBRE DE 2004

Activo

Efectivo en caja

\$0

Pasivo

Capital

\$0

México, D.F., a 11 de abril de 2005.

Liquidador

Rodolfo Cruz Sánchez

Rúbrica.

(R.- 210663)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo previsto por el artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales de Continental DJC, S.A. de C.V. y conforme con lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de dicha sociedad a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo el próximo día 9 de mayo de 2005 a las 9:30 horas, en el domicilio social de la sociedad, ubicado para tal efecto en Campos Elíseos número 345, cuarto piso, colonia Polanco, código postal 11560, México, Distrito Federal, edificio Omega en el despacho denominado Stein Velasco, Hernández de la Rosa, en la sala de juntas chica, para tratar sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Revisión y análisis de los estados financieros de la sociedad por los periodos terminados al 31 de diciembre de 2003, así como del terminado al 31 de diciembre de 2004. Resoluciones al respecto.

II. Análisis sobre movimientos contables, financieros, así como aspectos contractuales de la sociedad. Resoluciones al respecto.

III. Análisis sobre operaciones diversas y compra de activos de la sociedad. Resoluciones al respecto.

IV. Análisis sobre la formación de diversos fondos de la sociedad. Resoluciones al respecto.

V. Nombramiento o ratificación, en su caso, de los miembros del órgano de administración y vigilancia de la sociedad, determinación de sus emolumentos. Resoluciones al respecto.

VI. Análisis sobre el otorgamiento y/o revocación de apoderados de la sociedad. Resoluciones al respecto.

VII. Designación de delegados que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea. Resoluciones al respecto.

En los términos de los estatutos sociales de la sociedad, los accionistas podrán hacerse representar a la Asamblea por apoderados mediante carta poder firmada ante dos testigos.

22 de abril de 2005.

Comisario de Continental DJC, S.A. de C.V.

Francisco Vivas Sánchez

Rúbrica.

(R.- 211022)

CONTINENTAL DJC, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

De acuerdo con lo previsto por el artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales de Continental DJC, S.A. de C.V. y conforme con lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de dicha sociedad a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en segunda convocatoria, que tendrá verificativo el próximo día 9 de mayo de 2005 a las 8:00 horas, en el domicilio social de la sociedad, ubicado para tal efecto en Campos Elíseos número 345, cuarto piso, colonia Polanco, código postal 11560, México, Distrito Federal, edificio Omega en el despacho denominado Stein Velasco, Hernández de la Rosa, en la sala de juntas chica, para tratar sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Revisión y análisis de los estados financieros de la sociedad por los periodos terminados al 31 de diciembre de 2003, así como del terminado al 31 de diciembre de 2004. Resoluciones al respecto.

II. Discusión y aprobación, en su caso, sobre la conveniencia de llevar a cabo un aumento al capital social de la sociedad en su parte variable mediante la capitalización de ciertas cuentas reflejadas en los estados financieros. Resoluciones al respecto.

III. Análisis sobre movimientos contables, financieros, así como aspectos contractuales de la sociedad. Resoluciones al respecto.

IV. Análisis sobre operaciones diversas y compra de activos de la sociedad. Resoluciones al respecto.

V. Análisis sobre la formación de diversos fondos de la sociedad. Resoluciones al respecto.

VI. Nombramiento o ratificación, en su caso, de los miembros del órgano de administración y vigilancia de la sociedad. Resoluciones al respecto.

VII. Análisis sobre el otorgamiento y/o revocación de apoderados de la sociedad. Resoluciones al respecto.

VIII. Designación de delegados que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea. Resoluciones al respecto.

En los términos de los estatutos sociales de la sociedad, los accionistas podrán hacerse representar a la Asamblea por apoderados mediante carta poder firmada ante dos testigos.

22 de abril de 2005.

Comisario de Continental DJC, S.A. de C.V.

Francisco Vivas Sánchez

Rúbrica.

(R.- 211026)

MELETO RCHEZZA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 11 DE ABRIL DE 2005

Activo	<u>\$0.00</u>
Suma el activo	<u>\$0.00</u>
Pasivo	<u>\$0.00</u>
Suma el pasivo	<u>\$0.00</u>
Capital	<u>\$0.00</u>
Suma de pasivo y capital	<u>\$0.00</u>
Liquidación por acción	<u>\$0.00</u>

México, D.F., a 14 de abril de 2005.

Liquidador

C.P. Salvador Serafín Maya

Rúbrica.

(R.- 210806)

INMOBILIARIA FLESINGA, S.A. DE C.V.

BALANCE

En cumplimiento del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de los acuerdos adoptados en la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad Inmobiliaria Flesinga, S.A. de C.V., de fecha 31 de diciembre de 2003, se procede a publicar por primera vez el balance final de liquidación de la sociedad, el cual reza a la letra lo siguiente (cifras históricas):

Total activo	<u>\$ 0.00</u>
Pasivo	
Accionistas cuenta de liquidación	\$ 516,079.00
Total pasivo	<u>\$ 516,079.00</u>
Capital contable	
Capital social	\$ 17,500.00
Pérdida en liquidación	\$(533,579.00)
Total capital contable	<u>\$(516,079.00)</u>

México, D.F., a 15 de abril de 2005.

Liquidador de la Sociedad Inmobiliaria Flesinga, S.A. de C.V.

Eduardo Mendiola Salinas

Rúbrica.

(R.- 210942)

INMOBILIARIA TILBURGO, S.A. DE C.V.

BALANCE

En cumplimiento del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de los acuerdos adoptados en la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad Inmobiliaria Tilburgo, S.A. de C.V., de fecha 31 de diciembre de 2003, se procede a publicar por primera vez el balance final de liquidación de la sociedad, el cual reza a la letra lo siguiente (cifras históricas):

Total activo	<u>\$ 0.00</u>
Pasivo	
Accionistas cuenta de liquidación	\$ 333,924.00
Total pasivo	<u>\$ 333,924.00</u>
Capital contable	
Capital social	\$ 18,500.00
Pérdida en liquidación	\$(352,424.00)
Total capital contable	<u>\$(333,924.00)</u>

México, D.F., a 15 de abril de 2005.

Liquidador de la Sociedad Inmobiliaria Tilburgo, S.A. de C.V.

Eduardo Mendiola Salinas

Rúbrica.

(R.- 210948)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
INMOBILIARIA BREDIA, S.A. DE C.V.

BALANCE

En cumplimiento del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de los acuerdos adoptados en la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad Inmobiliaria Breda, S.A. de C.V., de fecha 31 de diciembre de 2003, se procede a publicar por primera vez el balance final de liquidación de la sociedad, el cual reza a la letra lo siguiente (cifras históricas):

Total activo	\$ 0.00
Pasivo	
Accionistas cuenta de liquidación	\$ 105,733.00
Total pasivo	\$ 105,733.00
Capital contable	
Capital social	\$ 5,000.00
Pérdida en liquidación	\$(110,733.00)
Total capital contable	\$(105,733.00)

México, D.F., a 15 de abril de 2005.
Liquidador de la Sociedad Inmobiliaria Breda, S.A. de C.V.
Eduardo Mendiola Salinas
Rúbrica.

(R.- 210950)

INMOBILIARIA NIMEGA, S.A. DE C.V.

BALANCE

En cumplimiento del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de los acuerdos adoptados en la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad Inmobiliaria Nimega, S.A. de C.V., de fecha 31 de diciembre de 2003, se procede a publicar por primera vez el balance final de liquidación de la sociedad, el cual reza a la letra lo siguiente (cifras históricas):

Total activo	\$ 0.00
Pasivo	
Accionistas cuenta de liquidación	\$ 596,192.00
Total pasivo	\$ 596,192.00
Capital contable	
Capital social	\$ 43,500.00
Pérdida en liquidación	\$(639,692.00)
Total capital contable	\$(596,192.00)

México, D.F., a 15 de abril de 2005.
Liquidador de la Sociedad Inmobiliaria Nimega, S.A. de C.V.
Eduardo Mendiola Salinas
Rúbrica.

(R.- 210952)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.

La Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., en cumplimiento con la condición trigésima cuarta último párrafo del Título de Concesión publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 1 de febrero de 1994, otorgada por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la Administración Integral del Puerto de Veracruz, Ver., publica los estados financieros dictaminados por el C.P. Félix Gustavo Rojas Salazar con registro 09204 correspondientes al ejercicio 2004.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003

(pesos)

Activo	2004	2003
Circulante		
Efectivo	\$ 4,364,833	\$ 6,176,464
Inversiones de realización inmediata	281,617,294	287,900,275
	285,982,127	294,076,739
Cuentas por cobrar		
Clientes	6,444,982	5,428,866
Deudores diversos	122,137	968,331
Impuestos por recuperar	72,165,865	1,949,760
	78,732,984	8,346,957
Pagos anticipados	12,218,810	45,035,494
Total activo circulante	376,933,921	347,459,190
Inmuebles, maquinaria y equipo-neto	199,929,593	203,435,884
Total activo	\$576,863,514	\$550,895,074

Pasivo

Corto plazo		
Proveedores	1,910,383	3,811,579
Acreedores diversos	2,104,220	1,225,164
Anticipo de clientes	671,819	1,278,255
Impuestos por pagar	18,334,966	41,404,160
Participación de los trabajadores en las utilidades	12,544,371	33,741,519
Total pasivo a corto plazo	35,565,759	81,460,677
Largo plazo		
ISR y PTU diferido	4,656,609	6,302,799
Obligaciones laborales	693,586	781,053
Total pasivo	40,915,954	88,544,529
Capital contable		
Capital social	147,732,471	147,732,471
Reserva legal	25,499,411	15,750,771
Resultado de ejercicios anteriores	289,118,663	107,994,076
Resultado del ejercicio	73,597,015	190,873,227
Total capital	535,947,560	462,350,545
Total pasivo y capital contable	\$576,863,514	\$550,895,074

ESTADO DE RESULTADOS POR LOS EJERCICIOS
TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003
(pesos)

	2004	2003
Ingresos por servicios	\$704,074,640	\$ 715,647,018
Costo de operación	493,969,197	301,394,547
Utilidad bruta	210,105,443	414,252,471
Gastos de operación		
Gastos de administración	101,019,483	92,999,731
Utilidad de operación	109,085,960	321,252,740
Costo integral de financiamiento	6,718,975	8,179,435
Otros ingresos, netos	4,086,865	6,865,907
	10,805,840	15,045,342
Utilidad antes de impuestos y de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades	119,891,800	336,298,082
Impuesto Sobre la Renta	33,613,888	111,778,747
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	12,680,897	33,646,108
	46,294,785	145,424,855
Utilidad neta	\$73,597,015	\$190,873,227

H. Veracruz, Ver., a 28 de febrero de 2005.

Director General

Lic. Jorge A. González Olivieri

Rúbrica.

Gerente de Administración y Finanzas

C.P. Hilario Contreras Díaz

Rúbrica.

(R.- 210993)

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
Subdirección de Bienes y Servicios
CONVOCATORIA NUMERO CAPUFE-SBYS-GRM-SAI-EDB-LP-01-2005

En cumplimiento a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y a las Bases Generales para la Administración y Baja de Bienes Muebles en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, se convoca a las personas físicas y/o morales interesadas en participar en la enajenación mediante licitación pública de un lote de bienes muebles diversos, desechos ferrosos y no ferrosos propiedad de la entidad, de conformidad a lo siguiente:

Lote único que se compone de bienes muebles diversos, desechos ferrosos y no ferrosos

No. de licitación	Costo de las bases más IVA	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura de ofertas	Emisión del Fallo
CAPUFE-SBYS-GRM-SAI-EDB-LP-01/2005	\$1,000.00	27/04/2005	28/08/2005 12:00 Hrs.	4/05/2005 11:00 Hrs.	9/05/2005 11:00 Hrs.

Concepto	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Valor para venta.
1	Bienes muebles diversos	Unidad	14,367	
2	Desechos ferrosos y no ferrosos	kilogramo	379,257	
				\$5'300,395.68

Los bienes muebles diversos y los desechos existentes se podrán verificar físicamente por los interesados, previa autorización que emita el Titular de la Subgerencia de Almacenes e Inventarios, en las instalaciones que se señalan en el anexo 2 de las bases de licitación los días 22, 25, 26 y 27 de abril de 2005, de 9:00 a 14:00 horas, en tanto que los desechos que se generen posteriormente se podrán verificar en los centros, de conformidad a lo establecido en bases.

Los bienes y desechos que se licitarán, son ofrecidos en venta en un solo lote, en el lugar de ubicación de los mismos y en las condiciones en que se encuentren, por lo que no se extenderá garantía alguna.

Las bases podrán ser consultadas por los interesados de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles, del 21 al 27 de abril de 2005, en días y horas hábiles, en la Subgerencia de Almacenes e Inventarios, ubicada en el kilómetro 24.5 del Ramal Ceylán Vallejo, colonia Tequesquínahuac, Tlalnepantla, Estado de México, así como en la página de Internet del Organismo (www.capufe.gob.mx).

Forma de pago de las bases será a través del Banco HSBC, a favor de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos a la cuenta 0185-02900-7. Los interesados en participar previo el pago de las bases, podrán recoger las mismas entregando la ficha de depósito con sello original del banco, de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles, en el domicilio descrito con antelación, del 21 al 27 de abril de 2005 o en su caso obtenerlas a través de la página de Internet del Organismo, para lo cual deberán de entregar el documento de pago al momento de registrarse para participar en la licitación.

Los eventos de la presente licitación se llevarán a cabo en la sala de usos múltiples de la Subgerencia de Almacenes e Inventarios, sita en el kilómetro 24.5 del Ramal Ceylán Vallejo, colonia Tequesquínahuac, Tlalnepantla, Estado de México.

La garantía de sostenimiento de los oferentes participantes será mediante cheque certificado o de caja, expedido por una institución bancaria, a elección del participante; a favor de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, por un monto equivalente al 10% del precio de venta del total del lote que se enajena, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

El pago del importe de los bienes muebles diversos y desechos existentes se efectuará a más tardar dentro de los 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación del fallo, en tanto que para los bienes muebles en calidad de desecho que se generen posteriormente será a más tardar al día siguiente a aquel en que se entregue la orden de retiro correspondiente.

El retiro de los bienes muebles y desechos existentes, así como de los desechos que se generen con posterioridad, se realizará por parte del adjudicatario ganador o su representante legal de conformidad a lo establecido en las bases de la licitación, una vez que haya liquidado el importe total de los mismos.

En caso de que no se logre la venta de los bienes muebles y desechos, se procederá a su subasta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación y un 10% menos en segunda almoneda.

Cuernavaca, Mor., a 21 de abril de 2005.
 Subgerente de Almacenes e Inventarios
Profr. Pedro V. Ortiz García
 Rúbrica.

(R.- 211024)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.
PROGRAMA MAESTRO DE DESARROLLO DEL PUERTO DE VERACRUZ 2000-2010 MODIFICACION 2005
(RESUMEN EJECUTIVO)

Prólogo.

El presente documento establece las modificaciones y adiciones del Programa Maestro de Desarrollo del Puerto de Veracruz 2000-2010, autorizado por la Dirección General de Puertos con fecha 2 de octubre de 2000 mediante oficio 115.1714/00.

En virtud de que el actual Programa Maestro de Desarrollo considera como actividades estratégicas el optimizar la infraestructura actual, se definieron en la presente modificación los proyectos que permitirán al puerto de Veracruz cumplir con sus objetivos a corto plazo, definiéndose para ellos una serie de estudios y análisis que soportan la viabilidad técnica, económica, financiera, jurídica y ecológica de cada uno de ellos.

Así mismo, y como consecuencia de los cambios que se han presentado en el entorno de la gestión portuaria, es necesario adecuar los compromisos que como puerto se tienen para satisfacer la demanda de servicios con calidad y seguridad que demandan los usuarios de los puertos en nuestros días, razón por la cual se requiere incluir en el Programa Maestro las acciones, metas y actividades que serán necesario desarrollar para implantar y mantener la certificación en sistemas de gestión de calidad y ambiental, así como el garantizar la seguridad y protección de los buques e instalaciones portuarias.

En el presente documento, se incorporan todos y cada uno de los proyectos de infraestructura, de seguridad, de gestión administrativa, y tecnología que tiene el puerto previstos para garantizar la eficiente y segura operación del puerto para los próximos seis años, razón por la cual este documento complementa al Programa Maestro de Desarrollo del Puerto de Veracruz y sólo en algunos casos sustituye conceptos y/o proyectos previstos en el documento original, por lo cual se deberán considerar como líneas estratégicas del puerto lo establecido en el presente documento y en el Programa Maestro de Desarrollo 2000-2010 autorizado, debiéndose atender con toda precisión cada uno de los proyectos en los Documentos de Planeación de Programas y Proyectos de Inversión, Programas Operativos Anuales correspondientes y en las Reglas de Operación del Puerto de Veracruz.

Justificación.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Puertos y 39 de su Reglamento y atendiendo al oficio número 115.961.05 de fecha 8 de marzo del 2005 mediante el cual se autoriza por parte de la Dirección General de Puertos la modificación del Programa Maestro de Desarrollo del Puerto de Veracruz 2000-2010, se publica el presente resumen ejecutivo para los efectos legales correspondientes, quedando a disposición para consulta el documento completo en la página Web de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. www.apiver.com

Análisis del entorno de negocios del Puerto de Veracruz y su área de influencia.

Participación en el movimiento de carga nacional.

A nivel nacional, Veracruz es uno de los principales puertos del país por donde se mueven las mercancías del comercio exterior con alto valor comercial sin incluir el manejo de petróleo. Considerando el movimiento registrado en los puertos comerciales durante 2004 en tonelaje y número de buques (sin incluir petróleo), Veracruz participa con el 21.5% y 12.4%, respectivamente, a nivel nacional, el 43.3% del tonelaje entre los puertos del Golfo de México y Mar Caribe. En el movimiento de carga en tráfico de altura, a nivel nacional Veracruz participa con el 26.3% y con el 47.3% en los puertos del Golfo y Mar Caribe, así como el 30.7% en las importaciones y 16.6% en las exportaciones nacionales efectuadas por los puertos de México, destacando principalmente en importación el maíz, trigo, sorgo, fertilizantes y chatarra, así como en exportación el movimiento de autos.

El total de la carga a nivel nacional de los puertos comerciales corresponde al 81.5% a tráfico de altura y 18.5% a cabotaje, correspondiente el total de la carga manejada por el puerto de Veracruz durante el 2004 a tráfico de altura.

Carga contenerizada

En 2004 el movimiento de contenedores representó un volumen total de 14.5 millones de toneladas en todos los puertos del país. Este mercado representa el 21.1% del volumen total de carga manejada a nivel nacional, sin incluir petróleo. La participación de Veracruz es del 29.5% con respecto al total de puertos nacionales y del 56.1% en relación a los puertos del Golfo de México.

Entre 1993 y 2004 Veracruz ha tenido una tasa media de crecimiento anual en el movimiento de carga contenerizada es del 9.8%, la tasa media de crecimiento anual de tráfico de altura a nivel nacional es de 10.4%, y en el Golfo de México de 7.75%.

Si tomamos la tasa media de crecimiento de esta carga por Veracruz desde 1989 el porcentaje alcanza un 13.5 %, cifra que, aunque no resulta representativa de la situación actual del movimiento de contenedores, indica el ritmo de contenerización que ha tenido el país en la última década y del desvío de tráfico de cargas contenerizadas que anteriormente se manejaban por carretera y ahora se transportan por barco.

Carga general

En 2004 el movimiento de carga general representó un volumen total de 14.6 millones de toneladas en todos los puertos del país. Este mercado representa el 18.9% del volumen total de carga manejada a nivel nacional sin incluir petróleo. La participación de Veracruz es del 15.5% con respecto al total de puertos nacionales y del 38.1% en relación a los puertos del Golfo de México.

Entre 1993 y 2004 Veracruz ha tenido una tasa media de crecimiento anual del 6.2% en el tráfico de altura, la cual se ubica ligeramente abajo de la nacional siendo ésta del 7.3% y la del Golfo de México de 6.7%.

Granel agrícola

En 2004 el mercado de granel agrícola representó un volumen total de 9.3 millones de toneladas en todos los puertos del país. Este mercado representa el 16.7% del volumen total de carga manejada a nivel nacional, sin incluir petróleo. La participación de Veracruz es del 57.4% con respecto al total de puertos nacionales y del 61.1% en relación a los puertos del Golfo de México.

El tráfico de altura entre 1993 y 2004 Veracruz ha tenido una tasa media de crecimiento anual del 9.6%, que es la más alta contra cualquier parámetro de comparación. La tasa media de crecimiento anual nacional de 7.0%, y en el Golfo de 8.7%.

Granel mineral

En 2004 el mercado de granel mineral representó un volumen total de 24.7 millones de toneladas en todos los puertos del país. Este mercado representa el 38.4% del volumen total de carga manejada a nivel nacional, sin incluir petróleo. La participación de Veracruz es del 8.1% con respecto al total de puertos nacionales y del 31.7% en relación a los puertos del Golfo de México.

Entre 1993 y 2004 Veracruz ha tenido una tasa media de crecimiento anual del 17.7%. La tasa media de crecimiento anual de tráfico de altura a nivel nacional es de 14.3%, y en el Golfo de México de 11.9%.

Fluidos

En 2004 el mercado de fluidos representó un volumen total de 5.3 millones de toneladas en todos los puertos del país. Este mercado representa el 7.7% del volumen total de carga manejada nacionalmente, sin incluir petróleo. La participación de Veracruz es del 17.8% con respecto al total de puertos nacionales y de 18.0% en relación a los puertos del Golfo de México.

Entre 1993 y 2004 Veracruz ha tenido una tasa media de crecimiento anual del 3.7%, siendo que la media nacional que es de 5.9%. La tasa media de crecimiento en el Golfo de México por el periodo es de 6.6%.

Objetivos estratégicos.**Pronósticos de carga (escenario conservador)**

Tipo de carga	2005	2006	2007	2008	2009	2010	TMCA 94-10 %	TMCA 00-10 %
General	2,367,426	2,434,383	2,537,611	2,640,840	2,744,068	2,847,296	5.3	3.7
Contenerizada Term. Esp.	4,666,803	4,973,953	5,175,135	5,376,318	5,577,501	5,778,683	6.9	3.5
Contenerizada no Esp.	855,030	926,474	942,548	958,622	974,697	990,771	4.6	-0.1
Granel agrícola	5,915,842	6,213,155	6,349,651	6,486,148	6,622,644	6,759,141	7.7	2.0
Granel mineral	2,756,892	2,874,217	3,100,500	3,326,784	3,553,067	3,779,350	14.8	11.0
Fluidos	988,334	974,404	993,669	1,012,934	1,032,199	1,051,465	2.4	1.84
Total (toneladas)	17,550,327	18,396,586	19,099,114	19,801,646	20,504,176	21,206,706	7.3	3.7

Pronósticos de buques (escenario conservador)

Tipo de carga	2005	2006	2007	2008	2009	2010	TMCA 94-10	TMCA 00-10
General	533	540	508	486	465	440	0.2	-2.2
Contenerizada Esp.	366	341	329	327	321	319	3.6	-2.1

Contenerizada no Esp.	186	171	168	162	154	151	-4.4	-6.1
Granel agrícola	192	172	155	143	137	129	0.7	-4.9
Granel mineral	160	198	270	365	459	710	19.9	23.2
Fluidos	137	128	123	120	119	118	-2.3	-2.1
Total (No. de buques)	1,574	1,550	1,553	1,603	1,655	1,867	2.6	1.1

PLAN ESTRATEGICO DE DESARROLLO DEL PUERTO DE VERACRUZ
ACTIVIDADES ESTRATEGICAS

Indicadores de productividad por tipo de carga

Tipo de carga	T/H/G	PROM/Gancho	T/H/B/M
Contenedores			
Terminal especializada	37 *	2	75 *
Terminal polivalente	20 *	2	40 *
Muelle convencional	8 *	2	16 *
Granel agrícola			
Terminal especializada	250	2	500
Muelle convencional	95	2	190
Carga general			
Terminal polivalente	100	2	250
Muelle convencional	50	2	100
Fluidos			
Terminal especializada	290	1	290
Granel mineral			
Pesado	210	2	500
Ligero	75	2	150
Autos	100 **	1	100 **

* Cajas ** Unidades

Análisis del número de prestadores de servicios portuarios

Servicio	Total de prestadores de servicios		Observaciones
	(Potencial)	(Actual)	
Terminal de usos múltiples	1	0	Concurso
Terminal especializada de contenedores	2	1	Concurso
Terminal especializada de granel agrícola	4	3	Concurso hasta manejar 8 millones de toneladas de granel
Terminal especializada de fluidos	1	1	Sustitución de Concesión SCT
Terminal especializada de granel mineral	1	1	Sustitución de Concesión SCT
Instalación especializada para fluidos	2	2	Demanda cubierta por Sust. de Concesión SCT
Instalación especializada de automóviles	2	1	Concurso
Instalación especializada de granel mineral	1	0	Concurso
Instalación especializada de carga general y bobinas de acero	1	0	Concurso
Maniobras de carga descarga	3	3	Demanda cubierta por Sust. de Permiso SCT

Amarre	2	1	Libre entrada
Lanchaje	2	2	Demanda cubierta
Pilotaje	*	0	Libre entrada
Remolque	2	2	Demanda cubierta por Sust. de Permiso SCT y Concurso
Avituallamiento de buques	*	5	Libre entrada
Almacenado, llenado, vaciado y despacho de contenedores	3	3	Demanda cubierta
Recolección de aguas de sentina y residuos peligrosos a buques	*	2	Libre entrada
Recolección de basura a buques	*	2	Libre entrada
Reparación a flote	*	4	Libre entrada
Reparación de contenedores	2	2	Demanda cubierta por Concurso
Reparación y mantenimiento a equipos de ferrocarril	*	3	Libre entrada
Reparación y mantenimiento a equipos de radiocomunicaciones de buques.	*	1	Libre entrada
Servicios de inspección, certificación, peritaje y ajustes de embarcaciones, carga y embalajes.	*	1	Libre entrada
Servicio de apoyo de radiocomunicación	1	1	Libre entrada
Suministro de agua a buques	*	3	Libre entrada
Suministro de lubricante a buques	*	1	Libre entrada
Telefonía pública	2	2	Demanda cubierta
Básculas	1	1	Demanda cubierta por Sust. de Concesión SCT
Bodegas para mercancías peligrosas	1	1	Concurso (Actualmente servicio a cargo de APIVER)
Centro de negocios y capacitación	1	1	Libre entrada
Centro regulador de servicio público federal	1	0	Concurso
Comedores industriales	1	0	Concurso
Estación de servicios de gasolinería	2	2	Demanda cubierta por Sust. de Permiso SCT y Concurso
Suministro de combustible a buques	2	1	Concurso
Fumigación de buques	*	5	Libre entrada
Incinerador	1	1	Concurso (Actualmente servicio a cargo de APIVER)
Astillero	1	1	Demanda cubierta

Contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones en el puerto

Nombre o razón social	Registro	Sup. m ²	Adjudicación
Cementos Apasco, S.A. de C.V.	APIVER01-005/95	6,395.71	Sust. Concesión SCT
Grupo Industrial Astro, S.A. de C.V.	APIVER01-017/96.M1	18,000.00	Sust. Concesión SCT
Grupo Industrial Astro, S.A. de C.V.	APIVER01-022/99	11,091.80	Concurso
Cargill de México, S.A. de C.V.	APIVER01-011/95 M2. C.DER-1	37,233.84	Sust. Concesión SCT
Corporación Integral de Comercio Exterior, S.A. de C.V.	APIVER01-018/98M.3	114,000.00	Sust. Permiso SCT

CIF Almacenes y Servicios, S.A. de C.V.	APIVER01-021/99M.3	11,822.15	Concurso
Club de Yates de Veracruz, A.C.	En proceso de registro ante la Dirección General de Puertos	10,200.00	Sust. Concesión SCT
Corporación Portuaria de Veracruz, S.A. de C.V.	APIVER01-025/99.M2 Convenio modificatorio en proceso de registro ante la Dirección General de Puertos	49,872.94	Sust. Permiso SCT
Fire Late, S.A. de C.V.	APIVER01-002/94.P1	1,092.00	Sust. Concesión SCT
Fire Late, S.A. de C.V.	APIVER01-003/94M.1	888.60	Sust. Concesión SCT
Almacenadora Golmex, S.A. de C.V.	APIVER01-023/99.M1	37,429.18	Concurso
Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V.	APIVER01-006/95.M3	414,115.13	Concurso
Operadora de Estaciones del Golfo, S.A. de C.V.	APIVER01-026/02 C-DER.1 APIVER01-026/02. M1	6,444.04	Concurso
Petróleos Mexicanos, Refinación.	APIVER01-024/99 Convenio modificatorio al contrato de Cesión Parcial de Derechos en proceso de registro ante la Dirección General de Puertos	81,074.20	Sust. Concesión SCT
Reparación Integral de Contenedores, S.A. de C.V.	APIVER01-009/95, APIVER01-009/95.M1 APIVER01-009/95.m ² Convenio modificatorio en proceso de registro ante la Dirección General de Puertos	18,197.70	Concurso
Terminales de Cargas Especializadas, S.A. de C.V.	APIVER01-013/96M.3	40,030.89	Concurso
Terminal Marítima de Veracruz, S.A. de C.V.	APIVER01-004/95M.2	3,940.35	Sust. Concesión SCT
TMM Logistics, S.A. de C.V.	APIVER01-010/95M.2	14,855.10	Concurso
SSA México, S.A. de C.V.	APIVER01-019/98 C.DER. 2 Convenio de permuta de áreas y Convenio de cambio de denominación en proceso de registro ante la Dirección General de Puertos	90,764.49	Sust. Permiso SCT
SSA México, S.A. de C.V.	APIVER01-020/98 C.DER.2 Convenio de permuta de áreas y Convenio de cambio de denominación en proceso de registro ante la Dirección General de Puertos	2,962.27	Concurso
SSA México, S.A. de C.V.	APIVER01-014/96M.1 C.DER-2 Convenio de permuta de áreas y Convenio de cambio de denominación en proceso de registro ante la Dirección General de Puertos	8,547.04	Sust. Concesión SCT
Talleres Navales del Golfo, S.A. de C.V.	APIVER01-001/94	345,275.77	Sust. Concesión SCT
Vopak Terminals México, S.A. de C.V.	APIVER01-008/95	31,998.85	Sust. Concesión SCT
Vopak Terminals, S.A. de C.V.	APIVER01-015/96M.1 C.DER-1	24,193.82	Sust. Concesión SCT
Terminal Marítima Especializada, S.A. de C.V.	APIVER01-012/96	8,399.99	Sust. Concesión SCT
Vopak Terminals, S.A. de C.V.	APIVER01-016/96M.1 C.DER-1	2,500.00	Sust. Concesión SCT

Capacidad de servicio del puerto.

Tipo de carga	Tráfico 2003	Capacidad actual (toneladas)	Capacidad de servicio proyectada					Año de saturación (escenario conservador)
			Total anual	% ocupación de muelle	Descarga diaria (1a. maniobra)	Estática de almacenamiento (2a. maniobra)	Desalojo diario (3a. maniobra)	
General	2'005,911 tons.	1,504,636	2'743,200 Tons.	70	10,800 tons.	200,000 tons.	6,800 Tons.	2021
Autos	482,000 unidades 578,400 Tons.	700,000	1'848,600 Tons. (1,422,000 unidades)	65	6,000 unidades	18,000 unidades	3,000 unidades	2021
Contenerizada	571,867 Teus 4'648,930 Tons.	7,210,815	1'045,808 Teus 10'458,084 Tons.	50	3,660 cajas	35,323 Teus	5,016 Teus	2016
Granel agrícola	6'081,880 Tons.	7,330,938	12'854,880 Tons.	65	54,240 Tons.	400,000 Tons.	48,205 Tons.	2018
Granel mineral	2'129,890 Tons.	1,553,931	4'322,880 Tons.	65	18,240 Tons.	196,000 Tons.	13,680 Tons.	2009
Fluidos	810,864 Tons.	1,444,580	1'781,760 Tons.	70	6,960 Tons.	170,600 m ³	9,500 Tons.	Después del 2030
Total	16'255,875 Tons.	19,744,900	34'009,404 Tons.					

Expansión de las instalaciones a corto plazo.

Inversiones en infraestructura portuaria.

Como podrá observarse, las inversiones indicadas en la tabla siguiente corresponde a obras por parte de la APIVER en el puerto actual para la optimización de la línea de atraque, así como otras inversiones para el mejoramiento, modernización y expansión en la infraestructura portuaria existente y que habrán de desarrollarse durante el periodo 2004-2010, así como también el desarrollo de una zona de actividades logísticas y un puerto seco, incluyendo inversiones a cargo de Apiver, de los inversionistas privados y del Gobierno Federal, lo que reprograman a un mediano plazo a las consideradas para la ampliación del Puerto; es decir, del año 2010 en adelante, y que destacan por su importancia las siguientes:

Programa de inversiones a cargo de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., 2004-2010
(cifras en millones de pesos)

Programa o proyecto de inversión		Costo total								VPN	TIR	
			2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009			2010
Proyectos de inversión en obra pública		3,369.4	82.2	266.2	326.3	356.6	344.8	370.1	378.3	1,244.5		
1	Boulevard Urbano kilómetro 13.5	156.1		30.0	83.1	43.0					9.37	12.59
2	Reestructuración del muelle fiscal 1	47.6		28.0	19.6						48.97	18.90
3	Rehabilitación Integral del muelle 2 y malecones adyacentes	67.9				67.9					1.47	12.25
4	Construcción de muelles en el puerto actual	59.4		40.0	19.4						19.59	14.40
5	Construcción de servicios comunes en área de nombramientos	24.5		10.0			14.5				3.05	13.98
6	Ampliación de red ferroviaria en el recinto portuario	251.4	15.0	15.0	9.8					211.6	*	*
7	Instalaciones eléctricas, hidráulicas v sanitarias	27.8	4.6	6.8			6.4	10.0			3.89	14.71

8	Rehabilitación en áreas administrativas	25.3	10.9	14.4							CAE=6.7
9	Construcción de instalaciones para la recepción de desechos	7.0	2.0	5.0							CAE=3.4
10	Ampliación y modernización del Boulevard Avila Camacho	26.0		26.0							CAE=6.9
11	Reestructuración de malecones interiores	66.0	5.5	26.0	34.4						55.16 18.20
12	Demolición de antigua escollera norte	10.2	7.2	3.0							2.20 15.90
13	Pavimentación en manzana 1	18.5	8.1	10.4							43.79 21.87
14	Nuevo señalamiento marítimo en el puerto de Veracruz	4.3	1.4	2.9							CAE=1.0
15	Tablestacado de San Juan de Ulúa	25.0	5.4	14.1			5.5				CAE=3.5
16	Adecuación de vialidades existentes	48.2	5.0	25.6	17.4						7.60 14.15
17	Centro de maricultura	6.2					6.2				CAE= 3.0
18	Edificio para el control de accesos	7.2					7.2				CAE= 1.8
19	Adelgazamiento del muelle 6	222.7			50.0	172.7					27.07 13.2
20	Prolongación del muelle de contenedores	22.0			22.0						6.17 14.9
21	Prolongación del muelle de la "T"	8.0			8.0						1.72 14.0
22	Dragado de construcción en dársena, canales y muelles	176.7			56.2	61.0	59.5				58.89 16.1
23	Desarrollo de la Zona de Actividades Logísticas	700.0					10.0	67.1	61.8	560.9	72.38 13.7
24	Prolongación del muelle de la TUM	5.0				5.0					* *
25	Reforzamiento del muelle 4	100.0					100.0				* *
26	Construcción de edificio de autoridades en el muelle turístico	5.0					5.0				* *
27	Instalaciones eléctricas e hidráulicas en el muelle en espigón	3.0					3.0				* *
28	Paso a desnivel del camino escénico a San Juan de Ulúa	27.0					27.0				* *
29	Construcción de una planta de tratamiento	150.0					85.0	65.0			* *
30	Construcción de una red contra incendios	8.0					8.0				* *
31	Desarrollo de un puerto seco	1,000.0						220.0	308.0	472.0	* *
32	Estudios de factibilidad	62.7	16.5	9.0	6.1	7.0	7.5	8.0	8.5		CAE= 7.9
Programa de adquisición de bienes muebles e inmuebles		38.5	166.3	84.6	38.5	25.0	48.9	40.0	47.0	84.6	

33	Programa de adquisición de bienes muebles e inmuebles	38.5	166.3	84.6	38.5	25.0	48.9	40.0	47.0	84.6	CAE= 7.2
Total de Programas y Proyectos de Inversión		3,407.9	248.5	350.8	364.8	381.6	393.7	410.1	425.3	1,244.5	

* El análisis costo beneficio se encuentra en proceso de elaboración.

En cuanto a las inversiones necesarias para los proyectos descritos anteriormente en el plan estratégico de desarrollo, de manera preliminar el desarrollo de la infraestructura básica se estima en 3,407 millones de pesos aproximadamente.

Programa de concursos.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los planes de crecimiento del puerto que permitan atender la demanda pronosticada, se realizarán los siguientes concursos:

Programa calendarizado de concursos

Programa de Concursos	Estatus del PMD 2000-2010	Periodo de ejecución							
		2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010 en adelante
Concurso de terminal de usos múltiples	Se adiciona								
Concurso de centro regulador del servicio público federal	Reprogramada								
Concurso de comedores industriales	Reprogramada								
Concurso de servicio de suministro de combustible con buque abastecedor y camiones pipa	Reprogramada								
Concurso de instalación especializada de vehículos automotores	Reprogramada								
Concurso de las instalaciones para cruceros y proyecto integral turístico puerto-ciudad	Reprogramada								
Concurso de instalación especializada granel mineral	Se adiciona								
Concurso de terminal granelera agrícola	Se adiciona								
Concurso de instalación especializada de carga general y bobinas de acero	Se adiciona								
Concurso del servicio de almacenaje	Reprogramada								
Concurso de los servicios mecánicos	Cancelada *								
Concurso del servicio de combustible	Realizada								
Concurso de nuevos terrenos en la zona norte	Reprogramada								
Concurso del servicio de suministro de agua potable con buque abastecedor y camiones pipa	Realizada								
Concurso de bodega refrigerada	Cancelada**								
Concurso de zona comercial y turística del museo marítimo del puerto	Cancelada***								
Implementación del programa de desarrollo informático integral del puerto	En proceso								

* Se integra en el concurso del centro regulador del servicio público federal

** El estudio de mercado determinó que el proyecto no es viable

** Se cambió el giro a centro de negocios del puerto

H. Veracruz, Ver., a 21 de abril de 2005.

Director General

Lic. Jorge Alejandro González Olivieri

Rúbrica.

(R.- 210991)

CONSORCIO ARA, S.A. DE C.V.**DICTAMEN DEL COMISARIO**

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los estatutos sociales de Consorcio ARA, S.A. de C.V., rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera individual y consolidada que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad por el año que terminó el 31 de diciembre de 2004.

Al respecto, me permito informarles lo siguiente:

1. La información contable presentada a ustedes por el H. Consejo de Administración de esta sociedad cumple con las políticas y criterios contables y de información establecidos en los estatutos sociales y la legislación particular que le es aplicable a la misma y son adecuados y suficientes para evaluar la posición financiera, contable y administrativa de la propia empresa;

2. Tales políticas y criterios han sido aplicados en forma consistente en la información presentada a ustedes por el H. Consejo de Administración.

Por otra parte, me permito informarles que he asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores toda la información sobre las operaciones, documentos y registros que juzgué necesario investigar para rendir el informe contenido en los incisos anteriores.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera individual y consolidada presentada por los mismos a esta asamblea, son adecuados, suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, la información financiera individual y consolidada presentada por los administradores refleja en forma veraz, suficiente y razonable la situación financiera de Consorcio Ara, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2004, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

México, D.F., a 18 de marzo de 2005.

Comisario

C.P. Carlos Hernández Magallanes

Rúbrica.

CONSORCIO ARA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

Al Consejo de Administración y accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Consorcio Ara, S.A. de C.V. y subsidiarias (la Compañía) al 31 de diciembre de 2004 y 2003, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones

de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Consorcio Ara, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2004 y 2003, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

14 de marzo de 2005.

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.

Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu

C.P.C. Mario Chavero González

Rúbrica.

CONSORCIO ARA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2004)

Activo	2004	2003
Activo circulante		
Inversiones temporales y efectivo	\$ 1,227,020	\$ 945,959
Clientes-neto	1,372,851	1,336,486
Cuentas por cobrar a asociadas	35,650	21,387
Inventarios	4,620,778	3,956,311
Otros activos	<u>83,608</u>	<u>92,502</u>
Total del activo circulante	7,339,907	6,352,645
Documentos por cobrar a asociadas	106,021	73,370
Terrenos para futuras construcciones	436,991	339,538
Inversión en acciones de compañías asociadas	35,755	9,051
Inmuebles, maquinaria y equipo-neto	<u>510,668</u>	<u>495,922</u>
Total	<u>\$ 8,429,342</u>	<u>\$ 7,270,526</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante		
Proveedores	\$ 266,898	\$ 189,320
Impuestos y gastos acumulados	245,217	193,921
Anticipos de clientes	323,546	301,995
Impuesto Sobre la Renta	71,259	34,313
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>1,425</u>	<u>1,261</u>
Total del pasivo circulante	908,345	720,810
Proveedores de terrenos a largo plazo	50,302	-
Obligaciones por contratos de arrendamiento financiero	72,406	75,339
Otros pasivos a largo plazo	14,119	14,119
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>1,637,069</u>	<u>1,665,907</u>
Total del pasivo	<u>2,682,241</u>	<u>2,476,175</u>

Compromisos

Capital contable

Capital social	954,759	954,224
Prima en suscripción de acciones	508,973	508,973
Reserva para la adquisición de acciones propias	89,060	78,659
Prima en colocación de acciones recompradas	20,747	19,790
Utilidades retenidas	5,215,096	4,205,804
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(229,534)	(157,301)
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(833,838)</u>	<u>(833,838)</u>
Capital contable mayoritario	5,725,263	4,776,311
Interés minoritario en subsidiarias consolidadas	<u>21,838</u>	<u>18,040</u>
Total del capital contable	<u>5,747,101</u>	<u>4,794,351</u>
Total	<u>\$ 8,429,342</u>	<u>\$ 7,270,526</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

CONSORCIO ARA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS**

POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2004,**excepto utilidad básica por acción que se expresa en pesos)**

	2004	2003
Ingresos	\$ 5,777,793	\$ 5,072,941
Costos	<u>4,098,561</u>	<u>3,609,566</u>
Utilidad bruta	1,679,232	1,463,375
Gastos generales y de administración	<u>444,641</u>	<u>389,625</u>
Utilidad de operación	<u>1,234,591</u>	<u>1,073,750</u>
Otros ingresos-neto	<u>(3,429)</u>	<u>(76,233)</u>
Costo integral de financiamiento:		
Gasto por intereses	77,297	57,806
Ingreso por intereses	(69,016)	(53,040)
Pérdida por posición monetaria	24,089	15,889
Ganancia cambiaria-neta	<u>(3,538)</u>	<u>(3,965)</u>
	<u>28,832</u>	<u>16,690</u>
Participación en los resultados de compañías asociadas	21,301	-
Utilidad antes de Impuesto Sobre la Renta		
y Participación de los Trabajadores en las Utilidades	1,230,489	1,133,293
Impuesto Sobre la Renta	215,783	379,286
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>1,352</u>	<u>1,212</u>
Utilidad neta consolidada	<u>\$ 1,013,354</u>	<u>\$ 752,795</u>
Utilidad neta mayoritaria	\$ 1,009,292	\$ 749,634
Utilidad neta minoritaria	<u>4,062</u>	<u>3,161</u>
Utilidad neta consolidada	<u>\$ 1,013,354</u>	<u>\$ 752,795</u>
Utilidad básica por acción	<u>\$ 3.08</u>	<u>\$ 2.29</u>
Promedio ponderado de acciones en circulación	<u>328,053,974</u>	<u>328,024,499</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

CONSORCIO ARA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003
(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2004)

	Capital social	Prima en suscripción de acciones	Reserva para la adquisición de acciones propias	Prima en recolocación de acciones recompradas	Utilidades retenidas	Insuficiencia en la actualización del capital contable	Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	Interés minoritario en subsidiarias consolidadas	Capital contable
Saldos al 1 de enero de 2003	\$ 953,983	\$ 508,973	\$ 82,522	\$ 18,486	\$ 3,456,170	\$ (34,264)	\$ (833,838)	\$ 15,366	\$ 4,167,398
Recolocación de acciones propias	241	-	(3,863)	-	-	-	-	-	(3,622)
Ganancia en recolocación de acciones propias-neto	-	-	-	1,304	-	-	-	-	1,304
Utilidad integral	-	-	-	-	749	(12)	-	2,67	62
	-	-	-	-	.634	3,037)	-	4	9,271
Saldos al 31 de diciembre de 2003	954,224	508,973	78,659	19,790	4,205,804	(157,301)	(833,838)	18,040	4,794,351
Recolocación de acciones propias	535	-	10,401	-	-	-	-	-	10,936
Ganancia en recolocación de acciones propias-neto	-	-	-	957	-	-	-	-	957
Utilidad integral	-	-	-	-	1,0	(72,	-	3,79	94
		-	-	-	09,292	233)	-	8	0,857
Saldos al 31 de diciembre de 2004	<u>\$ 954.759</u>	<u>\$ 508.973</u>	<u>\$ 89.060</u>	<u>\$ 20.747</u>	<u>\$ 5.215.096</u>	<u>\$ (229.534)</u>	<u>\$ (833.838)</u>	<u>\$ 21.838</u>	<u>\$ 5.747.101</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

CONSORCIO ARA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003
(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2004)

	2004	2003
Operación		
Utilidad neta consolidada	\$ 1,013,354	\$ 752,795
Más (menos) partidas que no requirieron (generaron) la utilización de recursos		
Depreciación	75,302	62,271
Impuesto Sobre la Renta diferido	(28,838)	240,611
Utilidad en venta de acciones de subsidiaria	-	(8,695)
Participación en los resultados de compañías asociadas	<u>(21,301)</u>	<u>-</u>
	1,038,517	1,046,982
Cambios en activos y pasivos de operación		
(Aumento) disminución en		
Clientes - neto	(36,365)	(160,513)
Cuentas por cobrar a asociadas	(14,263)	(21,386)
Inventarios y terrenos para futuras construcciones	(834,417)	(862,641)
Otros activos	8,894	45,843
Aumento (disminución) en		
Proveedores	127,880	17,139
Impuestos y gastos acumulados	43,928	50,587
Anticipos de clientes	21,551	(22,990)
Impuesto Sobre la Renta	36,946	(5,552)
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>164</u>	<u>190</u>
Recursos generados por la operación	<u>392,835</u>	<u>87,659</u>
Financiamiento		
Préstamos de instituciones financieras	700,000	315,570
Obligaciones por contratos de arrendamiento financiero	44,670	66,365
Pagos a instituciones financieras	(700,000)	(316,332)
Pagos de obligaciones de contratos de arrendamiento financiero	(40,235)	(18,045)
Prima en recolocación de acciones propias	<u>11,893</u>	<u>(2,318)</u>
Recursos generados por actividades de financiamiento	<u>16,328</u>	<u>45,240</u>
Inversión		
Inversión en inmuebles, maquinaria y equipo	(90,048)	(195,407)
Documentos por cobrar a asociadas	(32,651)	(73,370)
Inversión en acciones de compañías asociadas	(5,403)	-
Desinversión en subsidiaria y fideicomiso	<u>-</u>	<u>212,049</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(128,102)</u>	<u>(56,728)</u>
Inversiones temporales y efectivo		
Aumento	281,061	76,171
Saldo al inicio del año	<u>945,959</u>	<u>869,788</u>
Saldo al final del año	<u>\$ 1,227,020</u>	<u>\$ 945,959</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

CONSORCIO ARA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003
(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2004)

1. Actividades

Consortio Ara, S.A. de C.V. y subsidiarias (la Compañía), se dedica a la compra de terrenos, el diseño de desarrollos habitacionales tanto de interés social, medio y residencial, y a la construcción, promoción y comercialización de los mismos desarrollos industriales y turísticos, así como al arrendamiento de unicentros y minicentros comerciales.

La Compañía lleva a cabo la construcción de sus desarrollos habitacionales mediante la contratación de servicios de construcción por medio de contratos de obra. Dichos contratos obligan al subcontratista a ejecutar por sí mismo o por medio de terceros la obra convenida de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por la compañía.

2. Bases de presentación

a. Consolidación de estados financieros- Los estados financieros consolidados incluyen los de Consorcio Ara, S.A. de C.V. (Ara) y los de sus subsidiarias, cuya participación accionaria en su capital social se muestra a continuación. Los saldos y operaciones intercompañías importantes, han sido eliminados en estos estados financieros consolidados.

Grupo o subsidiarias	Participación
Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V. (CIISA)	99.6%
Proyectos Urbanos Ecológicos, S.A. de C.V. (PUESA)	99.9%
Constructora y Urbanizadora ARA, S.A. de C.V. (CUARA)	99.9%
Inmobiliaria Acre, S.A. de C.V. (ACRE)	99.1%
Asesoría Técnica y Administrativa GAVI, S.A. de C.V. (GAVI)	99.9%
Comercialización y Ventas, S.A. (COVENSA)	98.0%
Promotora y Desarrolladora de Centros Comerciales, S.A. de C.V. (PDCC)	99.9%

La compañía constituyó a PDCC con una participación del 99.9% quien a su vez consolida con otras subsidiarias de quienes posee el 99.9% de las acciones. Dichas compañías son: Operadora de Unicentros y Locales Comerciales, S.A. de C.V., Complejo de Comercio las Américas, S.A. de C.V. y Complejo Comercial Ecatepec, S. de R.L. quienes se dedican al arrendamiento de unicentros y minicentros comerciales, de los cuales se planea su construcción desde el inicio de los desarrollos habitacionales. El 11 de noviembre de 2003 PDCC celebró un contrato denominado Framework Agreement en el que se establecen los lineamientos a seguir para llevar a cabo coinversión en futuros proyectos de construcción y operación de centros comerciales.

Venta de subsidiaria- Con fecha 23 de diciembre de 2003, la Compañía vendió a un tercero el 50% de las partes sociales de su subsidiaria indirecta Centro San Miguel, S. de R.L. (antes Centro San Miguel, S.A. de C.V.). El precio de venta fue de \$7,889, a esa fecha, el capital contable tenía un valor de aproximadamente \$13,254, así mismo se llevó a cabo el reconocimiento de una utilidad diferida por gastos capitalizados antes de la venta por aproximadamente \$13,990 generando una utilidad neta por venta de acciones en subsidiaria de aproximadamente \$8,695 en el estado de resultados en otros ingresos. A partir del 24 de diciembre de 2003, dicha inversión se registra utilizando el método de participación.

b. Utilidad integral- La utilidad integral que se presenta en los estados de variaciones en el capital contable adjuntos, es la modificación del capital contable durante el ejercicio por conceptos que no son distribuciones a los accionistas o movimientos del capital contribuido; se integra por la utilidad neta del ejercicio más otras partidas que representan una ganancia o pérdida del mismo periodo, que de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México se presentan directamente en el capital contable, sin afectar el estado de resultados. En 2004 y 2003, las otras partidas de utilidad integral están representadas por la insuficiencia en la actualización del capital contable y por el resultado de la inversión de los accionistas minoritarios.

3. Resumen de las principales políticas contables

Las políticas contables de la Compañía están de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, los cuales requieren que la administración de la Compañía efectúe ciertas estimaciones y utilice determinados supuestos para valorar algunas de las partidas de los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requieren en los mismos. Aun cuando los resultados reales pueden diferir de dichas estimaciones, la administración de la Compañía considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias. Las principales políticas contables seguidas por la compañía son las siguientes:

a. Cambios en políticas contables- A partir del 1 de enero de 2004, la Compañía adoptó las disposiciones del Boletín C-15 Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición (C-15). El C-15

establece, entre otros aspectos, nuevas reglas para el cálculo y reconocimiento de pérdidas por deterioro y su reversión; ante la presencia de indicios de deterioro de un activo de larga duración en uso, tangible e intangible, incluyendo el crédito mercantil, que no sean de carácter temporal, las entidades deben determinar la posible pérdida por deterioro. Para calcular la pérdida por deterioro se debe determinar el valor de recuperación, que ahora se define como el mayor entre el precio neto de venta de una unidad generadora de efectivo y su valor de uso. Al 31 de diciembre de 2004, la compañía ha determinado que no se requiere ajuste a resultados derivado de la aplicación del C-15.

b. Reconocimiento de los efectos de la inflación- La Compañía actualiza sus estados financieros en términos de pesos de poder adquisitivo de la fecha del último balance general que se presenta, reconociendo así los efectos de la inflación en la información financiera. En consecuencia, los estados financieros del año anterior que se presentan, también han sido actualizados en términos del mismo poder adquisitivo y sus cifras difieren de las originalmente presentadas que estaban en pesos de poder adquisitivo del cierre del año anterior. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros adjuntos son comparables, al estar todas expresadas en pesos constantes.

c. Inversiones temporales- Se valúan al costo de adquisición, más rendimientos devengados o a su valor neto de realización estimado, el que sea menor.

d. Instrumentos financieros- Las inversiones en instrumentos financieros que son conservados a su vencimiento se valúan a su costo de adquisición. Los rendimientos y costos de los instrumentos financieros se reconocen en los resultados del ejercicio en que se devengan.

e. Inventarios, terrenos para futuras construcciones y costo de ventas:

1. Las obras en proceso y materiales para construcción, se valúan a su costo de adquisición y se actualizan utilizando un índice de inflación interno conforme a los insumos de los materiales de construcción. El saldo de esta cuenta representa el avance de obra en función al costo real incurrido. El costo se actualiza aplicando el índice de inflación interno a las obras en proceso y materiales incurridos conforme el porcentaje de avance de obra ejecutada.

2. Los terrenos en proceso y la reserva territorial para futuras construcciones se valúan a su costo de adquisición y se actualizan a su valor de reposición determinado por peritos independientes. El costo se actualiza aplicando el porcentaje de avance de obra a los terrenos actualizados a valor de reposición.

f. Inversión en acciones de compañías asociadas- Las inversiones en asociadas en las cuales la Compañía tiene influencia significativa, pero no tiene control, se valúan utilizando el método de participación, que incluye el costo más la participación de la Compañía en las utilidades no distribuidas posteriores a la adquisición y la actualización del capital contable. Esta actualización es inherente al método de participación, ya que los estados financieros de la empresa en la que se realiza la inversión también se preparan conforme al Boletín B-10.

g. Inmuebles, maquinaria y equipo- Se registran al costo de adquisición, y se actualizan aplicando factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). La depreciación se calcula conforme al método de línea recta, con base en la vida útil remanente de los activos, como sigue:

	Años promedio	
	2004	2003
Edificio	38	30
Maquinaria y equipo	9	10
Equipo de transporte	4	4
Mobiliario y equipo de oficina	7	8

h. Deterioro de activos de larga duración en uso- La Compañía revisa el valor en libros de los activos de larga duración en uso, ante la presencia de algún indicio de deterioro que pudiera indicar que el valor en libros de los mismos pudiera no ser recuperable, considerando el mayor del valor presente de los flujos netos de efectivos futuros o el precio neto de venta en el caso de su eventual disposición. El deterioro se registra considerando el importe del valor en libros que exceda al mayor de los valores antes mencionados. Los indicios de deterioro que se consideran para estos efectos, son entre otros, las pérdidas de operación o flujos de efectivo negativos en el periodo si es que están combinados con un historial o proyección de pérdidas, depreciaciones y amortizaciones cargadas a resultados que en términos porcentuales, en relación con los ingresos, sean substancialmente superiores a las de ejercicios anteriores, efectos de

obsolescencia, reducción en la demanda de los productos que se fabrican, competencia y otros factores económicos y legales.

i. Obligaciones laborales al retiro- El pasivo por primas de antigüedad y el plan de pensiones, se reconocen como costo durante los años de servicio del personal. El pasivo por estas obligaciones y su costo se calculan por actuarios independientes con base en el método de crédito unitario proyectado utilizando tasas de interés reales. Por lo tanto, se está reconociendo el pasivo que a valor presente, se estima cubrirá la obligación por estos beneficios a la fecha estimada de retiro del conjunto de empleados que labora en la Compañía. Las indemnizaciones se cargan a los resultados cuando se toma la decisión de pagarlas.

j. Reconocimiento de ingresos y costos- La Compañía utiliza el método de por ciento de avance de obra ejecutada para reconocer los ingresos y costos en las actividades que realiza como promotor y contratista, mediante el cual los ingresos esperados representados por el precio de venta de las viviendas, son multiplicados por el por ciento de avance de obra ejecutada, al resultado obtenido se le aplica el porcentaje de costo esperado en cada desarrollo, la diferencia entre ingreso y el costo así obtenido, constituye el resultado bruto acumulado. De los resultados obtenidos se disminuirán, en su caso, los ingresos y costos reconocidos en ejercicios anteriores para obtener los ingresos y costos del periodo a reconocer en el estado de resultados. El método de por ciento de avance de obra ejecutada se aplica cuando se hayan cumplido con las siguientes condiciones:

- El cliente ha entregado su enganche (si se requiere).
- El cliente ha firmado el contrato de compra-venta respectivo, y
- El cliente ha presentado toda la documentación oficial correspondiente que se requiere para obtener un crédito (i) en el caso de ventas financiadas por el Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y por el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), el comprador necesita obtener la calificación mínima aprobatoria requerida; (ii) el cliente ha obtenido de la institución bancaria y/o de la Sociedad Hipotecaria Federal (SHF) la asignación de su crédito, para la adquisición de la vivienda; (iii), (a) cuando el comprador adquiere el terreno de la Compañía, primero es escriturado y (b) obtiene un préstamo de una institución bancaria para la construcción completa de la casa y el banco comienza a suministrar anticipos a la Compañía en base al avance de obra efectuada, y (iv) Cofinanciamiento INFONAVIT, el cliente percibe ingresos de 7 a 10.9 salarios mínimos mensuales, obtiene la calificación y presenta la documentación oficial requerida para obtener un crédito, el cual es otorgado conjuntamente por el INFONAVIT y por una Sociedad Financiera de Objeto Limitado (Sofol) y/o un banco.

La Compañía utiliza el método de por ciento de avance de obra ejecutada para los costos e ingresos incurridos en las actividades que realiza como contratista, de acuerdo a los contratos que efectúe.

Los costos de los contratos incluyen todos los materiales directos, mano de obra y todos los costos indirectos relacionados con el desarrollo de los proyectos, tales como mano de obra indirecta, compras, equipo, reparaciones y depreciación. Los gastos generales y de administración son cargados a resultados cuando se incurren. Las provisiones para pérdidas en estimaciones o contratos no terminados son reconocidas en el periodo en que son determinadas.

Los ingresos por arrendamiento de unicentros y minicentros comerciales se reconocen conforme se devengan (ver notas 17 y 22).

k. Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades- El Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU), se registran en los resultados del año en que se causan, y se reconoce el ISR diferido proveniente de las diferencias temporales que resultan de la comparación de los valores contables y fiscales de los activos y pasivos, y en su caso, se incluye el beneficio de las pérdidas fiscales por amortizar. El ISR diferido activo, se registra sólo cuando existe alta probabilidad de que pueda recuperarse. Se reconoce la PTU diferida proveniente de las diferencias temporales entre el resultado contable y la renta gravable, sólo cuando se pueda presumir razonablemente que van a provocar un pasivo o beneficio, y no exista algún indicio de que vaya a cambiar esa situación, de tal manera que los pasivos o los beneficios no se materialicen.

El Impuesto al Activo (IMPAC) pagado que se espera recuperar, se registra como un anticipo del ISR y se presenta en el balance general disminuyendo el pasivo por el ISR diferido.

l. Operaciones en moneda extranjera- Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha de su celebración. Los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera se

valúan en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de los estados financieros. Las fluctuaciones cambiarias se registran en los resultados.

m. Insuficiencia en la actualización del capital contable- Se integra del resultado por posición monetaria acumulado hasta la primera actualización y la pérdida por tenencia de activos no monetarios que representa el cambio en el nivel específico de precios de los terrenos que se incrementó por debajo de la inflación.

n. Resultado por posición monetaria- El resultado por posición monetaria, que representa la erosión del poder adquisitivo de las partidas monetarias originada por la inflación, se calcula aplicando factores derivados del INPC a la posición monetaria neta mensual. La pérdida se origina de mantener una posición monetaria activa neta.

o. Utilidad por acción- La utilidad básica por acción ordinaria se calcula dividiendo la utilidad neta mayoritaria entre el promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación durante el ejercicio.

4. Inversiones temporales y efectivo

	2004	2003
Inversiones temporales (1)	\$ 1,176,656	\$ 878,992
Efectivo	<u>50,364</u>	<u>66,967</u>
	<u>\$ 1,227,020</u>	<u>\$ 945,959</u>

(1) Incluye \$94,870 que se encuentran representados por Certificados Bursátiles de Indemnización Carretera Segregables (CBICS), emitidos por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., los cuales generan una tasa de interés anual de 4%. La Compañía ha decidido conservar dichos instrumentos a su vencimiento, los beneficios que obtendrá, además de los intereses generados será el monto de la inflación del periodo de vigencia de los CBICS. Esta inversión no tiene limitación para llevar a cabo su realización en el corto plazo.

5. Clientes

	2004	2003
Como promotor		
Clientes por avance de obra	\$ 1,384,549	\$ 1,348,598
Como contratista		
Estimaciones por cobrar	<u>4,546</u>	<u>1,058</u>
	1,389,095	1,349,656
Estimación para cuentas de cobro dudoso	(3,568)	(573)
Estimación para cancelación de contratos	<u>(12,676)</u>	<u>(12,597)</u>
	<u>\$ 1,372,851</u>	<u>\$ 1,336,486</u>

6. Inventarios y terrenos para futuras construcciones

a. Los inventarios se analizan como sigue:

	2004	2003
Obras en proceso	\$ 1,648,984	\$ 1,390,875
Terrenos en proceso de desarrollo	1,460,189	1,177,825
Terrenos para futuras construcciones a corto plazo	1,221,308	1,044,868
Almacén de materiales para construcción	120,394	93,303
Anticipo a proveedores	<u>169,903</u>	<u>249,440</u>
	<u>\$ 4,620,778</u>	<u>\$ 3,956,311</u>

b. La Compañía sigue la política de localizar y adquirir terrenos cada año, teniendo como objetivo que los terrenos para futuras construcciones puedan tener un periodo de construcción y desarrollo de viviendas, clasificando dentro del corto plazo aquellos terrenos que actualmente se están desarrollando o que se estima se van a desarrollar dentro del siguiente año y a largo plazo aquellos terrenos por los cuales aún no existen planes para su desarrollo.

c. Durante el ejercicio la Compañía adquirió un terreno por un valor de \$140,995 el cual se otorgó en garantía hipotecaria para asegurar el pago del mismo. El monto pendiente de pago al 31 de diciembre de 2004 es de 6,270 miles de dólares americanos equivalente a \$69,910, de los cuales \$34,955 se presenta dentro del rubro de proveedores y \$34,955 en proveedores de terrenos a largo plazo.

d. En diciembre de 2004, la Compañía adquirió un terreno por \$138,015, por el que no se ha realizado el traslado de dominio de propiedad sino hasta el momento de su liquidación. El importe por pagar al 31 de diciembre de 2004, es de \$82,809 que se presenta dentro del rubro de proveedores.

7. Otros activos

	2004	2003
Otras cuentas por cobrar	\$ 4,577	\$ 11,516
Impuestos por recuperar (principalmente IVA, ISR e IMPAC)	25,511	21,791
Pagos anticipados	10,920	11,948
Depósitos en garantía	<u>42,600</u>	<u>47,247</u>
	<u>\$ 83,608</u>	<u>\$ 92,502</u>

8. Inversión en acciones de compañías asociadas

Las inversiones en acciones de compañías asociadas que se valúan a través del método de participación son:

Compañía asociada	% de participación	Valor contable de la participación		Participación en los resultados	
		2004	2003	2004	2003
Centro San Miguel, S. de R.L. (1) (CSM)	50.00	\$ 6,278	\$ 9,051	\$ (2,772)	\$ -
Centro Regional las Américas, S. de R.L. (2) (CRAS)	50.00	24, 077	-	24 ,073	-
Habitania Montes de Oca, S.A. de C.V. (3) (no auditada)	33.33	<u>5,400</u>	-	-	-
		<u>\$ 35,755</u>	<u>\$ 9,051</u>	<u>\$ 21,301</u>	<u>\$ -</u>

(1) La Compañía mantiene esta inversión a partir del 24 de diciembre de 2003 y tiene por objeto la administración y arrendamiento de un centro comercial. El importe base del método de participación era del 99.9% del capital contable hasta el 31 de diciembre de 2003. A partir del 1 de enero de 2004 se aplica el 50% a los resultados de la inversión.

(2) A partir del 1 de julio de 2004, la Compañía participa en esta inversión cuyo objeto principal es la construcción, comercialización, arrendamiento y administración, de todo tipo de proyectos inmobiliarios incluyendo centros comerciales.

(3) A partir del 9 de septiembre de 2004, la Compañía participa en esta inversión cuyo objeto principal es la planeación, desarrollo, construcción y promoción de un condominio que consta de 44 departamentos.

9. Inmuebles, maquinaria y equipo

	2004	2003
Edificio en condominio	\$ 62,360	\$ 36,996
Edificio para arrendamiento	35,506	23,728
Maquinaria y equipo	475,538	487,517
Equipo de transporte	56,225	49,540
Mobiliario y equipo de oficina	<u>50,913</u>	<u>49,198</u>
	680,542	646,979
Depreciación acumulada	<u>(337,008)</u>	<u>(322,065)</u>
	343,534	324,914
Terreno	29,657	5,718
Construcción en proceso	<u>468</u>	<u>52,778</u>
	<u>373,659</u>	<u>383,410</u>
Equipos adquiridos mediante contratos de arrendamiento financiero		
Maquinaria y equipo	126,880	85,111
Equipo de transporte	51,457	49,207
Mobiliario y equipo de oficina	3,429	-

Depreciación acumulada	(44,757)	(21,806)
	<u>137,009</u>	<u>112,512</u>
	<u>\$ 510,668</u>	<u>\$ 495,922</u>

10. Cuentas y documentos por cobrar a asociadas

	2004	2003
Documentos por cobrar a Centro San Miguel, S. de R.L. (1)	\$ 84,710	\$ 73,370
Cuentas y documentos por cobrar a Centro Regional las Américas, S. de R.L. (CRAS) (2)	34,210	-
Otras cuentas por cobrar a Centro San Miguel, S. de R.L.	20,265	21,038
Otras cuentas por cobrar	<u>2,486</u>	<u>349</u>
	141,671	94,757
Menos cuenta por cobrar a corto plazo	<u>(35,650)</u>	<u>(21,387)</u>
	<u>\$ 106,021</u>	<u>\$ 73,370</u>

(1) Devenga intereses a la tasa anual fija del 18%, el vencimiento de capital e intereses es el 23 de diciembre de 2013.

(2) CRAS tiene celebrado un contrato de apertura de crédito con PDCC por \$230,000, con fecha límite para la disposición del mismo el 31 de agosto de 2006. Al 31 de diciembre de 2004 CRAS ha dispuesto de \$19,626. Las disposiciones de efectivo del crédito generan intereses a la tasa anual del 21%. CRAS se obliga a destinar los préstamos al desarrollo del proyecto denominado Centro Comercial las Américas y demás actividades mercantiles. El plazo de las disposiciones será de acuerdo con las fechas de vencimiento establecidas en cada disposición.

11. Instituciones de crédito

La Compañía cuenta con líneas de crédito vigentes con diversas instituciones financieras por un total de aproximadamente \$1,711,300.

Durante el ejercicio, la compañía utilizó las líneas de crédito disponiendo por un monto de \$700,000, los cuales fueron liquidados antes del 31 de diciembre de 2004.

12. Impuestos y gastos acumulados

	2004	2003
Impuestos, excepto Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo	\$ 13,410	\$ 15,852
Gastos acumulados	123,510	88,156
Fondos retenidos en garantía	<u>69,870</u>	<u>58,854</u>
	206,790	162,862
Porción circulante de obligaciones por contratos de arrendamiento financiero	<u>38,427</u>	<u>31,059</u>
	<u>245,217</u>	<u>\$ 193,921</u>

13. Anticipos de clientes

Al 31 de diciembre de 2004 dentro del saldo de anticipos de clientes existen compromisos de construcción por \$74,145.

14. Obligaciones por contratos de arrendamiento financiero

a. Obligaciones por contratos de arrendamiento financiero de equipo que tienen tasas que van del 7.35% al 10.38% de interés anual al 31 de diciembre de 2004.

b. Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, los compromisos mínimos de pago por arrendamientos capitalizables son:

	2004	2003
Acreedores por contratos de arrendamiento	\$ 112,104	\$ 109,625
Intereses no devengados	<u>(1,271)</u>	<u>(3,227)</u>
Valor presente de las obligaciones	110,833	106,398
Porción circulante de las obligaciones	<u>(38,427)</u>	<u>(31,059)</u>
Porción a largo plazo de arrendamiento capitalizable	<u>\$ 72,406</u>	<u>\$ 75,339</u>

El pasivo por contratos de arrendamiento capitalizable que incluye una opción de compra al final del último año por \$171 vence como sigue:

Año que terminará

el 31 de diciembre de

2006	\$ 39,566
2007	25,331
2008	<u>7,509</u>
	<u>\$ 72,406</u>

15. Obligaciones laborales al retiro

El costo neto del periodo por las obligaciones derivadas del plan de pensiones y primas de antigüedad, ascendió a \$3,753 y \$3,117 en 2004 y 2003, respectivamente. El pasivo por estos conceptos al 31 de diciembre de 2004 y 2003 fue de \$1,344 y \$2,946, respectivamente. Por el pasivo al 31 de diciembre de 2004 y 2003, existe un activo de transición por la misma cantidad. Otras revelaciones que requieren las disposiciones contables se consideran poco importantes.

16. Capital contable

a. El capital contable de la Compañía al 31 de diciembre de 2004, se analiza como sigue:

	Número de acciones	Valor nominal	Efectos de actualización	Total
Capital social				
Capital fijo				
Serie única	328	\$ 437,526	\$ 517,233	\$ 954,759
	<u>,143,174</u>			
Prima en suscripción de acciones		219,640	289,333	508,973
Reserva para la adquisición de acciones propias		48,680	40,380	89,060
Prima en recolocación de acciones recompradas		17,848	2,899	20,747
Utilidades retenidas		4,859,632	355,464	5,215,096
Insuficiencia en la actualización del capital contable		-	(229,534)	(229,534)
Efecto acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido		(634,037)	(199,801)	(833,838)
Interés minoritario en subsidiarias consolidadas		<u>20,</u>	<u>1,52</u>	<u>21,</u>
		<u>317</u>	<u>1</u>	<u>838</u>
Total	<u>328</u>	<u>\$ 4,969,606</u>	<u>\$ 777,495</u>	<u>\$ 5,747,101</u>
	<u>,143,174</u>			

b. De acuerdo con la resolución adoptada en la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de ARA celebrada el 22 de abril de 2002, se resuelve destinar hasta un 20% del capital contable a la compra de acciones propias en término de lo previsto en el artículo 14 bis 3 fracción I de la Ley de Mercado de Valores.

c. El capital social al 31 de diciembre de 2004 y 2003 está representado por 328,211,874 acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal, serie única, de suscripción libre, íntegramente suscritas y pagadas.

d. Durante el ejercicio de 2004 y 2003, la Compañía efectuó operaciones de compra y venta de acciones propias y por las cuales incurrió en una ganancia de \$957 y \$1,304, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2004, la Compañía tenía 68,700 acciones recompradas, las cuales estaban pendientes de colocarse a esa fecha. El valor de mercado de las acciones al 31 de diciembre de 2004 fue de \$33.50 por acción.

e. Las utilidades retenidas incluyen la reserva legal. De acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, de las utilidades netas del ejercicio debe separarse un 5% como mínimo para formar la reserva legal, hasta que su importe ascienda al 20% del capital social. La reserva legal puede capitalizarse, pero no debe repartirse a menos que se disuelva la sociedad, y debe ser reconstituida cuando disminuya por cualquier motivo. Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, su importe asciende a \$188,484 y \$152,852, respectivamente.

f. La distribución del capital contable, excepto por los importes actualizados del capital aportado y de las utilidades retenidas fiscales, causará el Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos a cargo de la Compañía a la tasa vigente. En el año 2004 la tasa fue de 33%, se reduce la tasa del ISR al 30% para el año 2005 y se reducirá en un punto porcentual cada año, hasta llegar al 28% a partir del 2007, en adelante. El impuesto que se pague por dicha distribución, se podrá acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio en el que

se pague el impuesto sobre dividendos y en los dos ejercicios inmediatos siguientes, contra el impuesto del ejercicio y los pagos provisionales de los mismos.

g. El capital de aportación que ha generado en forma individual Consorcio ARA, S.A. de C.V., y la utilidad fiscal neta y utilidad fiscal neta reinvertida consolidada, son como sigue:

	2004	2003
Cuenta de capital de aportación	\$ 1,267,279	\$ 1,267,279
Cuenta de utilidad fiscal neta	707,663	427,397
Cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida	<u>145,619</u>	<u>145,619</u>
Total	<u>\$ 2,120,561</u>	<u>\$ 1,840,295</u>

17. Rentas por cobrar de contratos de arrendamiento

El importe de las rentas proviene de arrendamientos de unicentros y minicentros comerciales, las cuales se establecieron al inicio del contrato y se incrementan conforme a la inflación del año, renovables en forma anual. En 2005 el monto de los arrendamientos contratados será de aproximadamente \$9,300.

18. Saldos y operaciones en moneda extranjera

a. La posición monetaria en moneda extranjera al 31 de diciembre es:

	2004	2003
Miles de dólares estadounidenses		
Activos monetarios	\$ 9,203	\$ 5,147
Pasivos monetarios	<u>(12,050)</u>	<u>(1,427)</u>
Posición (pasiva) activa, neta	<u>(2,847)</u>	<u>3,720</u>
Equivalente en pesos	<u>\$ (31,744)</u>	<u>\$ 43,982</u>

b. Las operaciones en moneda extranjera fueron como sigue:

	2004	2003
	(en miles de dólares americanos)	
Compras y anticipos de terrenos en México	<u>22,271</u>	=
Adquisición de equipo	<u>3,073</u>	<u>4,402</u>

c. Los tipos de cambio vigentes a la fecha de los estados financieros y a la fecha de su emisión fueron como sigue:

	Al 31 de diciembre de		14 de marzo
	2004	2003	de 2005
Dólar americano	\$ 11.15	\$ 11.24	\$ 11.03

19. Transacciones con partes relacionadas

La Compañía efectuó transacciones con las compañías asociadas durante el curso normal de sus operaciones, como sigue:

	2004	2003
Ingresos por		
Servicios administrativos	<u>\$ 929</u>	<u>\$ -</u>
Venta de terreno	<u>\$ 117,862</u>	<u>\$ -</u>
Intereses-neto	<u>\$ 14,230</u>	<u>\$ -</u>
Costos por		
Venta de terreno	<u>\$ 80,145</u>	<u>\$ -</u>

20. Otros ingresos, neto

	2004	2003
Ganancia en venta de acciones de subsidiaria	\$ -	\$ 8,695
Otros-neto (principalmente por cobro de excedente en gastos)	<u>3,429</u>	<u>67,538</u>
	<u>\$ 3,429</u>	<u>\$ 76,233</u>

21. Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades

La Compañía y sus subsidiarias están sujetas, individualmente, al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como la depreciación calculada sobre valores en precios constantes y la deducción de compras en lugar de los costos, lo que permite deducir costos actuales, y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios a través del ajuste anual por inflación, el cual es similar al resultado por posición monetaria. La tasa del ISR fue del 33% en 2004 y del 34% en 2003. Por otra parte el IMPAC se causa a razón del 1.8% del promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados) y de ciertos pasivos, y se paga únicamente por el monto en que exceda al ISR del año; cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los diez ejercicios subsecuentes.

El 1 de diciembre de 2004 se publicaron modificaciones a las leyes del ISR e IMPAC aplicables a partir de 2005, siendo las principales: a) Se reduce la tasa del ISR al 30% para el año 2005, a 29% en 2006 y a 28% de 2007 en adelante; b) Para efectos del ISR se deducirá el costo de ventas en lugar de las adquisiciones de los inventarios; c) En 2005 se podrá optar por acumular un periodo de 4 a 12 años los inventarios al 31 de diciembre de 2004, determinados con base en las reglas fiscales; al optar por acumular los inventarios de la regla 106 y las pérdidas fiscales por amortizar, y se podrá deducir el costo de ventas de los inventarios conforme se enajenen; d) A partir de 2006 será deducible en su totalidad la participación a los trabajadores en las utilidades que se pague; y e) Se incluyen los pasivos bancarios y con extranjeros para determinar la base gravable del IMPAC.

a. El ISR y la PTU, se integran como sigue:

	2004	2003
ISR		
Causado	\$ 160,778	\$ 112,372
Diferido	245,982	265,877
Efecto en el ISR diferido por reducción de tasas	(192,625)	-
Variación en la estimación para valuación del impuesto al activo y pérdidas fiscales por recuperar	<u>1,648</u>	<u>1,037</u>
	<u>215,783</u>	<u>\$ 379,286</u>
PTU causada	<u>\$ 1,352</u>	<u>\$ 1,212</u>

Para la determinación del ISR diferido al 31 de diciembre de 2004, la Compañía aplicó las diversas tasas que estarán vigentes a partir de 2005, a las diferencias temporales, de acuerdo a su fecha estimada de reversión. Adicionalmente, de acuerdo con las disposiciones fiscales en vigor a partir de 2005, la administración de la compañía decidió optar por acumular el inventario fiscal al 31 de diciembre de 2004 con importe de \$4,794,985 en un periodo de 11 años a partir del ejercicio 2005, calculado con base en la rotación del inventario según lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que se difiere el efecto inicial de la nueva disposición de ya no deducir las adquisiciones de inventarios. El resultado derivado de la aplicación de las diversas tasas se presenta en el cuadro anterior en el rubro Efecto en el ISR diferido por reducción de tasas.

Durante los años que terminaron el 31 de diciembre de 2004 y 2003, algunas compañías amortizaron pérdidas fiscales a valor nominal por un total de \$10,181 y \$1,059, respectivamente. El correspondiente beneficio por amortización de pérdidas fiscales se disminuyó en la determinación del Impuesto Sobre la Renta diferido.

El efecto en el ISR diferido por reducción de tasa del ISR en 2003, se deriva del recálculo del pasivo por el Impuesto Sobre la Renta diferido registrado al 31 de diciembre de 2003, debido a la reducción paulatina de la tasa del ISR. Las diversas tasas aplicables a partir de 2004, se aplicaron a las diferencias temporales de acuerdo a su fecha estimada de reversión.

b. La conciliación de la tasa del ISR y la tasa efectiva como un por ciento de la utilidad antes del ISR y PTU del ejercicio de 2004 se muestra a continuación. La tasa efectiva del ISR de 2003 también difiere de la tasa legal aunque en una proporción menor a la de 2004, debido principalmente a ciertas diferencias permanentes como gastos no deducibles y efectos de inflación.

	2004
Tasa legal	33.00%
Más efecto de diferencias permanentes, principalmente gastos no deducibles	2.22
Menos efectos de la inflación	(2.05)
Efecto en ISR diferido por reducción de tasas	<u>(15.63)</u>
Tasa efectiva	<u>17.54%</u>

c. Los principales conceptos que originan el saldo del pasivo por el Impuesto Sobre la Renta diferido, son:

ISR diferido activo (pasivo)

	2004	2003
Impuesto Sobre la Renta diferido activo (pasivo)		
Inventarios y terrenos para futuras construcciones	\$ (1,385,250)	\$ (1,336,197)
Clientes por avance de obra	(335,340)	(400,806)
Inmuebles, maquinaria y equipo	(58,132)	(59,329)
Anticipos de clientes	85,899	82,366
Estimación para cuentas de cobro dudoso y para cancelación de contratos	4,873	4,346
Otros, neto	<u>40,398</u>	<u>32,160</u>
ISR diferido de diferencias temporales	(1,647,552)	(1,677,460)
Efecto de pérdidas fiscales por amortizar	25,969	22,043
Impuesto al activo pagado por recuperar	<u>16,432</u>	<u>13,607</u>
	<u>42,401</u>	<u>35,650</u>
Estimación para valuación del activo por el Impuesto Sobre la Renta diferido (1)	<u>(31,918)</u>	<u>(24,097)</u>
Pasivo a largo plazo neto	<u>\$ (1,637,069)</u>	<u>\$ (1,665,907)</u>

(1) La estimación para valuación corresponde al Impuesto Sobre la Renta diferido activo de Consorcio ARA, S.A. de C.V. y PDCC generado en forma individual, cuyo beneficio no se registró debido a la incertidumbre de su recuperación.

d. Los beneficios de las pérdidas fiscales pendientes de amortizar y el IMPAC por recuperar por los que ya se ha reconocido parcialmente el activo por el ISR diferido y un pago anticipado por el ISR, respectivamente, pueden recuperarse cumpliendo con ciertos requisitos. Los años de vencimiento y sus montos actualizados al 31 de diciembre de 2004 son:

Año de vencimiento	Pérdidas amortizables	IMPAC recuperable
2006	\$ 25,354	\$ 1,039
2007	-	517
2008	-	1,084
2009	18,667	1,428
2010	-	2,735
2011	-	2,477
2012	1,958	2,067
2013	11,802	2,262
2014	<u>28,782</u>	<u>2,823</u>
	<u>86,563</u>	<u>\$ 16,432</u>

22. Información por segmentos de negocio

La Compañía opera como promotor, contratista y arrendador, como se explica en la nota 1. La información respecto a ingresos y costos relativos a tal actividad, es la siguiente:

	2004	2003
Ingresos		

Como promotor	\$ 5,745,363	\$ 5,033,013
Como contratista	22,238	10,649
Arrendamiento de centros y locales comerciales	<u>10,192</u>	<u>29,279</u>
	<u>5,777,793</u>	<u>\$ 5,072,941</u>

I. Costos

Como promotor	\$ 4,078,029	\$ 3,581,492
Como contratista	15,394	11,507
Arrendamiento de centros y locales comerciales	<u>5,138</u>	<u>16,567</u>
	<u>4,098,561</u>	<u>\$ 3,609,566</u>

No existen transacciones importantes realizadas entre los diferentes segmentos de negocio.

Los ingresos como promotor, contratista y por arrendamientos de la Compañía son realizados en su totalidad en México.

23. Compromisos

a. Fideicomiso de Garantía y Administración- La Compañía llevó a cabo un contrato de Fideicomiso de Garantía y Administración para el desarrollo y comercialización de un conjunto habitacional de 765 casas habitación denominado Hacienda la Gloria, en Carrillo Puerto, Querétaro. Las principales características del Fideicomiso son:

Participantes- Los participantes son: Lacupuesco, S.A. de C.V. (Fideicomitente y Fideicomisaria A) Lacupuesco; Promotora Comercial Diecinueve, S.A. de C.V. (Fideicomitente y Fideicomisaria B) PC19; CUARA (Fideicomitente y Fideicomisaria C) y Grupo Financiero Santander Serfín (Fiduciaria) Santander.

Aportaciones- Las aportaciones al fideicomiso de cada uno de los participantes son como sigue: Lacupuesco aporta el terreno en Querétaro con un valor de \$13,148, CUARA aporta la construcción y comercialización del conjunto habitacional con recursos propios, y PC19 aporta el título de concesión de los derechos de agua.

Contraprestación- Por la venta o transmisión de las unidades habitacionales Lacupuesco recibe 15% y CUARA el 85% sobre el precio de venta.

Vigencia- El contrato tendrá una vigencia de 36 meses contados a partir de la fecha de obtención de la licencia de construcción (23 de diciembre de 2003). En caso de que al término de este plazo no se haya concluido el conjunto habitacional, o todavía hubiere casas que no se hayan vendido o transmitido (por estar en proceso de construcción o bien porque ni siquiera se haya iniciado la construcción), Lacupuesco tendrá la facultad de prorrogar el contrato por 6 meses más, o bien, solicitar la liquidación del 15% pactado de acuerdo al último precio de venta reportado. Al 31 de diciembre de 2004 se habían registrado por porciento de avance de obra ejecutada 251 casas por un importe de \$553 por vivienda.

b. Fideicomiso de Garantía y Administración- En octubre de 2003, la Compañía llevó a cabo un contrato de Fideicomiso de Garantía y Administración para el desarrollo y comercialización de un conjunto habitacional destinado a los trabajadores del Gobierno del Estado de Michoacán y de locales comerciales en Capula, Morelia. El desarrollo se divide en el proyecto ARA, el proyecto SARE, un Área Comercial Básica, un Área Comercial y Tierra Breña. Las principales características del Fideicomiso son:

Participantes- Los participantes son: Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo (Fideicomitente y Fideicomisaria A) IVEMO; CIISA (Fideicomitente y Fideicomisaria B); FISARE, S.A. DE C.V. (Fideicomitente y Fideicomisaria C) FISARE y Banco Azteca, S. A. (Fiduciaria) Banco Azteca.

Aportaciones- Las aportaciones al fideicomiso de cada uno de los participantes son como sigue: IVEMO aporta el terreno en Capula, Morelia (el inmueble) y la concesión de los derechos de agua, CIISA y SARE aportan cada uno el 50% de la urbanización, edificación y obras internas en los proyectos ARA y SARE, respectivamente.

Contraprestación- Por la venta o transmisión de las unidades habitacionales en los proyectos ARA y SARE e IVEMO reciben el 8% del precio de venta de cada vivienda, y CIISA y SARE reciben cada uno el 92%, respectivamente.

El área comercial, Tierra Breña y área comercial básica serán revertidas a IVEMO.

Vigencia- El fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus finalidades. IVEMO se reserva la facultad para revertir parte o la totalidad del inmueble siempre y cuando éste no haya sido

comprometido con terceros adquirentes y restituir los gastos en inversiones que CIISA y SARE hubieren realizado en las obras de urbanización. Al 31 de diciembre de 2004 se habían registrado por por ciento de avance de obra ejecutada 24 casas por un importe de \$255 por vivienda.

c. Se tienen compromisos de asignación de créditos los cuales están determinados en función del número de casas no vendidas, por las cuales la compañía ha recibido confirmación de la SHF, FOVISSSTE e INFONAVIT, para que una vez seleccionados los compradores que reúnan los requisitos les sean asignados los créditos hipotecarios. Al 31 de diciembre de 2004, las confirmaciones recibidas por la Compañía son para la venta de 25,235 viviendas cuyo precio se estima en \$9,111,020.

d. La Compañía arrienda oficinas donde realiza sus actividades administrativas y de venta. Los gastos por renta ascendieron a \$10,225 en 2004 y \$12,742 en 2003, los contratos de arrendamiento son renovables en forma anual.

f. Fideicomiso Traslato de Dominio y de Administración - CIISA celebró un contrato de Fideicomiso Traslato de Dominio y de Administración el 18 de agosto de 2004 con una tienda departamental y Banco J. P. Morgan, S.A. Institución de Banca Múltiple, J. P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciario, mediante el cual se transmite una parte del terreno las Américas a la tienda departamental, en el que se desarrollará el Centro Comercial las Américas.

Las obligaciones para CIISA o su afiliada CRAS son entre otras, a) la obligación de llevar a cabo a su cargo y por su cuenta la construcción y mejoras del Centro Comercial (excepto la tienda departamental), su estacionamiento incluyendo el de la tienda departamental, de conformidad con el proyecto ejecutivo respectivo; b) en su momento operar el Centro Comercial (excepto por el almacén de la tienda departamental).

24. Nuevos pronunciamientos contables

En mayo de 2004, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) emitió el Boletín B-7 Adquisiciones de Negocios (B-7), de aplicación obligatoria para estados financieros de periodos que inicien el 1 de enero de 2005, aunque se recomienda su aplicación anticipada. El B-7 proporciona reglas actualizadas para el tratamiento contable de adquisiciones de negocios e inversiones en entidades asociadas y establece, entre otros aspectos: la adopción del método de compra como regla única de valuación de estas operaciones; se elimina la amortización del crédito mercantil, el cual debe sujetarse a reglas de deterioro; se dan reglas para el tratamiento contable de transferencia de activos o intercambio de acciones entre entidades bajo control común, así como de adquisición de interés minoritario con base en disposiciones establecidas en el Boletín B-8 Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones. La administración de la Compañía estima que la adopción de este nuevo principio contable al 31 de enero de 2005, no tendrá efectos importantes en su situación financiera y resultados.

En abril de 2004, el IMCP emitió el Boletín C-10 Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura (C-10) de aplicación obligatoria para estados financieros que inicien el 1 de enero de 2005, aunque recomienda su aplicación anticipada. En términos generales el C-10 establece que en las coberturas de valor razonable, la fluctuación en el valor razonable, tanto del derivado como de la posición abierta de riesgo, debe ser reconocida en los resultados del periodo en que ocurre, mientras que en las coberturas del flujo de efectivo, la porción efectiva de las fluctuaciones de valor razonable deben reconocerse en la cuenta utilidad integral dentro del capital contable, y la porción inefectiva se debe reconocer en los resultados del periodo.

En cuanto a instrumentos financieros derivados, se establecen las características que deben reunir para ser considerados como tales y se mejoran y adicionan definiciones de términos. Se incorporan disposiciones respecto a los elementos que participan en operaciones de cobertura, incluyendo la documentación formal previa al inicio de la cobertura y la medición de la efectividad de la cobertura, entre otros, clasifica a las coberturas en tres tipos: a) de valor razonable, b) de flujo de efectivo y c) de moneda extranjera, y proporciona reglas específicas, por tipo de cobertura, para su valuación, reconocimiento, presentación y revelación.

En abril de 2004, el IMCP emitió el documento de adecuaciones al Boletín C-2, de aplicación obligatoria para estados financieros que inicien el 1 de enero de 2005; aunque recomienda su aplicación anticipada. El C-2 establece principalmente que las fluctuaciones en el valor razonable de los instrumentos financieros clasificados como disponibles para su venta, debe ser reconocida en la utilidad integral y reclasificarse a los resultados del periodo al momento de la venta de dichos instrumentos; incorpora la posibilidad de efectuar transferencias entre algunas de las categorías en que se clasifican los instrumentos financieros, siempre y

cuando se cumpla con condiciones y reglas para su reconocimiento contable; amplia la aplicación de deterioro a instrumentos disponibles para la venta y da reglas de mayor precisión a su reconocimiento.

En enero de 2004, el IMCP emitió el nuevo Boletín D-3 Obligaciones Laborales (D-3), en el que se elimina el tema de pagos imprevistos por los que se afectan los resultados del ejercicio en que se toma la decisión de pagarlos, para incluir en su lugar las remuneraciones al término de la relación laboral que se definen como las remuneraciones que se otorgan a los trabajadores cuando concluyen su relación laboral antes de alcanzar la edad de retiro, por lo que deben seguirse las reglas de valuación y revelación requeridas por pensiones y prima de antigüedad.

Esta disposición entra en vigor a partir del 1 de enero de 2005, y se permite la opción de reconocer en forma inmediata en los resultados del ejercicio el activo o pasivo de transición que resulte, o su amortización de acuerdo a la vida laboral remanente promedio de los trabajadores.

(R.- 210429)

CONSORCIO ARA, S.A. DE C.V.

DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Consorcio Ara, S.A. de C.V. (la Compañía) al 31 de diciembre de 2004 y 2003, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se indica en la nota 2, los estados financieros adjuntos han sido preparados para cumplir con las disposiciones legales que requieren la presentación de estados financieros de la Compañía como entidad jurídica. Por lo tanto, la inversión en acciones de compañías subsidiarias se presenta valuada con el método de participación. Por separado se presentan estados financieros consolidados, sobre los cuales emitimos una opinión sin salvedades el 14 de marzo de 2005, los cuales deben ser consultados para la toma de decisiones.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Consorcio ARA, S.A. de C.V., como entidad jurídica al 31 de diciembre de 2004 y 2003, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

14 de marzo de 2005.

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.

Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu

C.P.C. Mario Chavero González

Rúbrica.

CONSORCIO ARA, S.A. DE C.V.**BALANCES GENERALES**

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003

(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2004)

Activo	2004	2003
Activo circulante		
Inversiones temporales y efectivo	\$5,861	\$2,646
Otras cuentas por cobrar	1,785	2,172
Cuentas por cobrar a subsidiarias	-	31
Inventarios	<u>292</u>	<u>307</u>
Total del activo circulante	7,938	5,156
Equipo- neto	-	108
Inversión en acciones	<u>5,718,028</u>	<u>4,772,498</u>
Total	<u>\$5,725,966</u>	<u>\$4,777,762</u>
II.	Pasivo	y capital
contable		
Pasivo circulante		
Cuentas por pagar a subsidiarias	\$ -	\$188
Otras cuentas por pagar	685	913
Impuesto al Activo	<u>18</u>	<u>350</u>
Total del pasivo	<u>703</u>	<u>1,451</u>
Capital contable		
Capital social	954,759	954,224
Prima en suscripción de acciones	508,973	508,973
Reserva para la adquisición de acciones propias	89,060	78,659
Prima en recolocación de acciones recompradas	20,747	19,790
Utilidades retenidas	5,215,096	4,205,804
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(229,534)	(157,301)
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(833,838)</u>	<u>(833,838)</u>
Total del capital contable	<u>5,725,263</u>	<u>4,776,311</u>
Total	<u>\$5,725,966</u>	<u>\$4,777,762</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

CONSORCIO ARA, S.A. DE C.V.**ESTADOS DE RESULTADOS**

POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003

**(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2004,
excepto utilidad básica por acción, que se expresa en pesos)**

	2004	2003
Participación en los resultados de compañías subsidiarias	\$1,018,266	\$766,734
Costos y gastos	<u>6,674</u>	<u>6,137</u>

Utilidad de operación	<u>1,011,592</u>	<u>760,597</u>
Otros gastos- neto	<u>1,224</u>	<u>5,165</u>
Costo integral de financiamiento		
Gasto por intereses	511	10,050
Ingreso por intereses	(461)	(633)
Pérdida (utilidad) por posición monetaria	<u>352</u>	<u>(4,655)</u>
	<u>402</u>	<u>4,762</u>
Utilidad antes de Impuesto al Activo	1,009,966	750,670
Impuesto al Activo	<u>674</u>	<u>1,036</u>
Utilidad neta	<u>\$1,009,292</u>	<u>\$749,634</u>
Utilidad básica por acción (en pesos)	<u>\$3.08</u>	<u>\$2.29</u>
Promedio ponderado de acciones en circulación	<u>328,053,974</u>	<u>328,024,499</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

CONSORCIO ARA, S.A. DE C.V.
ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003
(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2004)

	Capital social	Prima en suscripción de acciones	Reserva para la adquisición de acciones propias	Prima en recolocación de acciones recompradas	Utilidades retenidas	Insuficiencia en la actualización del capital contable	Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	Capital contable
Saldos al 1 de enero de 2003	\$953,983	\$508,973	\$82,522	\$18,486	\$3,456,170	\$(34,264)	\$(833,838)	\$4,152,032
Recolocación de acciones propias	241	-	(3,863)	-	-	-	-	(3,622)
Ganancia en recolocación de acciones propias- neto	-	-	-	1,304	-	-	-	1,304
Utilidad integral	___	___	___	___	<u>749,634</u>	<u>(123,037)</u>	___	<u>626,597</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2003	954,224	508,973	78,659	19,790	4,205,804	(157,301)	(833,838)	4,776,311
Recolocación de acciones propias	535	-	10,401	-	-	-	-	10,936
Ganancia en recolocación de acciones propias- neto	-	-	-	957	-	-	-	957
Utilidad integral	___	___	___	___	<u>1,009,292</u>	<u>(72,233)</u>	___	<u>937,059</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2004	<u>\$954,759</u>	<u>\$508,973</u>	<u>\$89,060</u>	<u>\$20,747</u>	<u>\$5,215,096</u>	<u>\$(229,534)</u>	<u>\$(833,838)</u>	<u>\$5,725,263</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

CONSORCIO ARA, S.A. DE C.V.
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003
(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2004)

	2004	2003
Operación		
Utilidad neta	\$1,009,292	\$749,634
Más (menos) partidas que no (generaron) requirieron la utilización de recursos		
Participación en los resultados de compañías subsidiarias (disminuida de dividendos cobrados)	(1,003,297)	(766,734)
Depreciación	<u>2</u>	<u>17</u>
	5,997	(17,083)
Cambios en activos y pasivos de operación		
(Aumento) disminución en		
Clientes por avance de obra	-	4,808
Otras cuentas por cobrar	387	692
Compañías subsidiarias	(157)	(14,458)
Inventarios	15	317
Disminución en		
Impuesto al Activo y otras cuentas por pagar	<u>(560)</u>	<u>(1,770)</u>
Recursos generados en (utilizados por) la operación	<u>5,682</u>	<u>(27,494)</u>
Financiamiento		
Pago de préstamos de subsidiarias	-	(119,695)
Recolocación (recompra) de acciones propias- neto	<u>11,893</u>	<u>(2,317)</u>
Recursos generados por (utilizados en) actividades de financiamiento	<u>11,893</u>	<u>(122,012)</u>
Inversión		
Bajas de equipo	106	-
Cobro de préstamos a subsidiarias	-	9,670
(Incremento) reducción de inversión en acciones	<u>(14,466)</u>	<u>141,038</u>
Recursos generados por actividades de inversión	<u>(14,360)</u>	<u>150,708</u>
Efectivo e inversiones temporales		
Aumento	3,215	1,202
Saldo al inicio del año	<u>2,646</u>	<u>1,444</u>
Saldo al final del año	<u>\$5,861</u>	<u>\$2,646</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

CONSORCIO ARA, S.A. DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003
(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2004)

1. Actividades

Consortio ARA, S.A. de C.V. (la Compañía), es tenedora de acciones. La Compañía junto con sus compañías subsidiarias se dedican principalmente a la compra de terrenos, el diseño de desarrollos habitacionales tanto de interés social, medio y residencial, así como la construcción, promoción y comercialización de los mismos y como constructor en los desarrollos industriales y turísticos. Así como al arrendamiento de unicentros y minicentros comerciales.

Las subsidiarias de la Compañía llevan a cabo la construcción de sus desarrollos habitacionales mediante la contratación de servicios de construcción por medio de contratos de obra. Dichos contratos obligan al subcontratista a ejecutar por sí mismo o por medio de terceros la obra convenida de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por la Compañía.

La Compañía no tiene empleados, por lo cual no tiene obligaciones de carácter laboral, los proyectos y administración son ejecutados por medio de sus subsidiarias.

2. Bases de presentación

a. Estados financieros- Los estados financieros adjuntos, han sido preparados para cumplir con ciertas disposiciones legales, que requieren la presentación de estados financieros de la Compañía como entidad jurídica. Por separado se presentan estados financieros consolidados, los cuales deben ser consultados para la toma de decisiones.

La inversión en acciones de compañías subsidiarias está valuada conforme al método de participación. En la nota 7 se presenta la información financiera consolidada en forma condensada. Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, la Compañía es propietaria de las siguientes subsidiarias:

Grupo o subsidiarias	Participación
Consortio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V. (CIISA)	99.6%
Proyectos Urbanos Ecológicos, S.A. de C.V. (PUESA)	99.9%
Constructora y Urbanizadora ARA, S.A. de C.V. (CUARA)	99.9%
Inmobiliaria ACRE, S.A. de C.V. (ACRE)	99.1%
Asesoría Técnica y Administrativa GAVI, S.A. de C.V. (GAVI)	99.9%
Comercialización y Ventas, S.A. (COVENSA)	98.0%
Promotora y Desarrolladora de Centros Comerciales, S.A. de C.V. (PDCC)	99.9%

La Compañía constituyó a PDCC con una participación de 99.9% quien a su vez consolida con otras subsidiarias de quienes posee el 99.9% de las acciones. Dichas compañías son: Operadora de Unicentros y Locales Comerciales, S.A. de C.V., Complejo de Comercio las Américas, S.A. de C.V. y Complejo Comercial Ecatepec, S. de R.L., quienes se dedican al arrendamiento de unicentros y minicentros comerciales, de los cuales se planea su construcción desde el inicio de los desarrollos habitacionales. El 11 de noviembre de 2003 PDCC celebró un contrato denominado Framework Agreement en el que se establecen los lineamientos a seguir para llevar a cabo coinversión en futuros proyectos de construcción y operación de centros comerciales.

b. Utilidad integral- La utilidad integral que se presenta en los estados de variaciones en el capital contable adjuntos, es la modificación del capital contable durante el ejercicio por conceptos que no son distribuciones a los accionistas o movimientos del capital contribuido; se integra por la utilidad neta del ejercicio más otras partidas que representan una ganancia o pérdida del mismo periodo, que de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México se presentan directamente en el capital contable, sin afectar el estado de resultados. En 2004 y 2003, las otras partidas de utilidad integral están representadas por la insuficiencia en la actualización del capital contable.

3. Resumen de las principales políticas contables

Las políticas contables de la Compañía están de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, los cuales requieren que la administración de la Compañía efectúe ciertas estimaciones y utilice determinados supuestos para valorar algunas de las partidas de los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requieren en los mismos. Aun cuando los resultados reales pueden diferir de dichas estimaciones, la administración de la Compañía considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias. Las principales políticas contables seguidas por la Compañía son las siguientes:

p. Reconocimiento de los efectos de la inflación- La Compañía actualiza sus estados financieros en términos de pesos de poder adquisitivo de la fecha del último balance general que se presenta, reconociendo así los efectos de la inflación en la información financiera. En consecuencia, los estados financieros del año anterior que se presentan, también han sido actualizados en términos del mismo poder adquisitivo y sus cifras difieren de las originalmente presentadas que estaban en pesos de poder adquisitivo del cierre de ese año. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros adjuntos son comparables, al estar todas expresadas en pesos constantes.

q. Inversiones temporales- Se valúan al costo de adquisición, más rendimientos devengados o a su valor neto de realización estimado, el que sea menor.

r. Inventarios- Las obras en proceso, se valúan a su costo de adquisición y se actualizan utilizando un índice de inflación interno conforme a los insumos de los materiales de construcción. El saldo de esta cuenta representa el avance de obra en función al costo real incurrido. Los terrenos en proceso, se valúan al costo de adquisición y se actualizan a su valor de reposición determinado por peritos independientes.

s. Equipo- Se registra al costo de adquisición, y se actualiza aplicando factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). La depreciación se calcula conforme al método de línea recta, con base en la vida útil remanente de los activos, como sigue

	Años promedio	
	2004	2003
Maquinaria y equipo	-	5
Mobiliario y equipo	-	8
Equipo de cómputo	-	1

t. Reconocimiento de ingresos y costos- La Compañía utiliza el método de por ciento de avance de obra ejecutada para reconocer los ingresos y costos en las actividades que realiza como promotor y contratista, mediante el cual los ingresos esperados representados por el precio de venta de las viviendas, son multiplicados por el por ciento de avance de obra ejecutada, al resultado obtenido se le aplica el porcentaje de costo esperado en cada desarrollo determinando así el costo correspondiente, la diferencia entre ingreso y el costo así obtenido, constituye el resultado bruto acumulado. De los resultados obtenidos se disminuirán, en su caso, los ingresos y costos reconocidos en ejercicios anteriores para obtener los ingresos y costos del periodo a reconocer en el estado de resultados. El método de por ciento de avance de obra ejecutada se aplica cuando se hayan cumplido con las siguientes condiciones:

- El cliente ha entregado su enganche (si se requiere).
- El cliente ha firmado el contrato de compra-venta respectivo, y

• El cliente ha presentado toda la documentación oficial correspondiente que se requiere para obtener un crédito (i) en el caso de ventas financiadas por el Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y por el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), el comprador necesita obtener la calificación mínima aprobatoria requerida; (ii) el cliente ha obtenido de la institución bancaria y/o de la Sociedad Hipotecaria Federal (SHF) la asignación de su crédito, para la adquisición de la vivienda; (iii), (a) cuando el comprador adquiere el terreno de la Compañía, primero es escriturado y (b) obtiene un préstamo de una institución bancaria para la construcción completa de la casa y el banco comienza a suministrar anticipos a la Compañía en base al avance de obra efectuada y (iv) Cofinanciamiento INFONAVIT, el cliente percibe ingresos de 7 a 10.9 salarios mínimos mensuales, obtiene la calificación y presenta la documentación oficial requerida para obtener un crédito, el cual es otorgado conjuntamente por el INFONAVIT y por una Sociedad Financiera de Objeto Limitado (Sofol) y/o un banco.

Los costos de los contratos incluyen todos los materiales directos, mano de obra y todos los costos indirectos relacionados con el desarrollo de los proyectos, tales como mano de obra indirecta, compras, equipo, reparaciones y depreciación. Los gastos generales y de administración son cargados a resultados cuando se incurren. Las provisiones para pérdidas en estimaciones o contratos no terminados son reconocidas en el periodo en que son determinadas.

u. Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo- Las provisiones para el Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Activo (IMPAC), se registran en los resultados del año en que se causan, y se reconoce el ISR diferido proveniente de las diferencias temporales que resultan de la comparación de los valores contables y fiscales de los activos y pasivos y, en su caso, se incluye el beneficio de las pérdidas fiscales por amortizar. El ISR diferido activo, se registra sólo cuando existe alta probabilidad de que pueda recuperarse.

El IMPAC pagado que se espera recuperar, se registra como un activo y se presenta en el balance general disminuyendo el pasivo por ISR diferido.

v. Insuficiencia en la actualización del capital contable- Se integra del resultado por posición monetaria acumulado hasta la primera actualización y la pérdida por tenencia de activos no monetarios que representa el cambio en el nivel específico de precios de los terrenos de las subsidiarias que se incrementó por debajo de la inflación.

w. Resultado por posición monetaria- El resultado por posición monetaria, que representa la erosión del poder adquisitivo de las partidas monetarias originada por la inflación, se calcula aplicando factores derivados del INPC a la posición monetaria neta mensual. La pérdida se origina de mantener una posición monetaria activa neta.

x. Utilidad por acción- La utilidad básica por acción ordinaria se calcula dividiendo la utilidad neta entre el promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación durante el ejercicio.

4. Inversiones temporales y efectivo

	2004	2003
Inversiones temporales	\$5,143	\$1,084
Efectivo	<u>718</u>	<u>1,562</u>
	<u>\$5,861</u>	<u>\$2,646</u>

5. Otras cuentas por cobrar

	2004	2003
Impuestos por recuperar (principalmente ISR)	\$1,381	\$1,843
Otras	<u>404</u>	<u>329</u>
	<u>\$1,785</u>	<u>\$2,172</u>

6. Inventarios

	2004	2003
Anticipos a proveedores	\$126	\$131
Terrenos en proceso de desarrollo	<u>166</u>	<u>176</u>
	<u>\$292</u>	<u>\$307</u>

7. Equipo

	2004	2003
Maquinaria y equipo	\$ -	\$120
Mobiliario y equipo	-	150
Equipo de cómputo	<u>-</u>	<u>219</u>
	-	489
Depreciación acumulada	<u>-</u>	<u>(381)</u>
	<u>\$ -</u>	<u>\$108</u>

8. Inversión en acciones

Por separado se emiten estados financieros consolidados que incluyen las cifras de la Compañía y de sus subsidiarias, señaladas en la Nota 2a. La evaluación de la situación financiera y los resultados de operación de la Compañía como entidad económica debe basarse en dichos estados financieros consolidados, cuyos principales rubros al 31 de diciembre de 2004 y 2003, se detallan a continuación:

	2004	2003
Balance		
Activo circulante	\$7,339,907	\$6,352,645
Documentos por cobrar a asociadas	106,021	73,370
Terrenos para futuras construcciones	436,991	339,538
Inversión en acciones de compañías asociadas	35,755	9,051
Inmuebles, maquinaria y equipo-neto	510,668	495,922
Total	<u>\$8,429,342</u>	<u>\$7,270,526</u>
Pasivo circulante	\$908,345	\$720,810
Proveedores de terrenos a largo plazo	50,302	-
Obligaciones por contratos de arrendamiento financiero	72,406	75,339
Otros pasivos a largo plazo	14,119	14,119
Impuesto Sobre la Renta diferido	1,637,069	1,665,907
Capital contable mayoritario	5,725,263	4,776,311
Interés minoritario en subsidiarias consolidadas	<u>21,838</u>	<u>18,040</u>
Total	<u>\$8,429,342</u>	<u>\$7,270,526</u>
Estado de resultados		
Ingresos	<u>\$5,777,793</u>	<u>\$5,072,941</u>
Utilidad de operación	<u>\$1,234,591</u>	<u>\$1,073,750</u>
Utilidad neta mayoritaria	<u>\$1,009,292</u>	<u>\$749,634</u>

a. De acuerdo con la resolución adoptada en asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 20 de julio de 2004, CUARA decretó un reparto de dividendos por \$14,969 (\$14,500 a valor nominal) a favor de la Compañía.

b. El 23 de diciembre de 2003 la Compañía decidió llevar a cabo una reducción en su inversión en acciones en PDCC por aproximadamente \$141,038.

9. Capital contable

b. El capital contable de la Compañía al 31 de diciembre de 2004, se analiza como sigue

	Número de acciones	Valor nominal	Efectos de actualización	Total
Capital social				
Capital fijo				
Serie única	328,143,174	\$437,526	\$517,233	\$954,759
Prima en suscripción de acciones	-	219,640	289,333	508,973
Reserva para la adquisición de acciones propias	-	48,680	40,380	89,060
Prima en colocación de acciones recompradas	-	17,848	2,899	20,747
Utilidades retenidas	-	4,859,632	355,464	5,215,096
Insuficiencia en la actualización del capital contable	-	-	(229,534)	(229,534)
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta Diferido	-	(634,037)	(199,801)	(833,838)
Total	<u>328,143,174</u>	<u>\$4,949,289</u>	<u>\$775,974</u>	<u>\$5,725,263</u>

c. De acuerdo con la resolución adoptada en la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de Consorcio ARA, S.A. de C.V. celebrada el 22 de abril de 2002, se resuelve destinar hasta un 20% del capital contable a la compra de acciones propias en término de lo previsto en el artículo 14 bis 3 fracción I de la Ley del Mercado de Valores.

d. El capital social al 31 de diciembre de 2004 y 2003 está representando por 328,211,874 acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal, serie única, de suscripción libre, íntegramente suscritas y pagadas.

e. Durante el ejercicio de 2004 y 2003, la Compañía efectuó operaciones de compra y venta de acciones propias y por las cuales incurrió en una ganancia de \$957 y \$1,304, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2004, la Compañía tenía 68,700 acciones recompradas, las cuales estaban pendientes de colocarse a esa fecha. El valor de mercado de las acciones al 31 de diciembre de 2004 fue de \$33.50 por acción.

f. Las utilidades retenidas incluyen la reserva legal. De acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, de las utilidades netas del ejercicio debe separarse un 5% como mínimo para formar la reserva legal, hasta que su importe ascienda al 20% del capital social. La reserva legal puede capitalizarse, pero no debe repartirse a menos que se disuelva la sociedad, y debe ser reconstituida cuando disminuya por cualquier motivo. Al 31 de diciembre de 2004 y 2003, su importe asciende a \$188,484 y \$152,852, respectivamente.

g. La distribución del capital contable, excepto por los importes actualizados del capital aportado y de las utilidades retenidas fiscales, causará el Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos a cargo de la Compañía a la tasa vigente. En el año 2004 la tasa fue de 33%, se reduce la tasa del ISR al 30% para el año 2005 y se reducirá en un punto porcentual cada año, hasta llegar al 28% a partir de 2007, en adelante. El impuesto que se pague por dicha distribución, se podrá acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio en el que se pague el impuesto sobre dividendos y en los dos ejercicios inmediatos siguientes, contra el impuesto del ejercicio y los pagos provisionales de los mismos.

h. El capital de aportación que ha generado la Compañía y la utilidad fiscal neta, son como sigue:

	2004	2003
Cuenta de capital de aportación	\$1,267,279	\$1,267,279
Cuenta de utilidad fiscal neta	<u>87,224</u>	<u>72,255</u>
Total	<u>\$1,354,503</u>	<u>\$1,339,534</u>

El incremento en el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta se debió al dividendo recibido de CUARA (ver nota 8a.)

10. Saldos y transacciones con compañías subsidiarias

a. Los saldos por cobrar y por pagar con compañías subsidiarias, se analizan como sigue

	2004	2003
Por cobrar		
Consortio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V.	\$ -	\$31
	<u>2004</u>	<u>2003</u>
Por pagar		
Constructora y Urbanizadora ARA, S.A. de C.V.	\$ -	\$67
Asesoría Técnica y Administrativa GAVI, S.A. de C.V.	-	121
	<u>\$ -</u>	<u>\$188</u>

b. Las transacciones con subsidiarias efectuadas en el curso normal de sus operaciones, fueron como sigue:

	2004	2003
Servicios de construcción recibidos	\$ -	\$421
Servicios administrativos recibidos	\$1,200	\$1,625
Gasto por intereses- neto	\$ -	\$9,243
Dividendos cobrados	\$14,969	\$ -

11. Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo

La Compañía está sujeta al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como la depreciación calculada sobre valores en precios constantes y la deducción de compras en lugar del costo de ventas, lo que permite deducir costos actuales, y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios a través del ajuste inflacionario, el cual es similar al resultado por posición monetaria. La tasa del ISR fue de 33% en 2004 y de 34% en 2003. Por otra parte el IMPAC se causa a razón de 1.8% del promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados) y de ciertos pasivos, y se paga únicamente por el monto en que exceda al ISR del año; cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los diez ejercicios subsecuentes.

El 1 de diciembre de 2004 se publicaron modificaciones a las leyes del ISR e IMPAC aplicables a partir de 2005, siendo las principales: a) Se reduce la tasa del ISR a 30% para el año 2005, a 29% en 2006 y a 28% de 2007 en adelante; b) Para efectos de ISR se deducirá el costo de ventas en lugar de las adquisiciones de los inventarios; c) En 2005 se podrá optar por acumular en un periodo de 4 a 12 años los inventarios al 31 de diciembre de 2004, determinados con base en las reglas fiscales; al optar por acumular los inventarios el saldo de éstos se deberá disminuir con el saldo no deducido de los inventarios de la Regla 106 y las pérdidas fiscales por amortizar, y se podrá deducir el costo de ventas de los inventarios conforme se enajenen; d) A partir de 2006 será deducible en su totalidad la participación a los trabajadores en las utilidades que se pague y e) Se incluyen los pasivos bancarios y con extranjeros para determinar la base gravable del IMPAC.

a.

	2004	2003
ISR diferido activo (pasivo)		
Inventarios	\$(47)	\$(57)
Equipo	-	(33)
Otros, neto	171	58
ISR diferido de diferencias temporales	124	(32)
Efecto de pérdidas fiscales por amortizar	19,352	18,907
Impuesto al Activo pagado por recuperar	5,892	5,221
	25,244	24,128
Estimación para valuación del activo por		
Impuesto Sobre la Renta diferido (1)	(25,368)	(24,096)
Impuesto diferido neto	<u>\$ -</u>	<u>\$ -</u>

(1) El activo no se registró debido a la incertidumbre de su recuperación.

b. El beneficio de las pérdidas fiscales actualizadas pendientes de amortizar y el IMPAC pueden recuperarse cumpliendo con ciertos requisitos. Los años de vencimiento y sus montos actualizados al 31 de diciembre de 2004 son:

Año de	Pérdidas	IMPAC
--------	----------	-------

vencimiento	amortizables	recuperable
2004	\$ -	\$ 1
2005	-	1
2006	25,354	-
2007	-	67
2008	-	171
2009	18,667	427
2010	-	1,528
2011	-	1,203
2012	1,830	771
2013	10,979	1,051
2014	<u>7,679</u>	<u>672</u>
	<u>\$64,509</u>	<u>\$5,892</u>

En la determinación del Impuesto Sobre la Renta diferido no se incluyeron los efectos de pérdidas fiscales por amortizar e Impuesto al Activo por \$19,352 y \$5,892, respectivamente, porque no existe una alta probabilidad de que puedan recuperarse.

12. Nuevos pronunciamientos contables

En mayo de 2004, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) emitió el Boletín B-7 Adquisiciones de negocios (B-7), de aplicación obligatoria para estados financieros de periodos que inicien el 1 de enero de 2005, aunque se recomienda su aplicación anticipada. El B-7 proporciona reglas actualizadas para el tratamiento contable de adquisiciones de negocios e inversiones en entidades asociadas y establece, entre otros aspectos: la adopción del método de compra como regla única de valuación de estas operaciones; se elimina la amortización del crédito mercantil, el cual debe sujetarse a reglas de deterioro; se dan reglas para el tratamiento contable de transferencias de activos o intercambio de acciones entre entidades bajo control común, así como de adquisición de interés minoritario con base en disposiciones establecidas en el Boletín B-8 Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes en acciones. La administración de la Compañía estima que la adopción de este nuevo principio contable al 1 de enero de 2005, no tendrá efectos importantes en su situación financiera y resultados.

En abril de 2004, el IMCP emitió el Boletín C-10 Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura (C-10) de aplicación obligatoria para estados financieros que inicien el 1 de enero de 2005, aunque recomienda su aplicación anticipada. En términos generales el C-10 establece que en las coberturas de valor razonable, la fluctuación en el valor razonable, tanto del derivado como de la posición abierta de riesgo, debe ser reconocida en los resultados del periodo en que ocurre, mientras que en las coberturas de flujo de efectivo, la porción efectiva de las fluctuaciones de valor razonable deben reconocerse en la cuenta de utilidad integral dentro del capital contable, y la porción inefectiva se debe reconocer en los resultados del periodo.

En cuanto a los instrumentos financieros derivados, se establecen las características que deben reunir para ser considerados como tales y se mejoran y adicionan definiciones de términos. Se incorporan disposiciones respecto a los elementos que participan en operaciones de cobertura, incluyendo la documentación formal previa al inicio de la cobertura y la medición de la efectividad de la cobertura, entre otros, clasifica a las coberturas en tres tipos: a) de valor razonable, b) de flujo de efectivo y c) de moneda extranjera, y proporciona reglas específicas, por tipo de cobertura, para su valuación, reconocimiento, presentación y revelación.

En abril de 2004, el IMCP emitió el Documento de Adecuaciones al Boletín C-2 (C-2), de aplicación obligatoria para estados financieros que inicien el 1 de enero de 2005; aunque recomienda su aplicación anticipada. El C-2 establece principalmente que las fluctuaciones en el valor razonable de los instrumentos financieros clasificados como disponibles para su venta, debe ser reconocida en la utilidad integral y reclasificarse a los resultados del periodo al momento de la venta de dichos instrumentos; incorpora la posibilidad de efectuar transferencias entre algunas de las categorías en que se clasifican los instrumentos financieros, siempre y cuando se cumpla con condiciones y reglas para su reconocimiento contable; amplía la aplicación de deterioro a instrumentos disponibles para la venta y da reglas de mayor precisión a su reconocimiento.

(R.- 210428)